

2. Autoridades y personal

2.1. Nombramientos, situaciones e incidencias

PRESIDENCIA

DECRETO del Presidente 9/2002, de 19 de septiembre, por el que se dispone el cese de don César Miño Fugarolas en el Consejo Andaluz de Relaciones Laborales.

Designado don César Miño Fugarolas miembro del Consejo Andaluz de Relaciones Laborales por Decreto del Presidente 181/1983, de 13 de septiembre, publicado en el BOJA núm. 74, de 16 de septiembre y cumplidos los objetivos preestablecidos para tal designación, procede disponer su cese en la función conferida, agradeciéndosele los servicios prestados.

En su virtud, de acuerdo con lo establecido en el artículo 5.º 1.d) de la Ley 4/1983, de 27 de junio, y en el artículo 44.º 1 de la Ley 6/1983, de 21 de julio, y a propuesta del Consejero de Empleo y Desarrollo Tecnológico,

DISPONGO

Artículo único. Don César Miño Fugarolas cesa como miembro del Consejo Andaluz de Relaciones Laborales, agradeciéndosele los servicios prestados.

Sevilla, 19 de septiembre de 2002

MANUEL CHAVES GONZALEZ
Presidente de la Junta de Andalucía

DECRETO del Presidente 10/2002, de 19 de septiembre, por el que se designa miembro del Consejo Andaluz de Relaciones Laborales a doña María Fernanda Fernández López.

El artículo 5.1.d) de la Ley 4/1983, de 27 de junio, del Consejo Andaluz de Relaciones Laborales, dispone que entre los miembros que han de integrar dicho órgano colegiado figurarán cuatro designados por el Presidente de la Junta de Andalucía a propuesta del Consejero de Empleo y Desarrollo Tecnológico.

Efectuada dicha propuesta a favor de doña María Fernanda Fernández López, Catedrática de Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social de la Universidad Hispalense de Sevilla, y siendo notoria su idoneidad para el desempeño de tal función, procede cumplimentar el precepto citado y hacer efectiva la indicada designación.

En su virtud, de acuerdo con lo establecido en el artículo 44.1 de la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y Administración de la Comunidad Autónoma,

DISPONGO

Artículo único. Se designa miembro del Consejo Andaluz de Relaciones Laborales a doña María Fernanda Fernández López.

Sevilla, 19 de septiembre de 2002

MANUEL CHAVES GONZALEZ
Presidente de la Junta de Andalucía

DECRETO del Presidente 11/2002, de 19 de septiembre, por el que se designa miembro del Consejo Andaluz de Relaciones Laborales a don Víctor de Santos Sánchez.

El artículo 5.1.d) de la Ley 4/1983, de 27 de junio, del Consejo Andaluz de Relaciones Laborales, dispone que entre los miembros que han de integrar dicho órgano colegiado figurarán cuatro designados por el Presidente de la Junta de Andalucía a propuesta del Consejero de Empleo y Desarrollo Tecnológico.

Efectuada dicha propuesta a favor de don Víctor de Santos Sánchez, Director Territorial de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social en Andalucía, y siendo notoria su idoneidad para el desempeño de tal función, procede cumplimentar el precepto citado y hacer efectiva la indicada designación.

En su virtud, de acuerdo con lo establecido en el artículo 44.1 de la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y Administración de la Comunidad Autónoma,

DISPONGO

Artículo único. Se designa miembro del Consejo Andaluz de Relaciones Laborales a don Víctor de Santos Sánchez.

Sevilla, 19 de septiembre de 2002

MANUEL CHAVES GONZALEZ
Presidente de la Junta de Andalucía

CONSEJERIA DE GOBERNACION

ORDEN de 9 de septiembre de 2002, por la que se nombran Secretarías Suplentes de la Junta Arbitral de Consumo de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 3.4 del Real Decreto 636/1993, de 3 de mayo, por el que se regula el Sistema Arbitral de Consumo y en virtud de las atribuciones que me han sido conferidas por el artículo 39 de la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma:

Vengo a nombrar a doña María Luisa Marín González y a doña María Teresa Núñez Santos Secretarías Suplentes de la Junta Arbitral de Consumo de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Sevilla, 9 de septiembre de 2002

ALFONSO PERALES PIZARRO
Consejero de Gobernación

ORDEN de 18 de septiembre de 2002, por la que se acuerda el cese de dos miembros titulares y de dos miembros suplentes del Consejo de los Consumidores y Usuarios de Andalucía.

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto 514/96, de 10 de diciembre, por el que se crea el Consejo de los

Consumidores y Usuarios de Andalucía y se regula su composición y funcionamiento, a propuesta de la Directora General de Consumo, y en virtud de los artículos 39 y 44.4 de la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma, así como del Decreto 138/2000, de 16 de mayo, por el que las competencias en esta materia quedan sumidas por la Consejería de Gobernación,

D I S P O N G O

Artículo único. Vengo en cesar como miembros titulares del Consejo de los Consumidores y Usuarios de Andalucía a don Alfonso Ibáñez Sánchez y a don José Antonio Pérez de la Rubia, y como miembros suplentes a doña Carmen Villar Martínez y a don Ramón Busquets Ratero, por la Federación Unión de Consumidores de Andalucía-UCA/UCE.

Sevilla, 18 de septiembre de 2002

ALFONSO PERALES PIZARRO
Consejero de Gobernación

ORDEN de 18 de septiembre de 2002, por la que se acuerda el nombramiento de dos miembros titulares y de dos miembros suplentes del Consejo de los Consumidores y Usuarios de Andalucía.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 5 del Decreto 514/1996, de 10 de diciembre, por el que se crea el Consejo de los Consumidores y Usuarios de Andalucía y se regula su composición y funcionamiento, a propuesta de la Directora General de Consumo, y en virtud de lo dispuesto en los artículos 39 y 44.4 de la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma, así como del Decreto 138/2000, de 16 de mayo, por el que las competencias en esta materia quedan asumidas por la Consejería de Gobernación,

D I S P O N G O

Artículo único. Vengo en nombrar como miembros titulares del Consejo de los Consumidores y Usuarios de Andalucía a doña Carmen Villar Martínez y a don Ramón Busquets Ratero, y como miembros suplentes a don José Luis Gómez Boza y a don Francisco Fernández Liébanas, por la Federación Unión de Consumidores de Andalucía-UCA/UCE.

Sevilla, 18 de septiembre de 2002

ALFONSO PERALES PIZARRO
Consejero de Gobernación

CONSEJERIA DE JUSTICIA Y ADMINISTRACION PUBLICA

RESOLUCION de 24 de septiembre de 2002, de la Dirección General de la Función Pública, por la que se autoriza a don Juan Carlos Pérez Gamarra, Secretario-Interventor del Ayuntamiento de Quéntar (Granada), a desempeñar las funciones del puesto de trabajo de Intervención en el Ayuntamiento de Orgiva (Granada), en régimen de acumulación.

El Ayuntamiento de Orgiva (Granada) acordó solicitar de esta Comunidad Autónoma, mediante Resolución de Alcaldía de fecha 19 de septiembre de 2002, la autorización para la acumulación de las funciones de Intervención a favor de don Juan Carlos Pérez Gamarra, Secretario-Interventor del Ayuntamiento de Quéntar (Granada).

El Ayuntamiento de Quéntar (Granada), mediante Resolución de Alcaldía de fecha 16 de septiembre de 2002, no pone reparos a que el indicado funcionario se haga cargo en forma acumulada de las funciones de Intervención del Ayuntamiento de Orgiva (Granada).

La petición formulada por el Ayuntamiento de Orgiva (Granada), para que se autorice dicha acumulación de funciones, está fundamentada en la necesidad de asistencia profesional para los asuntos que afecten a la buena marcha de la Corporación, funciones éstas de carácter público y necesarias en todas las Corporaciones Locales, tal y como dispone el artículo 92.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

Con este propósito se ha instruido el preceptivo expediente, que ha sido tramitado de conformidad con lo establecido en el artículo 31 del Real Decreto 1732/1994, de 29 de julio, sobre provisión de puestos de trabajo reservados a funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional.

Por todo ello, al amparo de la legislación invocada, y de conformidad con lo establecido en el Decreto 467/1994, de 13 de diciembre, por el que se asignan a la Consejería de Gobernación las competencias atribuidas por la Disposición Adicional Novena de la Ley 22/1993, de 29 de diciembre, en relación con lo dispuesto en el artículo 11.1.e) del Decreto 139/2000, de 16 de mayo, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Justicia y Administración Pública.

Esta Dirección General ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero. Autorizar la acumulación de las funciones del puesto de trabajo de Intervención del Ayuntamiento de Orgiva (Granada) a don Juan Carlos Pérez Gamarra, DNI 24.180.191, Secretario-Interventor del Ayuntamiento de Quéntar (Granada).

Segundo. Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso de reposición ante este órgano en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a aquél en que tenga lugar la notificación del presente acto, o interponer directamente el recurso contencioso-administrativo, ante los correspondientes órganos judiciales de este orden, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación de este acto, todo ello de conformidad con lo establecido en los artículos 116 y 117 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 24 de septiembre de 2002.- El Director General, José Taboada Castiñeiras.

RESOLUCION de 25 de septiembre de 2002, de la Dirección General de la Función Pública, por la que se deja sin efecto la adscripción en comisión de servicios de doña Elisa Isabel Laura Ramírez en el puesto de trabajo de Secretaría-Intervención del Ayuntamiento de Villanueva del Trabuco (Málaga).

Vista la petición formulada por el Ayuntamiento de Villanueva del Trabuco (Málaga), por la que se solicita dejar sin efecto la adscripción en comisión de servicios de doña Elisa Isabel Laura Ramírez para el desempeño del puesto de trabajo de Secretaría-Intervención del Ayuntamiento de Villanueva del Trabuco, efectuada por Resolución de 19 de agosto de 2002, de la Dirección General de la Función Pública, a instancia de la propia interesada, de conformidad con lo establecido en el artículo 37 del Real Decreto 1732/1994, de 29 de julio, sobre provisión de puestos de trabajo reservados a funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter

nacional, y en el Decreto 467/1994, de 13 de diciembre, por el que se asignan a la entonces Consejería de Gobernación las competencias atribuidas por la disposición adicional novena de la Ley 22/1993, de 29 de diciembre, en relación con el artículo 11.1.e) del Decreto 139/2000, de 16 de mayo, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Justicia y Administración Pública.

Esta Dirección General ha resuelto:

Primero. Dejar sin efecto la adscripción en comisión de servicios efectuada por la Dirección General de la Función Pública a favor de doña Elisa Isabel Laura Ramírez, con DNI 33.372.889, en el puesto de trabajo de Secretaría-Intervención del Ayuntamiento de Villanueva del Trabuco (Málaga).

Segundo. Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso de reposición ante este órgano, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a aquél en que tenga lugar la notificación del presente acto, o interponer directamente el recurso contencioso-administrativo, ante los correspondientes órganos judiciales de este orden, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación de este acto, todo ello de conformidad con lo establecido en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 25 de septiembre de 2002.- El Director General, José Taboada Castiñeiras.

RESOLUCION de 25 de septiembre de 2002, de la Dirección General de la Función Pública, por la que se adscribe en comisión de servicios a doña Elisa Isabel Laura Ramírez, Secretaria-Interventora del Ayuntamiento de Huéneja (Granada), al puesto de trabajo de Secretaría del Ayuntamiento de La Zubia (Granada).

Vista la petición formulada por el Ayuntamiento de La Zubia (Granada) mediante Acuerdo de la Alcaldía de fecha 20 de septiembre de 2002, por la que se solicita la adscripción temporal en comisión de servicios al puesto de trabajo de Secretaría del Ayuntamiento de La Zubia (Granada) de doña Elisa Isabel Laura Ramírez, funcionaria de Administración Local con habilitación de carácter nacional, Subescala de Secretaría-Intervención, titular de la plaza de Secretaría-Intervención del Ayuntamiento de Huéneja (Granada) en virtud de Resolución de 27 de febrero de 2002, de la Dirección General para la Administración Local (BOE núm. 58, de 8 de marzo), así como la conformidad del Ayuntamiento de Huéneja (Granada), manifestada mediante Decreto de la Alcaldía de fecha 24 de septiembre de 2002, con arreglo a lo establecido en el artículo 32 del Real Decreto 1732/1994, de 29 de julio, sobre provisión de puestos de trabajo reservados a funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, y en el Decreto 467/1994, de 13 de diciembre, por el que se asignan a la Consejería de Gobernación las competencias atribuidas por la disposición adicional novena de la Ley 22/1993, de 29 de diciembre, relativa al régimen de funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, en relación con el artículo 11.1.e) del Decreto 139/2000, de 16 de mayo, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Justicia y Administración Pública.

Esta Dirección General ha resuelto:

Primero. Conferir la adscripción en comisión de servicios, con efectos desde el próximo día 1 de octubre de 2002, de doña Elisa Isabel Laura Ramírez, con DNI 33.372.899, Secretaria-Interventora del Ayuntamiento de Huéneja (Granada), al puesto de trabajo de Secretaría del Ayuntamiento de La Zubia (Granada), durante el periodo de tiempo de un año, corriendo a cargo de este último el pago de las remuneraciones debidas.

Segundo. Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso de reposición ante este órgano en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a aquél en que tenga lugar la notificación del presente acto, o interponer directamente el recurso contencioso-administrativo, ante los correspondientes órganos judiciales de este orden, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de la notificación de este acto, todo ello de conformidad con lo establecido en los artículos 116 y 117 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 25 de septiembre de 2002.- El Director General, José Taboada Castiñeiras.

CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES

RESOLUCION de 12 de septiembre de 2002, de la Viceconsejería, por la se adjudica el puesto de libre designación convocado por Resolución que se cita.

De conformidad con lo previsto en el art. 25.1 de la Ley 6/1985, de 28 de noviembre, de Ordenación de la Función Pública de la Junta de Andalucía, y en los arts. 60 a 66 del Decreto 2/2002, de 9 de enero por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso, Promoción Interna, Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los funcionarios de la Administración General de la Junta de Andalucía, teniendo en cuenta que se ha seguido el procedimiento establecido y que el candidato elegido cumple los requisitos y especificaciones exigidos en la convocatoria, por esta Viceconsejería, en virtud de la competencia delegada por la Orden de 1 de julio de 1994 (BOJA núm. 104, de 9 de julio), se adjudica el puesto de trabajo especificado en el Anexo de la presente Resolución, convocado por Resolución de 23 de mayo de 2002 (BOJA núm. 82, de 13 de julio de 2002), para el que se nombra al funcionario que figura en el citado Anexo.

La toma de posesión se efectuará en los plazos previstos en el art. 65, en relación con el art. 51, del Decreto 2/2002, citado de 10 de marzo, remitiéndose la documentación correspondiente al Registro General de Personal para su inscripción.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer, potestativamente, recurso de reposición ante este mismo órgano en el plazo de un mes, o directamente recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de su notificación ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo con competencia territorial, o en su caso, ante la correspondiente Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía y con cumplimiento de los requisitos legales previstos, todo ello según se prevé en el art. 116 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, y en el art. 14 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 12 de septiembre de 2002.- El Viceconsejero, Luis García Garrido.

A N E X O

Número de orden: 1.
 CPT: 1956510.
 Puesto de trabajo: Sv. Planificación.
 Centro directivo y localidad: Dirección General de Carreteras. Sevilla.
 Primer apellido: Velilla.
 Segundo apellido: Sánchez.
 Nombre: M.^a Carmen.
 DNI: 24.264.662.

CONSEJERIA DE SALUD

RESOLUCION de 19 de julio de 2002, del Servicio Andaluz de Salud y de la Universidad de Córdoba, por la que se corrige error observado en la Resolución de 15 de mayo de 2002, por la que se nombra, en virtud de concurso, a don Pedro Antonio López Cillero Profesor Titular de Universidad (plaza vinculada) con Facultativo Especialista de Área de Instituciones Sanitarias. (BOJA núm. 84, de 18.7.2002).

Advertido error en la Resolución del Servicio Andaluz de Salud y de la Universidad de Córdoba, de 15 de mayo de 2002, publicada en el «Boletín Oficial de la Junta de Andalucía» del día 18 de julio de 2002, por la que se nombra a don Pedro Antonio López Cillero Profesor Titular de Universidad (plaza vinculada) con Facultativo Especialista de Área de Instituciones Sanitarias.

Ambas Instituciones, al amparo de lo establecido en el artículo 105.2 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, han resuelto corregir dicho error, de acuerdo con cuanto se transcribe:

En la página núm. 13.383, donde dice: «Actividad docente: Patología Quirúrgica II», debe decir: «Actividad docente: Patología Quirúrgica III».

Córdoba, 19 de julio de 2002.- El Director General de Personal y Servicios, Rafael Burgos Rodríguez. El Rector, Eugenio Domínguez Vilches.

CONSEJERIA DE EDUCACION Y CIENCIA

RESOLUCION de 18 de septiembre de 2002, de la Dirección General de Gestión de Recursos Humanos, por la que se adjudica puesto de libre designación, convocado por Resolución que se cita.

De conformidad con lo previsto en el artículo 25.1 de la Ley 6/1985, de 28 de noviembre, de Ordenación de la Función Pública de la Junta de Andalucía, consideradas las prescripciones establecidas en el Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, y teniendo en cuenta la competencia que me delega la Orden de 21 de mayo de 1996 (BOJA núm. 67, de junio), se adjudica el puesto que a continuación se indica, convocado por Resolución de esta Dirección General de 18 de marzo de 2002 (BOJA núm. 43, de 13 de abril), para el que se nombra al funcionario que figura en el Anexo I.

La toma de posesión se efectuará en los plazos establecidos en los artículos 65 y 51 del Decreto 2/2002, de 9 de enero, del Reglamento General de Ingreso, promoción interna, provisión de puestos de trabajo y promoción profes-

sional de los funcionarios de la Administración General de la Junta de Andalucía, remitiéndose la documentación correspondiente para su inscripción en el Registro General de Personal, mediante la aplicación informática SIRhUS.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer en el plazo dos meses, a contar desde el día siguiente a su notificación, recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo competente, conforme a lo establecido en los artículos 8.2.a), 14 y 46.1 de la Ley 29/98, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, o, potestativamente, recurso de reposición en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a su notificación, ante esta Dirección General, de conformidad con los artículos 107.1, 116 y 117 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Sevilla, 18 de septiembre de 2002.- El Director General, Carlos Gómez Oliver.

ANEXO I

DNI: 75.053.446.
 Primer apellido: Garrido.
 Segundo apellido: Fernández.
 Nombre: Francisco.
 Código puesto: 1137710.
 Puesto de trabajo adjudicado: Servicio de Gestión de Personal.
 Consejería: Educación y Ciencia.
 Centro directivo: Delegación Provincial de Educación y Ciencia.
 Localidad: Granada.

RESOLUCION de 19 de septiembre de 2002, de la Dirección General de Gestión de Recursos Humanos, por la que se adjudica puesto de libre designación, convocado por Resolución que se cita.

De conformidad con lo previsto en el artículo 25.1 de la Ley 6/1985, de 28 de noviembre, de Ordenación de la Función Pública de la Junta de Andalucía, consideradas las prescripciones establecidas en el Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, y teniendo en cuenta la competencia que me delega la Orden de 21 de mayo de 1996 (BOJA núm. 67, de junio), se adjudica el puesto que a continuación se indica, convocado por Resolución de esta Dirección General de 19 de junio de 2002 (BOJA núm. 83, de 16 de julio), para el que se nombra a la funcionaria que figura en el Anexo I.

La toma de posesión se efectuará en los plazos establecidos en los artículos 65 y 51 del Decreto 2/2002, de 9 de enero, del Reglamento General de Ingreso, promoción interna, provisión de puestos de trabajo y promoción profesional de los funcionarios de la Administración General de la Junta de Andalucía, remitiéndose la documentación correspondiente para su inscripción en el Registro General de Personal, mediante la aplicación informática SIRhUS.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer en el plazo dos meses, a contar desde el día siguiente a su notificación, recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo competente, conforme a lo establecido en los artículos 8.2.a), 14 y 46.1 de la Ley 29/98, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, o, potestativamente, recurso de reposición en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a su notificación, ante esta Dirección General, de conformidad con los artículos 107.1,

116 y 117 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Sevilla, 19 de septiembre de 2002.- El Director General, Carlos Gómez Oliver.

ANEXO I

DNI: 25.956.949.

Primer apellido: Alvarez.

Segundo apellido: Jiménez.

Nombre: María Auxiliadora.

Código puesto: 1055410.

Puesto de trabajo adjudicado: Secretaria del Director Gral.

Consejería: Educación y Ciencia.

Centro directivo: Secretaría Gral. de Universidades e Investigación.

Localidad: Sevilla.

CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE

RESOLUCION de 30 de septiembre de 2002, por la que se resuelve el concurso de méritos para la provisión de puestos de trabajo vacantes en los Servicios Centrales y Delegación Provincial en Sevilla de la Consejería.

Por Orden de fecha 26 de febrero de 2002 (BOJA núm. 42, de 11 de abril) se convocó concurso de méritos para la provisión de puestos de trabajo vacantes en los Servicios Centrales y Delegación Provincial en Sevilla de la Consejería, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 25.1 de la Ley 6/1985, de 28 de noviembre, de Ordenación de la Función Pública de la Junta de Andalucía (BOJA núm. 112, de 28 de noviembre), de conformidad con el Decreto 2/2002, de 9 de enero, por el que se aprueba el Reglamento General de ingreso, promoción interna, provisión de puestos de trabajo y promoción profesional de los funcionarios de la Administración General de la Junta de Andalucía (BOJA núm. 8, de 19 de enero).

Cumplidas las normas legales y reglamentarias, así como las bases de la convocatoria, y en cumplimiento de lo dispuesto en la base duodécima de la Orden antes citada, la Comisión de Valoración ha elaborado la correspondiente propuesta de resolución del concurso con la valoración final de los/as candidatos/as que han obtenido mayor puntuación para cada puesto, en función del orden de prioridad por ellos solicitado, todo ello tras finalizar el proceso de revisión de las reclamaciones presentadas, y después de la vista de los expedientes por parte de aquellos/as interesados/as que han hecho uso de este derecho,

DISPONGO

Primero. Resolución y adjudicación de los puestos de trabajo convocados.

1. Se aprueba la propuesta de resolución del concurso elaborada por la Comisión de Valoración, adjudicando con carácter definitivo los puestos de trabajo que se relacionan en el Anexo de la presente Resolución a los/as funcionarios/as que en el mismo se especifican. Los destinos son irrenunciables, salvo que durante el plazo posesorio, excluidas las prórrogas de incorporación, los/as interesados/as obtengan otro destino por convocatoria pública en el Boletín Oficial, en cuyo caso podrán optar por uno de los dos, viniendo obligados a comunicar por escrito a esta Consejería y a la Dirección General de Función Pública de la Consejería de Justicia y Administración Pública en el término de tres días, desde la publicación de la adjudicación, la opción realizada.

2. Se declaran desiertos los puestos convocados que figuran en el Anexo de la presente Resolución al no ser adjudicados a ningún funcionario/a, bien por no haber sido solicitados o bien porque los/as candidatos/as solicitantes o las instancias y documentación presentadas no reúnan los requisitos exigidos en la normativa vigente y en las bases de la convocatoria.

3. La contestación a las alegaciones realizadas por los/as solicitantes con ocasión del trámite de audiencia se entiende efectuada a los mismos con la publicación de la presente Resolución.

Segundo. Toma de posesión.

Las tomas de posesión se ajustarán a lo dispuesto en la base decimocuarta de la Orden de convocatoria del concurso.

Tercero. Recursos.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo en cuya circunscripción tuviera el demandante su domicilio, a elección de este último, según lo previsto en los arts. 8, 14 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contenciosa-Administrativa (BOE núm. 167, de 14 de julio), o recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, ante el mismo órgano que la ha dictado, según lo dispuesto en los arts. 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE núm. 285, de 27 de noviembre), modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero (BOE núm. 12, de 14 de enero), sin que puedan simultanearse ambos recursos.

Sevilla, 30 de septiembre de 2002

FUENSANTA COVES BOTELLA
Consejera de Medio Ambiente

ANEXO

CÓDIGO	DENOMINACIÓN	CENTRO DIRECTIVO	D.N.I.	ADJUDICATARIO	PUNTOS
2192710	NG. GESTIÓN INTERVENCIÓN	VICECONSEJERÍA	28.902.432	PÉREZ PÉREZ, FRANCISCO	17,45
2316110	SC. COORDINACIÓN ADMINIST.	VICECONSEJERÍA	28.682.185	BERMEJO MUÑOZ, GUILLERMINA	18,80
2710	ASESOR MICROINFORMÁTICA	SECRET. GRAL. TÉCNICA	28.519.616.	MUÑOZ ROSARIO, ALEJANDRO	17,05
3310	DIRECTOR ARCHIVO CENTRAL	SECRET. GRAL. TÉCNICA		DESIERTA	
1713310	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	SECRET. GRAL. TÉCNICA	34.070.519	ROSA SÁNCHEZ, ESPERANZA	20,40

CÓDIGO	DENOMINACIÓN	CENTRO DIRECTIVO	D.N.I.	ADJUDICATARIO	PUNTOS
2194210	NG. GESTIÓN	SECRET. GRAL. TÉCNICA	00.253.958	DOMÍNGUEZ BLÁZQUEZ, Mª DOLORES	21,50
2194310	NG. GESTIÓN	SECRET. GRAL. TÉCNICA	28.891.298	LIÑÁN LÓPEZ, MERCEDES	16,55
2195010	NG. GESTIÓN	SECRET. GRAL. TÉCNICA	28.570.123	BAUTISTA BEJARANO, MAGDALENA	14,40
2306110	ASESOR TÉCNICO	SECRET. GRAL. TÉCNICA	28.706.109	BERMEJO MUÑOZ, Mª CARMEN	18,29
2312710	SC. ADQUISICIONES Y CONCES.	SECRET. GRAL. TÉCNICA	28.415.258	ORTEGA GUERRA, DIEGO	20,21
2317310	ANALISTA DE SISTEMA	SECRET. GRAL. TÉCNICA		DESIERTA	
6514210	AS. TÉCNICO-COMUNICACIÓN	SECRET. GRAL. TÉCNICA		DESIERTA	
4110	AS. TÉC.-INFORMAC. Y EVALUAC.	D.G. PLANIFICACIÓN	28.476.291	RAMOS GIL, Mª ÁNGELES	12,70
4810	DP. COORD. PROGRAMAS	D.G. PLANIFICACIÓN		DESIERTA	
2195510	DP. ANÁLISIS ESPACIAL	D.G. PLANIFICACIÓN		DESIERTA	
2304010	NG. GESTIÓN	D.G. PLANIFICACIÓN	28.524.636	SÁNCHEZ PELLÓN, Mª TERESA	22,40
6513810	AS. TÉC. GESTIÓN ECONÓMICA	D.G. PLANIFICACIÓN	28.471.287	MAYORGAS HURTADO, JUAN MAN.	14,78
6513910	DP. FONDOS EUROP. Y PROYECTOS	D.G. PLANIFICACIÓN	24.216.994	CENTENO GÓMEZ, AGUSTÍN	15,34
6514810	DP. PLANES ORDENACIÓN	D.G. PLANIFICACIÓN	27.289.267	LÓPEZ DE MONTEN. RISCOS, ELENA	18,25
5410	DP. EXTINCIÓN INCENDIOS	D.G. GEST. MED. NATURAL	27.906.830	PABÓN ANAYA, MANUEL	20,20
2196910	DP. CAZA Y PESCA CONTINENTAL	D.G. GEST. MED. NATURAL	28.515.263	RGUEZ. DE LOS SANTOS, MANUEL	19,65
2197210	DP. PLANES ORDENAC. Y APROV.	D.G. GEST. MED. NATURAL	29.775.110	CARRASCO GOTARREDONA, Mª DOL.	18,73
2198410	AS. TÉC.-PREV. Y EXT. INCENDIOS	D.G. GEST. MED. NATURAL	80.020.480	CARRASCO ROMERO, MANUEL	21,00
2303410	DP. PREVENCIÓN INCENDIOS	D.G. GEST. MED. NATURAL	5.639.053	CARRASCO ÁLVAREZ, FERNANDO	20,90
2303510	DP. PLAGAS Y ENFERMEDADES	D.G. GEST. MED. NATURAL	29.775.109	CARRASCO GOTARREDONA, ÁNGEL	18,07
2304610	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	D.G. GEST. MED. NATURAL	28.704.054	GUTIERREZ DURÁN, Mª CECILIA	19,625
6518710	TITULADO GRADO MEDIO	D.G. GEST. MED. NATURAL		DESIERTA	
6518910	DP. CONTR. SEMILLAS Y VIVEROS	D.G. GEST. MED. NATURAL	29.431.088	SÁNCHEZ LANCHA, ANTONIO	18,75
6510	DP. RESID. ESPEC.. Y SUEL. CONTA.	D.G. PREV. Y CAL. AMB.	28.432.867	HERVÁS RAMÍREZ, LORENZO	19,20
2198910	AS. TÉC.-PROTEC. AMBIENTAL	D.G. PREV. Y CAL. AMB.	27.303.162	LÓPEZ FERNÁNDEZ, ANTONIO JOSÉ	13,45
2199410	NG. GESTIÓN	D.G. PREV. Y CAL. AMB.	34.032.475	ESTEPA JIMÉNEZ, Mª TERESA	14,795
6516310	AS. TÉC.-PROGRAMAS E INVERS.	D.G. PREV. Y CAL. AMB.	31.558.314	FRAIDIAS AMARILLO, JOSÉ	16,40
6516510	DP. AUTORIZAC. INTEGRADAS	D.G. PREV. Y CAL. AMB.	30.470.600	CONTRERAS GONZÁLEZ, JUAN	18,00
6516610	TITULADO SUPERIOR	D.G. PREV. Y CAL. AMB.		DESIERTA	
2192610	AS. TÉCNICO COMUNIC. SOCIAL	D.G. EDUC. AMBIENTAL	28.858.059	BARBA SALCEDO, RAFAEL	18,25
2207510	ASESOR TÉCNICO	"P.N. SIERRA NEVADA"	74.605.117	TERUEL JIMÉNEZ, JOSE MARÍA	20,35
2209010	ASESOR TÉCNICO	"P.N. DOÑANA"	29.698.861	MARTÍN PÉREZ, JOSE FELIX	10,025
2620010	TITULADO SUPERIOR	D.G. RENPA. Y SERV. AMB.	2.874.855	BAUTISTA CARRASCOSA, NURIA	9,114
6516010	DP. COORDINACIÓN RENPA	D.G. RENPA. Y SERV. AMB.	28.681.282	FDEZ.-PALACIOS CARMONA, J. Mª	21,75
6517610	ASESOR TÉCNICO-COORDINACIÓN	D.G. RENPA. Y SERV. AMB.	31.051.062	MANTILLA FERNÁNDEZ, PEDRO MIG.	24,15
32210	NG. GESTIÓN PRESUPUESTARIA	DELEGACIÓN PROV.	10.030.898	GARCÍA CARBAJO, ELSO	23,40
32410	DP. CALIDAD AMBIENTAL	DELEGACIÓN PROV.	28.373.817	PÉREZ-FLOR INFANTES, CARLOS MAN.	20,80
32610	TITULADO GRADO MEDIO	DELEGACIÓN PROV.		DESIERTA	
32910	DP. FLORA Y FAUNA	DELEGACIÓN PROV.	29.746.156	REDONDO MORALES, ISABEL	17,85
33410	NG. HABILITACIÓN	DELEGACIÓN PROV.	41.498.800	RIVAS MÁRQUEZ, FCO. MANUEL	17,45
2214910	AS. TÉC. FLORA Y FAUNA	DELEGACIÓN PROV.	28.675.087	BUSTAMANTE GALLARDO, FRANCISCO	15,00
2453710	AS. TÉCNICO MEDIO NATURAL	DELEGACIÓN PROV.	51.335.837	OSTOS JIMÉNEZ-CARLES, FERNANDO	17,90
2458210	NG. GESTIÓN	DELEGACIÓN PROV.	28.654.757	FERNÁNDEZ REYES, Mª DEL PILAR	13,50
2459810	NG. INFORMES Y SANCIONES	DELEGACIÓN PROV.	28.894.876	CUENCA BONILLA, INMACULADA	12,07
2548910	TITULADO SUPERIOR	DELEGACIÓN PROV.		DESIERTA	
3059210	COORD. UNIDAD TERRITORIAL	DELEGACIÓN PROV.	11.043.385	BIGOTES ÁLVAREZ, GASPAR	23,40
3059710	ENCARG. UNIDAD TERRITORIAL	DELEGACIÓN PROV.	75.406.003	GIRÓN ORTIZ, FRANCISCO	19,70
3060410	COORD. UNIDAD TERRITORIAL	DELEGACIÓN PROV.	28.446.299	SANTOS LALLAVE, MANUEL	21,75
3062010	AGENTE MEDIO AMBIENTE	DELEGACIÓN PROV.	75.422.532	GUTIERREZ AUGUSTO, JOSE MANUEL	17,25
3302310	TITULADO SUPERIOR	DELEGACIÓN PROV.		DESIERTA	
6539210	COORD. UNIDAD TERRITORIAL	DELEGACIÓN PROV.	28.520.639	MARTÍN ESCAMILLA, MANUEL	18,35
6539310	ENCARG. UNIDAD TERRITORIAL	DELEGACIÓN PROV.	25.565.356	CHACÓN GARCÍA, FRANCISCO	21,18
6539610	ENCARG. UNIDAD TERRITORIAL	DELEGACIÓN PROV.	28.852.899	MORÓN JIMÉNEZ, ANTONIO	21,00
6540210	AS. TÉC. ACTUAC. MED. NATURAL	DELEGACIÓN PROV.	32.855.097	DE SARRIÁ SOPENA, SUSANA	16,70
6540910	NG. AUTORIZAC. Y SUBVENCIONES	DELEGACIÓN PROV.	28.876.295	LUNAR LIMÓN, INMACULADA	17,30

CÓDIGO	DENOMINACIÓN	CENTRO DIRECTIVO	D.N.I.	ADJUDICATARIO	PUNTOS
6541010	AS. TÉC.-INSPECC. Y PROGRAMAS	DELEGACIÓN PROV.	28.582.257	FERNÁNDEZ AMBEL, PEDRO	16,71
6541110	NG. GEST. Y RGTR. ACTIVIDADES	DELEGACIÓN PROV.	28.594.325	GARCÍA MORENO, JULIO	14,30
6541410	NG. GEST. Y RGTR. ACTIVIDADES	DELEGACIÓN PROV.	28.470.824	PINEDA TORREGLOSA, CONCEPCIÓN	13,40
6541510	ASESOR TÉCNICO-RESIDUOS	DELEGACIÓN PROV.	25.997.716	SÁNCHEZ COLMENERO, EUFRASIO	14,90
6541810	AS. TÉC.-PREVENCIÓN AMBIENTAL	DELEGACIÓN PROV.	28.482.875	MARTÍNEZ ESCRICHE, FERNANDO	11,80
6542410	AS. TÉC.-INFORMES Y SANCIONES	DELEGACIÓN PROV.	2.607.944	BLANCO HIGUERA, ARANZAZU	11,68
6542510	DP. SERVICIOS AMBIENTALES	DELEGACIÓN PROV.	26.171.455	MARÍN PAGEO, ALICIA	16,29
6542710	AS. TÉC.-SERVICIOS AMBIENTALES	DELEGACIÓN PROV.	5.150.161	RUIZ TRILLO, JUAN PEDRO	15,09
6542910	AS. TÉCNICO INFORMÁTICA	DELEGACIÓN PROV.		DESIERTA	
6590810	COORD. UNIDAD TERRITORIAL	DELEGACIÓN PROV.	28.440.317	CANTOS GUERRA, JOSÉ	22,85
6591010	AGENTE MEDIO AMBIENTE	DELEGACIÓN PROV.	28.874.029	IZQUIERDO RAMOS, LUIS J.	17,10
6591110	COORD. UNIDAD TERRITORIAL	DELEGACIÓN PROV.	75.217.670	MARTÍNEZ MERLOS, ANTONIO	22,80
6591210	ENCARG. UNIDAD TERRITORIAL	DELEGACIÓN PROV.	75.354.755	CASTILLO MORENO, JOSE MANUEL	18,95
6591410	ENCARG. UNIDAD TERRITORIAL	DELEGACIÓN PROV.	34.929.495	ASENCIO SÁNCHEZ, JOSE MARÍA	17,55
6592910	ENCARG. UNIDAD TERRITORIAL	DELEGACIÓN PROV.	34.051.851	GONZÁLEZ MORA, ALFONSO	21,20
6593010	ENCARG. UNIDAD TERRITORIAL	DELEGACIÓN PROV.	75.337.001	FRANCO CAZALLA, JULIO	19,85

CONSEJERIA DE ASUNTOS SOCIALES

ANEXO

RESOLUCION de 25 de septiembre de 2002, de la Viceconsejería, por la que se resuelve convocatoria pública para cubrir puesto de trabajo por el sistema de libre designación en la Consejería.

De conformidad con lo previsto en el artículo 25.1 de la Ley 6/1985, de 28 de noviembre, de Ordenación de la Función Pública de la Junta de Andalucía, vista la propuesta e informes previos al nombramiento a que se refiere el artículo 63 del Decreto 2/2002, de 9 de enero (BOJA núm. 8, de 19 de enero), habiéndose observado el procedimiento establecido en el mencionado Decreto, esta Viceconsejería, en virtud de la competencia que tiene atribuida por la Orden de 2 de abril de 1997, por la que se delegan competencias en materia de personal (BOJA núm. 46, de 19 de abril), resuelve la convocatoria del puesto de libre designación convocado por Resolución de la Viceconsejería de Asuntos Sociales de fecha 16 de julio de 2002 (BOJA núm. 92, de 6 de agosto), y que figura en el Anexo, cumpliendo el candidato elegido los requisitos y especificaciones exigidos en la convocatoria.

La toma de posesión se efectuará en los plazos establecidos en el artículo 51 del Decreto 2/2002, de 9 de enero, remitiéndose la documentación correspondiente para su inscripción en el Registro General de Personal.

Contra la presente Resolución, que agota la vía administrativa, cabe interponer recurso de reposición potestativo ante el órgano que suscribe, en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente a la publicación de esta Resolución, según disponen los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común o recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla, o ante el Juzgado en cuya circunscripción tuviera el demandante su domicilio, a elección de este último, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de la publicación de esta Resolución, de conformidad con lo previsto en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 25 de septiembre de 2002.- El Viceconsejero, Pedro Rodríguez Delgado.

Núm. orden: 1.

DNI: 28.741.412.

Primer apellido: Vázquez.

Segundo apellido: Gómez.

Nombre: Ana M.^a

Código SIRHUS: 1783610.

Denominación del puesto: A.T. Seguimiento Plan Barriadas Actuación Preferente.

Consejería/Org. Autónomo: Asuntos Sociales.

Centro directivo: Dirección General de Bienestar Social.

Centro de destino: Dirección General de Bienestar Social.

Provincia: Sevilla.

Localidad: Sevilla.

UNIVERSIDADES

RESOLUCION de 12 de septiembre de 2002, de la Universidad de Cádiz, por la que se resuelve el concurso de méritos convocado para la provisión de puestos de trabajo vacantes.

Convocado por Resolución de 18 de abril de 2002 (BOJA de 23 de mayo) concurso de méritos para la provisión de puestos de trabajo vacantes en esta Universidad, y una vez valorados los méritos alegados por los aspirantes al mismo.

Este Rectorado, vista la propuesta de la Comisión de Valoración y de conformidad con las atribuciones que le confiere la normativa vigente, ha resuelto:

Primero. Adjudicar destino a los funcionarios que se relacionan en el Anexo a esta Resolución. En relación con el puesto núm. 3 de Jefe de Gestión del Área de Atención al Alumnado, ante la renuncia del candidato que ocupó el primer lugar de los propuestos por la Comisión, se adjudica dicho puesto al aspirante que se indica en el Anexo, quien obtuvo el segundo lugar en el orden de prelación.

Segundo. El plazo de toma de posesión del nuevo destino obtenido será de tres días si radica en la misma localidad o de un mes si radica en distinta localidad o comporta el reingreso al servicio activo.

El plazo de toma de posesión comenzará a contarse a partir del día siguiente al del cese, que deberá efectuarse dentro de los tres días siguientes a la publicación de esta Resolución, así como el cambio de situación administrativa en caso que corresponda. Si comporta el reingreso al servicio activo, el plazo de toma de posesión deberá contarse desde dicha publicación.

Tercero. El destino será irrenunciable, y el traslado que se derive de la presente Resolución tendrá la consideración de voluntario.

Contra la presente Resolución, que agota la vía administrativa, podrán los interesados interponer recurso potestativo de reposición, en el plazo de un mes, ante el Rector, o bien recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo Provincial con sede en Cádiz, conforme a lo establecido en la Ley 30/92, modificada por la Ley 4/99, de RJPAC.

Cádiz, 12 de septiembre de 2002.- El Rector, Guillermo Martínez Massanet.

ANEXO
UNIVERSIDAD DE CÁDIZ

Nº ORDEN	DENOMINACIÓN	APELLIDOS Y NOMBRE	Nº REGISTRO PERSONAL
1	Coordinador de Gestión de Personal	PERAN MESA, CONSUELO	2409992424 A3015
2	Coordinador de Procesos Económicos	MORENO URBANO, MANUEL FCO.	3124615168 A7112
3	Jefe de Gestión Sec./Admón. E.S. Ingeniería	CASTRO ESPINOSA, AMALIO	3123862813 A7114

RESOLUCION de 12 de septiembre de 2002, de la Universidad de Cádiz, por la que se resuelve el concurso de méritos convocado para la provisión de puestos de trabajo vacantes.

Convocado por Resolución de 10 de enero de 2002 (BOJA de 19 de febrero) concurso de méritos para la provisión de puestos de trabajo vacantes en esta Universidad, rectificado mediante Resolución de 7 de marzo de 2002 (BOJA de 20 de abril) y una vez valorados los méritos alegados por los aspirantes al mismo.

Este Rectorado, de conformidad con las atribuciones que le confiere la normativa vigente, ha resuelto:

Primero. Adjudicar destino a los funcionarios que se relacionan en el Anexo a esta Resolución.

Segundo. El plazo de toma de posesión del nuevo destino obtenido será de tres días si radica en la misma localidad o de un mes si radica en distinta localidad o comporta el reingreso al servicio activo.

El plazo de toma de posesión comenzará a contarse a partir del día siguiente al del cese, que deberá efectuarse dentro de los tres días siguientes a la publicación de esta Resolución, así como el cambio de situación administrativa en caso que corresponda. Si comporta el reingreso al servicio activo, el plazo de toma de posesión deberá contarse desde dicha publicación.

Tercero. El destino será irrenunciable, y el traslado que se derive de la presente Resolución tendrá la consideración de voluntario.

Contra la presente Resolución, que agota la vía administrativa, podrán los interesados interponer recurso potestativo de reposición, en el plazo de un mes, ante el Rector, o bien recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo Provincial con sede en Cádiz, conforme a lo establecido en la Ley 30/92, modificada por la Ley 4/99, de RJPAC.

Cádiz, 12 de septiembre de 2002.- El Rector, Guillermo Martínez Massanet.

ANEXO
UNIVERSIDAD DE CÁDIZ

Nº ORDEN	DENOMINACION	APELLIDOS Y NOMBRE	Nº REGISTRO PERSONAL
1	Coordinador de Gestión de Personal	PERAN MESA, CONSUELO	2409992424 A3015
2	Coordinador de Procesos Económicos	MORENO URBANO, MANUEL FCO.	3124615168 A7112
3	Jefe de Gestión Sec./Admón. E.S. Ingeniería	NAVARRO DURAN, RAMÓN	3122715735 A7114

RESOLUCION de 13 de septiembre de 2002, de la Universidad de Huelva, por la que se nombra a don Francisco Córdoba García en el cargo de Vicerrector de Planificación e Infraestructura de esta Universidad.

De conformidad con el art. 31, letra J, de los Estatutos de la Universidad de Huelva, aprobados por resolución del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía de 20 de julio de 1999 (BOJA núm. 101, de 31 de agosto), y con el art. 6.4 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades (BOE de 24 de diciembre).

Este Rectorado ha resuelto nombrar a don Francisco Córdoba García, en el cargo de Vicerrector de Planificación e Infraestructura de la Universidad de Huelva, tras realizar las actuaciones reglamentarias, con los efectos administrativos y económicos del día de la toma de posesión.

Huelva, 13 de septiembre de 2002.- El Rector, Antonio Ramírez de Verger Jaén.

2.2. Oposiciones y concursos

CONSEJERIA DE JUSTICIA Y ADMINISTRACION PUBLICA

RESOLUCION de 23 de septiembre de 2002, de la Secretaría General para la Administración Pública, por la que se procede a la corrección de errores de la de 2 de septiembre de 2002, por la que se ofertan vacantes a los aspirantes seleccionados en las pruebas selectivas de acceso libre, para ingreso en el Cuerpo Superior Facultativo, opción Informática (A.2019), de la Junta de Andalucía. (BOJA núm. 111, de 21.9.2002).

Advertido error en la Resolución de 2 de septiembre de 2002, de la Secretaría General para la Administración Pública, publicada en el BOJA núm. 111, de 21 de septiembre de 2002, se transcribe a continuación la siguiente modificación:

Anexo I: Se modifica el siguiente puesto de trabajo:

Página 18.628.
Consejería de Justicia y Administración Pública.
Dirección General de la Función Pública.
En el Código 8148610 se ofertan 2 vacantes.

Como consecuencia de la presente modificación, se abre un nuevo plazo de solicitud de vacantes de diez días naturales, contados a partir del día siguiente a la publicación de la presente Resolución en el BOJA.

Sevilla, 23 de septiembre de 2002.- El Secretario General para la Administración Pública, Vicente Vigil-Escalera Pacheco.

RESOLUCION de 24 de septiembre de 2002, de la Secretaría General para la Administración Pública, por la que se procede a la corrección de errores de la de 2 de septiembre de 2002, por la que se ofertan vacantes a los aspirantes seleccionados en las pruebas selectivas por el sistema de promoción interna, para ingreso en el Cuerpo de Ayudantes Técnicos, opción Informática (C.2003), de la Junta de Andalucía. (BOJA núm. 111, de 21.9.2002).

Advertido error en la Resolución de 2 de septiembre de 2002, de la Secretaría General para la Administración Pública, publicada en el BOJA núm. 111, de 21 de septiembre de 2002, se transcribe a continuación la siguiente modificación:

Anexo I. Se suprime el siguiente puesto de trabajo:

Página 18.620.
Consejería de Presidencia.
Secretaría General Técnica.
Código 90910, Auxiliar de Grabación 1 vacante.

Anexo I. Se añade el siguiente puesto de trabajo:

Consejería de Justicia y Administración Pública, Dirección General de la Función Pública.
El código 7978210, Operador de Consola, 1 F PC,SO,C-D P-C2 Tec. Inform. y Telec., Adm. Pbca.
C-2 XX-X-4886,76.

Como consecuencia de la presente modificación, se abre un nuevo plazo de solicitud de vacantes de diez días naturales,

contados a partir del día siguiente a la publicación de la presente Resolución en el BOJA.

Sevilla, 24 de septiembre de 2002.- El Secretario General para la Administración Pública, Vicente Vigil-Escalera Pacheco.

RESOLUCION de 18 de septiembre de 2002, de la Delegación Provincial de Granada, por la que se anuncia convocatoria pública para cubrir un puesto de trabajo por el sistema de libre designación.

Conforme a lo dispuesto en el art. 25.1 de la Ley 6/1985, de 28 de noviembre, de Ordenación de la Función Pública de la Junta de Andalucía y lo previsto en el Capítulo V del Título III del Decreto 2/2002, de 9 de enero, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso, Promoción Interna, Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los funcionarios de la Administración General de la Junta de Andalucía, esta Delegación, en virtud de las competencias que tiene delegadas por la Orden de la Consejera de 10 de noviembre de 2000, anuncia la provisión de un puesto de libre designación con arreglo a las siguientes bases:

Primera. Se convoca la provisión de un puesto de trabajo de libre designación que se detalla en el Anexo de la presente Resolución.

Segunda. Podrán participar en la presente convocatoria aquellos funcionarios que reúnan los requisitos señalados para el desempeño del mismo en el Anexo que se acompaña y aquellos otros de carácter general exigidos por la legislación vigente.

Tercera. 1. Las solicitudes deberán dirigirse al Ilmo. Sr. Delegado Provincial de la Consejería de Justicia y Administración Pública y serán presentadas en el Registro General de la Delegación Provincial de la Consejería de Justicia y Administración Pública, sita en Granada, C/ Arteaga, núm. 2, 3.º, en el plazo de 15 días hábiles, contados a partir del siguiente a la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, ello sin perjuicio de lo establecido por el art. 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

2. En la instancia figurarán los datos personales y deberá ir acompañada de un «curriculum vitae» en el que se hará constar, además del Número de Registro de Personal, Cuerpo de pertenencia y destino actual, lo siguiente:

- a) Títulos académicos.
- b) Puestos de trabajo desempeñados en la Administración Pública.
- c) Años de servicio.
- d) Grado personal consolidado.
- e) Experiencia y formación relacionados con el contenido del puesto que se solicita.

3. Los méritos alegados deberán ser justificados con la documentación original o fotocopias debidamente compulsadas.

Cuarta. Una vez transcurrido el periodo de presentación de instancias, la solicitud formulada será vinculante para el peticionario y el destino adjudicado será irrenunciable, salvo

que antes de finalizar el plazo de toma de posesión, se hubiera obtenido otro destino mediante convocatoria pública.

Granada, 18 de septiembre de 2002.- El Delegado, José Luis Hernández Pérez.

A N E X O

Consejería: Justicia y Administración Pública.
 Centro Directivo: Delegación Provincial.
 Centro de Destino: Servicios de Apoyo a la Administración de Justicia.
 Código SIRHUS: 7956210.
 Denominación del puesto: Secretaría del Instituto de Medicina Legal.
 Núm. de plazas: 1.
 Adscripción: F.
 Cuerpo: P-A11.
 Modo de acceso: PLD.
 Área funcional: Administración Pública.
 Nivel: 26.
 C. específico: XXXX-11.367,12.
 Experiencia: 2.
 Localidad: Granada.

CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES

RESOLUCION de 24 de septiembre de 2002, de la Viceconsejería, por la que se anuncia convocatoria pública para cubrir puesto de trabajo de libre designación en la Consejería.

De conformidad con lo previsto en el art. 25.1 de la Ley 6/1985, de 28 de noviembre, de Ordenación de la Función Pública de la Junta de Andalucía y en los arts. 60 a 66 del Decreto 2/2002, de 9 de enero por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso, Promoción Interna, Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los funcionarios de la Administración General de la Junta de Andalucía, por esta Viceconsejería, en virtud de la competencia delegada por la Orden de 1 de julio de 1994 (BOJA núm. 104, de 9 de julio), se acuerda anunciar convocatoria para la provisión, por el procedimiento de libre designación, del puesto de trabajo que se describe en el Anexo de la presente Resolución, con sujeción a las siguientes bases:

Primera. Podrán participar en la presente convocatoria los funcionarios que reúnan los requisitos establecidos en la relación de puestos de trabajo aprobada por el Consejo de Gobierno para el desempeño del puesto de trabajo convocado y que se especifica en el Anexo, y aquellos otros de carácter general exigidos por la legislación vigente:

Segundo. Los interesados dirigirán las solicitudes al Viceconsejero de Obras Públicas y Transportes, dentro del plazo de 15 días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la publicación de la presente Resolución en el BOJA, presentándolas bien directamente en el Registro General de la Consejería (Plaza de la Contratación, núm. 3, 41004, Sevilla), o bien a través de las oficinas a que se refiere el art. 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Tercera. En la instancia figurará el puesto que se solicita, los datos personales, número de registro de personal, Cuerpo de pertenencia y grado personal consolidado, acompañándose currículum vitae en el que se hará constar:

- a) Títulos académicos.
- b) Puestos de trabajo desempeñados en la Administración.
- c) Estudios y cursos realizados y cuantos otros méritos se relacionen con el contenido del puesto que se solicita.

Los méritos alegados deberán ser justificados con la documentación original o fotocopia debidamente compulsada.

La presente Resolución entrará en vigor el mismo día de su publicación en BOJA.

Sevilla, 24 de septiembre de 2002.- El Viceconsejero, Luis Manuel García Garrido.

A N E X O

Centro directivo: Delegación Provincial.
 Localidad: Córdoba.
 Código: 2296810.
 Denominación del puesto: Sv. Ordenación del Territorio y Urb.
 Número de plazas: 1.
 Adscripción: F.
 Características esenciales:

Grupo: A.
 Cuerpo:
 Área funcional: Urbanismo y Ord. Territorio.
 Área relacional:
 Nivel comp. destino: 27.
 C. esp. (euros): 13.112,04.

Requisitos para el desempeño:

Experiencia: 3.
 Titulación:
 Formación: Urbanismo.
 Otras características:
 Méritos específicos: Formación en Urbanismo y Ordenación del Territorio; desempeño de tareas técnicas de planificación y gestión (programación, coordinación, seguimiento, ejecución ...) en las materias reseñadas, con un mínimo de tres años en los últimos diez años.

CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y PESCA

RESOLUCION de 25 de septiembre de 2002, de la Viceconsejería, por la que se anuncia convocatoria pública para cubrir puestos de trabajos de libre designación en la Consejería.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 25.1 de la Ley 6/1985, de 28 de noviembre, de Ordenación de la Función Pública de la Junta de Andalucía, y en el Decreto 56/1994, de 1 de marzo, de atribución de competencias en materia de personal (Boletín Oficial de la Junta de Andalucía número 50, de 15 de abril), esta Viceconsejería, en virtud de las competencias que tiene delegadas por Orden de 3 de noviembre de 1995 (BOJA número 146, de 17 de noviembre de 1995), anuncia la provisión de puestos de trabajo de libre designación en la Consejería de Agricultura y Pesca, con sujeción a las siguientes bases:

Primera. Se convoca la provisión de puestos de trabajo de libre designación, que se detallan en el Anexo de la presente Resolución.

Segunda. Podrá participar en la presente convocatoria el personal funcionario que reúna los requisitos señalados para el desempeño de los mismos en el Anexo que se acompaña y aquellos otros de carácter general exigidos por la legislación vigente.

Tercera. 1. Las solicitudes, dirigidas al Viceconsejero de Agricultura y Pesca, se presentarán dentro del plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, en el Registro General de la Consejería de Agricultura y Pesca, en Sevilla, calle Tabladilla, s/n, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

2. En la instancia figurarán los datos personales y el puesto que se solicita, acompañando currículum vitae, en el que hará constar el número de registro de personal, Cuerpo de pertenencia, grado personal consolidado, títulos académicos, puestos de trabajo desempeñados y cuantos otros méritos se relacionen con el contenido del puesto que se solicite.

3. Los méritos alegados deberán ser justificados con la documentación original o fotocopias debidamente compulsadas.

4. Una vez transcurrido el período de presentación de instancias, las solicitudes formuladas serán vinculantes para los peticionarios, y el destino adjudicado será irrenunciable, salvo que, antes de finalizar el plazo de toma de posesión, se hubiere obtenido otro destino mediante convocatoria pública.

Sevilla, 25 de septiembre de 2002.- El Viceconsejero, Juan Paniagua Díaz.

A N E X O

CONCURSO PUESTOS DE LIBRE DESIGNACION

Número de orden: 1.

Centro directivo y localidad: Dirección General de Pesca y Acuicultura. Sevilla.

Código Puesto de Trabajo: 2334010.

Denominación: Secretario/a Director General.

Número de plazas: 1.

Ads.: F.

Modo acceso: PLD.

Grupo: D.

Cuerpo: P-D1.

Area funcional: Admón. Pública.

Nivel C.D.: 18.

Complemento específico: XXXX-6.209,64 €.

Expr.: 1.

Méritos específicos: Tramitación de expedientes, mecanografía, archivo y registro. Conocimiento de informática a nivel de usuario. Despacho de correspondencia y atención de visitas.

Número de orden: 2.

Centro directivo y localidad: Direc. Gral. del Fondo Andaluz de Garantía Agraria (FAGA). Sevilla.

Código Puesto de Trabajo: 2970110.

Denominación: Sv. Ayudas Aceite de Oliva, Cultivos Industriales y Arbóreos.

Número de plazas: 1.

Ads.: F.

Modo acceso: PLD.

Grupo: A-B.

Cuerpo: P-A2.

Area funcional: Admón. Agraria.

Nivel C.D.: 26.

Complemento específico: XXXX-11.602,68 €.

Expr.: 3.

Méritos específicos: Experiencia relacionada con las funciones propias del puesto. Conocimientos de normativa específica de desarrollo de la Política Agraria Común; de financiación y acciones comunes de la PAC; de procedimientos y medidas para la gestión y control de las Líneas de Ayudas Comunitarias en producción de aceite de oliva y cultivos industriales. Conocimientos en aplicación de sensores remotos en agricultura, de manejo y explotación de bases de datos informatizadas, de sistemas de información geográfica, de metodología métrica para usuarios y de procedimientos administrativos y régimen jurídico.

Número de orden: 3.

Centro directivo y localidad: Delegación Provincial de Almería.

Código Puesto de Trabajo: 2340510.

Denominación: Sv. de Gestión.

Número de plazas: 1.

Ads.: F.

Modo acceso: PLD.

Grupo: A-B.

Cuerpo: P-A11.

Area funcional: Admón. Pública.

Nivel C.D.: 26.

Complemento específico: XXXX-11.118,96 €.

Expr.: 3.

Méritos específicos: Experiencia en desempeño de funciones de gestión directa, supervisión y control de funciones de gestión económica, personal y régimen interior.

Número de orden: 4.

Centro directivo y localidad: Delegación Provincial de Almería. La Mojonera.

Código Puesto de Trabajo: 6740110.

Denominación: Director. Ofic. Com. Agr.

Número de plazas: 1.

Ads.: F.

Modo acceso: PLD.

Grupo: A-B.

Cuerpo: P-A2.

Area funcional: Admón. Agraria.

Nivel C.D.: 26.

Complemento específico: XXXX-11.118,96 €.

Expr.: 3.

Méritos específicos: Experiencia en tareas de coordinación y supervisión de actuaciones comarcales. Experiencia en coordinación de programas y tareas de control, estudio y planificación de actividades.

Número de orden: 5.

Centro directivo y localidad: Delegación Provincial de Almería. Canjáyar.

Código Puesto de Trabajo: 6747410.

Denominación: Director. Ofic. Com. Agr.

Número de plazas: 1.

Ads.: F.

Modo acceso: PLD.

Grupo: A-B.

Cuerpo: P-A2.

Area funcional: Admón. Agraria.

Nivel C.D.: 26.

Complemento específico: XXXX-11.118,96 €.

Expr.: 3.

Méritos específicos: Experiencia en tareas de coordinación y supervisión de actuaciones comarcales. Experiencia en coordinación de programas y tareas de control, estudio y planificación de actividades.

Número de orden: 6.

Centro directivo y localidad: Delegación Provincial de Almería. Huércal-Overa.

Código Puesto de Trabajo: 6748610.

Denominación: Director. Ofic. Com. Agr.

Número de plazas: 1.

Ads.: F.

Modo acceso: PLD.

Grupo: A-B.

Cuerpo: P-A2.

Area funcional: Admón. Agraria.

Nivel C.D.: 26.

Complemento específico: XXXX- 11.118,96 €.

Expr.: 3.

Méritos específicos: Experiencia en tareas de coordinación y supervisión de actuaciones comarcales. Experiencia en coordinación de programas y tareas de control, estudio y planificación de actividades.

Número de orden: 7.

Centro directivo y localidad: Delegación Provincial de Almería. Almería.

Código Puesto de Trabajo: 6749810.

Denominación: Director. Ofic. Com. Agr.

Número de plazas: 1.

Ads.: F.

Modo acceso: PLD.

Grupo: A-B.

Cuerpo: P-A2.

Area funcional: Admón. Agraria.

Nivel C.D.: 26.

Complemento específico: XXXX-11.118,96 €.

Expr.: 3.

Méritos específicos: Experiencia en tareas de coordinación y supervisión de actuaciones comarcales. Experiencia en coordinación de programas y tareas de control, estudio y planificación de actividades.

CONSEJERIA DE SALUD

RESOLUCION de 19 de septiembre de 2002, de la Viceconsejería, por la que se anuncia convocatoria pública para proveer un puesto de trabajo por el sistema de libre designación, código 2102210.

De conformidad con lo previsto en el artículo 25.1 de la Ley 6/85, de 28 de noviembre, de Ordenación de la Función Pública de la Junta de Andalucía, y lo prevenido en el Capítulo V del Título III del Decreto 2/2002, de 9 de enero, esta Viceconsejería, en virtud de la competencia que tiene delegada por la Orden de 26 de mayo de 1994 (Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, núm. 85, de 9 de junio), acuerda anunciar la convocatoria para la provisión, por el procedimiento de libre designación, del puesto de trabajo que se relaciona en el Anexo de la presente Resolución, con arreglo a las siguientes

B A S E S

Primera. El puesto de trabajo que se convoca podrá ser solicitado por los funcionarios que reúnan los requisitos señalados para el desempeño de dicho puesto en el Anexo que se acompaña y aquellos otros de carácter general exigidos por la legislación vigente.

El personal docente y sanitario podrá participar en la provisión de puestos de Administración Educativa (AX) o Sanitaria (AS), respectivamente, conforme se indica en la relación de puestos de trabajo.

Segunda. Los interesados dirigirán las solicitudes a la Viceconsejería de Salud (Avda. de la Innovación, s/n, Edificio Arena, 1, 41020, Sevilla).

Tercera. El plazo de presentación de solicitudes será de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, y se presentarán preferentemente en el Registro General de la Consejería de Salud, sito en Sevilla, Avda. de la Innovación, s/n, Edificio Arena, 1, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 38.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Cuarta. En la instancia figurarán los datos personales del solicitante, acompañándose de un currículum vitae, en el que se hará constar, además del Número de Registro de Personal, Cuerpos de pertenencia y destino actual:

- a) Títulos académicos.
- b) Puestos de trabajo desempeñados en la Administración Pública.
- c) Años de servicio.
- d) Grado consolidado.
- e) Estudios y cursos realizados y cuantos otros méritos estime el aspirante oportuno poner de manifiesto.

A la citada solicitud podrán acompañar, en todo caso, aquellas publicaciones, informes o cualquier otra documentación que permita apreciar los requisitos exigidos.

Los méritos alegados y acreditados se valorarán a la fecha de publicación, debiendo ser justificados con la documentación original o fotocopia compulsada.

Quinta. Una vez transcurrido el período de presentación de instancias, las solicitudes formuladas serán vinculantes para el peticionario, y los destinos adjudicados serán irrenunciables, salvo que, antes de finalizar el plazo de toma de posesión, se hubiera obtenido otro destino mediante convocatoria pública.

Sevilla, 19 de septiembre de 2002.- La Viceconsejera, M.^a Jesús Montero Cuadrado.

A N E X O

CONSEJERIA DE SALUD

Centro directivo: Delegación Provincial de Salud de Huelva.

Denominación y Código del Puesto: Servicio de Planificación y Evaluación Asistencial. Código 2102210.

Núm.: 1.

Ads.: F.

Modo acceso: PLD.

Grupo: A.

Cuerpo: P-A2.

Tipo Administración: AS.

Area funcional: Salud y Ord. Sanit.

C.D.: 27.

C. específico: RFIDP €/m: XXXX-12.788,64.

Experiencia: 3.

Localidad: Huelva.

RESOLUCION de 13 de septiembre de 2002, del Servicio Andaluz de Salud, por la que se anuncia convocatoria pública para cubrir puesto de trabajo de carácter directivo por el sistema de libre designación.

Conforme a lo previsto en la Orden de 17 de julio de 1992, de la Consejería de Salud, se anuncia la provisión de

puesto de trabajo de carácter directivo, por el sistema de libre designación, con sujeción a las siguientes bases:

Primera. Se convoca la provisión del puesto de trabajo de carácter directivo, por el sistema de libre designación, que se detalla en el Anexo de la presente Resolución.

Segunda. Podrá participar en la presente convocatoria el personal estatutario del Sistema Nacional de Salud y los funcionarios públicos incluidos en el ámbito de aplicación de la Ley 6/1985, de 28 de noviembre, de Ordenación de la Función Pública de la Junta de Andalucía, y de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública, así como toda persona que reúna los requisitos exigidos en el Anexo de la presente convocatoria y los de carácter general establecidos en la Ley 30/1999, de 5 de octubre, de Selección y provisión de plazas de personal estatutario de los Servicios de Salud.

Tercera. 1. Las solicitudes estarán dirigidas a la Dirección Gerencia del Servicio Andaluz de Salud (Unidad de Directivos) y se presentarán en el plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de la presente Resolución, en el Registro General de los Servicios Centrales del Servicio Andaluz de Salud, Avda. de la Constitución, núm. 18, de Sevilla, C.P. 41071, sin perjuicio de lo establecido en el art. 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

2. En la solicitud figurarán los datos personales, acompañando breve «currículum vitae», en el que se harán constar cuantos datos y méritos se relacionen con el contenido del puesto solicitado, junto con certificación oficial actualizada de la situación administrativa y servicios prestados y título compulsado de la titulación académica requerida. Los méritos alegados deberán ser justificados con documentos originales o fotocopias debidamente compulsadas de los mismos.

3. No será necesario acompañar nuevamente el «currículum vitae» ni los justificantes de los datos y méritos alegados que ya figuren actualizados en la Bolsa de Candidatos a Puestos Directivos de la Unidad de Directivos del Servicio Andaluz de Salud.

Contra la presente Resolución, que agota la vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo donde tenga su domicilio el/la demandante o se halle la sede del órgano autor del acto impugnado, de conformidad con lo dispuesto en los arts. 8, 14 y 46 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, sin perjuicio de la interposición del recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes.

Sevilla, 13 de septiembre de 2002.- El Director Gerente, Juan Carlos Castro Alvarez.

A N E X O

Organismo: Servicio Andaluz de Salud.

Centro de destino: Área de Gestión Sanitaria de Osuna (Sevilla).

Denominación del puesto: Director de Servicios Médicos Especializados.

Modo de acceso: Libre designación.

Requisitos para el desempeño. Titulación: Licenciado Universitario en Medicina y Cirugía.

Se valorará: Formación y experiencia en Administración y Gestión Sanitaria.

RESOLUCION de 16 de septiembre de 2002, del Servicio Andaluz de Salud, por la que se anuncia convocatoria pública para cubrir puesto de trabajo de carácter directivo por el sistema de libre designación.

Conforme a lo previsto en la Orden de 17 de julio de 1992, de la Consejería de Salud, se anuncia la provisión de puesto de trabajo de carácter directivo, por el sistema de libre designación, con sujeción a las siguientes bases:

Primera. Se convoca la provisión del puesto de trabajo de carácter directivo, por el sistema de libre designación, que se detalla en el Anexo de la presente Resolución.

Segunda. Podrá participar en la presente convocatoria el personal estatutario del Sistema Nacional de Salud y los funcionarios públicos incluidos en el ámbito de aplicación de la Ley 6/1985, de 28 de noviembre, de Ordenación de la Función Pública de la Junta de Andalucía, y de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública, así como toda persona que reúna los requisitos exigidos en el Anexo de la presente convocatoria y los de carácter general establecidos en la Ley 30/1999, de 5 de octubre, de Selección y provisión de plazas de personal estatutario de los Servicios de Salud.

Tercera. 1. Las solicitudes estarán dirigidas a la Dirección Gerencia del Servicio Andaluz de Salud (Unidad de Directivos) y se presentarán en el plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de la presente Resolución, en el Registro General de los Servicios Centrales del Servicio Andaluz de Salud, Avda. de la Constitución, núm. 18, de Sevilla, C.P. 41071, sin perjuicio de lo establecido en el art. 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

2. En la solicitud figurarán los datos personales, acompañando breve «currículum vitae», en el que se harán constar cuantos datos y méritos se relacionen con el contenido del puesto solicitado, junto con certificación oficial actualizada de la situación administrativa y servicios prestados y título compulsado de la titulación académica requerida. Los méritos alegados deberán ser justificados con documentos originales o fotocopias debidamente compulsadas de los mismos.

3. No será necesario acompañar nuevamente el «currículum vitae» ni los justificantes de los datos y méritos alegados que ya figuren actualizados en la Bolsa de Candidatos a Puestos Directivos de la Unidad de Directivos del Servicio Andaluz de Salud.

Contra la presente Resolución, que agota la vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo donde tenga su domicilio el/la demandante o se halle la sede del órgano autor del acto impugnado, de conformidad con lo dispuesto en los arts. 8, 14 y 46 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, sin perjuicio de la interposición del recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes.

Sevilla, 16 de septiembre de 2002.- El Director Gerente, Juan Carlos Castro Alvarez.

A N E X O

Organismo: Servicio Andaluz de Salud.

Centro de destino: Hospital de Jerez (Cádiz).

Denominación del puesto: Subdirector Gerente.

Modo de acceso: Libre designación.

Requisitos para el desempeño. Titulación: Licenciado o Diplomado Universitario.

Se valorará: Formación y experiencia en Administración y Gestión Sanitaria.

RESOLUCION de 18 de septiembre de 2002, del Servicio Andaluz de Salud, por la que se anuncia convocatoria pública para cubrir puesto de trabajo de carácter directivo por el sistema de libre designación.

Conforme a lo previsto en la Orden de 17 de julio de 1992, de la Consejería de Salud, se anuncia la provisión de puesto de trabajo de carácter directivo, por el sistema de libre designación, con sujeción a las siguientes bases:

Primera. Se convoca la provisión del puesto de trabajo de carácter directivo, por el sistema de libre designación, que se detalla en el Anexo de la presente Resolución.

Segunda. Podrá participar en la presente convocatoria el personal estatutario del Sistema Nacional de Salud y los funcionarios públicos incluidos en el ámbito de aplicación de la Ley 6/1985, de 28 de noviembre, de Ordenación de la Función Pública de la Junta de Andalucía, y de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública, así como toda persona que reúna los requisitos exigidos en el Anexo de la presente convocatoria y los de carácter general establecidos en la Ley 30/1999, de 5 de octubre, de Selección y provisión de plazas de personal estatutario de los Servicios de Salud.

Tercera. 1. Las solicitudes estarán dirigidas a la Dirección Gerencia del Servicio Andaluz de Salud (Unidad de Directivos) y se presentarán en el plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de la presente Resolución, en el Registro General de los Servicios Centrales del Servicio Andaluz de Salud, Avda. de la Constitución, núm. 18, de Sevilla, C.P. 41071, sin perjuicio de lo establecido en el art. 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

2. En la solicitud figurarán los datos personales, acompañando breve «currículum vitae», en el que se harán constar cuantos datos y méritos se relacionen con el contenido del puesto solicitado, junto con certificación oficial actualizada de la situación administrativa y servicios prestados y título compulsado de la titulación académica requerida. Los méritos alegados deberán ser justificados con documentos originales o fotocopias debidamente compulsadas de los mismos.

3. No será necesario acompañar nuevamente el «currículum vitae» ni los justificantes de los datos y méritos alegados que ya figuren actualizados en la Bolsa de Candidatos a Puestos Directivos de la Unidad de Directivos del Servicio Andaluz de Salud.

Contra la presente Resolución, que agota la vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo donde tenga su domicilio el/la demandante o se halle la sede del órgano autor del acto impugnado, de conformidad con lo dispuesto en los arts. 8, 14 y 46 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, sin perjuicio de la interposición del recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes.

Sevilla, 18 de septiembre de 2002.- El Director Gerente, Juan Carlos Castro Alvarez.

A N E X O

Organismo: Servicio Andaluz de Salud.

Centro de destino: Hospital «San Juan de la Cruz», de Ubeda (Jaén).

Denominación del puesto: Subdirector Económico-Administrativo y de Servicios Generales.

Modo de acceso: Libre designación.

Requisitos para el desempeño. Titulación: Licenciado o Diplomado Universitario.

Se valorará: Formación en Gestión Sanitaria y experiencia en Atención al Usuario.

RESOLUCION de 19 de septiembre de 2002, del Servicio Andaluz de Salud, por la que se anuncia convocatoria pública para cubrir puesto de trabajo de carácter directivo por el sistema de libre designación.

Conforme a lo previsto en la Orden de 17 de julio de 1992, de la Consejería de Salud, se anuncia la provisión de puesto de trabajo de carácter directivo, por el sistema de libre designación, con sujeción a las siguientes bases:

Primera. Se convoca la provisión del puesto de trabajo de carácter directivo, por el sistema de libre designación, que se detalla en el Anexo de la presente Resolución.

Segunda. Podrá participar en la presente convocatoria el personal estatutario del Sistema Nacional de Salud y los funcionarios públicos incluidos en el ámbito de aplicación de la Ley 6/1985, de 28 de noviembre, de Ordenación de la Función Pública de la Junta de Andalucía, y de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública, así como toda persona que reúna los requisitos exigidos en el Anexo de la presente convocatoria y los de carácter general establecidos en la Ley 30/1999, de 5 de octubre, de Selección y provisión de plazas de personal estatutario de los Servicios de Salud.

Tercera. 1. Las solicitudes, estarán dirigidas a la Dirección Gerencia del Servicio Andaluz de Salud (Unidad de Directivos) y se presentarán en el plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de la presente Resolución, en el Registro General de los Servicios Centrales del Servicio Andaluz de Salud, Avda. de la Constitución, núm. 18, de Sevilla, C.P. 41071, sin perjuicio de lo establecido en el art. 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

2. En la solicitud figurarán los datos personales, acompañando breve «currículum vitae», en el que se harán constar cuantos datos y méritos se relacionen con el contenido del puesto solicitado, junto con certificación oficial actualizada de la situación administrativa y servicios prestados y título compulsado de la titulación académica requerida. Los méritos alegados deberán ser justificados con documentos originales o fotocopias debidamente compulsadas de los mismos.

3. No será necesario acompañar nuevamente el «currículum vitae» ni los justificantes de los datos y méritos alegados que ya figuren actualizados en la Bolsa de Candidatos a Puestos Directivos de la Unidad de Directivos del Servicio Andaluz de Salud.

Contra la presente Resolución, que agota la vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo donde tenga su domicilio el/la demandante o se halle la sede del órgano autor del acto impugnado, de conformidad con lo dispuesto en los arts. 8, 14 y 46 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, sin perjuicio

de la interposición del recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes.

Sevilla, 19 de septiembre de 2002.- El Director Gerente, Juan Carlos Castro Alvarez.

A N E X O

Organismo: Servicio Andaluz de Salud.
Centro de destino: Hospital «Punta Europa», en Algeciras (Cádiz).

Denominación del puesto: Subdirector Médico.

Modo de acceso: Libre designación.

Requisitos para el desempeño. Titulación: Licenciado Universitario en Medicina.

Se valorará: Experiencia en Gestión Sanitaria.

RESOLUCION de 20 de septiembre de 2002, del Servicio Andaluz de Salud, por la que se anuncia convocatoria pública para cubrir puesto de trabajo de carácter directivo por el sistema de libre designación.

Conforme a lo previsto en la Orden de 17 de julio de 1992, de la Consejería de Salud, se anuncia la provisión de puesto de trabajo de carácter directivo, por el sistema de libre designación, con sujeción a las siguientes bases:

Primera. Se convoca la provisión del puesto de trabajo de carácter directivo, por el sistema de libre designación, que se detalla en el Anexo de la presente Resolución.

Segunda. Podrá participar en la presente convocatoria el personal estatutario del Sistema Nacional de Salud y los funcionarios públicos incluidos en el ámbito de aplicación de la Ley 6/1985, de 28 de noviembre, de Ordenación de la Función Pública de la Junta de Andalucía, y de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública, así como toda persona que reúna los requisitos exigidos en el Anexo de la presente convocatoria y los de carácter general establecidos en la Ley 30/1999, de 5 de octubre, de Selección y provisión de plazas de personal estatutario de los Servicios de Salud.

Tercera. 1. Las solicitudes, estarán dirigidas a la Dirección Gerencia del Servicio Andaluz de Salud (Unidad de Directivos) y se presentarán en el plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de la presente Resolución, en el Registro General de los Servicios Centrales del Servicio Andaluz de Salud, Avda. de la Constitución, núm. 18, de Sevilla, C.P. 41071, sin perjuicio de lo establecido en el art. 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

2. En la solicitud figurarán los datos personales, acompañando breve «currículum vitae», en el que se harán constar cuantos datos y méritos se relacionen con el contenido del puesto solicitado, junto con certificación oficial actualizada de la situación administrativa y servicios prestados y título compulsado de la titulación académica requerida. Los méritos alegados deberán ser justificados con documentos originales o fotocopias debidamente compulsadas de los mismos.

3. No será necesario acompañar nuevamente el «currículum vitae» ni los justificantes de los datos y méritos alegados que ya figuren actualizados en la Bolsa de Candidatos a Puestos Directivos de la Unidad de Directivos del Servicio Andaluz de Salud.

Contra la presente Resolución, que agota la vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses ante el Juzgado de lo Contencio-

so-Administrativo donde tenga su domicilio el/la demandante o se halle la sede del órgano autor del acto impugnado, de conformidad con lo dispuesto en los arts. 8, 14 y 46 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, sin perjuicio de la interposición del recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes.

Sevilla, 20 de septiembre de 2002.- El Director Gerente, Juan Carlos Castro Alvarez.

A N E X O

Organismo: Servicio Andaluz de Salud.

Centro de destino: Distrito de Atención Primaria «Sevilla».

Denominación del puesto: Administrador.

Modo de acceso: Libre designación.

Requisitos para el desempeño. Titulación: Licenciado o Diplomado Universitario.

Se valorará: Experiencia en Gestión Sanitaria y/o Gestión de Personal.

RESOLUCION de 21 de septiembre de 2002, del Servicio Andaluz de Salud, por la que se anuncia convocatoria pública para cubrir puesto de trabajo de carácter directivo por el sistema de libre designación.

Conforme a lo previsto en la Orden de 17 de julio de 1992, de la Consejería de Salud, se anuncia la provisión de puesto de trabajo de carácter directivo, por el sistema de libre designación, con sujeción a las siguientes bases:

Primera. Se convoca la provisión del puesto de trabajo de carácter directivo, por el sistema de libre designación, que se detalla en el Anexo de la presente Resolución.

Segunda. Podrá participar en la presente convocatoria el personal estatutario del Sistema Nacional de Salud y los funcionarios públicos incluidos en el ámbito de aplicación de la Ley 6/1985, de 28 de noviembre, de Ordenación de la Función Pública de la Junta de Andalucía, y de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública, así como toda persona que reúna los requisitos exigidos en el Anexo de la presente convocatoria y los de carácter general establecidos en la Ley 30/1999, de 5 de octubre, de Selección y provisión de plazas de personal estatutario de los Servicios de Salud.

Tercera. 1. Las solicitudes estarán dirigidas a la Dirección Gerencia del Servicio Andaluz de Salud (Unidad de Directivos) y se presentarán en el plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de la presente Resolución, en el Registro General de los Servicios Centrales del Servicio Andaluz de Salud, Avda. de la Constitución, núm. 18, de Sevilla, C.P. 41071, sin perjuicio de lo establecido en el art. 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

2. En la solicitud figurarán los datos personales, acompañando breve «currículum vitae», en el que se harán constar cuantos datos y méritos se relacionen con el contenido del puesto solicitado, junto con certificación oficial actualizada de la situación administrativa y servicios prestados y título compulsado de la titulación académica requerida. Los méritos alegados deberán ser justificados con documentos originales o fotocopias debidamente compulsadas de los mismos.

3. No será necesario acompañar nuevamente el «currículum vitae» ni los justificantes de los datos y méritos alegados que ya figuren actualizados en la Bolsa de Candidatos a Puestos Directivos de la Unidad de Directivos del Servicio Andaluz de Salud.

Contra la presente Resolución, que agota la vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo donde tenga su domicilio el/la demandante o se halle la sede del órgano autor del acto impugnado, de conformidad con lo dispuesto en los arts. 8, 14 y 46 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, sin perjuicio de la interposición del recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes.

Sevilla, 21 de septiembre de 2002.- El Director Gerente, Juan Carlos Castro Alvarez.

A N E X O

Organismo: Servicio Andaluz de Salud.

Centro de destino: Distrito de Atención Primaria «Sevilla».

Denominación del puesto: Coordinador de Enfermería.

Modo de acceso: Libre designación.

Requisitos para el desempeño. Titulación: Diplomado Universitario en Enfermería/ATS.

Se valorará: Formación y Experiencia en Gestión Sanitaria.

CONSEJERIA DE EDUCACION Y CIENCIA

RESOLUCION de 16 de septiembre de 2002, de la Dirección General de Gestión de Recursos Humanos, por la que se anuncia convocatoria pública para cubrir puesto de trabajo de libre designación en la Consejería.

Quedando vacante el puesto de trabajo que se detalla en Anexo adjunto, y conforme a lo dispuesto en el artículo 25.1 de la Ley 6/1985, de 28 de noviembre, de Ordenación de la Función Pública de la Junta de Andalucía, esta Dirección General, en virtud de la competencia que tiene delegada por Orden de 21 de mayo de 1996 (BOJA núm. 67, de 18 de junio), anuncia la provisión de puesto de trabajo de libre designación, con sujeción a las siguientes

B A S E S

Primera. Se convoca la provisión del puesto de trabajo de libre designación que se detalla en el Anexo de la presente Resolución.

Segunda. 1.º Podrá participar en la presente convocatoria el personal funcionario que reúna los requisitos señalados para el desempeño de los mismos en el Anexo que se acompaña y aquellos otros de carácter general exigidos por la legislación vigente.

2.º El personal docente podrá participar en la provisión de los puestos que estén catalogados como de Administración Educativa, conforme se indica en la relación de puestos de trabajo.

Tercera. 1.º Los interesados dirigirán las solicitudes a la Consejería de Educación y Ciencia, Dirección General de Gestión de Recursos Humanos, Edif. Torretriana, Avda. Juan Antonio de Vizarrón, s/n, de Sevilla (41092), dentro del plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, bien directamente o a través de las oficinas a que se refiere el artículo 38.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

2.º En la instancia figurarán los datos personales, acompañando «curriculum vitae», en el que se hará constar el número de Registro Personal, Cuerpo de pertenencia, Grado personal

consolidado, títulos académicos, puestos de trabajo desempeñados y cuantos otros méritos se relacionen con el contenido del puesto ofertado.

3.º Los méritos alegados deberán ser justificados con la documentación original o fotocopias debidamente compulsadas.

Cuarta. Una vez transcurrido el período de presentación de instancias, la solicitud formulada será vinculante para los peticionarios, y el destino adjudicado será irrenunciable, salvo que, antes de finalizar el plazo de toma de posesión, se hubiere obtenido otro destino mediante convocatoria pública.

La toma de posesión se efectuará en los plazos establecidos en los artículos 65 y 51 del Decreto 2/2002, de 9 de enero, Reglamento General de Ingreso, Promoción Interna, provisión de puestos y promoción profesional de los funcionarios de la Admón. General de la Junta de Andalucía.

Contra la presente Resolución, que agota la vía administrativa, cabe interponer recurso de reposición potestativo ante el órgano que suscribe en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente a la publicación de esta Resolución, según disponen los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento administrativo Común, o recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla o ante el Juzgado en cuya circunscripción tuviera el demandante su domicilio, a elección de este último, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de la publicación de esta Resolución, de conformidad con lo previsto en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 16 de septiembre de 2002.- El Director General, Carlos Gómez Oliver.

A N E X O

CONSEJERIA DE EDUCACION Y CIENCIA

Centro directivo: Delegación Provincial.

Localidad: Jaén.

Denominación del puesto: Coordinador Asesoría Médica.

Código: 6615010.

Núm. de plazas: 1.

Ads.: F.

Tipo de Administración:

Características esenciales.

Grupo: A.

Cuerpo: P-A20.

Area funcional: Salud y Ord. Sanitaria.

Area relacional:

Nivel C.D.: 26.

C. específico RFIDP/euros: XXXX-11.367,12.

Requisitos desempeño.

Experiencia: 2.

Titulación: Ldo. Medicina.

Otras características.

Méritos específicos:

RESOLUCION de 16 de septiembre de 2002, de la Dirección General de Gestión de Recursos Humanos, por la que se anuncia convocatoria pública para cubrir puesto de trabajo de libre designación en la Consejería.

Quedando vacante el puesto de trabajo que se detalla en Anexo adjunto, y conforme a lo dispuesto en el artículo 25.1 de la Ley 6/1985, de 28 de noviembre, de Ordenación de la Función Pública de la Junta de Andalucía, esta Dirección

General, en virtud de la competencia que tiene delegada por Orden de 21 de mayo de 1996 (BOJA núm. 67, de 18 de junio), anuncia la provisión de puesto de trabajo de libre designación, con sujeción a las siguientes

B A S E S

Primera. Se convoca la provisión del puesto de trabajo de libre designación que se detalla en el Anexo de la presente Resolución.

Segunda 1.º Podrá participar en la presente convocatoria el personal funcionario que reúna los requisitos señalados para el desempeño de los mismos en el Anexo que se acompaña y aquellos otros de carácter general exigidos por la legislación vigente.

2.º El personal docente podrá participar en la provisión de los puestos que estén catalogados como de Administración Educativa, conforme se indica en la relación de puestos de trabajo.

Tercera 1.º Los interesados dirigirán las solicitudes a la Consejería de Educación y Ciencia, Dirección General de Gestión de Recursos Humanos, Edif. Torretriana, Avda. Juan Antonio de Vizarrón, s/n, de Sevilla (41092), dentro del plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, bien directamente o a través de las oficinas a que se refiere el artículo 38.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

2.º En la instancia figurarán los datos personales, acompañando «curriculum vitae», en el que se hará constar el número de Registro Personal, Cuerpo de pertenencia, Grado personal consolidado, títulos académicos, puestos de trabajo desempeñados y cuantos otros méritos se relacionen con el contenido del puesto ofertado.

3.º Los méritos alegados deberán ser justificados con la documentación original o fotocopias debidamente compulsadas.

Cuarta. Una vez transcurrido el período de presentación de instancias, la solicitud formulada será vinculante para los peticionarios, y el destino adjudicado será irrenunciable, salvo que, antes de finalizar el plazo de toma de posesión, se hubiere obtenido otro destino mediante convocatoria pública.

La toma de posesión se efectuará en los plazos establecidos en los artículos 65 y 51 del Decreto 2/2002, de 9 de enero, Reglamento General de Ingreso, Promoción Interna, provisión de puestos y promoción profesional de los funcionarios de la Admón. General de la Junta de Andalucía.

Contra la presente Resolución, que agota la vía administrativa, cabe interponer recurso de reposición potestativo ante el órgano que suscribe en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente a la publicación de esta Resolución, según disponen los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento administrativo Común, o recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla o ante el Juzgado en cuya circunscripción tuviera el demandante su domicilio, a elección de este último, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de la publicación de esta Resolución, de conformidad con lo previsto en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 16 de septiembre de 2002.- El Director General, Carlos Gómez Oliver.

A N E X O

CONSEJERIA DE EDUCACION Y CIENCIA

Centro directivo: Secretaría General de Universidades e Investigación.

Localidad: Sevilla.

Denominación del puesto: Sv. Gestión Económica Universitaria.

Código: 1054310.

Núm. de plazas: 1.

Ads.: F.

Tipo de Administración: AX.

Características esenciales.

Grupo: A.

Cuerpo: P-A11.

Area funcional: Ordenación Educativa.

Area relacional: Administración Pública.

Nivel C.D.: 28.

C. específico RFIDP/euros: XXXX-14.193,84.

Requisitos desempeño.

Experiencia: 3.

Titulación:

Otras características.

Méritos específicos:

CONSEJERIA DE ASUNTOS SOCIALES

RESOLUCION de 18 de septiembre de 2002, de la Viceconsejería, por la que se anuncia convocatoria pública para cubrir puesto de trabajo por el sistema de libre designación en la Consejería.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 25.1 de la Ley 6/85, de 28 de noviembre, de Ordenación de la Función Pública de la Junta de Andalucía, y el Decreto 56/1994, de 1 de marzo, de atribuciones de competencias en materia de personal (BOJA núm. 50, de 15 de abril), esta Viceconsejería, en virtud de las competencias que tiene delegadas por Orden de 2 de abril de 1997 (BOJA núm. 46, de 19 de abril), anuncia la provisión de puestos de trabajo de libre designación, con sujeción a las siguientes bases:

Primera. Se convoca la provisión de los puestos de trabajo por el sistema de libre designación que se detallan en el Anexo de la presente Resolución.

Segunda. Podrá participar en la presente convocatoria el personal funcionario que reúna los requisitos señalados para el desempeño de los mismos en el Anexo que se acompaña y aquellos otros de carácter general exigidos por la legislación vigente.

Tercera. 1. Las solicitudes, dirigidas al Viceconsejero de Asuntos Sociales, se presentarán dentro del plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, en el Registro General de la Consejería de Asuntos Sociales, sito en C/ Hytasa, s/n; sin perjuicio de lo establecido en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

2. En la instancia figurarán los datos personales y el puesto que se solicita, acompañando «curriculum vitae» en el que hará constar el número de Registro de Personal, el Cuerpo de pertenencia, grado personal consolidado, títulos académicos

cos, puestos de trabajo desempeñados y cuantos otros méritos se relacionen con el contenido del puesto que se solicite.

3. Los méritos alegados deberán ser justificados con la documentación original o fotocopias debidamente compulsadas. De la citada documentación se presentarán tantas copias como puestos a los que se aspire.

Cuarta. Una vez transcurrido el período de presentación de instancias, las solicitudes formuladas serán vinculantes para el peticionario, y los destinos adjudicados serán irrenunciables, salvo que, antes de finalizar el plazo de toma de posesión, se hubiera obtenido otro destino mediante convocatoria pública.

La toma de posesión se efectuará en los plazos establecidos en el artículo 51 del Decreto 2/2002, de 9 de enero, remitiéndose la documentación correspondiente, para su inscripción al Registro General de Personal.

Contra la presente Resolución que agota la vía administrativa, cabe interponer recurso potestativo de reposición ante el órgano que suscribe, en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente a la publicación de esta Resolución, según disponen los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, o recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla o ante el Juzgado en cuya circunscripción tuviera el demandante su domicilio, a elección de este último, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de la publicación de esta Resolución, de conformidad con lo previsto en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 18 de septiembre de 2002.- El Viceconsejero, Pedro Rodríguez Delgado.

A N E X O

Núm. orden: 1.
 Consejería: Asuntos Sociales.
 Centro Directivo: Viceconsejería.
 Centro de destino: Viceconsejería.
 Código SIRHUS: 1577410.
 Denominación del puesto: Servicio de Coordinación.
 Núm. plazas: 1.
 Ads.: F.
 Tipo Adm.:
 Características esenciales.
 Grupo: A.
 Cuerpo: P.A11.
 Modo acceso: PLD.
 Área funcional: Administración Pública.
 Área relacional:
 Nivel: 28.
 C. específico: XXXX-14.193,84 €.
 Requisitos para el desempeño.
 Exp.: 3.
 Titulación:
 Formación:
 Localidad: Sevilla.
 Otras características:
 Méritos específicos:

RESOLUCION de 20 de septiembre de 2002, de la Viceconsejería, por la que se anuncia convocatoria pública para cubrir puestos de trabajo por el sistema de libre designación en la Consejería.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 25.1 de la Ley 6/85, de 28 de noviembre, de Ordenación de la Función Pública

de la Junta de Andalucía, y el Decreto 56/1994, de 1 de marzo, de atribuciones de competencias en materia de personal (BOJA núm. 50, de 15 de abril), esta Viceconsejería, en virtud de las competencias que tiene delegadas por Orden de 2 de abril de 1997 (BOJA núm. 46, de 19 de abril), anuncia la provisión de puestos de trabajo de libre designación, con sujeción a las siguientes bases:

Primera. Se convoca la provisión de los puestos de trabajo por el sistema de libre designación que se detallan en el Anexo de la presente Resolución.

Segunda. Podrá participar en la presente convocatoria el personal funcionario que reúna los requisitos señalados para el desempeño de los mismos en el Anexo que se acompaña y aquellos otros de carácter general exigidos por la legislación vigente.

Tercera. 1. Las solicitudes, dirigidas al Viceconsejero de Asuntos Sociales, se presentarán dentro del plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, en el Registro General de la Consejería de Asuntos Sociales, sito en C/ Hytasa, s/n; sin perjuicio de lo establecido en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

2. En la instancia figurarán los datos personales y el puesto que se solicita, acompañando «curriculum vitae» en el que hará constar el número de Registro de Personal, el Cuerpo de pertenencia, grado personal consolidado, títulos académicos, puestos de trabajo desempeñados y cuantos otros méritos se relacionen con el contenido del puesto que se solicite.

3. Los méritos alegados deberán ser justificados con la documentación original o fotocopias debidamente compulsadas. De la citada documentación se presentarán tantas copias como puestos a los que se aspire.

Cuarta. Una vez transcurrido el período de presentación de instancias, las solicitudes formuladas serán vinculantes para el peticionario, y los destinos adjudicados serán irrenunciables, salvo que, antes de finalizar el plazo de toma de posesión, se hubiera obtenido otro destino mediante convocatoria pública.

La toma de posesión se efectuará en los plazos establecidos en el artículo 51 del Decreto 2/2002, de 9 de enero, remitiéndose la documentación correspondiente, para su inscripción, al Registro General de Personal.

Contra la presente Resolución que agota la vía administrativa, cabe interponer recurso potestativo de reposición ante el órgano que suscribe, en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente a la publicación de esta Resolución, según disponen los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, o recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla o ante el Juzgado en cuya circunscripción tuviera el demandante su domicilio, a elección de este último, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de la publicación de esta Resolución, de conformidad con lo previsto en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 20 de septiembre de 2002.- El Viceconsejero, Pedro Rodríguez Delgado.

A N E X O

Núm. orden: 1.
 Consejería: Asuntos Sociales.
 Centro directivo: Delegación Provincial de Almería.
 Centro de destino: Delegación Provincial de Almería.
 Código SIRHUS: 7838610.
 Denominación del puesto: Servicio Medidas de Protec-
 ción.

Núm. plazas: 1.
 Ads.: F.
 Tipo Adm.:
 Características esenciales.
 Grupo: A.
 Cuerpo: P.A2.
 Modo Acceso: PLD.
 Area funcional: Asuntos Sociales.
 Area relacional:
 Nivel: 27.
 C. específico: XXXX-13.112,04 €.
 Requisitos para el desempeño.
 Exp.: 3.
 Titulación:
 Formación:
 Localidad: Almería.
 Otras características:
 Méritos específicos:

Núm. orden: 2.
 Consejería: Asuntos Sociales.
 Centro Directivo: Delegación Provincial de Córdoba.
 Centro de destino: Delegación Provincial de Córdoba.
 Código SIRHUS: 7837610.
 Denominación del puesto: Servicio Medidas de Protec-
 ción.

Núm. plazas: 1.
 Ads.: F.
 Tipo Adm.:
 Características esenciales.
 Grupo: A.
 Cuerpo: P.A2.
 Modo acceso: PLD.
 Area funcional: Asuntos Sociales.
 Area relacional:
 Nivel: 27.
 C. específico: XXXX-13.112,04 €.
 Requisitos para el desempeño.
 Exp.: 3.
 Titulación:
 Formación:
 Localidad: Córdoba.
 Otras características:
 Méritos específicos:

Núm. orden: 3.
 Consejería: Asuntos Sociales.
 Centro directivo: Delegación Provincial de Málaga.
 Centro de destino: Delegación Provincial de Málaga.
 Código SIRHUS: 7832710.
 Denominación del puesto: Servicio Medidas de Protec-
 ción.

Núm. plazas: 1.
 Ads.: F.
 Tipo Adm.:
 Características esenciales.
 Grupo: A.
 Cuerpo: P.A2.
 Modo acceso: PLD.
 Area funcional: Asuntos Sociales.
 Area relacional:
 Nivel: 27.

C. específico: XXXX-13.112,04 €.
 Requisitos para el desempeño.
 Exp.: 3.
 Titulación:
 Formación:
 Localidad: Málaga.
 Otras características:
 Méritos específicos:

RESOLUCION de 2 de octubre de 2002, de la Delegación Provincial de Córdoba, por la que se convoca concurso de méritos para la provisión de puestos de trabajo vacantes en la misma.

Vacantes puestos de trabajo en esta Delegación Provincial, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 25.1 de la Ley 6/1985, de 28 de noviembre, de Ordenación de la Función Pública de la Junta de Andalucía, de conformidad con el Decreto 2/2002, de 9 de enero, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso, promoción interna, provisión de puestos de trabajo y promoción profesional de los funcionarios de la Administración General de la Junta de Andalucía, y en uso de la competencia atribuida a esta Delegación Provincial por Orden de 31 de julio de 2000 (BOJA núm. 98, de 26 de agosto), de delegación de competencias en materia de concursos de méritos,

D I S P O N G O

Artículo único. Convocar concurso de méritos para la provisión de los puestos de trabajo que se relacionan en el Anexo I-A, puestos de estructura, y I-B, puestos base, de la presente Resolución, con arreglo a las siguientes bases:

Primera. Objeto de la convocatoria.

Mediante la presente Resolución se convoca concurso de méritos para la provisión de puestos de trabajo actualmente vacantes en esta Delegación Provincial de Asuntos Sociales de Córdoba que se relacionan en los Anexos I-A y I-B, y con los requisitos que para cada puesto se especifican, de conformidad con lo establecido en la Relación de Puestos de Trabajo (en adelante, RPT).

Segunda. Participantes.

1. Funcionarios de la Junta de Andalucía.

Podrán participar en el presente concurso todos aquellos funcionarios de carrera de los Cuerpos y especialidades de la Junta de Andalucía que se encuentren en situación de servicio activo, o en cualquiera de las situaciones administrativas declaradas por los órganos competentes de la Junta de Andalucía, y que reúnan los requisitos mínimos establecidos en la RPT, a la fecha de terminación del plazo de presentación de solicitudes, con las siguientes excepciones:

a) Para participar por primera vez en procedimientos de concurso, los funcionarios deberán contar con dos años de servicio activo en la Junta de Andalucía.

b) Los funcionarios que no lleven dos años con destino definitivo.

Estos funcionarios sólo podrán concursar en el ámbito de su Consejería y Organismos Autónomos de ella dependientes, con la excepción prevista en la letra i) del presente apartado.

A efectos de lo dispuesto en el párrafo anterior, a los funcionarios que hayan accedido a otro Cuerpo o especialidad por promoción interna o por integración y permanezcan en el puesto de trabajo que desempeñaban se les computará el tiempo de desempeño de dicho puesto.

Igualmente, a efectos de lo dispuesto en el primer párrafo, cuando a un funcionario, con ocasión de haber obtenido puesto

en un concurso, se le hubiera diferido el cese en el puesto de origen, se computará el tiempo desde la resolución por la que se difiere el cese efectivo como desempeñado en el nuevo puesto.

c) Funcionarios en situación de suspensión firme.

Mientras perdure esta situación, estos funcionarios no podrán participar en convocatoria alguna. De haber finalizado aquélla, deberán acompañar documentación que así lo acredite.

d) Funcionarios o personal estatutario de los sectores docente y sanitario de la Junta de Andalucía.

Este personal únicamente podrá participar para la provisión de aquellos puestos de trabajo para los cuales la RPT contemple como tipo de Administración el de «Administración Educativa» (AX) o «Administración Sanitaria» (AS), respectivamente. En todo caso, habrán de reunir el resto de requisitos mínimos exigidos en la referida RPT.

La provisión de los puestos de trabajo adjudicados al personal docente de la Junta de Andalucía lo será con carácter definitivo de ocupación.

e) Funcionarios en excedencia voluntaria por interés particular o por agrupación familiar.

Sólo podrán participar quienes lleven más de dos años en dicha situación el día de la terminación del plazo de presentación de instancias, debiendo acompañar a su solicitud declaración de no haber sido separados del servicio.

f) Funcionarios en situación de excedencia por cuidado de familiares.

Durante el primer año del período de excedencia sólo se podrá participar si en la fecha de terminación del plazo de presentación de instancias han transcurrido dos años desde la toma de posesión del último destino definitivo obtenido, salvo que participen para cubrir vacantes en el ámbito de la Consejería u Organismo Autónomo en la que tengan reservado el puesto de trabajo, o se encuentren en la situación prevista en la letra i) del presente apartado.

g) Funcionarios en situación de servicios especiales.

Se les considerará, a efectos de valoración de méritos, el puesto de trabajo que tuviesen reservado con motivo del pase a dicha situación o, de no tener puesto reservado, el último que hubiesen desempeñado en servicio activo o, en su defecto, el último que hubiesen obtenido por concurso.

h) Funcionarios sancionados con traslado con cambio de residencia.

No podrán obtener nuevo destino en la localidad desde la que fueron trasladados, durante tres años, cuando la sanción se hubiese impuesto por falta muy grave, y durante uno cuando aquélla hubiese sido consecuencia de la comisión de una falta grave. Dicho plazo se computará desde el momento en que se efectuó el traslado.

i) Funcionarios con destino provisional que carecen de destino definitivo.

Estarán obligados a tomar parte en este concurso aquellos funcionarios que, reuniendo los requisitos y careciendo de destino definitivo, tengan destino provisional en esta Consejería/OO.AA. De no obtener los mismos ningún puesto de trabajo y si resulta cubierto el puesto de trabajo que ocupan provisionalmente, se les adscribirá por la Viceconsejería a un puesto de trabajo correspondiente a su Grupo de pertenencia y para el que reúnan los requisitos exigidos por la RPT.

2. Funcionarios pertenecientes a Cuerpos o Escalas de la Administración no sectorial del Estado.

Estos funcionarios únicamente podrán participar en la provisión de puestos de trabajo para los cuales la RPT contemple como tipo de Administración el de «Administración del Estado» (AE). En todo caso, habrán de reunir el resto de requisitos mínimos exigidos en dicha RPT.

3. Funcionarios pertenecientes a los Cuerpos de Administración Local con habilitación de carácter nacional y los de las Administraciones Locales del ámbito territorial de Andalucía.

Podrán participar en la provisión de puestos de trabajo para los cuales la RPT contemple como tipo de Administración el de Administración Local (AL). En todo caso, habrán de reunir el resto de requisitos exigidos en la referida RPT.

4. Extensión de las reglas del apartado 1.

Las previsiones recogidas en las letras b), c), e), f), g) y h) del apartado 1 de esta base serán igualmente aplicables a los funcionarios a que hacen referencia los apartados 2 y 3.

Tercera. Méritos valorables.

Sólo se valorarán los méritos alegados y acreditados, que deberán referirse a la fecha de finalización del plazo de presentación de instancias. No serán objeto de valoración como méritos los requisitos exigidos en la RPT para el puesto a que se aspira, los cuales, en todo caso, deberá cumplir el solicitante.

De conformidad con lo previsto en el Decreto 2/2002, de 9 de enero, la valoración de los méritos se efectuará en función del puesto de que se trate, con sujeción al baremo establecido en el Anexo II de la presente Resolución y con las reglas aplicables recogidas en el mismo.

La puntuación máxima a obtener por la aplicación del baremo general será de 30 puntos y por la aplicación del baremo de puestos de nivel básico, 25 puntos.

La puntuación obtenida por la aplicación del baremo se incrementará en un 10%, con un máximo de 1,5 puntos, para los funcionarios que pertenezcan al Cuerpo preferente que, en su caso, esté establecido en la RPT de que se trate, sin que, en ningún caso, la puntuación total pueda exceder del máximo de 30 puntos establecido para el baremo general o de 25 puntos para el baremo de puestos de nivel básico.

Por la permanencia en el puesto de trabajo obtenido mediante el procedimiento de concurso desde el que se participe, la puntuación total obtenida por la aplicación de este baremo general se incrementará, a partir de tres años completos de servicios, a razón de 0,25 por cada año, hasta un máximo de 1,75 puntos, sin que en ningún caso la puntuación total pueda exceder del máximo establecido de 30 puntos.

Cuarta. Reglas particulares para la aplicación del baremo.

1. Reglas particulares para la aplicación del baremo general.

Para la aplicación del baremo general a que se refiere el apartado A) del Anexo II se tendrán en cuenta, para los elementos del mismo que a continuación se señalan, las siguientes reglas particulares:

a) Para la «Valoración del trabajo desarrollado»:

1. Si la experiencia se poseyera en parte en puestos a que se refiere el apartado 2.1 del baremo general y en parte en puestos del apartado 2.2 del mismo, y siempre que los puestos estén dentro de la misma área funcional, relacional o agrupación de áreas, el funcionario podrá optar por que se le valore el puesto efectivamente desempeñado o el que tenga reservado como titular definitivo. En el caso de no tener el funcionario puesto reservado, podrá valorarse el puesto base de su Grupo en las áreas funcional o relacional correspondientes.

2. Los diez años se computarán a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes de esta convocatoria, y de los mismos se excluirá el tiempo exigido como experiencia previa señalado para ese puesto en la RPT.

3. No obstante, la experiencia exigida en la RPT como requisito para el desempeño del puesto sí podrá ser acreditada en período anterior a los 10 años a que hace mención el párrafo anterior, siempre que, efectivamente, no pueda acreditarse en este último período.

4. Para la valoración del trabajo desarrollado previsto en los apartados 2.1 y 2.2 el número total máximo de años a computar será de cinco.

5. La valoración del trabajo desarrollado en puestos cuya área funcional coincida con la relacional del puesto solicitado, o cuya área relacional coincida con la funcional de dicho puesto, será del 80% de la puntuación prevista en los apartados 2.1 y 2.2.

6. La valoración del trabajo desarrollado en puestos cuando el área relacional del puesto desempeñado coincida con la relacional del puesto solicitado será del 60% de la puntuación prevista en los apartados 2.1 y 2.2 del baremo general.

7. La valoración del trabajo desarrollado en puestos cuya área funcional se halle agrupada con la propia del puesto solicitado será del 40% de la puntuación prevista en los apartados 2.1 y 2.2 del baremo general, sin que, en ningún caso, pueda ser de aplicación de forma acumulativa con la prevista en los números 5 y 6 anteriores.

b) Para la «Antigüedad»:

La antigüedad como funcionario de carrera se valorará por años completos de servicio o fracciones superiores a seis meses.

No se computarán los servicios prestados simultáneamente con otros igualmente alegados.

c) Para los «Cursos de formación y perfeccionamiento»:

1. En los casos en que se haya superado prueba de aptitud exigida en su convocatoria, a excepción de las pruebas exigidas en la modalidad de formación no presencial, la valoración se incrementará en un 25%.

2. Los cursos a valorar serán los organizados u homologados por el Instituto Andaluz de Administración Pública, el Instituto Nacional de Administración Pública, la Escuela Andaluza de Salud Pública, la Escuela de Seguridad Pública de Andalucía, la Escuela de Animación Sociocultural de Andalucía y el Centro Informático Científico de Andalucía. Asimismo, serán valorados los impartidos al amparo de los Acuerdos de Formación Continua por las organizaciones sindicales.

d) Para la «Valoración de títulos académicos»:

1. En los puestos de doble adscripción a Grupos no podrá alegarse como mérito por los funcionarios de Grupo inferior, y, por tanto, valorarse, la titulación correspondiente al Grupo superior en el caso de que se posea.

2. A efectos de equivalencia de titulación, sólo se admitirán las reconocidas por el Ministerio competente en la materia como títulos académicos de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional, debiendo citarse a continuación de la titulación la disposición en la que se establece la equivalencia y, en su caso, el Boletín Oficial del Estado en que se publica. Asimismo, no se valorarán como méritos títulos académicos imprescindibles para la obtención de otros de nivel superior que se aleguen.

2. Reglas particulares para la aplicación del baremo para los concursos de puestos de trabajo de nivel básico.

Para la aplicación del baremo para los concursos de puestos de trabajo de nivel básico a que se refiere el apartado B) del Anexo II, se tendrán en cuenta las siguientes reglas particulares:

a) No se valorarán las publicaciones y docencia a que se refiere el apartado correspondiente del baremo general.

b) La valoración del trabajo desarrollado en puestos cuya área funcional coincida con la relacional del puesto solicitado, o cuya área relacional coincida con la funcional de dicho puesto, será del 80% de la puntuación prevista en la modificación primera del baremo.

c) La valoración del trabajo desarrollado en puestos cuando el área relacional del puesto desempeñado coincida con la relacional del puesto solicitado será del 60% de la puntuación prevista en la modificación primera del baremo.

d) La valoración del trabajo desarrollado en puestos cuya área funcional se halle agrupada con la propia del puesto solicitado se valorará aplicando el 40% de la puntuación prevista en la misma modificación primera del baremo, sin que, en ningún caso, pueda ser de aplicación de forma acumulativa con la prevista en las letras b) y c) anteriores.

e) También en este caso, el funcionario podrá ejercer la opción a la que se refiere el punto 1.a).1 de la base cuarta. En caso de no tener el funcionario puesto reservado, podrá valorarse el puesto base de su Grupo en las áreas funcional o relacional correspondientes.

3. Funcionarios que han desempeñado o desempeñan puestos de trabajo no incluidos en la RPT.

Para la valoración del trabajo desarrollado de aquellos funcionarios que hayan desempeñado o desempeñen puestos de trabajo no incluidos en la RPT de la Administración de la Junta de Andalucía, se considerará como nivel de complemento de destino el que corresponda a los niveles mínimos según el Grupo de pertenencia del funcionario. Esta norma será igualmente de aplicación al personal docente y sanitario.

4. Acreditación de la experiencia profesional en los puestos de trabajo no adscritos a áreas funcionales.

1. La acreditación del desempeño de puestos por los funcionarios de la Administración General de la Junta de Andalucía en las distintas áreas funcionales, relacionales o agrupación de áreas establecidas con ocasión de la participación en el presente concurso durante el tiempo en que los puestos no se encontraban adscritos a alguna de ellas se hará por el propio funcionario solicitante en el impreso de solicitud para participar, señalando para el puesto desempeñado que se alega el área que le corresponda.

2. Lo establecido en el párrafo anterior será, asimismo, de aplicación para los funcionarios provenientes de otras Administraciones Públicas y de otros sectores de esta Administración que participen en el presente concurso.

3. La Comisión de Valoración revisará la acreditación formulada en la solicitud por el funcionario, pudiendo modificarla si no la encontrara adecuada, previo informe del Servicio de Planificación y Evaluación de Puestos de Trabajo de la Dirección General de Organización, Inspección y Calidad de los Servicios de la Consejería de Justicia y Administración Pública.

5. Acreditación de la experiencia profesional en los puestos de trabajo adscritos a áreas funcionales.

Respecto a los puestos de trabajo cuya adscripción a las correspondientes áreas funcionales haya sido establecida mediante Decreto u Orden de la Consejería de Gobernación, en desarrollo del artículo 4 del Decreto 65/1996, no será necesario que el funcionario señale en la acreditación del puesto desempeñado, a efectos de valoración del trabajo desarrollado, el área o áreas correspondientes, aplicándose la citada adscripción en todo el tiempo de existencia del puesto.

6. Cursos de Formación Especializada.

1. Los cursos de Formación Especializada a que se refiere el artículo 6 del Decreto 249/1997, de 28 de octubre, por el que se regula el régimen de formación a impartir por el Instituto Andaluz de Administración Pública, serán considerados equivalentes a efectos del cumplimiento del requisito

de experiencia señalado para los puestos de trabajo que, teniéndolo establecido en la Relación de Puestos de Trabajo, sean convocados a concurso. Las condiciones de equivalencia serán las que figuren en el certificado de aprovechamiento expedido por el Instituto Andaluz de Administración Pública.

2. Los cursos que se apliquen a efectos de la equivalencia señalada en el apartado anterior no podrán ser valorados como méritos en el apartado del baremo correspondiente a cursos de formación y perfeccionamiento.

Quinta. Orden de prioridad y empate en la puntuación.

1. La adjudicación de los puestos vendrá dada por la puntuación total obtenida según el baremo y el orden de prioridad expresado en la solicitud.

2. En caso de empate en la puntuación, se acudirá para dirimirlo, en primer lugar, a la pertenencia al Cuerpo considerado preferente en la RPT y, en caso de persistir, por las puntuaciones otorgadas a los méritos enunciados en el Anexo II, por el orden expresado. De persistir el empate, se resolverá en favor del funcionario cuya letra inicial del primer apellido esté primera en el orden determinado en el sorteo de actuación de las pruebas selectivas correspondientes a la última Oferta de Empleo Público aprobada.

Sexta. Solicitud y plazo de presentación.

1. Las solicitudes para tomar parte en el concurso se ajustarán al modelo que se publica como Anexo IV, acompañándose de la relación de preferencia de puestos.

2. Según el modelo del Anexo V, dirigidas al titular de la Delegación Provincial de Córdoba, debiendo presentarse preferentemente en los Registros de los Servicios Centrales y Delegaciones Provinciales de esta Consejería, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 38 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

3. El plazo de presentación de las solicitudes de participación será 15 días hábiles, a contar desde el siguiente al de la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

4. Los puestos de trabajo solicitados deberán ser enumerados por orden de prioridad en el Anexo V de esta Resolución. A estos efectos, se considerará un solo puesto aquéllos incluidos en un mismo código de la RPT.

Séptima. Alegación y acreditación de méritos y requisitos.

1. Los concursantes cumplimentarán el Anexo VI o el VII, en su caso, por cada puesto de trabajo solicitado, en el/los que procederán a la autobaremación de sus méritos, según el baremo de esta convocatoria. En caso de discrepancias entre lo señalado en el Anexo VI o VII y lo señalado en el Anexo V, prevalecerá lo que el funcionario especifique en este último Anexo.

2. Los méritos se valorarán si son alegados y constan en la autobaremación practicada y se acreditarán documentalmente siempre que no consten inscritos o anotados en el Registro General de Personal de la Junta de Andalucía.

3. La justificación documental en esta fase del concurso consistirá en aportación de fotocopia bajo el texto «es copia del original» suscrito por el solicitante, que se responsabiliza de su veracidad. La documentación anexa a la solicitud deberá ir grapada o encuadernada, ordenada y enumerada según el orden en que se citan los méritos en el Anexo II y, a continuación, los documentos que acrediten los requisitos exigidos para el puesto, en su caso, por la RPT.

4. En los casos en que la RPT contenga requisitos de titulación, la misma deberá justificarse documentalmente únicamente en el caso de que no se encuentre inscrita en el Registro General de Personal.

Octava. Condición de convivencia familiar.

En el supuesto de estar interesados en las vacantes de una misma localidad que se anuncian en este concurso dos funcionarios que reúnan los requisitos exigidos, podrán condicionar sus peticiones, por razón de convivencia familiar, al hecho de que ambos obtengan destino en este concurso y localidad, entendiéndose, en caso contrario, anulada la petición efectuada por ambos. Los funcionarios que se acojan a esta petición condicional deberán concretarlo en su instancia y acompañar fotocopia de la petición del otro funcionario.

Novena. Funcionarios con discapacidad.

Los funcionarios con alguna discapacidad podrán instar en la propia solicitud de vacantes la adaptación del puesto o puestos de trabajo solicitados. La Comisión de Valoración podrá recabar del interesado, incluso en entrevista personal, la información que estime necesaria en orden a la adaptación solicitada, así como el dictamen de los órganos técnicos competentes de la Administración Laboral, Sanitaria o Asistencial correspondiente, respecto de la procedencia de la adaptación y de la compatibilidad con el desempeño de las tareas y funciones del puesto en concreto.

Décima. Comisión de Valoración.

1. Los méritos se valorarán por la Comisión de Valoración compuesta por los miembros que se recogen en el Anexo III.

2. La Comisión de Valoración estará constituida como mínimo por siete miembros, de entre los cuales uno actuará en calidad de Presidente y otro en calidad de Secretario.

3. Formará parte de la Comisión de Valoración un miembro por cada una de las Organizaciones Sindicales presentes en la Mesa Sectorial de Negociación de la Administración General de la Junta de Andalucía.

El número de representantes de las Organizaciones Sindicales no podrá ser igual o superior al de los miembros designados por la Administración.

4. Todos los miembros de la Comisión deberán pertenecer a Grupos de titulación igual o superior al exigido para los puestos convocados. Asimismo, deberán poseer grado personal o desempeñar puestos de nivel igual o superior al de los convocados.

Undécima. Lista provisional.

1. Una vez finalizado el proceso de valoración, se procederá a la publicación de la lista provisional de destinos adjudicados en la Consejería convocante, sus Delegaciones Provinciales y las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Justicia y Administración Pública.

2. En el plazo de 10 días hábiles, contados a partir del día siguiente a la publicación, los interesados podrán presentar las reclamaciones que estimen oportunas y solicitar, si lo desean, vista de su expediente a los efectos de comprobar la valoración efectuada del mismo.

Duodécima. Resolución.

1. Terminado el proceso de revisión de las reclamaciones presentadas y vista de expedientes solicitadas, la Comisión de Valoración propondrá a la autoridad convocante el nombramiento de los candidatos que hayan obtenido mayor puntuación para cada puesto, en función del orden de prioridad solicitado por los mismos.

2. La resolución habrá de ser motivada y deberá quedar acreditada en la misma la observancia del procedimiento debido y la valoración final de los méritos de los candidatos propuestos.

3. La resolución del presente concurso deberá efectuarse en el plazo máximo de cuatro meses.

4. La Comisión de Valoración deberá recabar, antes de realizar la propuesta de resolución, informe del Registro General de Personal respecto a la toma de posesión de funcionarios

solicitantes que hayan participado en otros concursos, con objeto de evitar que se queden puestos de trabajo vacantes.

Decimotercera. Destinos.

1. Una vez transcurrido el plazo de presentación de instancias, las solicitudes formuladas serán vinculantes para el peticionario, sin que puedan modificarse los puestos solicitados ni los códigos expresados en las solicitudes, ni el orden de preferencia, no pudiendo el funcionario desistir de su solicitud de participación una vez finalizado el proceso de valoración y publicada la lista provisional de destinos adjudicados. Los destinos adjudicados serán irrenunciables, salvo que durante el plazo posesorio, excluidas las prórrogas de incorporación, los interesados obtengan otro destino por convocatoria pública en Boletín Oficial, en cuyo caso podrán optar por uno de los dos, viniendo obligados a comunicar por escrito a esta Delegación Provincial convocante y a la Dirección General de la Función Pública de la Consejería de Justicia y Administración Pública, en el término de tres días desde la publicación de la adjudicación, la opción realizada.

2. Los traslados que se deriven de los destinos que se adjudiquen en el presente concurso tendrán la consideración de voluntarios y, en consecuencia, no generarán derecho a indemnización, sin perjuicio de las excepciones previstas en el régimen de indemnizaciones por razón del servicio.

3. Los puestos de trabajo incluidos en la convocatoria podrán ser excluidos de la misma como consecuencia de la necesidad de ejecución de una sentencia judicial.

Decimocuarta. Plazos de toma de posesión.

1. El plazo para tomar posesión del nuevo destino obtenido será de tres días hábiles si no implica cambio de residencia

del funcionario, o de un mes si comporta cambio de residencia o el reingreso al servicio activo. El cambio de residencia deberá justificarse documentalmente ante el órgano ante el cual se tomará posesión mediante la presentación del certificado de empadronamiento u otro documento que verifique el mismo.

2. El plazo de toma de posesión empezará a contarse a partir del día siguiente al del cese, que deberá efectuarse dentro de los tres días hábiles siguientes a la publicación de la resolución del concurso en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía. Si la resolución comporta el reingreso al servicio activo, el plazo de toma de posesión deberá computarse desde dicha publicación.

3. Tras la toma de posesión, el Viceconsejero de Asuntos Sociales podrá conceder una prórroga de incorporación hasta un máximo de 20 días hábiles si el destino implica cambio de residencia y así lo solicita el interesado por razones justificadas.

4. El cómputo de los plazos posesorios se iniciará cuando finalicen los permisos o licencias que, en su caso, se hayan concedido al interesado, salvo que por causas justificadas el órgano convocante acuerde motivadamente suspender el disfrute del mismo.

5. Efectuada la toma de posesión, el plazo posesorio se considerará como de servicio activo a todos los efectos, excepto en los supuestos de reingreso desde la situación de excedencia voluntaria o excedencia para el cuidado de hijos, una vez transcurrido el primer año.

Córdoba, 2 de octubre de 2002.- El Delegado, Manuel Sánchez Jurado.

ANEXO I-A

**CONCURSO DE MÉRITOS PERSONAL FUNCIONARIO 2002
CONSEJERÍA / ORG. AUTÓNOMO: ASUNTOS SOCIALES**

C O D I G O	DENOMINACIÓN	N Ú M O M S	A D S	MODO DE ACCESO	TIPO ADM	CARACTERÍSTICAS ESENCIALES			REQUISITOS PARA EL DESEMPEÑO			LOCALIDAD OTRAS CARACTERÍSTICAS
						GRUPO	CUERPO	ÁREA FUNCIONAL/CATEGORÍA PROF. ÁREA RELACIONAL	C.D C.C	C.ESPECÍFICO REIDP EUROS	EXP	

CENTRO DIRECTIVO: DELEGACIÓN PROVINCIAL DE CÓRDOBA

CENTRO DE DESTINO: 40310 DELEGACIÓN PROVINCIAL DE CÓRDOBA

810510	DP. RÉGIMEN JURÍDICO	1	F	PC	A	P-A11	LEG. RÉG. JURÍDICO ADMINISTRACIÓN PÚBLICA	24	XXXX-	9.091'56	2	LDO. DERECHO	CÓRDOBA
809310	ASESOR TÉCNICO	1	F	PC	A	P-A11	ADMINISTRACIÓN PÚBLICA	22	XX---	4.303,32	1	LDO. DERECHO	CÓRDOBA
3208210	ASESOR TÉCNICO INSPECCIÓN	1	F	PC	A-B	P-A2	ARQUIT. E. INSTALACIONES ASUNTOS SOCIALES	22	XX---	4.895'28	2	ARQUITECTO	CÓRDOBA
7836910	DP. GESTIÓN ADMINISTRATIVA	1	F	PC	B-C	P-B11	ADMINISTRACIÓN PÚBLICA	22	XXXX-	8.154'60	2	ARQUITECTO TÉCNICO	CÓRDOBA
7837010	NG. GESTIÓN CENTROS	1	F	PC	C-D	P-C1	ADMINISTRACIÓN PÚBLICA	18	XXXX-	5.678'40	1		CÓRDOBA
7837110	NG. GESTIÓN PROGRAMAS	1	F	PC	C-D	P-C1	ADMINISTRACIÓN PÚBLICA	18	XX---	3.297'96	1		CÓRDOBA
7837210	DP. PRIMERA INFANCIA	1	F	PC	A-B	P-A11	ASUNTOS SOCIALES	24	XXXX-	9.091'56	2		CÓRDOBA
7837410	DP. PREVENCIÓN Y PROGRAMAS	1	F	PC	A-B	P-A11	ASUNTOS SOCIALES	24	XXXX-	9.091'56	2		CÓRDOBA
7862710	ASESOR TÉCNICO	1	F	PC	A-B	P-A11	ASUNTOS SOCIALES	24	XX---	6.118'92	2		CÓRDOBA
7837710	DP. GESTIÓN ADMINISTRATIVA	1	F	PC	B-C	P-B11	ADMINISTRACIÓN PÚBLICA	22	XXXX-	8.154'60	2		CÓRDOBA
7837810	NG. GESTIÓN ADMINISTRATIVA	1	F	PC	C-D	P-C1	ADMINISTRACIÓN PÚBLICA	18	XXXX-	5.678'40	1		CÓRDOBA
1597710	NG. GESTIÓN	1	F	PC	C-D	P-C1	ADMINISTRACIÓN PÚBLICA	18	XXXX-	5.678'40	1		CÓRDOBA
7834110	ASESOR ADOPCIÓN INTERNACIONAL	1	F	PC	A-B	P-A2	ASUNTOS SOCIALES	24	XX---	6.118'92	2	DPL. TRABAJO SOCIAL LDO. DERECHO	CÓRDOBA
472510	ASESOR TÉCNICO-REFORMA	1	F	PC	A-B	P-A2		22	XX---	4.895'28	1	LDO. PSICOLOGÍA DPL. TRABAJO SOCIAL LDO. PSICOLOGÍA	CÓRDOBA
1830510	NG. REVISIONES Y RECURSOS	1	F	PC	B-C	P-B11	ADMINISTRACIÓN PÚBLICA	19	XXXX-	6.481'68	1		CÓRDOBA
2724310	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	1	F	PC	D	P-D1	ADMINISTRACIÓN PÚBLICA	15	X-XX-	4.961'76	1		CÓRDOBA

ANEXO I-B

**CONCURSO DE MÉRITOS PERSONAL FUNCIONARIO 2002
CONSEJERÍA / ORG. AUTÓNOMO: ASUNTOS SOCIALES**

C O D I G O	DENOMINACIÓN	N Ú M O M S	A D S	MODO DE ACCESO	TIPO ADM	CARACTERÍSTICAS ESENCIALES			REQUISITOS PARA EL DESEMPEÑO			LOCALIDAD OTRAS CARACTERÍSTICAS
						GRUPO	CUERPO	ÁREA FUNCIONAL/CATEGORÍA PROF. ÁREA RELACIONAL	C.D C.C	C.ESPECÍFICO REIDP EUROS	EXP	

CENTRO DIRECTIVO: DELEGACIÓN PROVINCIAL DE CÓRDOBA

CENTRO DE DESTINO: 40310 DELEGACIÓN PROVINCIAL DE CÓRDOBA

1598910	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	1	F	PC,SO	D	P-D1	ADMINISTRACIÓN PÚBLICA	13	X-XX-	4.626'48			CÓRDOBA
1786310	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	1	F	PC,SO	D	P-D1	ADMINISTRACIÓN PÚBLICA	13	X-XX-	4.626'48			CÓRDOBA

ANEXO II

BAREMO APLICABLE

A) BAREMO GENERAL APLICABLE A LOS PUESTOS CONTENIDOS EN EL ANEXO I-A

1. Grado personal.

El grado personal reconocido, en relación con el nivel de los puestos convocados, se valorará hasta un máximo de 6 puntos, en la forma siguiente:

- a) Por poseer un grado superior al nivel del puesto solicitado: 6 puntos.
- b) Por poseer un grado igual al nivel del puesto solicitado: 5 puntos.
- c) Por poseer un grado inferior en uno o dos niveles al nivel del puesto solicitado: 4 puntos.
- d) Por poseer un grado inferior en tres o cuatro niveles al nivel del puesto solicitado: 3 puntos.
- e) Por poseer un grado inferior en cinco o más niveles al nivel del puesto solicitado: 2 puntos.

2. Valoración del trabajo desarrollado.

La valoración del trabajo desarrollado se llevará a cabo teniendo en cuenta la experiencia profesional obtenida en los diez últimos años en el desempeño de puestos pertenecientes al área funcional, relacional o agrupación de áreas del convocado, valorándose en relación con el nivel de los puestos solicitados hasta un máximo de 10 puntos y en función de la forma de provisión del puesto de trabajo, conforme a la siguiente distribución:

1. Puestos desempeñados con carácter definitivo o con carácter provisional no señalados en el número siguiente:

- a) Experiencia profesional adquirida por permanencia en puestos de nivel superior al solicitado: 2 puntos por año, hasta un máximo de 10 puntos.
- b) Experiencia profesional adquirida por permanencia en puestos de igual nivel que el solicitado: 1,7 puntos por año, hasta un máximo de 8,5 puntos.
- c) Experiencia profesional adquirida por permanencia en puestos de nivel inferior en uno o dos niveles al solicitado: 1,4 puntos por año, hasta un máximo de 7 puntos.
- d) Experiencia profesional adquirida por permanencia en puestos de nivel inferior en tres o cuatro niveles al solicitado: 1,1 puntos por año, hasta un máximo de 5,5 puntos.
- e) Experiencia profesional adquirida por permanencia en puestos de nivel inferior en cinco o más niveles al solicitado: 0,8 puntos por año, hasta un máximo de 4 puntos.

2. Puestos desempeñados con carácter provisional:

a) Al amparo del artículo 30 de la Ley 6/1985, de 28 de noviembre, de Ordenación de la Función Pública de la Junta de Andalucía.

Experiencia profesional adquirida por permanencia en puestos de superior, igual o inferior nivel que el solicitado: 0,8 puntos por año, con un máximo de 4 puntos.

No obstante, si por la aplicación del baremo, la puntuación fuese inferior a la correspondiente del puesto base de su Grupo en las áreas funcional o relacional de aquél, se aplicará esta última.

b) Al amparo del artículo 29 de la Ley 6/1985, de 28 de noviembre, de Ordenación de la Función Pública de la Junta de Andalucía.

Experiencia profesional adquirida por permanencia en puestos de superior, igual o inferior nivel que el solicitado: 0,6 puntos por año, con un máximo de 3 puntos.

3. Antigüedad.

La antigüedad como personal funcionario se computará por años completos de servicio o fracción superior a seis meses, valorándose hasta un máximo de 6,5 puntos, a razón de 0,25 puntos por año.

4. Cursos de formación y perfeccionamiento.

La asistencia a cursos de formación y perfeccionamiento de una duración mínima de veinte horas lectivas y relacionados con el puesto solicitado se valorará hasta un máximo de 3 puntos, en la forma siguiente:

- a) Por cursos de duración entre 20 y menos de 40 horas lectivas: 0,3 puntos por cada uno.
- b) Por cursos de duración entre 40 y menos de 100 horas lectivas: 0,5 puntos por cada uno.
- c) Por cursos de duración de 100 o más horas lectivas: 1 punto por cada uno.

5. Valoración de títulos académicos.

La posesión de titulaciones académicas directamente relacionadas con el puesto al que se concursa, aparte de la exigida para acceder al Grupo o Grupos a que está adscrito el puesto, se valorará hasta un máximo de 3 puntos, en la forma siguiente:

- a) Por el título de Doctor: 1,5 puntos por cada uno.
- b) Por el título de Licenciado, Arquitecto, Ingeniero o equivalente: 1 punto por cada uno.
- c) Por el título de Diplomado Universitario o equivalente: 0,75 puntos por cada uno.
- d) Por el resto de titulaciones: 0,5 puntos por cada una.

6. Publicaciones y docencia.

Las publicaciones y docencia relacionadas con el puesto de trabajo solicitado se valorarán hasta un máximo de 1,5 puntos:

- a) Las publicaciones se valorarán a razón de 0,5 puntos cada una siempre que concurren los siguientes requisitos:
 - Poseer un carácter científico, divulgativo y docente.
 - Haber sido publicadas con el correspondiente ISBN o ISSN.
 - Aparecer reflejado en la publicación el nombre y apellidos del autor.
 - Tener una extensión mínima de 10 páginas, sin incluir prólogos, presentaciones, índices, referencias y otras páginas que no formen parte del texto específico de la misma, debiendo quedar perfectamente indicadas las que pertenecen al solicitante en el caso de publicaciones en que figuran varios autores o equipos de redacción.

b) La impartición de cursos de formación y perfeccionamiento organizados o autorizados por el IAAP y el INAP se valorará a razón de 0,10 puntos por cada 10 horas lectivas. En todos los casos de participación en docencia sólo se valorarán los cursos impartidos por una sola vez, aunque se repita su impartición.

B) BAREMO PARA LOS CONCURSOS DE PUESTOS DE TRABAJO DE NIVEL BASICO APLICABLE A LOS PUESTOS CONTENIDOS EN EL ANEXO I-B

En los concursos de méritos en los que los puestos convocados correspondan al nivel básico de cada Grupo o Cuerpo

se aplicará el baremo establecido en el apartado A) de este Anexo, con las siguientes modificaciones:

1.ª En el apartado «2. Valoración del trabajo desarrollado», dicha valoración se llevará a cabo teniendo en cuenta el desempeño de puestos de trabajo de cada nivel en el área funcional correspondiente, valorándose hasta un máximo de 7 puntos, en la forma que se expresa a continuación:

a) Por desempeñar actualmente un puesto de nivel igual al del puesto solicitado: 7 puntos.

b) Por desempeñar actualmente un puesto de nivel superior en uno o dos niveles al del puesto solicitado: 5 puntos.

c) Por desempeñar actualmente un puesto de nivel superior en tres o cuatro niveles al del puesto solicitado: 3 puntos.

d) Por desempeñar actualmente un puesto de nivel superior en más de cuatro niveles al del puesto solicitado: 2 puntos.

2.ª En el apartado «4. Cursos de formación y perfeccionamiento», la valoración será hasta un máximo de 2,5 puntos, con la misma distribución según la duración de los cursos.

ANEXO III

COMISION DE VALORACION

Presidente: Don Alejandro Morilla Arce.
 Presidenta suplente: Doña Ana M.ª Porras Puga.
 Vocales:

Doña Soledad Monterde Pérez.
 Don Javier Moya Huertos.
 Don Alejandro Vicario Yágüez.
 Don Alfonso Balsera Rosado.
 Don Rafael Valverde Aranda.
 Don Víctor Salamanca Maesso.

Vocales suplentes:

Don Pedro Caballero Gómez.
 Don José María Lorite Rodríguez.

Vocal Secretaria: Doña Blanca Gema Sánchez Cabrero.
 Vocal Secretario suplente: Don Emilio Juan Cabezas Benítez.

Ver Anexos 4, 5, 6 y 7 en páginas 5.441 a 5.448 del BOJA núm. 41, de 9.4.2002

3. Otras disposiciones

CONSEJERIA DE TURISMO Y DEPORTE

RESOLUCION de 23 de septiembre de 2002, del Instituto Andaluz del Deporte, por la que se aprueban las listas provisionales de aspirantes admitidos y excluidos y causas de exclusión en las becas que se citan.

De conformidad con lo establecido en la base 5.4 del Anexo I de la Orden de 27 de junio de 2002 (BOJA núm. 91, de 3 de agosto de 2002), por la que se convocan becas para la formación de técnicos en materia de gestión, información y documentación deportiva, este Instituto Andaluz del Deporte

HA RESUELTO

Primero. Aprobar las listas provisionales de aspirantes admitidos y excluidos a las becas para la formación de técnicos en materia de gestión, información y documentación deportiva convocada por Orden de 27 de junio de 2002, con expresión, en su caso, de las causas de exclusión.

Segundo. Publicar como anexo a la presente Resolución la relación de las causas de exclusión.

Tercero. Anunciar que las citadas listas provisionales de admitidos y excluidos a dichas becas se encontrarán expuestas al público en los tabloneros de anuncios del Instituto Andaluz del Deporte, Servicios Centrales de la Consejería de Turismo y Deporte, Delegaciones Provinciales de la Consejería de Turismo y Deporte y Centro de Medicina del Deporte, a partir del mismo día de la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Cuarto. Los aspirantes disponen de un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la publicación

de la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, para subsanar los defectos, especificados en el Anexo, que hayan motivado su exclusión u omisión.

Quinto. Tras ser valorados los escritos que se presenten y, en su caso, subsanados los errores que se hubieran producido, el Director del Instituto Andaluz del Deporte dictará resolución declarando aprobados los listados definitivos de aspirantes admitidos y excluidos, que se expondrán en los tabloneros de anuncios indicados en el apartado tercero de la presente resolución.

Málaga, 23 de septiembre de 2002.- El Director, Andrés Mérida Guerrero.

ANEXO I

CAUSAS DE EXCLUSION

01. Solicitud presentada fuera de plazo, o sin firmar, o no ajustada al modelo oficial.

02. No presentar breve currículum vitae profesional.

03. Certificación académica personal no aportada, o aportada sin firmar o sin cotejar.

04. No presentar declaración expresa responsable del solicitante relativa a otras becas o ayudas concedidas y/o solicitadas para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera de las Administraciones o entes públicos o privados, nacionales e internacionales, o presentada sin firmar.

05. No presentar declaración expresa responsable de no percibir ningún sueldo o salario que implique vinculación contractual o estatutaria, o presentada sin firmar.

06. No presentar declaración expresa responsable de que sobre el solicitante no ha recaído resolución firme de reintegro, o en su caso, acreditación de ingreso, o presentada sin firmar.

07. No presentar declaración expresa responsable de no haber sido separado o despedido del servicio de cualquiera

de las Administraciones Públicas, mediante expediente, o presentada sin firmar.

08. No estar en posesión de una titulación universitaria obtenida a partir de los cursos 1997-1998, tal como se especifica en la base 2.2 de la Orden de convocatoria.

09. No estar en posesión de la titulación universitaria exigida o no estar ésta homologada por el Estado español.

CONSEJERIA DE ECONOMIA Y HACIENDA

CORRECCION de errores de la Resolución de 27 de septiembre de 2002, de la Secretaría General Técnica, por la que se hace pública la lista provisional de los aspirantes admitidos y excluidos en el proceso de selección para la concesión de becas en las áreas de Gestión Presupuestaria, Económica y de Contratación, así como en la de Legislación, Recursos y Documentación, convocadas por Orden de 11 de junio de 2002. (BOJA núm. 116, de 3.10.2002).

Advertido error en la Resolución de referencia, publicada en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía núm. 116, de 3 de octubre de 2002, se subsana por medio de la presente.

En la página número 19.267, primera columna, líneas 57 y 58, parte resolutive, donde dice: «... acordada por la Comisión de Selección de este Centro Directivo con fecha 26 de septiembre de 2002», debe decir: «... acordada por la Comisión de Selección de este Centro Directivo con fecha 27 de septiembre de 2002».

Sevilla, 8 de octubre de 2002

CONSEJERIA DE GOBERNACION

RESOLUCION de 18 de septiembre de 2002, por la que se concede una subvención a la Asociación Escuela Taurina de Alcalá de Guadaíra para financiar el proyecto de formación y mejora de la enseñanza mediante la realización de clases prácticas programada para el año 2002.

Mediante Orden de esta Consejería de fecha 8 de marzo de 2000 se aprobaron las normas por las que se establece las bases reguladoras de concesión de subvenciones y ayuda en materia taurina.

Una vez evaluada la solicitud formulada por la Asociación Escuela Taurina de Alcalá de Guadaíra y cumplido los requisitos de tramitación, conforme al procedimiento dispuesto por dicha normativa, mediante la presente Resolución se procede a conceder subvención a la citada Asociación para financiar el Proyecto de formación y mejora de la enseñanza mediante la realización de clases practicas programada para el año 2002, todo ello de acuerdo con las disponibilidades presupuestarias y atendiendo a los criterios de valoración establecidos en el artículo 5 de la citada Orden 8 de marzo de 2000.

En su virtud, en uso de las facultades y competencias que me confieren el art. 44.4 de la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y el art. 104 de la Ley General de Hacienda Publica, y de conformidad con lo dispuesto en la Ley 14/2001, de 26 de diciembre, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2002, y en la Orden de 8 de marzo de 2000.

DISPONGO

Primero. Se concede a la Asociación Escuela Taurina de Alcalá de Guadaíra, una subvención por importe de cuatro mil ochocientos (4.800) euros, para financiar el proyecto de formación y mejora de la enseñanza mediante la realización de clases prácticas programadas para el año 2002, con cargo a la aplicación presupuestaria 01.11.00.01.00.485.00.22C.5.

Segundo. La subvención concedida deberá ser aplicada a la realización del proyecto y actuación para los que han sido otorgada, siendo la distribución la siguiente:

- Ganado.
- Transporte del ganado.
- Seguro.
- Médico.
- Publicidad.
- Otros servicios.

El plazo para la ejecución de la actividad será hasta el 31 de diciembre de 2002.

Tercero. El importe de la subvención será abonado en un solo pago a justificar en tres meses.

Cuarto. La justificación se realizará ante la Consejería de Gobernación, Dirección General de Espectáculos Públicos, Juego y Actividades Recreativas, en la forma establecida por el art. 9 de la Orden de 8 de marzo de 2002, por la que se establecen las bases reguladoras de concesión de subvenciones y ayuda en materia taurina.

Quinto. Las obligaciones del beneficiario de la subvención concedida por la presente Resolución, así como, en su caso, el reintegro de las cantidades percibidas se regularán por lo dispuesto en los artículos 10 y 11 de la citada Orden.

Sexto. De la presente Resolución se dará conocimiento a la Entidad beneficiaria y será publicada en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 18 de septiembre de 2002

ALFONSO PERALES PIZARRO
Consejero de Gobernación

RESOLUCION de 18 de septiembre de 2002, de la Secretaría General Técnica, por la que se notifica la adoptada por el Consejero de Gobernación al recurso de alzada interpuesto por don Juan Jesús Ogáyar Lechuga, contra otra dictada por el Delegado del Gobierno de Sevilla, recaída en el expediente núm. CSM 1808/00.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, e intentada sin efecto la notificación personal al recurrente, don Juan Jesús Ogáyar Lechuga de la resolución del Consejero de Gobernación al recurso interpuesto contra la dictada por el Delegado del Gobierno en Sevilla, por la presente se procede a hacer pública la misma, al no haberse podido practicar en su domicilio, reproduciéndose a continuación el texto íntegro.

Se le comunica que el expediente administrativo se encuentra en las dependencias del Servicio de Legislación de esta Secretaría General Técnica (Plaza Nueva, 4, Sevilla), pudiendo acceder al mismo previa acreditación de su identidad.

«Visto el recurso de alzada interpuesto por don Juan Jesús Ogáyar Lechuga, en su propio nombre y derecho, contra la Resolución de la Delegación del Gobierno en Sevilla, de fecha 18 de septiembre de 2000, recaída en expediente núm. CSM 1808/00.

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Don Juan Jesús Ogáyar Lechuga presentó una Hoja de Reclamación argumentando que se personó en un establecimiento de la empresa Hostelería para el Ocio Vebea, S.A., denominado Antique, con el objeto de acceder a su interior, pero a él y a sus acompañantes se les denegó el acceso por el personal de la empresa que estaba en la puerta.

Con fecha de 14.9.00, a las 00,45 h se realizó visita de inspección cumplimentándose el Acta núm. 7226/00, y el 18.9.00 se dicta Resolución de Archivo de la denuncia.

Segundo. Contra dicha resolución se interpuso en tiempo y forma recurso de alzada en el que la parte recurrente, en síntesis alega:

1. Que el art. 81 del Reglamento General de Policía de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas recoge como infracción faltar el respeto al público.

2. Que el art. 59.1.e) del citado Reglamento establece que la empresa podrá condicionar el derecho de Admisión a una serie de requisitos que deberá hacerlos constar a través de su publicidad.

3. Que el art. 82 del citado Reglamento establece las correspondientes sanciones y sus criterios de graduación.

4. Por último transcribe los artículos 14 y 51.1 de la Constitución, referidos respectivamente al Principio de Igualdad y a la protección de los consumidores por los poderes públicos.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Esta Secretaría General Técnica es competente, por delegación del Excmo. Sr. Consejero, para conocer y resolver el presente recurso, a tenor de lo dispuesto en los artículos 114.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y 39.8 de la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía, en relación con el Decreto del Presidente 6/2000, de 28 de abril, sobre reestructuración de Consejerías; el Decreto 138/2000, de 16 de mayo, por el que se aprueba la Estructura Orgánica de la Consejería de Gobernación, modificado por Decreto 373/2000, de 16 de mayo, y la Orden de 18 de junio de 2001, por la que se delegan competencias en diversas materias en los órganos de la Consejería.

Segundo. Las alegaciones formuladas en el recurso de alzada, no pueden tomarse en consideración por los motivos que a continuación se desarrollan:

En el Acta resultado de la Inspección de 14.9.00 se hace constar que dicho establecimiento no presenta ningún tipo de cartel que restrinja el acceso, además se llevó a cabo una Inspección general (existencia de: Lista de precio, de hoja de reclamaciones, de carteles referidos a su disponibilidad) de la que resultó todo correcto, además se requirió a la empresa copia de la contestación dada al reclamante de conformidad con la normativa de aplicación, remitiéndose la citada documentación al Servicio de consumo con fecha 22.9.00. En la citada carta de contestación la empresa manifiesta su disparidad con el denunciante en cuanto a los hechos detallados en su Hoja de Reclamación.

El resultado de la Inspección practicada fue que no se observaron irregularidades, ni se pudieron corroborar los hechos expuestos en la denuncia.

Recordamos lo dispuesto por los arts. 137.3 de la LRJPA, 13.1 y 17.3 del R.D. 1945/83, de 22 de junio, regulador de las infracciones y sanciones en materia de defensa del consumidor:

Art. 137.3 de la LRJPA: "Los hechos constatados por funcionarios a los que se reconoce la condición de autoridad, y que se formalicen en documento público observando los requisitos legales pertinentes, tendrán valor probatorio sin perjuicio de las pruebas que en defensa de los respectivos derechos o intereses puedan señalar o aportar los propios administrados".

Art. 13.1 R.D 1945/83: "En el ejercicio de su función, los Inspectores tendrán el carácter de autoridad....."

Art. 17.3 del R.D 1945/83: "Los hechos que figuren recogidos en las actas de la inspección se presumirán ciertos, salvo que del conjunto de las pruebas que se practiquen resulte concluyente lo contrario".

En el presente caso, el recurrente se limita a exponer los hechos y a citar una serie de preceptos, para terminar solicitando sanción para la entidad contra la que reclamó, pero no aporta prueba en contrario o argumento alguno que permita considerar la revocación de la resolución impugnada.

Por lo tanto, consideramos que la Delegación Provincial de la entonces Consejería de Trabajo e Industria ha tramitado correctamente la reclamación de don Juan Jesús Ogáyar Lechuga (un Inspector realizó las comprobaciones oportunas que han llevado a la conclusión de que no existe infracción administrativa por la que se deba sancionar a la empresa denunciada).

Vistos los preceptos legales citados, y demás de general aplicación, esta Secretaría General Técnica,

RESUELVE

Desestimar el recurso de alzada interpuesto por don Juan Jesús Ogáyar Lechuga, en su propio nombre y derecho, contra la Resolución de la Delegación del Gobierno en Sevilla, de fecha 18 de septiembre de 2000, confirmando la misma en todos sus términos.

Contra la presente Resolución, que agota la vía administrativa, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de su notificación o publicación, ante los correspondientes órganos judiciales de este orden, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Sevilla, 4 de junio de 2002. El Secretario General Técnico, P.D. (Orden de 18.6.01). Fdo.: Sergio Moreno Monrové.»

Sevilla, 18 de septiembre de 2002.- El Secretario General Técnico, Rafael Cantueso Burguillos.

RESOLUCION de 18 de septiembre de 2002, de la Secretaría General Técnica, por la que se notifica la adoptada por el Consejero de Gobernación al recurso de alzada interpuesto por doña Carmen García Sánchez en representación de Nimara Franquicias, SL, contra otra dictada por el Delegado Provincial de la Consejería de Trabajo e Industria de Málaga, recaída en expediente núm. PC-369/99.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, e intentada sin efecto la notificación personal

a la recurrente, doña Carmen García Sánchez, en representación Nimara Franquicias, S.L., de la resolución del Consejero de Gobernación al recurso interpuesto contra la dictada por el Delegado Provincial de la Consejería de Trabajo e Industria en Málaga, por la presente se procede a hacer pública la misma, al no haberse podido practicar en su domicilio, reproduciéndose a continuación el texto íntegro.

Se le comunica que el expediente administrativo se encuentra en las dependencias del Servicio de Legislación de esta Secretaría General Técnica (Plaza Nueva, 4, Sevilla), pudiendo acceder al mismo previa acreditación de su identidad.

«Visto el recurso de alzada interpuesto por doña Carmen García Sánchez, actuando en nombre y representación de "Nimara Franquicias, S.L.", contra la Resolución de la Delegación Provincial de la Consejería de Trabajo e Industria de Málaga, de fecha 7 de marzo de 2000, recaída en el expediente sancionador PC-369/99, instruido por infracción en materia de protección al consumidor, resultan los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. El Delegado Provincial de la Consejería de Trabajo e Industria de Málaga dictó la Resolución de referencia, por la que se impone a "Nimara Franquicias, S.L.", una sanción de ciento ochenta euros con treinta céntimos (180,30 euros), es decir, treinta mil pesetas (30.000 ptas.), como responsable de una infracción calificada de leve sancionable en el artículo 34.6 y 9 (este último convertido en el apartado 10 por la Ley 7/98), y art. 35 de la Ley 26/84, de 16 de julio (BOE de 24.7), General de Defensa de los Consumidores y Usuarios, modificada por Ley 7/98, de 13 de abril (BOE de 14.4), y arts. 3.2.6 y 6.4 del Real Decreto 1945/83, de 22 de junio, por el que se regulan las infracciones y sanciones en materia de defensa del consumidor y de la producción agro-alimentaria, en relación con los artículos 6.1.6, 6.1.8, 6.1.10 del Real Decreto 1453/87, de 27 de noviembre (BOE de 28.11); por los siguientes hechos: "El día 1 de septiembre de 1998 fueron entregadas en el establecimiento 'Nimara Franquicias, S.L.', sito en C/ Angel, núm. 1, de Málaga, dos prendas para su limpieza por la reclamante doña Magdalena Sevilla Gutiérrez, habiendo sido extraviadas dichas prendas, lo que originó la reclamación núm. 638/99, formulada por la citada reclamante, no especificándose en el resguardo o justificante ni la fecha prevista de terminación del servicio, ni cuantas observaciones se considerasen necesarias respecto al cuidado de las prendas."

Dicha Resolución fue debidamente notificada al interesado el 20 de marzo de 2000, según aviso de recibo del Servicio de Correos obrante en el expediente.

Segundo. Contra la anterior Resolución, doña Carmen García Sánchez, actuando en nombre y representación de "Nimara Franquicias, S.L.", interpone recurso de alzada, en el que alega, en síntesis, que le fue entregado a la cliente el portaticket del que se aportó modelo, el cual no presentaba ningún dato acerca de la cliente, pues no les fueron facilitados.

A los anteriores hechos les son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Primero. Esta Secretaría General Técnica es competente, por delegación del Consejero, para conocer y resolver el presente recurso, a tenor de lo dispuesto en los artículos 114.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y 39.8 de la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía, en relación con el Decreto del Presidente

6/2000, de 28 de abril, sobre reestructuración de Consejerías; el Decreto 138/2000, de 16 de mayo, por el que se aprueba la Estructura Orgánica de la Consejería de Gobernación, modificado por Decreto 373/2000, de 16 de mayo, y la Orden de 18 de junio de 2001, por la que se delegan competencias en diversas materias en los órganos de la Consejería.

Segundo. El recurrente está legitimado para la interposición del presente recurso, conforme a lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Tercero. Notificada la Resolución recurrida al interesado con fecha 20 de marzo de 2000, interpone recurso de alzada con sello de registro de entrada el 28 de abril de 2000, por tanto, fuera del plazo de un mes establecido para la interposición del recurso de alzada en el artículo 115 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, en su redacción dada conforme a la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Teniendo en cuenta el carácter extemporáneo del recurso presentado, no se entra a conocer del fondo del asunto.

Vistos la Ley 26/1984, de 19 de julio, General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios; la Ley 5/1985, de 8 de julio, de los Consumidores y Usuarios en Andalucía, el R.D. 1945/83, de 22 de junio, por el que se regulan las infracciones y sanciones en materia de defensa del consumidor y de la producción agro-alimentaria, por el que se regulan las hojas de quejas y reclamaciones de los consumidores y usuarios en Andalucía; la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común; el Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, Reglamento del Procedimiento para el ejercicio de la Potestad Sancionadora, y demás disposiciones concordantes y de general aplicación, esta Secretaría General Técnica

RESUELVE

Inadmitir, por extemporáneo, el recurso de alzada interpuesto por doña Carmen García Sánchez, actuando en nombre y representación de "Nimara Franquicias, S.L.", contra la Resolución de la Delegación Provincial de la Consejería de Trabajo e Industria de Málaga, de fecha 7 de marzo de 2000, recaída en el expediente sancionador PC-369/99, instruido por infracción en materia de protección al consumidor, confirmando la resolución recurrida en sus propios términos.

Contra la presente Resolución, que agota la vía administrativa, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de su notificación o publicación, ante los correspondientes órganos judiciales de este Orden, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Sevilla, 1 de julio de 2002. El Secretario General Técnico, P.D. (Orden de 18.6.01). Fdo.: Sergio Moreno Monrové.»

Sevilla, 18 de septiembre de 2002.- El Secretario General Técnico, Rafael Cantueso Burguillos.

RESOLUCION de 18 de septiembre de 2002, de la Secretaría General Técnica, por la que se notifica la adoptada por el Consejero de Gobernación al recurso de alzada interpuesto por don Rafael Jiménez Ruiz, en representación de Novatel, S. XXI, SL, contra otra dictada por el Delegado del Gobierno de Huelva, recaída en el expediente núm. H-227/99.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de

las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, e intentada sin efecto la notificación personal al recurrente, don Rafael Jiménez Ruiz, en representación Novatel, S. XXI, S.L., de la resolución del Consejero de Gobernación al recurso interpuesto contra la dictada por el Delegado del Gobierno en Huelva, por la presente se procede a hacer pública la misma, al no haberse podido practicar en su domicilio, reproduciéndose a continuación el texto íntegro. Se le comunica que el expediente administrativo se encuentra en las dependencias del Servicio de Legislación de esta Secretaría General Técnica (Plaza Nueva, 4, Sevilla), pudiendo acceder al mismo previa acreditación de su identidad.

«Visto el recurso de alzada interpuesto por don Rafael Jiménez Ruiz, en nombre y representación de la entidad "Novatel, S. XXI, S.L.", contra Resolución de la Delegación del Gobierno de la Junta de Andalucía en Huelva, de fecha 27 de octubre de 2000, recaída en el expediente núm. H-227/99,

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. La Delegación del Gobierno de la Junta de Andalucía en Huelva dictó la Resolución de referencia, por la que se impuso a don Jesús Mora Fera Rodrigo y Novatel, S. XXI, S.L., la sanción de doscientas mil pesetas (200.000 ptas.) o mil doscientos dos euros con dos céntimos (1.202,02 €), como responsables solidarios de los hechos infractores, de conformidad con los antecedentes de hecho y fundamentos de derecho contenidos en la misma, a la que nos remitimos íntegramente.

Segundo. Contra la anterior Resolución, don Rafael Jiménez Ruiz, en nombre y representación de la entidad "Novatel, S. XXI, S.L.", interpuso recurso de alzada, en el que, en síntesis, alega:

- Que todos los aparatos telefónicos instalados por la empresa llevan incorporados unos adhesivos informativos, si bien es probable que hayan sido retirados ocasionalmente por actos vandálicos.
- Desproporción de la sanción.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Esta Secretaría General Técnica es competente, por delegación del Consejero, para conocer y resolver el presente recurso, a tenor de lo dispuesto en los artículos 114.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y 39.8 de la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía, en relación con el Decreto del Presidente 6/2000, de 28 de abril, sobre reestructuración de Consejerías; el Decreto 138/2000, de 16 de mayo, por el que se aprueba la Estructura Orgánica de la Consejería de Gobernación, modificado por Decreto 373/2000, de 16 de mayo, y la Orden de 18 de junio de 2001, por la que se delegan competencias en diversas materias en los órganos de la Consejería.

Segundo. El art. 137.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, dispone que "los hechos constatados por funcionarios a los que se reconoce la condición de autoridad, y que se formalicen en documento público observando los requisitos legales pertinentes tendrán valor probatorio sin perjuicio de las pruebas que en defensa de los respectivos derechos o intereses puedan señalar o aportar los propios administrados". Las alegaciones de la recurrente

no desvirtúan la realidad de los hechos constatados por funcionarios, tal y como quedan recogidos en acta de inspección.

Tercero. De acuerdo con la graduación establecida en el art. 36 de la Ley 26/1984, de 19 de julio, autoriza para las infracciones leves multa de hasta 500.000 ptas.; el principio de proporcionalidad, que rige el Derecho sancionador, exige que la aplicación de la sanción pecuniaria concreta ha de efectuarse conforme a este principio, atendiendo al alcance de la antijuridicidad de la conducta contemplada y al reproche social que ésta merece, y en concreto a los parámetros que incorpora el art. 10.2 del R.D. 1945/83 (volumen de ventas, cuantía del beneficio ilícito obtenido, efecto perjudicial de la infracción en los precios y el consumo, y el dolo, culpa y reincidencia), sin perjuicio de lo establecido en el art. 7.2 del mismo Real Decreto. En consecuencia no cabe apreciar la desproporción de la sanción impuesta.

Cuarto. Vistos la Ley 26/1984, de 19 de julio, General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios; la Ley 5/1985, de 8 de julio, de los Consumidores y Usuarios en Andalucía; el R.D. 1945/83, de 22 de junio, por el que se regulan las infracciones y sanciones en materia de defensa del consumidor y de la producción agro-alimentaria; la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y demás disposiciones concordantes y de general aplicación, esta Secretaría General Técnica

RESUELVE

Desestimar el recurso de alzada interpuesto por don Rafael Jiménez Ruiz, en nombre y representación de la entidad "Novatel, S. XXI, S.L.", contra Resolución de la Delegación del Gobierno de la Junta de Andalucía en Huelva, en consecuencia mantener la misma en sus propios términos.

Contra la presente resolución, que agota la vía administrativa, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de su notificación o publicación, ante los correspondientes órganos judiciales de este orden, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Sevilla, 8 de julio de 2002. El Secretario General Técnico, P.D. (Orden de 18.6.01). Fdo.: Sergio Moreno Monrové.»

Sevilla, 18 de septiembre de 2002.- El Secretario General Técnico, Rafael Cantueso Burguillos.

RESOLUCION de 18 de septiembre de 2002, de la Secretaría General Técnica, por la que se notifica la adoptada por el Consejero de Gobernación al recurso de alzada interpuesto por don Jesús Chocarro Martínez en representación de Tengelman España, SA, contra otra dictada por el Delegado del Gobierno de Huelva, recaída en el expediente núm. H-225/99.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, e intentada sin efecto la notificación personal al recurrente, don Jesús Chocarro Martínez en representación de Tengelman España, S.A., de la resolución del Consejero de Gobernación al recurso interpuesto contra la dictada por el Delegado del Gobierno en Huelva, por la presente se procede a hacer pública la misma, al no haberse podido practicar en su domicilio, reproduciéndose a continuación el texto íntegro.

Se le comunica que el expediente administrativo se encuentra en las dependencias del Servicio de Legislación de esta Secretaría General Técnica (Plaza Nueva, 4, Sevilla), pudiendo acceder al mismo previa acreditación de su identidad.

«Visto el recurso de alzada interpuesto por don Jesús Chocarro Martínez, en nombre y representación de la entidad “Tengelmann España, S.A.”, contra Resolución de la Delegación del Gobierno de la Junta de Andalucía en Huelva, de fecha 16 de agosto de 2000, recaída en el expediente núm. H-225/99,

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. La Delegación del Gobierno de la Junta de Andalucía en Huelva dictó la Resolución de referencia, por la que se impuso a citada entidad una sanción de un millón de pesetas (1.000.000 de ptas.) o seis mil diez euros con doce céntimos (6.010,12 €), de conformidad con los antecedentes de hecho y fundamentos de derecho contenidos en la misma, a la que nos remitimos íntegramente.

Segundo. Contra la anterior Resolución, se interpuso recurso de alzada, en el que, en síntesis, se alega:

- Infracción del principio de legalidad.
- Nulidad por falta de competencia territorial.
- Responsabilidad, donde la entidad sancionada es simplemente una distribuidora, la responsable debe ser la fabricante del producto.
- Calificación de las supuestas infracciones: Las mismas se han calificado de graves, pero no se ha realizado una adecuada calificación al amparo del art. 7.1.2 del Real Decreto 1945/1983.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Esta Secretaría General Técnica es competente, por delegación del Consejero, para conocer y resolver el presente recurso, a tenor de lo dispuesto en los artículos 114.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y 39.8 de la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía, en relación con el Decreto del Presidente 6/2000, de 28 de abril, sobre reestructuración de Consejerías; el Decreto 138/2000, de 16 de mayo, por el que se aprueba la Estructura Orgánica de la Consejería de Gobernación, modificado por Decreto 373/2000, de 16 de mayo, y la Orden de 18 de junio de 2001, por la que se delegan competencias en diversas materias en los órganos de la Consejería.

Segundo. El art. 25.1 de la Constitución, establece la predeterminación normativa de conductas infractoras y sanciones. Como se señala en la STS de 28 de mayo de 1996 (RJ 1996, 4503) y las que en ella se citan, “el Real Decreto Ley 6/1974, de 27 de noviembre, ordenó al Gobierno la refundición de disposiciones y tal mandato se cumplimentó por el Real Decreto 1945/1983, que tiene por tanto la cobertura legal, además de que tras la publicación de la Ley 26/1984, de 19 de julio, es ya absolutamente irrefutable la estricta cobertura legal del citado Real Decreto en materia de infracciones y sanciones exigible constitucionalmente puesto que la Disposición Final 2.ª de dicha Ley 26/1984 determina que, a efectos de lo establecido en el Capítulo IX, que lleva por rúbrica Infracciones y Sanciones, será de aplicación el Real Decreto 1945/1983, de 22 de junio”.

De otra parte, la recurrente efectúa una alegación abstracta, sin motivación alguna de porqué se ha infringido el principio de legalidad.

Tercero. Respecto a la competencia discutida, el art. 2.1 de la Ley 5/1985, de 8 de julio, de los consumidores y usuarios en Andalucía, en cumplimiento del mandato establecido en el art. 51.1 y 2 de la CE y del ejercicio de la competencia exclusiva que el art. 18.1.6.º del Estatuto de Autonomía confiere a la Junta de Andalucía, establece que “los poderes públicos de la Junta de Andalucía garantizarán con medidas eficaces la defensa de los consumidores y usuarios dentro del ámbito de su jurisdicción y competencia”. El art. 35 de la Ley 5/1985 señala, además, que “las infracciones administrativas en materia de consumo que atentaren contra los derechos e intereses legítimos de los consumidores y usuarios ubicados en el territorio de la Comunidad Autónoma serán objeto de incoación de expediente por los órganos competentes de la Junta de Andalucía, que no se inhibirán a favor de otras Administraciones Autonómicas, y para lo que se ajustarán al procedimiento sancionador vigente”.

Cuarto. El art. 9.2 del Real Decreto 1945/1983, de 22 de junio, dispone que “de las infracciones en productos envasados será responsable la firma o razón social cuyo nombre figure en la etiqueta, salvo que se demuestre su falsificación o mala conservación del producto por el tenedor siempre que se especifiquen en el envase original las condiciones de conservación”. Ello puesto en relación con el art. 9.1 del Real Decreto 1945/1983, de 22 de junio al disponer que “serán responsables de las infracciones quienes por acción u omisión hubieren participado en las mismas” implica la atribución de la responsabilidad a la entidad recurrente.

Quinto. El artículo 7 del Real Decreto 1945/1983, de 22 de junio titulado “Calificación de las infracciones. Infracciones graves”, dispone que:

“7.1. Las infracciones contempladas en los arts. 3.º, 1 y 4.º, 3 se calificarán como graves, valorando las circunstancias siguientes:

La resolución impugnada aplica como fundamento infractor el art. 3, apartado 3.1.2, del Real Decreto citado, en consecuencia la calificación de grave deviene por imperativo legal, en consonancia con lo dispuesto en el art. 10.2 al disponer que “Sin perjuicio de lo establecido en los arts. 6.º, 7.º y 8.º del presente Real Decreto, la cuantía de la sanción se graduará de conformidad con los siguientes criterios:

- El volumen de ventas.
- La cuantía del beneficio ilícito obtenido.
- El efecto perjudicial que la infracción haya podido producir sobre los precios, el consumo o el uso de un determinado producto o servicio o sobre el propio sector productivo.
- El dolo, la culpa y la reincidencia”.

Es consecuencia obligada pues la calificación de los hechos imputados y declarados probados como graves.

Sexto. Vistos la Ley 26/1984, de 19 de julio, General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios; la Ley 5/1985, de 8 de julio, de los Consumidores y Usuarios en Andalucía; el R.D. 1945/83, de 22 de junio, por el que se regulan las infracciones y sanciones en materia de defensa del consumidor y de la producción agro-alimentaria; la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y demás disposiciones concordantes y de general aplicación, esta Secretaría General Técnica

RESUELVE

Desestimar el recurso de alzada interpuesto por don Jesús Chocarro Martínez, en nombre y representación de la entidad "Tengelmann España, S.A.", contra Resolución de la Delegación del Gobierno de la Junta de Andalucía en Huelva, en consecuencia mantener la misma en sus propios términos.

Contra la presente Resolución, que agota la vía administrativa, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de su notificación o publicación, ante los correspondientes órganos judiciales de este orden, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Sevilla, 8 de julio de 2002. El Secretario General Técnico, P.D. (Orden de 18.6.01). Fdo.: Sergio Moreno Monrové.».

Sevilla, 18 de septiembre de 2002.- El Secretario General Técnico, Rafael Cantueso Burguillos.

RESOLUCION de 18 de septiembre de 2002, de la Secretaría General Técnica, por la que se notifica la adoptada por el Consejero de Gobernación al recurso de alzada interpuesto por don Miguel Bueno Mirón, contra otra dictada por el Delegado del Gobierno de Granada, recaída en el expediente núm. 43/00.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, e intentada sin efecto la notificación personal al recurrente, don Miguel Bueno Mirón de la resolución del Consejero de Gobernación al recurso interpuesto contra la dictada por el Delegado del Gobierno en Granada, por la presente se procede a hacer pública la misma, al no haberse podido practicar en su domicilio, reproduciéndose a continuación el texto íntegro.

Se le comunica que el expediente administrativo se encuentra en las dependencias del Servicio de Legislación de esta Secretaría General Técnica (Plaza Nueva, 4, Sevilla), pudiendo acceder al mismo previa acreditación de su identidad.

«Visto el recurso de alzada interpuesto por don Miguel Bueno Mirón, contra Resolución de la Delegación del Gobierno de la Junta de Andalucía en Granada, de fecha 7 de noviembre de 2000, recaída en el expediente 43/00.

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. La Delegación del Gobierno de la Junta de Andalucía en Granada dictó la Resolución de referencia, por la que se impone al interesado una sanción de setenta y cinco mil pesetas (75.000 ptas.) o cuatrocientos cincuenta euros con setenta y cinco céntimos (450,75 €), de conformidad con los antecedentes de hecho y fundamentos de derecho contenidos en la misma, a la que nos remitimos íntegramente.

Segundo. Contra la anterior Resolución el interesado interpuso recurso de alzada, alegando, en síntesis, que se reiteran todas las alegaciones a la propuesta de resolución (en especial caducidad al amparo de los arts. 6.2 y 20.6 del Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto), y desproporción de la sanción.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Esta Secretaría General Técnica es competente, por delegación del Consejero, para conocer y resolver el pre-

sente recurso, a tenor de lo dispuesto en los artículos 114.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y 39.8 de la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía, en relación con el Decreto del Presidente 6/2000, de 28 de abril, sobre reestructuración de Consejerías; el Decreto 138/2000, de 16 de mayo, por el que se aprueba la Estructura Orgánica de la Consejería de Gobernación, modificado por Decreto 373/2000, de 16 de mayo, y la Orden de 18 de junio de 2001, por la que se delegan competencias en diversas materias en los órganos de la Consejería.

Segundo. Las alegaciones del recurrente no desvirtúan los hechos constatados en el acta de inspección, de otra parte tampoco aporta prueba acreditativa de sus aseveraciones; respecto alega en primer lugar el recurrente la existencia de prescripción por transcurso de dos meses desde la inspección hasta la notificación del acuerdo de iniciación, por entender de aplicación el artículo 6.2 del Reglamento para el ejercicio de la potestad sancionadora, aprobado por el Real Decreto 1398/1993. Antes que nada, es preciso diferenciar figuras jurídicas que hacen que incida el tiempo en el ámbito del Derecho, no diferenciándose entre civil y administrativo:

- Caducidad: La acción nace con un tiempo determinado (ejemplo: Patentes). Este plazo no se suspende ni se interrumpe.
- Prescripción: Por seguridad jurídica, llega un momento en que un derecho se pierde o se adquiere (prescripción adquisitiva); en el ámbito sancionador, se extingue el derecho de la Administración a sancionar o a exigir la sanción. Este plazo se interrumpe por las causas previstas en las normas (en el ámbito sancionador, por ejemplo, por dirigir el procedimiento a un imputado).
- Caducidad procedimental: Para un procedimiento se establece un plazo que no se debe superar. Este plazo se puede suspender.

El artículo 6.2 del Reglamento para el ejercicio de la potestad sancionadora al disponer que «transcurridos dos meses desde la fecha en que se inició el procedimiento sin haberse practicado la notificación de éste al imputado, se procederá al archivo de las actuaciones, notificándose al imputado, sin perjuicio de las responsabilidades en que se hubiera podido incurrir» está regulando un supuesto de prescripción, porque, como dice la sentencia del Tribunal Supremo de 27 de junio de 1997 ése es un plazo impropiaamente denominado de caducidad de la acción.

Sin embargo, no es de aplicación la caducidad del art. 6.2 del Real Decreto 1398/1983, de 4 de agosto, por existir norma específica (arts. 18.2 y 3 del Real Decreto 1945/1983, de 22 de junio) en materia de consumo, dentro de la Comunidad Autónoma de Andalucía. Su artículo 1.1 (del Real Decreto 1398/1993) dispone que la potestad sancionadora se ejercerá mediante el procedimiento establecido en este Reglamento, en defecto total o parcial de procedimientos específicos previstos en las correspondientes normas, en los supuestos siguientes: (...).

b) Por la Administración de las Comunidades Autónomas, respecto de aquellas materias en que el Estado tiene competencia normativa plena.

En el ámbito sancionador en materia de consumo, la sentencia de la Sala en Sevilla del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía de 15 de octubre de 1999 aclara la cuestión en su fundamento jurídico cuarto:

«Igualmente debe desestimarse la alegación de caducidad del procedimiento, basada en haber transcurrido más de dos meses desde la iniciación del procedimiento sin haber sido notificado el recurrente, de conformidad con el artículo 6.2 del Real Decreto 1398/93. El procedimiento sancionador regu-

lado por el Real Decreto mencionado, según su Exposición de Motivos "tiene además una intención racionalizadora, mediante la configuración de un procedimiento general y la reducción del número de procedimientos sancionadores, sin perjuicio de la existencia de los procedimientos específicos necesarios para los ámbitos sectoriales correspondientes". Y en consecuencia, el propio artículo 1 establece que "la potestad sancionadora se ejercerá mediante el procedimiento establecido en este Reglamento, en defecto total o parcial de procedimientos específicos...

En el supuesto que analizamos estamos ante un procedimiento específico tramitado, de conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto 1945/83 regulador de las infracciones y sanciones en materia de defensa del consumidor y de la producción agroalimentaria. Disponiendo el artículo 18.2 que "caducará la acción para perseguir las infracción (sic) cuando conocida por la Administración la existencia de una infracción y finalizadas las diligencias dirigidas al esclarecimiento de los hechos, hubieran transcurrido seis meses sin que la autoridad competente hubiera ordenado incoar el oportuno procedimiento". Finaliza la sentencia desestimando la caducidad por haber transcurrido menos de los seis meses establecidos en la regulación específica. Esta misma explicación sirve para la aplicación del art. 20.6 del mismo texto legal que cita el recurrente.

Tercero. De acuerdo con la graduación establecida en el art. 36 de la Ley 26/1984, de 19 de julio, autoriza para las infracciones leves multa de hasta 500.000 ptas.; el principio de proporcionalidad, que rige el Derecho sancionador, exige que la aplicación de la sanción pecuniaria concreta ha de efectuarse conforme a este principio, atendiendo al alcance de la antijuridicidad de la conducta contemplada y al reproche social que ésta merece, y en concreto a los parámetros que incorpora el art. 10.2 del R.D. 1945/83 (volumen de ventas, cuantía del beneficio ilícito obtenido, efecto perjudicial de la infracción en los precios y el consumo, y el dolo, culpa y reincidencia), sin perjuicio de lo establecido en el art. 7.2 del mismo Real Decreto. En consecuencia no cabe apreciar la desproporción de la sanción impuesta.

Cuarto. Vistos la Ley 26/1984, de 19 de julio, General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios; la Ley 5/1985, de 8 de julio, de los Consumidores y Usuarios en Andalucía; el R.D. 1945/83, de 22 de junio, por el que se regulan las infracciones y sanciones en materia de defensa del consumidor y de la producción agro-alimentaria; la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y demás disposiciones concordantes y de general aplicación, esta Secretaría General Técnica,

RESUELVE

Desestimar el recurso de alzada interpuesto por don Miguel Bueno Mirón contra Resolución de la Delegación del Gobierno de la Junta de Andalucía en Granada, en consecuencia mantener la misma en sus propios términos.

Contra la presente Resolución, que agota la vía administrativa, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de su notificación o publicación, ante los correspondientes órganos judiciales de este orden, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Sevilla, 29 de julio de 2002. El Secretario General Técnico, P.D. (Orden de 18.6.01). Fdo.: Sergio Moreno Monrové.»

Sevilla, 18 de septiembre de 2002.- El Secretario General Técnico, Rafael Cantueso Burguillos.

RESOLUCION de 18 de septiembre de 2002, de la Secretaría General Técnica, por la que se notifica la adoptada por el Consejero de Gobernación al recurso de alzada interpuesto por don Antonio Carrillo Gutiérrez en representación de Jurado Gámez, SL, contra otra dictada por el Delegado del Gobierno de Jaén, recaída en el expediente núm. J-119/01-SJ.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, e intentada sin efecto la notificación personal al recurrente don Antonio Carrillo Gutiérrez en representación de Jurado Gámez, S.L., de la resolución del Consejero de Gobernación al recurso interpuesto contra la dictada por el Delegado del Gobierno en Jaén, por la presente se procede a hacer pública la misma, al no haberse podido practicar en su domicilio, reproduciéndose a continuación el texto íntegro.

Se le comunica que el expediente administrativo se encuentra en las dependencias del Servicio de Legislación de esta Secretaría General Técnica (Plaza Nueva, 4, Sevilla), pudiendo acceder al mismo previa acreditación de su identidad.

«En Sevilla, a doce de junio de dos mil dos.

Visto el recurso interpuesto y con base en los siguientes

ANTECEDENTES

Primero. El procedimiento sancionador núm. J-119/01-S, tramitado en instancia, se fundamenta en el Acta/Denuncia levantada el 4 de abril de 2001 por miembros de la Unidad de Policía adscrita a la Junta de Andalucía, en virtud de la cual:

Al inspeccionar el establecimiento público denominado "Salón de Juegos Vali 15", se constató la carencia del certificado de revisión de la instalación eléctrica.

Segundo. Tramitado el expediente en la forma legalmente prevista, fue dictada resolución por el Ilmo. Sr. Delegado del Gobierno de la Junta de Andalucía en Jaén, por la que se imponía multa de seiscientos un euros con dos céntimos (601,02 euros), como responsable de una infracción a lo dispuesto en el art. 13 del Reglamento de Salones, aprobado por Decreto 180/1987, de 29 de julio, en relación con el art. 37.4.II) del citado Reglamento.

Tercero. Notificada la resolución sancionadora, el interesado interpone en tiempo y forma recurso de alzada, en el que sucintamente formula las siguientes alegaciones:

"El certificado de revisión eléctrica que aportamos junto al escrito de fecha 23 de abril de 2001 fue efectuado con anterioridad al 4 de abril de 2001, si bien en dicho certificado se hace constar una fecha posterior por error o negligencia del técnico o por una excesiva demora en la entrega de tal certificado..."

FUNDAMENTOS JURIDICOS

I

A tenor de lo dispuesto en el artículo 39.8 de la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma, el Consejero de Gobernación es competente para la resolución de los recursos de alzada interpuestos al amparo del artículo 114 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, contra

las resoluciones de los Delegados del Gobierno de la Junta de Andalucía.

Por Orden de 18 de junio de 2001 (BOJA núm. 79, de 12.7.2001), artículo 3.4, la resolución de recursos administrativos en el ámbito competencial de la Consejería de Gobernación ha sido delegada en su Secretaría General Técnica.

||

En lo atinente a las alegaciones argüidas, el Acta de referencia goza de valor probatorio y de presunción de veracidad al amparo de lo establecido en los arts. 137.3 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, y 17.5 del Real Decreto 1398/93, de 4 de agosto, valor y presunción reiterada por abundante jurisprudencia del Tribunal Supremo, no obstante, se trata de una presunción *luris tantum*, que, por tanto, admite prueba en contra, invirtiendo la carga de la prueba, correspondiendo ésta al inculpado.

El recurrente se limita a ofrecer su propia versión de los hechos, sin que aporte prueba alguna que desvirtúe los imputados en el Acta/Denuncia de referencia.

Por cuanto antecede, vistas la Ley 2/86, de Juego y Apuestas de la Comunidad Autónoma de Andalucía; el Reglamento de Salones, aprobado por Decreto 180/1987, de 29 de julio, así como las demás normas de especial y general aplicación, resuelvo desestimar el recurso interpuesto, confirmando la resolución recurrida.

Contra la presente Resolución, que agota la vía administrativa, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de su notificación o publicación, ante los correspondientes órganos judiciales de este orden, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. El Secretario General Técnico, P.D. (Orden de 18.6.01). Fdo.: Sergio Moreno Monrové.»

Sevilla, 18 de septiembre de 2002.- El Secretario General Técnico, Rafael Cantueso Burguillos.

RESOLUCION de 18 de septiembre de 2002, de la Secretaría General Técnica, por la que se notifica la adoptada por el Consejero de Gobernación al recurso de alzada interpuesto por don Francisco José Villanueva García en representación de Villanueva Gómez, SL, contra otra dictada por el Delegado Provincial de la Consejería de Trabajo e Industria de Málaga, recaída en el expediente núm. PC-63/00.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, e intentada sin efecto la notificación personal al recurrente, don Francisco José Villanueva García en representación Villanueva Gómez, S.L., de la resolución del Consejero de Gobernación al recurso interpuesto contra la dictada por el Delegado de la Consejería de Trabajo e Industria en Málaga, por la presente se procede a hacer pública la misma, al no haberse podido practicar en su domicilio, reproduciéndose a continuación el texto íntegro.

Se le comunica que el expediente administrativo se encuentra en las dependencias del Servicio de Legislación de esta Secretaría General Técnica (Plaza Nueva, 4, Sevilla), pudiendo acceder al mismo previa acreditación de su identidad.

«En ciudad de Sevilla, a 29 de julio de 2002.

Visto el recurso de alzada interpuesto por don Francisco José Villanueva García, en nombre y representación de la entidad "Villanueva Gómez, S.L.", contra la Resolución de 28 de abril del 2000, del Delegado Provincial de Trabajo e Industria de la Junta de Andalucía en Málaga, recaída en el expediente sancionador PC-63/00, a los oportunos efectos se consiguan los siguientes,

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Por Resolución del Delegado Provincial de Trabajo e Industria de fecha 28 de abril de 2000, se resuelve el expediente sancionador número PC-63/00, incoado en virtud del Acta MA-2624/99, levantada por la Inspección del Servicio de Consumo de la Delegación Provincial de Málaga por el que se acuerda imponer a Villanueva Gómez, S.L. "la sanción económica de 20.000 ptas. como responsable de los hechos imputados y que han quedado probados en el presente expediente".

Figura en el expediente como Hechos Probados -la Resolución se remite a la propuesta-, los siguientes: "Que personada la Inspección del Servicio de Consumo de esta Delegación Provincial en ese establecimiento el día 21 de diciembre de 1999, levantan la correspondiente Acta de Inspección MA-2624/99, en la que se pone de manifiesto la carencia, en el citado establecimiento, de carteles informativos en los que se indique:

- Instrucciones necesarias para el uso adecuado de los aparatos de suministro de agua y aire."

Se incumple por los hechos expuestos -la Resolución se remite a los Fundamentos de Derecho contenidos en la propuesta:-

"La obligación de que todas las instalaciones de venta al por menor de gasolinas y gasóleos de automoción, que cuenten con aparatos de suministro de aire, agua, autolavado u otros análogos, exhiban al público de modo permanente y de forma perfectamente visible, al menos en castellano, y en caracteres de un tamaño que permita su lectura desde el interior del vehículo, carteles informativos en los que se indique las instrucciones necesarias para el uso adecuado de los mismos viene establecida en el art. 3, apartado 9, del Decreto 130/97, de 13 de mayo (BOJA de 7.6)".

Los hechos imputados -incumplimiento del establecimiento de la obligación de contar con carteles informativos en los que se indique las instrucciones necesarias para el uso adecuado de los aparatos de suministro de agua y aire- constituyen infracción administrativa en materia de protección al consumidor prevista y calificada de falta leve "sancionable en el artículo 34, apartados 6 y 10, y art. 35 de la Ley 26/84, de 19 de julio (BOE de 24.7), General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios, modificada por la Ley 7/98, de 13 de abril (BOE de 14.4), y artículos 3.3.6 y 6.4 del R.D. 1945/83, de 22 de junio (BOE de 15.7).

Segundo. Contra dicha Resolución se interpuso, en tiempo y forma -Informe de la Delegación-, por don Francisco José Villanueva García, Abogado que actúa en nombre y representación de la Sociedad "Villanueva Gómez, S.L.", titular de la Estación de Servicio "Tamoil-Velázquez", recurso de alzada que fue presentado en la Delegación Provincial de Málaga de la Consejería de Trabajo de Empleo y Desarrollo Tecnológico.

Recurso en el que manifiesta, reproduciendo las alegaciones formuladas en instancia contra el acuerdo de iniciación

del expediente sancionador y la propuesta de resolución, respectivamente, lo siguiente:

1. Que la Estación de Servicio "Tamoil-Velázquez"... ha venido cumpliendo exacta y minuciosamente con la normativa a cuya observancia se encuentran obligados este tipo de establecimientos..... En dicha Estación de Servicio siempre ha existido un cartel con las características requeridas junto al aparato dispensador de agua y aire, perfectamente plastificado para evitar su deterioro. Sin embargo, dicho cartel no se hallaba en el indicado poste al momento de la visita por parte de la Inspección del Servicio de Consumo por que sin duda fue arrancado del lugar donde se encontraba por algún desaprensivo que accedió a la Estación de Servicio". Por ello entendemos que la ausencia de responsabilidad ... debe ser apreciada por la Administración actuante ... sin que haya lugar a imposición de sanción alguna.

Que contrariamente a cuanto se dispone en la Resolución impugnada, los motivos alegados deben ser tenidos en consideración por el funcionario actuante en orden a decretar la total exención de responsabilidad por parte de "Villanueva Gómez, S.L.", en tanto que la falta de cartel ilustrador junto a los dispensadores de agua y aire no se debe a una actitud dolosa o intencionada imputable a dicha Entidad, ni tan siquiera a un comportamiento descuidado o negligente del personal de la Empresa, sino más bien a la intervención de un tercero, ajeno a la Estación de Servicio, quien obrando de mala fe arrancó el cartel del lugar donde se encontraba.

2. la potestad sancionadora debe verse suavizada una vez sean sopesadas las circunstancias concurrentes en cada supuesto concreto, de forma que habiliten al funcionario actuante a adoptar otras medidas que comporten de manera inmediata la imposición de sanción, tales como advertencias previas, recomendaciones o requerimientos para lograr el más efectivo cumplimiento de las disposiciones en materia de consumo. Consideramos que en el presente supuesto, dada la ausencia de intencionalidad en la acción u omisión infractora, concurren las circunstancias apropiadas para impulsar las actuaciones por parte de la Inspección más tendentes a requerir, advertir o aconsejar que sancionar.

3. De manera subsidiaria... en la imposición de las sanciones administrativas se deberá guardar la debida adecuación entre la gravedad del hecho constitutivo de la infracción y la sanción aplicada, considerándose. Los ... criterios para la graduación de la sanción a aplicar...

Por todo lo expuesto solicita se "dicte Resolución mediante la cual se acuerde archivar el Expediente Sancionador de referencia sin imponer sanción alguna".

Tercero. En el dictado de la presente disposición se han observados todas las prescripciones legales, salvo el plazo para su dictado debido al trabajo que pende de esté órgano.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Es competente esta Consejería de Gobernación en el ejercicio de las competencias que le vienen atribuidas en materia de consumo -antes correspondían a la Consejería de Trabajo e Industria para conocer y resolver los recursos de alzada que se interpongan contra las Resoluciones dictadas por los Delegados del Gobierno de la Junta de Andalucía. Así resulta de lo dispuesto en el artículo 114.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en el artículo 39.8 de la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía, en relación con el Decreto del Presidente 6/2000, de 28 de abril, sobre reestructuración de Consejerías, con el Decreto 138/2000, de 16 de mayo, por el que se aprueba la Estructura Orgánica de la Consejería

de Gobernación, modificado por Decreto 373/2000, de 16 de mayo, y con la Orden de 18 de junio de 2001, por la que se delegan competencias en diversas materias en distintos órganos de la Consejería (BOJA núm. 79, de 12 de julio de 2001).

Segundo. El recurrente reitera en el recurso de alzada, las alegaciones formuladas durante el procedimiento solicitando en estimación de las mismas que se deje sin efecto la sanción impuesta por ausencia de responsabilidad de la entidad sancionada. En su defecto, solicita la minoración de la multa impuesta en aplicación de los criterios para la graduación de la sanción que cita -existencia de intencionalidad o reiteración en el sujeto infractor, la naturaleza de los perjuicios causados y la reincidencia-.

Tercero. Por lo que respecta a las alegaciones formuladas, procede desvirtuar su contenido, tomando como fundamento para ello la normativa que resulta de aplicación al caso concreto que nos ocupa, y que se transcribe a continuación.

El artículo 3.9 del Decreto 130/1997, de 13 de mayo, de la Consejería de Trabajo e Industria de la Junta de Andalucía, sobre Estaciones de Servicios. Derechos de los consumidores y usuarios en la distribución al por menor de gasolinas y gasóleos de automoción en establecimientos de venta al público, establece que:

"Todas las instalaciones de venta al por menor de gasolinas y gasóleos de automoción estarán obligadas a exhibir al público, de modo permanente y de forma perfectamente visible, al menos en castellano, y caracteres de un tamaño que permita su lectura desde el interior del vehículo carteles informativos en los que se indique:

9. Todas las instalaciones que cuenten con aparatos de suministro de aire, agua, autolavado, u otros análogos deben llevar las instrucciones necesarias para el uso adecuado de los mismos."

Por otro lado la Ley 26/1984, de 19 de julio, General para la defensa de los Consumidores y Usuarios, tipifica en su artículo 34.6 como infracción en materia de defensa de Consumidores y Usuarios:

"El incumplimiento de las normas relativas a registro, normalización o tipificación, etiquetado, envasado y publicidad de bienes y servicios."

Se establece por un lado en relación con la prestación del servicio de venta y suministro de gasolinas y gasóleos de automoción la obligación de tener a disposición del consumidor carteles informativos en los que se indique las instrucciones necesarias para el uso adecuado de los aparatos de suministro de aire, agua... El incumplimiento de la normativa citada originará la imposición de la correspondiente sanción.

La Administración por ello cuando constata en virtud del hechos que constan en el Acta levantada el incumplimiento de la normativa anteriormente citada -se tiene conocimiento de la infracción- incoa el correspondiente expediente sancionador que, una vez instruido, finaliza por la resolución recurrida.

Como precisa la Resolución adoptada existe infracción cuando se constata que los hechos denunciados se encuentran tipificados como infracción administrativa -se califica como falta leve, al amparo de la motivación que se recoge en la Resolución aquí recurrida-, pues resultan acreditados, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 17.3 del Real Decreto 1945/1993, de 22 de junio, que regula las infracciones y sanciones en materia de defensa del consumidor y en la producción agroalimentaria, y en el artículo 137.3 de la LRJ-PAC,

los hechos que motivaron en su día la incoación del expediente sancionador.

Los citados artículos disponen respectivamente lo siguiente: Los "hechos que figuren recogidos en las actas de inspección se presumirán ciertos, salvo que del conjunto de las pruebas que se practiquen, resulte concluyente lo contrario" -el primero-. "Los hechos constatados por funcionarios a los que se reconoce la condición de autoridad, y que se formalicen en documento público observando los requisitos legales pertinentes, tendrán valor probatorio, sin perjuicio de las pruebas que en defensa de los respectivos derechos o intereses puedan señalar o aportar los propios interesados." -El segundo- Se altera pues, la carga de la prueba de tal manera que es el administrado sujeto al expediente sancionador a quien corresponde probar la falta de certeza de los hechos que la Inspección de consumo ha constatado en el Acta y que han sido percibidos por él de forma directa. En el caso que nos ocupa cuando se levanta el Acta el establecimiento sancionado no disponía de carteles informativos en los que se indique las instrucciones necesarias para el uso adecuado de los aparatos de suministro de agua y aire.

Así "La Jurisprudencia del Tribunal Supremo atribuye a las denuncias de los agentes de la Autoridad y dependientes administrativos un principio de veracidad y fuerza probatoria al responder a una realidad apreciada directamente por los mismos, todo ello salvo prueba en contrario; y en tal sentido la Sentencia de dicho Alto Tribunal de 5 de marzo 1979 (RJ, 1979, 861) al razonar sobre la adopción de tal criterio afirma, que "si la denuncia es formulada por un Agente de la Autoridad especialmente encargado del Servicio, la presunción de legalidad y veracidad que acompaña a todo obrar de los órganos administrativos, incluso a sus agentes, es un principio que debe acatarse y defenderse tanto en vía administrativa como contencioso-administrativa, ya que constituye garantía de una actuación administrativa eficaz."

Cuarto. Por lo que respecta a la ausencia de culpabilidad alegada por el sancionado, por cuando los hechos derivan de la "intervención de un tercero, ajeno a la Estación de Servicio, que arrancó el cartel del lugar donde se encontraba", hay que partir de la descripción típica de la infracción imputada que se transcribió en el fundamento anterior. Si se examina el tipo infractor se comprueba, que no es necesario que la acción sea voluntaria o dolosa, pues cabría la imputación a título de simple culpa o negligencia.

Así, en el caso que nos ocupa, hay que desestimar la alegación del recurrente por que concurre esa negligencia -omisión de la diligencia debida-, pues incumbe a la entidad sancionada el deber de velar por el cumplimiento de la normativa vigente y de tomar las medidas necesarias para que las instrucciones para el uso adecuado de estos aparatos se encuentren siempre a disposición del consumidor u usuario, y no puedan ser arrancadas por una persona ajena a la Estación de Servicio, actuaciones que no consta acreditado en el expediente que se produjeran. Por otro lado tampoco figura en el acta levantada por los inspectores ninguna referencia a los motivos alegados por el sancionado durante la instrucción, como origen de los hechos sancionados. Tampoco consta en el expediente mención alguna a que, por la entidad sancionada, se hayan tomado las medidas necesarias para fijar adecuadamente el cartel informativo cuando dicha circunstancia, según alega, es la causa que originó la sanción impuesta -el cartel existía pero fue arrancado-.

Quinto. Por lo que respecta a la solicitud de minoración de la sanción, sólo recoger que el órgano competente para la graduación de la infracción cometida atendiendo a las circunstancias concurrentes, la califica como leve y tal como recoge la propuesta de resolución le impone una sanción de 20.000 ptas. importe para el que "se tienen en cuenta las alegaciones formuladas en base a que las anomalías fueron

subsanadas, y teniéndose también en cuenta la falta de intencionalidad y de reiteración al fijar la cuantía de la sanción a proponer".

En el ámbito del derecho sancionador, los órganos que conforme a la Ley tienen competencia para la calificación de las conductas infractoras y su punibilidad, deben justificar la sanción impuesta, precisando, los criterios de graduación tenidos en cuenta al imponer la misma, lo que así ocurre en él supuesto que nos ocupa. Esta atribución comporta la exigencia de que cualquier actuación de los poderes públicos limitadora o restrictiva de derechos responda a los criterios de necesidad y adecuación al fin perseguido. A dichos efectos la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, dispone en su artículo 131.3, que en la determinación normativa del régimen sancionador, así como en la imposición por las Administraciones Públicas se deberá guardar la debida adecuación entre la gravedad del hecho constitutivo de la infracción y la sanción aplicada -principio de proporcionalidad-.

Dentro del marco citado la Administración tiene un amplio margen para imponer la sanción por las infracciones cometidas, pero ha de justificar de manera objetiva su actuación a cada caso. En él supuesto concreto que nos ocupa, el importe de la multa a imponer por los hechos calificados como falta leve por la propuesta de resolución, puede alcanzar como tope máximo 500.000 ptas. -art. 36.1 de la Ley 26/84 -: Las infracciones en materia de defensa de los consumidores y usuarios serán sancionadas con multas de acuerdo con la siguiente graduación: -infracciones leves hasta 500.000 ptas."

Al recurrente se le sanciona con 20.000 ptas. sin que se aporte en la presente instancia ningún elemento de juicio del que se desprenda una inadecuación entre la multa impuesta y la infracción cometida, y averada en el expediente, siendo necesario para modificar el importe de una sanción que se acrediten aquellas circunstancias objetivas que prueben que en el ejercicio por la Administración de la acción sancionadora se produce una incongruencia entre la entidad de las infracciones cometidas -graduación efectuada por la Administración y el importe total de la multa impuesta en relación con los fines que atiende dicha acción. Por otro lado tampoco aflora, aún cuando esté dentro de los límites fijados en la Ley, error de la Administración respecto de la cuantía o naturaleza de la sanción por cuanto el importe anteriormente señalado se encuentra dentro de lo que sería el grado mínimo de ese marco sancionador, no considerándose por ello que las cuantías fijadas en instancia por la Administración -criterios de graduación tenidos en cuenta por la Delegación del Gobierno-, en aplicación del art. 36.1 de la Ley 26/1984 sea inadecuada, por lo que no procede por vía de recurso estimar la presente alegación ni proceder a la revisión del importe de la multa impuesta por las razones hasta aquí expuestas.

Sexto. A la vista de lo expuesto en los fundamentos anteriores, del informe emitido -art. 89.5 LRJ-PAC-, de la normativa citada y de los documentos que obran en el expediente resulta con claridad la ausencia de toda fundamentación, fáctica y jurídica de las alegaciones formuladas por el recurrente, por lo que procede, una vez que ésta ha sido desvirtuada, la desestimación del recurso de alzada interpuesto confirmando por ello y en todos sus extremos la Resolución recurrida.

Cuestión distinta a la anterior es que el sancionado no esté de acuerdo con lo actuado; su discrepancia, carece -en los términos en que constan las alegaciones formuladas- de relevancia jurídica a efectos de que se estime el recurso presentado toda vez que no modifica la naturaleza infractora de los hechos probados, ni la calificación jurídica de los mismos.

Vistas la Ley 26/1984, de 19 de julio, General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios; el R.D. 1945/83, de 22 de junio, por el que se regulan las infracciones y sanciones en materia del consumidor; la Ley 5/1985, de 8 de

julio, de los Consumidores y Usuarios en Andalucía; el Decreto 130/1997, de 13 de mayo, referido a las Estaciones de Servicios, Derechos de los Consumidores y Usuarios en la distribución al por menor de gasolinas y gasóleos de automoción en establecimientos de venta al público; la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común; el Real Decreto 1398/93, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad sancionadora y demás disposiciones concordantes de especial y general aplicación,

DISPONGO

Desestimar el recurso de alzada interpuesto por don Francisco José Villanueva García, en nombre y representación de la entidad "Villanueva Gómez, S.L.", confirmando en todos sus extremos la Resolución recurrida.

Contra la presente disposición, que agota la vía administrativa, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de su notificación o publicación, ante los correspondientes órganos judiciales de este orden, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. El Secretario General Técnico, P.D. (Orden de 18.6.01). Fdo.: Sergio Moreno Monrové.»

Sevilla, 18 de septiembre de 2002.- El Secretario General Técnico, Rafael Cantueso Burguillos.

RESOLUCION de 18 de septiembre de 2002, de la Secretaría General Técnica, por la que se notifica la adoptada por el Consejero de Gobernación al recurso de alzada interpuesto por don Manuel Castro Díaz, contra otra dictada por el Delegado del Gobierno de Córdoba, recaída en el expediente núm. CO-212/01-EP.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, e intentada sin efecto la notificación personal al recurrente, don Manuel Castro Díaz de la resolución del Consejero de Gobernación al recurso interpuesto contra la dictada por el Delegado del Gobierno en Córdoba, por la presente se procede a hacer pública la misma, al no haberse podido practicar en su domicilio, reproduciéndose a continuación el texto íntegro.

Se le comunica que el expediente administrativo se encuentra en las dependencias del Servicio de Legislación de esta Secretaría General Técnica (Plaza Nueva, 4, Sevilla), pudiendo acceder al mismo previa acreditación de su identidad.

«En Sevilla, a veintisiete de agosto de dos mil dos.

Visto el recurso interpuesto y con base en los siguientes

ANTECEDENTES

Primero. El procedimiento sancionador núm. CO-212/01-EP tramitado en instancia, se fundamenta en la denuncia levantada el 26 de agosto de 2001, por miembros de la Policía Local del Ayuntamiento de Bujalance, incluidos en el ámbito de aplicación de la Ley Orgánica 2/1986, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, en virtud de la cual:

“En la madrugada del día 26 de agosto de 2001, girada visita al establecimiento denominado ‘Terraza el Molino’ se celebró un espectáculo con artistas de baile brasileñas, habiendo estado anunciado públicamente con cartelera.”

Segundo. Tramitado el expediente en la forma legalmente prevista, fue dictada resolución por el Ilmo. Sr. Delegado del Gobierno de la Junta de Andalucía en Córdoba, por la que se imponía multa de 901,52 euros, como responsable de una infracción a lo dispuesto en el art. 20.1 de la Ley 13/1999, de 15 de diciembre, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas (BOJA núm. 152, de 31 de diciembre), en relación con el art. 40 y ss. del Real Decreto 2816/1982, de 27 de agosto (BOE núm. 267, de 6 de noviembre de 1982).

Tercero. Notificada la resolución sancionadora, el interesado interpone en tiempo y forma recurso de alzada, en el que sucintamente formula las siguientes alegaciones:

- 1.º Falta de competencia sancionadora de la Delegación del Gobierno.
- 2.º Indefensión, no se adjuntó copia del Acta/Denuncia.
- 3.º Los hechos imputados no pueden estimarse constitutivos de la realización de un espectáculo público.
- 4.º Contravención del Principio de Proporcionalidad.
- 5.º Omisión de actuación preventiva del espectáculo por los agentes de la autoridad.
- 6.º Parcialidad de los agentes denunciados.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

I

A tenor de lo dispuesto en el artículo 39.8 de la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma, el Consejero de Gobernación es competente para la resolución de los recursos de alzada interpuestos al amparo del artículo 114 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, contra las resoluciones de los Delegados del Gobierno de la Junta de Andalucía.

Por Orden de 18 de junio de 2001, (BOJA núm. 79, de 12.7.2001), artículo 3.4, la resolución de recursos administrativos en el ámbito competencial de la Consejería de Gobernación, ha sido delegada en su Secretaría General Técnica.

II

En lo atinente a la falta de competencia alegada, el recurrente apoya su pretensión en el último inciso del artículo 29.2 de la Ley 13/1999, de 15 de diciembre, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas, a cuyo tenor:

Artículo 29. Competencia para sancionar.

“2. Los Alcaldes serán competentes para imponer las sanciones pecuniarias previstas en esta Ley para las infracciones leves y graves hasta el límite de 5.000.000 de pesetas (30.050,61 euros) cuando el espectáculo o la actividad recreativa de que se trate únicamente se encuentre sometida a autorización municipal.”

Por lo tanto, el mismo precepto alegado por el recurrente determina en el presente supuesto la competencia exclusiva de la Comunidad Autónoma para sancionar la infracción cometida: Celebración de un espectáculo distinto a aquel para el que el local está autorizado (terrazza de verano o bar de categoría especial), correspondiendo a la competencia para autorizar la celebración de este espectáculo distinto a aquel para el que el local está autorizado, al Delegado del Gobierno de la Junta de Andalucía de la Provincia respectiva, al amparo del artículo

4.4 del Decreto 50/1985, de 5 de marzo, de regulación del ejercicio de las competencias transferidas a la Junta de Andalucía en materia de Espectáculos Públicos, así como del artículo 2.1 de la Orden de 20 de junio de 1992, por la que se regulan los requisitos de las autorizaciones para celebraciones de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas en la Comunidad Autónoma de Andalucía:

“2.º Actividades ocasionales en locales destinados habitualmente a espectáculos públicos o actividades recreativas.

1. El Delegado del Gobierno podrá autorizar con carácter extraordinario la celebración por duración determinada de espectáculos, diversiones o servicios distintos de aquellos para los que el local o establecimiento hubiere sido autorizado, siempre que la actividad ocasional a desarrollar se adecue básicamente o sea similar a la que figure en la licencia municipal de apertura correspondiente a juicio de dicho órgano, todo ello a tenor de lo dispuesto en el art. 45.2 del Reglamento General de Policía de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas.”

En lo que se refiere a las alegaciones argüidas en los apartados 2.º a 5.º son reproducción de las aducidas en la fase procedimental previa, procediendo en el presente supuesto hacer un estudio, aunque breve, de la naturaleza jurídica de la justicia en fase administrativa, de los recursos administrativos, y en particular, del recurso de alzada. Así, podríamos definir los recursos administrativos como el acto del administrado mediante el que pide a la propia Administración la revocación o reforma de un acto suyo, por lo tanto, es la propia Administración quien resuelve, y la misión de la Administración no es la de decir el derecho, sino la de dar pronta y eficaz satisfacción a los intereses generales que tiene confiados.

Constituyen los recursos administrativos, por tanto, los cauces formales a través de los cuales la Administración puede revisar la conformidad a Derecho de sus propios actos, poseyendo un elemento común: Su carácter provisional o eventualmente previo al que, posteriormente, pueden realizar los órganos jurisdiccionales.

Son en definitiva mecanismos de control y garantía cuyo objeto es revisar un acto administrativo, dicha revisión podrá producirse en dos supuestos:

a) Que el recurrente formule alegaciones, aporte elementos de juicio o pruebas, no argüidas en el procedimiento previo en el que recayó el acto/resolución objeto de recurso.

b) Que no aportando elementos de juicio nuevos en fase de recurso, y por tanto, reiterándose en las alegaciones aducidas en la fase procedimental previa, de la que devino el acto objeto de impugnación, éstas no hayan encontrado una respuesta adecuada y suficiente por parte del Órgano Resolutor del procedimiento de origen.

Es conveniente, una vez analizada la naturaleza jurídica de los recursos administrativos, hacer un estudio de la jurisprudencia al respecto del 2.º de los supuestos que hemos visto anteriormente, es decir, que el recurrente se reitere en las alegaciones argüidas en el procedimiento en el que fue dictado el acto objeto de impugnación, limitándose a reproducir los argumentos analizados y rechazados en la resolución recurrida sin tratar de impugnar su fundamentación.

Así, este tema es tratado en diversas Sentencias del Tribunal Supremo, Sala de lo Contencioso Administrativo, verbi gratia: STS de 9 de marzo de 1992, 1 de octubre de 1992, de 29 marzo 2001 y 19 noviembre 2001; reproduciendo por su carácter modélico parte de la primera de las citadas, la de 9 de marzo de 1992:

“La resolución administrativa recurrida da una exhaustiva respuesta a cada una de las argumentaciones de impugnación de la resolución inicial del Secretario General del Tribunal Cons-

titucional, respecto de la que formuló el recurso de alzada en que se dictó la resolución del Presidente de dicho Tribunal.

La parte recurrente se limita en su demanda a reproducir textualmente en este recurso contencioso-administrativo su escrito del recurso de alzada de la vía previa administrativa, como dice el Abogado del Estado, “sin dedicar ni una sola línea de la demanda a rebatir los sólidos y contundentes fundamentos de derecho de la resolución desestimatoria de la alzada, por lo que hay que concluir que la demanda carece de fundamentación jurídica dirigida a combatir el acto recurrido”.

Tal hecho exige de por sí una valoración “en pura técnica procesal”, por utilizar la propia expresión del Abogado del Estado, en función de la cual basta para la desestimación del recurso “con dar por reproducidos los fundamentos de derecho de la resolución desestimatoria del recurso de alzada que la actora no ha intentado siquiera desvirtuar”, tomando de nuevo la expresión del escrito de contestación del Abogado del Estado.

Aun sin desconocer la amplitud de criterio de la jurisprudencia sobre el carácter revisor de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, y que, como indica la exposición de motivos de su Ley reguladora (RCL 1956\1890 y NDL 18435) «la necesidad de que antes de acudir a dicha Jurisdicción exista un acto administrativo no significa que se haya querido concebirla como una segunda instancia sino como un auténtico juicio o proceso entre partes, cuya misión es examinar las pretensiones que deduzca la actora -o contraponga la demandada por razón de un acto administrativo”, cuando la resolución recurrida contiene, como en este caso, un minucioso análisis de los razonamientos críticos del recurrente en vía administrativa, y cuando además de minucioso dicho análisis tiene la solidez jurídica y conceptual de la que hace gala la recurrida, y es de por sí absolutamente convincente y adecuada como solución justa del caso, la simple actitud de reproducir en vía jurisdiccional las alegaciones y argumentos analizados y rechazados en la resolución recurrida, sin tratar de impugnar su fundamentación, supone sin duda un vacío de fundamentación del recurso contencioso-administrativo, en cuanto en él se está impugnando un concreto acto; de ahí que en tales circunstancias baste con hacer propias, como aquí hacemos, las argumentaciones no desvirtuadas de la resolución recurrida, para desestimar sólo con base en ellas el recurso contencioso-administrativo.

Una cosa es que la naturaleza revisora de la jurisdicción no constriña las argumentaciones de las partes a las que utilizaron en la vía previa administrativa, y se puedan utilizar en la jurisdiccional fundamentaciones diversas (art. 69 de la Ley Jurisdiccional), y otra diferente es que se desconozca el sentido de la funcionalidad misma de la resolución del recurso administrativo previo, en cuanto solución de un conflicto jurídico, reproduciéndolo sin más en la vía jurisdiccional, sin ningún aporte argumental de crítica de la resolución recurrida, y como si esa resolución no hubiera existido.

Se impone, por tanto, el rechazo del recurso por la propia fundamentación de la resolución del recurso de alzada administrativo previo, que esta Sala hace explícitamente suya, dándola aquí por reproducida.”

También podría citarse la Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de La Rioja, Sala de lo Contencioso-Administrativo, de 7 de septiembre de 1996, en la que se recoge la línea jurisprudencial del Tribunal Supremo ut supra citada:

“Frente a dicha resolución de inadmisión del recurso de alzada planteado, el recurrente se limita a reproducir los argumentos alegados en el recurso formulado en vía administrativa contra la Resolución del Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social de La Rioja, de fecha 28 febrero 1994.

Ante esta postura adoptada por el actor en su demanda, debe recordarse que es criterio de esta Sala, recogiendo el expuesto por las Sentencias del Tribunal Supremo de fechas 9 marzo y 1 octubre 1992 (RJ 1992\1902 y RJ 1992\7771),

de que la simple actitud de reproducir en vía jurisdiccional las alegaciones y argumentos analizados y rechazados en la resolución recurrida, sin tratar de impugnar su fundamentación, supone sin duda un vacío de fundamentaciones del recurso contencioso-administrativo, en cuanto en él se está impugnando un acto concreto, suficiente para desestimar, por las propias argumentaciones de aquél, el recurso contencioso-administrativo formulado.”

La línea jurisprudencial mantenida por el Tribunal Supremo, referida a la vía jurisdiccional (recurso contencioso-administrativo), sería plenamente aplicable a la fase de recurso administrativo (recurso de alzada) en supuestos en que, como ocurre en el presente, la resolución recurrida da una exhaustiva respuesta a cada una de las argumentaciones argüidas en fase procedimental, limitándose el recurrente a reproducir en el presente recurso de alzada las alegaciones y argumentos rebatidos suficiente y adecuadamente en la resolución recurrida, sin tratar de impugnar su fundamentación; de ahí que en tales circunstancias, baste con hacer propias, como aquí hacemos, las argumentaciones no desvirtuadas de la resolución recurrida, para desestimar sólo con base en ellas el presente recurso de alzada, conservando, por tanto, todo su vigor argumental las precisas argumentaciones de la Resolución recurrida, que hemos de dar aquí por reproducidas.

En lo atinente a las alegaciones del apartado 6.º, la solicitud de información por parte de los agentes denunciadores de los expedientes sancionadores incoados como consecuencia de las Denuncias levantadas por ellos, no indica parcialidad de los agentes denunciadores, sino ejercicio del derecho de información que al denunciante reconoce expresamente el artículo 11.2 del Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento para el ejercicio de la Potestad Sancionadora.

En mérito de cuanto antecede, vista la Ley 13/1999, de 15 de diciembre, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas, el Real Decreto 2816/82, de 27 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento General de Policía de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas, el Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, la fundamentación argumentada en la Propuesta de Resolución y en la Resolución del expediente de referencia contra las alegaciones argüidas en fase procedimental, las alegaciones vertidas en el presente recurso, reiteración de las aducidas en la fase administrativa previa en las que no se ataca la fundamentación que en respuesta de las mismas se hizo en la resolución recurrida, así como las normas de especial y general aplicación, resuelvo desestimar el recurso interpuesto, confirmando la resolución recurrida.

Contra la presente Resolución, que agota la vía administrativa, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación o publicación, ante los correspondientes órganos judiciales de este orden, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. El Secretario General Técnico, P.D. (Orden 18.6.01). Fdo.: Sergio Moreno Monrové.»

Sevilla, 18 de septiembre de 2002.- El Secretario General Técnico, Rafael Cantueso Burguillos.

RESOLUCION de 18 de septiembre de 2002, de la Secretaría General Técnica, por la que se notifica la adoptada por el Consejero de Gobernación al recurso de alzada interpuesto por doña Antonia Ojeda Palma en representación de Automáticos Delgón, SL, contra otra dictada por el Delegado del Gobierno de Sevilla, recaída en el expediente núm. SE-98/01-MR.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de

las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, e intentada sin efecto la notificación personal a la recurrente, doña Antonia Ojeda Palma en representación de Automáticos Delgón, S.L., de la resolución del Consejero de Gobernación al recurso interpuesto contra la dictada por el Delegado del Gobierno en Sevilla, por la presente se procede a hacer pública la misma, al no haberse podido practicar en su domicilio, reproduciéndose a continuación el texto íntegro.

Se le comunica que el expediente administrativo se encuentra en las dependencias del Servicio de Legislación de esta Secretaría General Técnica (Plaza Nueva, 4, Sevilla), pudiendo acceder al mismo previa acreditación de su identidad.

«En la ciudad de Sevilla, a quince de julio de dos mil dos.

Visto el recurso de alzada interpuesto y con base a los siguientes

ANTECEDENTES

Primero. El procedimiento sancionador núm. SE-98/01-MR tramitado en instancia se fundamenta en la denuncia efectuada con fecha 21 de mayo de 2001 por funcionarios del Área de Juego de la Unidad de Policía adscrita a la Comunidad Autónoma de Andalucía, por comprobación de los inspectores, que en el establecimiento público denominado “Bar Loan” sito en C/ Luis Ortiz Muñoz, sector 3, L 1-2-2, de Sevilla, se encontraba instalada una máquina recreativa, tipo B, modelo Atlantis-B-2114, con número de serie 00-381, careciendo de la autorización de explotación (matrícula) y de instalación (boletín) para el local donde estaba instalada y por lo tanto cometiéndose una infracción a la vigente Ley 2/86, de 19 de abril, sobre Juego y Apuestas de la Comunidad Autónoma de Andalucía y al Reglamento de Máquinas Recreativas y de Azar aprobado por Decreto 491/1996, de 19 de noviembre de 1996.

Segundo. Tramitado el expediente en la forma legalmente prevista, fue dictada Resolución, con fecha 7 de marzo de 2002 por el Ilmo. Sr. Delegado del Gobierno de la Junta de Andalucía en Sevilla, por la que por la que se imponía a la mercantil recurrente la multa de 3.005,06 €, por unos hechos que constituyen una infracción a lo dispuesto en los artículos 4.1.c) y 25.4 de la Ley 2/86, de 19 de abril, y 21 y 43.1 del Reglamento de Máquinas Recreativas y de Azar aprobado por Decreto 491/1996, de 19 de noviembre de 1996, tipificada como infracción grave en los artículos 29.1 de la Ley 2/86, de 19 de abril, del Juego y Apuestas de la Comunidad Autónoma de Andalucía y 53.1 del Reglamento de Máquinas Recreativas y de Azar.

Tercero. Notificada la resolución, la mercantil interpone en tiempo y forma recurso de alzada, cuyas argumentaciones se dan por reproducidas, al constar en el correspondiente expediente administrativo.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

I

A tenor de lo dispuesto en el art. 39.8 de la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma, resulta competente para la resolución del presente recurso el Excmo. Sr. Consejero de Gobernación.

La Orden de 18 de julio de 2001, (BOJA núm. 79, de 12.7.2001) delega la competencia en materia de resolución de recursos administrativos en el Ilmo. Sr. Secretario General Técnico de la Consejería de Gobernación de la Junta de Andalucía.

I I

El artículo 4.1.c) de la Ley 2/86, de 19 de abril, comienza por disponer que "requerirán autorización administrativa previa, en los términos que reglamentariamente se determinen, la organización, práctica y desarrollo de los (...) juegos (...) que se practiquen mediante máquinas de juego puramente recreativas, las recreativas con premio y las de azar", contemplando expresamente, en su artículo 25 la necesidad del documento del boletín al establecer que "las máquinas recreativas clasificadas en este artículo deberán estar inscritas en el correspondiente Registro de Modelos, estar perfectamente identificadas y contar con un boletín de instalación debidamente autorizado, en los términos que reglamentariamente se determinen".

De acuerdo con esta remisión al Reglamento, realizada por la Ley específicamente en estos artículos y de forma general en su disposición adicional segunda, el artículo 21 de la norma reglamentaria establece que "Las máquinas sujetas al presente Reglamento deberán hallarse provistas de una Guía de Circulación, del documento de matrícula, del boletín de instalación y, en su caso, del justificante del abono de la tasa fiscal del juego correspondiente; asimismo deberán estar provistas de marcas de fábrica en los términos previstos en el artículo 25 del presente Reglamento" desarrollándose en los artículos posteriores el contenido de cada uno de los documentos referidos.

Por su parte, el artículo 43.1 del Reglamento establece que:

"La autorización de instalación consistirá en la habilitación administrativa concedida por la Delegación de Gobernación de la provincia a la empresa titular de la autorización de explotación, para la instalación individualizada de una máquina en un determinado establecimiento."

Relacionado con el artículo anterior, se encuentra el artículo 24 del reglamento que establece que el boletín de instalación, "Constituye el documento acreditativo del otorgamiento por el Delegado de Gobernación correspondiente de la autorización de instalación de la máquina para un establecimiento determinado".

Asimismo el artículo 25.4 de la Ley 2/86, dispone:

"Las máquinas clasificadas en este artículo deberán estar inscritas en el correspondiente Registro de Modelos, estar perfectamente identificadas y contar con un boletín de instalación debidamente autorizado, en los términos que reglamentariamente se determinen."

No obstante lo anterior, el artículo 53 del citado Reglamento califica como infracción grave:

«La explotación o instalación en cualquier forma de máquinas careciendo de alguna de las autorizaciones preceptivas recogidas en el presente Reglamento.»

Resulta, a la luz de las disposiciones legales reseñadas y de la documentación obrante en el procedimiento sancionador tramitado, que se ha constatado una infracción administrativa en materia de juego por carecer la máquina en cuestión de toda la documentación precisa para su identificación.

I I I

Respecto a la primera alegación que realiza el recurrente, hay que señalar que no es significativo en el caso que nos ocupa el considerar que la máquina se encontrase desenchufada o desconectada de la red eléctrica, sino la razón fáctica sobre la que versa el presente expediente es la de tener una máquina instalada sin tener la documentación precisa para su identificación y explotación, tal y como se señala en el artículo 53.1 del Reglamento, siendo irrelevante que la máquina no se encontrase conectada a la red eléctrica. Sirva lo

anterior para expresar que según reflejó el acta-denuncia efectuada por la fuerza inspectora, la máquina se encontraba "instalada y en funcionamiento", por lo tanto, al gozar el acta de la presunción de veracidad que le faculta el artículo 61 del Reglamento, y no aportar al expediente la mercantil ninguna prueba concluyente, debemos estar al contenido del citado artículo.

Por otra parte ha sido y es constante jurisprudencia del Tribunal Supremo la de atribuir a los informes policiales, en principio, veracidad y fuerza probatoria, al responder a una realidad de hecho apreciada directamente por los agentes, todo ello salvo prueba en contrario y en tal sentido la sentencia de la Sala III de dicho alto tribunal de 30 de abril de 1998, al razonar la adopción de tal criterio, afirma que:

"(...) que cuando la denuncia sobre los hechos sancionados es formulada por un Agente de la Autoridad, encargado del servicio, la presunción de veracidad y legalidad que acompaña a todo obrar de los órganos administrativos, y de sus agentes, es un principio que debe acatarse y defenderse, ya que constituye esencial garantía de una acción administrativa eficaz, sin que ello quiera decir, en coordinación con el principio constitucional de presunción de inocencia, que los hechos denunciados por un Agente se consideran intangibles, ya que la realidad de los mismos puede quedar desvirtuada mediante la adecuada prueba en contrario o aún por la ausencia de toda otra prueba, según la naturaleza, circunstancias, y cualidad de los hechos denunciados."

Fundamentado en todo lo anterior, hay que concluir que, en el caso que nos ocupa, los hechos imputados deben ser tenidos por ciertos al haber sido objeto de comprobación por inspección directa de los agentes que formularon la denuncia y no deducir la interesada en las actuaciones hasta ahora practicadas, prueba alguna que desvirtue la imputación de la infracción cometida, ya que nada desvirtúa una simple negación de los hechos denunciados.

I V

Sobre las demás cuestiones planteadas en el recurso, hemos de significar que este procedimiento se ha iniciado por cometerse un hecho típicamente antijurídico, por cometerse una infracción a lo dispuesto en el artículo 25.4 del Reglamento de Máquinas Recreativas y de Azar considerado como infracción grave en el artículo 29 de la Ley 2/86, y por lo tanto lo que debe hacer la Administración es sancionar el ilícito administrativo que se ha cometido, pues es la encargada de velar por el buen funcionamiento de la actividad del Juego, concluyendo que no se puede ejercer una actividad hasta que no se expide por la Delegación correspondiente el documento que otorgue ese derecho.

En este sentido, se expresa la sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, -aunque referida al anterior reglamento, igualmente válida- de 20.1.1997, : "No son atendibles desde luego dichos argumentos, haciendo nuestras las extensas consideraciones de la Resolución aquí revisada, el boletín de instalación debidamente sellado es exigido no sólo por el Reglamento sino por la propia Ley (artículo 25.4), de modo que sin aquél, la máquina no puede ser explotada aunque cuente con el resto de los requisitos exigidos.(...) (...) Por ello aunque una máquina cuente con la debida autorización para su explotación y esté al corriente del pago de tasas e impuestos requiere por mandato legal y reglamentario un requisito más, el boletín de instalación debidamente sellado, de tal manera que sin aquél la máquina no puede ser explotada, sin que la petición de solicitud sea suficiente, debiendo esperar a su obtención para poner en explotación la máquina en cuestión en el establecimiento donde se pretenda instalar". También, en este sentido se expresa la de 27 de enero de 1997.

Esta postura sigue manteniéndose en la actualidad por el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con sede en

Granada, donde en su sentencia de 24 de abril de 2001, determina que "La constatación de que al día en que se cursa la visita de los inspectores de juego al local donde se hallaban instaladas las máquinas recreativas, el 14 de febrero de 1994, ya se habían solicitado por la mercantil demandante a la Administración competente los correspondientes boletines de instalación, es evidente que no habilita a la actora para la puesta en funcionamiento de las referidas máquinas al faltar uno de los requisitos exigibles para su autorización y explotación correspondientes, al actuar de este modo, la mercantil demandante actuó por la vía de hecho sin que ninguna norma amparara su modo de actuar, lo que contraviene a las disposiciones contenidas en el Decreto 181/1987, por el que se regula el Reglamento de Máquinas Recreativas, en particular lo que ordena su artículo 46.1, incurriendo así en la comisión de una infracción grave. Es más, el hecho de que la actora hubiera solicitado los boletines de instalación de las máquinas a que se refiere este recurso, no hace otra cosa que poner de manifiesto que no contaban con dicha documentación y, sin embargo, se encontraban en explotación al momento de ser cursada".

V

Ha quedado acreditado el hecho considerado como probado en la propuesta de resolución, cual es, mantener la máquina a que se refiere el procedimiento sancionador de referencia instalada y en funcionamiento careciendo de la autorización de instalación y explotación. Cuestión aparte merece la alegación que realiza el recurrente acerca de la motivación por la cual se le impone la sanción, debiendo señalar, que se han valorado todas las circunstancias concurrentes en este expediente, y por lo tanto debemos desestimar las alegaciones por considerar que la sanción se ajusta a derecho, adecuándose al principio de legalidad y tipicidad, -principios presentes en todo procedimiento sancionador-, debido principalmente a la gravedad de los hechos que se han considerado probados, dándose la circunstancia que el interesado no ha aportado ningún documento o prueba fehaciente que acredite la ausencia de responsabilidad en los hechos por los cuales se abrió el correspondiente expediente administrativo. Y las circunstancias concretas del caso pueden servir, para realizar una valoración ponderada de la sanción a imponer, graduando la debida adecuación entre la gravedad del hecho constitutivo de la infracción y la sanción aplicada, como así se requiere en el art. 131.3 de la Ley 30/1992, y en el artículo 55.2 del Reglamento, lo que no pueden conducir es a la exención de la responsabilidad por la infracción administrativa cometida, máxime cuando para graduar la sanción, el artículo 131 diseña el principio de proporcionalidad en exclusiva atención a la sanción administrativa, y no al resto de medidas restrictivas de los derechos subjetivos del administrado que puedan decretarse a lo largo del procedimiento sancionador, y tan solo obliga con carácter general a que la naturaleza de la represión de las infracciones administrativas sea adecuada a la naturaleza del comportamiento ilícito, y específicamente impone un deber de concretar la entidad de la sanción a la gravedad del hecho, apreciándose esta circunstancia al presente expediente sancionador, ya que en el informe que nos traslada la Delegación del Gobierno, se nos indica que "Por otro lado se tiene como atenuante o agravante el hecho de que las autorizaciones pertinentes se solicitaran con anterioridad o no a la fecha de la denuncia, poniéndose de manifiesto la voluntad espontánea y no forzada por la inspección de la empresa de regularizar la máquina, o al contrario, la falta de voluntad de 'legalizarla', manteniendo una explotación ilegal solo impedida por la acción inspectora de la Administración. En este caso no sólo no se solicitó con anterioridad a la denuncia, sino que hasta la fecha no se ha solicitado la autorización de la máquina.", por lo

que hay que concluir que se ha respetado el principio de proporcionalidad, que obliga a que en su aplicación se haga depender la cuantía exacta de la sanción con la concurrencia en la comisión del ilícito de determinados perfiles o circunstancias. Dichos perfiles o circunstancias son los llamados "criterios de dosimetría punitiva", donde una Sentencia del Tribunal Supremo de 10 de julio de 1985 señala:

"(...) el juego de la proporcionalidad le obliga a tomar en cuenta las circunstancias objetivas y subjetivas que a la contravención rodean, evitando así ejercitar la discrecionalidad más allá de lo que consientan los hechos determinantes del acto administrativo, que son los que se delimitan y acotan el ámbito de las facultades de graduación de la sanción y señalan la diferencia entre su correcto ejercicio y la arbitrariedad (...)"

Todo lo expresado hasta ahora, conlleva la necesidad de confirmar la sanción impuesta por ser acorde con la infracción cometida, ya que la graduación de las sanciones debe hacerse aplicando la legislación vigente y haciendo una calificación con la infracción y la sanción que se señala expresamente.

Vistos la Ley 2/86, de 19 de abril, del juego y apuestas de la Comunidad Autónoma de Andalucía, el Reglamento de Máquinas Recreativas y de Azar, aprobado por Decreto 491/96, de 19 de noviembre, y demás normas de general y especial aplicación, resuelvo desestimar el recurso interpuesto, confirmando la resolución recurrida.

Contra la presente Resolución, que agota la vía administrativa, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación o publicación, ante los correspondientes órganos judiciales de este orden, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. El Secretario General Técnico, P.D. (Orden de 18.6.01). Fdo.: Sergio Moreno Monrové.»

Sevilla, 18 de septiembre de 2002.- El Secretario General Técnico, Rafael Cantueso Burguillos.

CORRECCION de errores de la Resolución de la Dirección General de Administración Local, de 31 de enero de 2002, por la que se autoriza al Ayuntamiento de Moguer (Huelva) a enajenar treinta parcelas de sus bienes de propios a los vecinos ocupantes de las mismas (BOJA núm. 26, de 2.3.2002).

Advertido error material en la Resolución de la Dirección General de Administración Local, de 31 de enero de 2002, por la que se autoriza al Ayuntamiento de Moguer (Huelva), a enajenar 30 parcelas de su propiedad a los vecinos ocupantes de las mismas, publicada en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía núm. 26, de 2 de marzo, de conformidad con lo previsto en el artículo 105.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se transcribe a continuación la presente rectificación:

En la página 3.397, apartado 29, relativo a la adjudicación de la parcela núm. 29, donde dice: «parcela núm. 29, sita en la Bda. San José, a favor de don Antonio Cumbreiras Pinales...», debe decir: «a favor de don Tomás Garrido Duarte».

Sevilla, 24 de septiembre de 2002

CONSEJERIA DE JUSTICIA Y ADMINISTRACION PUBLICA

RESOLUCION de 24 de septiembre de 2002, de la Delegación Provincial de Huelva, por la que se hacen públicos los listados de admitidos y excluidos de las ayudas con cargo al Fondo de Acción Social, modalidad Médica, Protésica y Odontológica, para el personal al servicio de la Administración de la Junta de Andalucía, correspondiente a las solicitudes presentadas de 1 de marzo de 2002 al 30 de abril de 2002.

Vistas las solicitudes presentadas por el referido personal, relativas a la modalidad «Médica, Protésica y Odontológica», correspondientes a las ayudas con cargo al Fondo de Acción Social para el personal al servicio de la Administración de la Junta de Andalucía que establece la Orden de 18 de abril de 2001 (BOJA núm. 53, de 10 de mayo), mediante el Reglamento de las citadas ayudas, tienes lugar los siguientes

HECHOS

Primero. Que el artículo 3.2 en relación con el artículo 1 de la mencionada Orden establece que la modalidad de ayuda «Médica, Protésica y Odontológica» tendrá el carácter de actividad continuada a lo largo de cada ejercicio.

Segundo. Que en la sección 1.ª del Capítulo II de la repetida Orden se regula específicamente cuanto se refiere a la expresada modalidad de ayuda «Médica, Protésica y Odontológica».

Tercero. Que todas las solicitudes presentadas y aprobadas, y que mediante esta Resolución se publican, reúnen todos los requisitos fijados reglamentariamente para su concesión.

Cuarto. Que en caso de las solicitudes presentadas y excluidas, y que asimismo mediante esta Resolución se publican, no quedan acreditados los requisitos fijados reglamentariamente.

A tales Hechos resultan de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I. El artículo 11.6 de la Orden de 18 de abril de 2001, de la Consejería de Justicia y Administración Pública, mediante la que se aprueba el Reglamento de Ayudas de Acción Social, establece que la competencia para gestionar y resolver las solicitudes de la ayuda «Médica, Protésica y Odontológica», presentadas por el personal destinado en los servicios periféricos, la tienen delegada los Delegados Provinciales de Justicia y Administración Pública.

II. El artículo 3.2 del citado Reglamento establece el carácter de actividad continua a lo largo de cada ejercicio para esta modalidad de ayuda.

III. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 de la misma Orden, reguladora del procedimiento de Resolución y adjudicación de estas ayudas, la resolución de la Dirección General de la Función Pública, de fecha 11 de febrero de 2002, fija las cantidades de tales ayudas para el ejercicio 2002.

Vistos los Hechos y Fundamentos de Derecho expuestos, y demás de general aplicación, esta Delegación Provincial,

RESUELVE

Publicar los listados del personal admitido y excluido de las ayudas con cargo al Fondo de Acción Social, ejercicio 2002, en la modalidad de «Médica, Protésica y Odontológica», con indicación de las causas de exclusión, así como las cantidades

concedidas, en su caso, que a tales efectos quedarán expuestas en la Delegación Provincial de la Consejería de Justicia y Administración Pública de Huelva.

Las solicitudes a que se refiere esta Resolución son las correspondientes a personal de servicios periféricos en la provincia de Huelva, y que han tenido entrada con toda la documentación requerida en el período del 1 de marzo al 30 de abril de 2002.

Contra lo establecido en la presente Resolución, el personal funcionario y no laboral podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo correspondiente, en el plazo de dos meses, a contar desde el día de su publicación, de conformidad con lo establecido en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa; y el personal laboral, podrá interponer reclamación previa a la vía judicial laboral, conforme a lo dispuesto en los artículos 120 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, modificada por la Ley 4/99, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y 69 y siguientes del Real Decreto Legislativo 2/1995, de 7 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Procedimiento laboral.

Huelva, 24 de septiembre de 2002.- El Delegado, Manuel Bago Pancorbo.

CONSEJERIA DE EMPLEO Y DESARROLLO TECNOLOGICO

ORDEN de 8 de octubre de 2002, por la que se garantiza el funcionamiento del servicio público que prestan los trabajadores de la empresa Ambulancias Servicios Socio-Sanitarios Generales, SL (Cádiz), mediante el establecimiento de servicios mínimos.

Por el Sindicato de Transporte y Comunicaciones de CC.OO. y por la Sección Sindical de la empresa «Ambulancias Servicios Socio-Sanitarios Generales, S.L.», ha sido convocada huelga desde las 0,00 horas del día 14 de octubre de 2002 y que, en su caso, podrá afectar a todos los trabajadores de todos los centros de trabajo de la provincia de Cádiz de la mencionada empresa.

Si bien la Constitución, en su artículo 28.2, reconoce a los trabajadores el derecho de huelga para la defensa de sus intereses, también contempla la regulación legal del establecimiento de garantías precisas para asegurar el mantenimiento de los servicios esenciales de la comunidad, y el artículo 10 del Real Decreto 17/1977, de 4 de marzo, de Relaciones de Trabajo, faculta a la Administración para, en los supuestos de huelgas de empresas encargadas de servicios públicos o de reconocida e inaplazable necesidad, acordar las medidas necesarias a fin de asegurar el funcionamiento de los servicios.

El Tribunal Constitucional, en sus Sentencias 11, 26 y 33/1981, 51/1986 y 27/1989, ha sentado la doctrina en materia de huelga respecto a la fijación de tales servicios esenciales de la comunidad, la cual ha sido resumida últimamente por la Sentencia de dicho Tribunal 43/1990, de 15 de marzo.

De lo anterior resulta la obligación de la Administración de velar por el funcionamiento de los servicios esenciales de la comunidad, pero ello teniendo en cuenta que «exista una razonable proporción entre los servicios a imponer a los huelguistas y los perjuicios que padezcan los usuarios de aquéllos, evitando que los servicios esenciales establecidos supongan un funcionamiento normal del servicio y al mismo tiempo procurando que el interés de la comunidad sea perturbado por la huelga solamente en términos razonables».

Es claro que los trabajadores de la empresa «Ambulancias Servicios Socio-Sanitarios Generales, S.L.», en la provincia de

Cádiz, prestan un servicio esencial para la comunidad, cuya paralización puede afectar a la salud y a la vida de los ciudadanos, y por ello la Administración se ve compelida a garantizar dicho servicio esencial mediante la fijación de los servicios mínimos en la forma que por la presente Orden se determina, por cuanto que la falta de protección de los referidos servicios prestados por dichos trabajadores colisiona frontalmente con los derechos a la vida y a la salud proclamados en los artículos 15 y 43 de la Constitución Española.

Convocadas las partes afectadas por el presente conflicto y a fin de hallar solución al mismo y, en su caso, consensuar los servicios mínimos necesarios, y no habiendo sido esto último posible, de acuerdo con lo que disponen los preceptos legales aplicables, artículos 28.2, 15 y 43 de la Constitución; artículo 10.2 del Real Decreto-Ley 17/1977, de 4 de marzo; artículo 17.2 del Estatuto de Autonomía de Andalucía; Real Decreto 4043/1982, de 29 de diciembre; Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía de 5 de octubre de 1983, y la doctrina del Tribunal Constitucional relacionada,

DISPONEMOS

Artículo 1. La situación de huelga convocada a partir de las 0,00 del día 14 de octubre de 2002 y que, en su caso, podrá afectar a todos los trabajadores de la empresa «Ambulancias Servicios Socio-Sanitarios Generales, S.L.», en la provincia de Cádiz, deberá ir acompañada del mantenimiento de los servicios mínimos que figuran en el Anexo de la presente Orden.

Artículo 2. Los paros y alteraciones en el trabajo por parte del personal necesario para el mantenimiento de los servicios esenciales mínimos determinados serán considerados ilegales a los efectos del artículo 16.1 del Real Decreto-Ley 17/1977, de 4 de marzo.

Artículo 3. Los artículos anteriores no supondrán limitación alguna de los derechos que la normativa reguladora de la huelga reconoce al personal en dicha situación, ni tampoco respecto de la tramitación y efectos de las peticiones que la motiven.

Artículo 4. Sin perjuicio de lo que establecen los artículos anteriores, deberán observarse las normas legales y reglamentarias vigentes en materia de garantías de los usuarios de establecimientos sanitarios, así como se garantizará, finalizada la huelga, la reanudación normal de la actividad.

Artículo 5. La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 8 de octubre de 2002

JOSE ANTONIO VIERA CHACON
Consejero de Empleo y
Desarrollo Tecnológico

FRANCISCO VALLEJO SERRANO
Consejero de Salud

Ilmo. Sr. Director General de Trabajo y Seguridad Social.
Ilmo. Sr. Director Gerente del Servicio Andaluz de Salud.
Ilmos. Sres. Delegados Provinciales de las Consejerías de Empleo y Desarrollo Tecnológico y de Salud de Cádiz.

A N E X O

Con la dotación de efectivos que corresponda, a criterio de la empresa Servicios Socio-Sanitarios Generales, S.L., se efectuará el transporte de enfermos en vehículos y ambulancias de todos aquellos traslados urgentes ordenados por un facultativo, tanto del dispositivo de Atención Primaria como de dispositivo Hospitalario, bien sea para envío entre Centros Asis-

tenciales, bien desde el domicilio del paciente al Centro donde pueden recibir Atención Sanitaria y, en general, cualquier traslado urgente solicitado por el Centro Provincial de Coordinación de Transporte Sanitario.

Igualmente, ha de quedar garantizado el transporte en ambulancias a los centros de Atención Primaria y Hospitales de aquellos traslados que fueren necesarios para evitar riesgos graves del paciente.

RESOLUCION de 24 de septiembre de 2002, de la Dirección General de Economía Social, por la que se hace pública la relación de subvenciones concedidas al amparo de la Orden que se cita.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 109 de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, esta Dirección General ha resuelto dar publicidad a la relación de expedientes subvencionados con cargo al Programa Presupuestario 32C y al amparo de la Orden de 29 de marzo de 2001 sobre desarrollo de los programas de Promoción de la Economía Social.

Programa: Subvención a la inversión.

Núm. expediente: SC.056.SE/01.

Beneficiario: Revestimientos y Escayolas Paradas (RE.VE.PAR.), S. Coop. And.

Municipio y provincia: Paradas (Sevilla).

Subvención: 26.450 euros.

Núm. expediente: SC.073.SE/02.

Beneficiario: Movil Car, S. Coop. And.

Municipio y provincia: Sevilla.

Subvención: 224.378,19 euros.

Núm. expediente: SC.0222.MA/01.

Beneficiario: Distribuidora Andaluza de Aceites de Almazara, S. Coop. And.

Municipio y provincia: Málaga.

Subvención: 40.000 euros.

Núm. expediente: SC.042.MA/02.

Beneficiario: SERMACON, S. Coop. And.

Municipio y provincia: Ronda (Málaga).

Subvención: 75.000 euros.

Sevilla, 24 de septiembre de 2002.- El Director General, Fernando Toscano Sánchez.

RESOLUCION de 28 de agosto de 2002, de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, por la que se autoriza y se aprueba el proyecto de ejecución de una ampliación de la subestación Alcores, situada en Mairena del Alcor (Sevilla) (Expte. D.P. Sevilla 224902, RAT 11603). (PP. 2656/2002).

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Con fecha 25 de abril de 2001, Compañía Sevillana de Electricidad I, S.A., solicitó en la Delegación Provincial de Sevilla de la Consejería de Empleo y Desarrollo Tecnológico Autorización Administrativa y Aprobación del Proyecto de Ejecución de una ampliación de la subestación «Alcores», situada en Mairena del Alcor (Sevilla) (2.^a ampliación).

Segundo. De acuerdo con la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico, y con el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización y pro-

cedimiento de autorización de instalación de energía eléctrica, se sometió el expediente a información pública, insertándose anuncios en BOJA núm. 8, de 19 de enero de 2002, y BOP de la provincia de Sevilla núm. 35, de 7 de febrero de 2002.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Esta Dirección General de Industria, Energía y Minas es competente para conceder la solicitada Autorización Administrativa, de acuerdo con el Título I, artículo 13.14, del Estatuto de Autonomía para Andalucía; Ley 54/1997, del Sector Eléctrico; Real Decreto 1955/2000, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización y procedimiento de autorización de instalaciones de energía eléctrica; Decreto del Presidente de la Junta de Andalucía 6/2000, de 28 de abril, sobre Reestructuración de Consejerías, y Decreto 244/2000, de 31 de mayo, sobre Estructura Orgánica de la Consejería de Empleo y Desarrollo Tecnológico.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación, esta Dirección General de Industria, Energía y Minas, a propuesta del Servicio de Energía,

RESUELVE

Primero. Autorizar y aprobar el proyecto de ejecución de la ampliación de la subestación referenciada cuyas características fundamentales serán:

Emplazamiento: Terrenos de la actual subestación «Alcores».

Término municipal afectado: Mairena del Alcor (Sevilla).

Finalidad de la instalación: Atender la demanda energética de la zona.

Tipo de instalación: Exterior.

Sistema de 220 kV: Intemperie Convencional, 1 Pos. de primario de trafo.

Sistema de transformación: 1 trafo de potencia 220/132 kV. 150 MVA, con regulación de carga.

Sistema de 132 kV:

Intemperie Convencional.

Doble barra con by-pass.

1 Pos. de secundario de trafo.

Sistema de control: Telemando desde el D.M. de Sevilla.

Segundo. Antes de proceder a la puesta en marcha de las instalaciones en cuestión se deberá tener en cuenta lo siguiente:

1. Las obras deberán realizarse de acuerdo con el proyecto presentado, con las variaciones que, en su caso, se soliciten y autoricen, así como con los condicionados emitidos en su día por los distintos organismos.

2. El plazo de puesta en marcha será de 2 años, contados a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución.

3. El titular de la citada instalación dará cuenta de la terminación de las obras a la Delegación Provincial de la Consejería de Empleo y Desarrollo Tecnológico de Sevilla, a efectos de reconocimiento definitivo y emisión de la correspondiente Acta de puesta en servicio.

Contra la presente Resolución que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponer recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Empleo y Desarrollo Tecnológico, en el plazo de un mes, contado a partir del día de su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 114.2 de la Ley 4/1999, de 13 de enero, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de

las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Sevilla, 28 de agosto de 2002.- El Director General, Jesús Nieto González.

RESOLUCION de 13 de septiembre de 2002, de la Delegación Provincial de Cádiz, por la que se hacen públicas subvenciones concedidas al amparo de la Orden que se cita.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 109 de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, esta Delegación Provincial ha resuelto dar publicidad a las subvenciones concedidas con cargo a la aplicación presupuestaria 0.1.13.00.16.11.77100.23B.9; 0.1.13.00.16.11.78101.23B.9; 0.1.13.00.01.11.77100.23B.3 y 0.1.13.00.01.11.78100.32B.2 al amparo de la Orden de 30 de septiembre de 1997, que desarrolla y convoca las ayudas públicas para la creación de empleo estable, establecidas en el Decreto 199/97, de 29 de julio de 1997.

Programa: Subvención Fomento del Empleo Estable.

Expediente: EE/158/98.

Beneficiario: SOGESUR, S.A.

Municipio: Algeciras.

Importe: 22.838,46.

Expediente: EE/226/02.

Beneficiario: TECMACON, S.L.

Municipio: Jerez de la Frontera.

Importe: 6.611,14.

Expediente: EE/249/02.

Beneficiario: Fundación Teatro Villamarta.

Municipio: Jerez de la Frontera.

Importe: 19.232,41.

Cádiz, 13 de septiembre de 2002.- El Delegado, P.A. (Decreto 91/83, de 6.4), El Secretario General, Francisco Calero Rodríguez.

RESOLUCION de 20 de septiembre de 2002, de la Delegación Provincial de Córdoba, por la que se notifica la adoptada por el Consejero de Empleo y Desarrollo Tecnológico al recurso de alzada interpuesto por don Angel Moral Jurado contra la resolución recaída en el expediente 13/02 AG-F.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, e intentada sin efecto la notificación personal al recurrente don Angel Moral Jurado, contra Resolución del Ilmo. Sr. Delegado Provincial de la Consejería de Empleo y Desarrollo Tecnológico en Córdoba, por la presente se procede a hacer pública la misma, al no haberse podido practicar en su domicilio, reproduciéndose a continuación el texto íntegro.

Se le comunica que el expediente administrativo se encuentra en las dependencias del Departamento de Legislación de esta Delegación Provincial (C/ Manriques, núm. 2, Córdoba), pudiendo acceder al mismo previa acreditación de su identidad.

«Visto el recurso de alzada interpuesto por don Angel Moral Jurado contra resolución del Delegado Provincial de esta Consejería en Córdoba, de fecha 25.2.02, por la que se formula liquidación por fraude cometido en las instalaciones de energía

eléctrica del inmueble sito en la Avda. de Rabanales, 31, 2.º-1, de Córdoba, recaída en el expediente núm. 13/02.

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Con fecha 3.12.99, se recibió en la Delegación Provincial de esta Consejería en Córdoba escrito de la Compañía Sevillana de Electricidad, S.A., remitiendo acta de denuncia de presunto fraude de energía eléctrica efectuado por don Angel Moral Jurado.

Segundo. Por el Ingeniero Técnico de la Delegación, don Román Delgado-Aguilera Gallego, se levanta acta de fraude en fecha 28.6.00 en la que se hacen constar los siguientes extremos:

- El puente de tensión flojo, no registrando la totalidad de los consumos.
- El estado de los precintos oficiales es correcto.
- El usuario manifiesta: "Que en el contador no se ha tocado. Que él no sabe tocar el contador".
- El representante de la empresa manifiesta: "Se ratifica en su acta".

Tercero. Por el mismo Ingeniero Técnico de la Delegación se formula la liquidación del fraude en cuestión.

Cuarto. El 25.2.02, el Delegado Provincial de esta Consejería en Córdoba dictó resolución de liquidación por fraude cometido en las referidas instalaciones por un importe de 655,55 euros.

Quinto. Con fecha 8.4.02 se interpuso, en tiempo y forma, recurso de alzada en el que, en síntesis, se alega por el Sr. Moral Jurado que él nunca tocó el contador, que el contador estaba trabajando y que le acusan de algo sin pruebas.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Que esta Consejería de Empleo y Desarrollo Tecnológico es competente para conocer y resolver el presente recurso, a tenor de lo dispuesto en el artículo 114.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común; artículo 39.8.º de la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía; Decreto del Presidente 6/2000, de 28 de abril, sobre Reestructuración de Consejerías, y Decreto 244/2000, de 31 de mayo, por el que se regula la Estructura Orgánica de la Consejería de Empleo y Desarrollo Tecnológico, habiendo sido observadas en la tramitación las prescripciones legales y reglamentarias de aplicación.

Segundo. De acuerdo con el artículo 27 del Reglamento de Verificaciones Eléctricas y Regularidad en el suministro de Energía, aprobado por Decreto de 12 de marzo de 1954, los precintos oficiales garantizan, entre otros extremos, que el contador funciona con regularidad y que pertenece a un sistema aprobado.

En consecuencia, si bien es cierto que la custodia de los equipos de medida corresponde al abonado, no lo es menos que la empresa suministradora responde de su manipulación y de las consecuencias que de ello se deriven (Condición 13.ª de la póliza de abono) de forma que, dándose la circunstancia de que los precintos oficiales presentaban un estado correcto, tal y como verificó el personal facultativo de la Delegación, no puede apreciarse la existencia de fraude alguno, sino tan sólo un mal funcionamiento del aparato de medida, no imputable al abonado.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación, esta Consejería de Empleo y Desarrollo Tecnológico

RESUELVE

Estimar el recurso de alzada interpuesto por don Angel Moral Jurado contra resolución del Delegado Provincial de esta Consejería en Córdoba, de fecha 25.2.02, por la que se formula liquidación por fraude cometido en las instalaciones de energía eléctrica del inmueble sito en la Avda. de Rabanales, 31, 2.º-1, de Córdoba, recaída en el expediente núm. 13/02, revocando la misma y dejándola sin efecto.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla, del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 21 de junio de 2002.- El Consejero, P.D.: El Secretario General de Industria y Desarrollo Tecnológico (Orden de 3 de octubre de 2000). Fdo.: Manuel López Casero.»

Córdoba, 20 de septiembre de 2002.- El Delegado, Andrés Luque García.

CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES

ORDEN de 24 de septiembre de 2002, por la que se concede una subvención con carácter excepcional al Ayuntamiento de Espeluy (Jaén), para la financiación de la actuación: Sondeos para captación de aguas subterráneas en el paraje Las Tobas de Espeluy. (Expte.: A5.323.919/9711).

Como consecuencia del fuerte temporal de lluvia acaecido durante el período invernal 2000-2001, el suministro de agua en el municipio de Espeluy se interrumpió debido al arrastre del puente transitable, ya que éste servía de sujeción a las tuberías metálicas que conducían el agua desde el manantial de captación hasta los depósitos municipales.

El Ayuntamiento de Espeluy, como primera medida, realizó una serie de actuaciones tendentes a restablecer, parcialmente, el abastecimiento de agua a la población, pero, en la actualidad, es difícil asegurar dicho recurso, dado el costo que supone reparar y restituir las antiguas infraestructuras dañadas por el temporal, siendo necesario buscar otra alternativa para garantizar el suministro de agua potable.

Para dar solución a este problema se realizará un sondeo en la zona conocida Alto de las Tiasas y dentro de ésta, en el paraje de Las Tobas, junto a los depósitos municipales de abastecimiento de agua del término municipal de Espeluy.

La Consejería de Obras Públicas y Transportes debido a las circunstancias antes mencionadas del deficiente estado de las infraestructuras, estima necesario, adoptar las medidas adecuadas que contribuyan a superar dicha situación, financiando, con los límites que le permitan sus disponibilidades presupuestarias, la aportación que a este respecto corresponde asumir al municipio.

Acreditándose la finalidad pública de la subvención y las circunstancias excepcionales que aconsejan su concesión, en virtud de las facultades que me vienen atribuidas por los artículos 104 y 107 de la Ley General 5/1983, de 19 de julio, de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, a propuesta de la Secretaría General de Aguas, por esta Consejería se ha dispuesto lo siguiente:

Primero. Conceder una subvención al Ayuntamiento de Espeluy por un importe de noventa y dos mil doscientos noventa y cinco con noventa y nueve céntimos de euros (92.295,99 €) que representa el sesenta por ciento (60%) del importe global del presupuesto del proyecto: Sondeo para captación de Aguas Subterráneas en el Paraje de Las Tobas de Espeluy, siendo el plazo de ejecución de cuatro meses.

Segundo. La citada subvención se hará efectiva con cargo a la aplicación presupuestaria 0.1.15.00.03.00.76300 51C.2, código de proyecto de inversión 1996000121, del presupuesto asignado a la Secretaría General de Aguas, adoptándose el siguiente compromiso de gasto anual:

Anualidad 2002: 92.295,99 euros.

Tercero. El importe de la subvención no podrá ser destinado a finalidad ni actividad distinta de la indicada en el punto primero de la presente Orden. Su incumplimiento obligará a la devolución de los fondos percibidos.

Asimismo, dará lugar a la devolución total o parcial de los fondos percibidos la obtención concurrente de subvención o ayuda otorgada por otras Administraciones o Entes públicos o privados, nacionales o internacionales, de acuerdo con lo estipulado en los artículos 110 y 111 de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Cuarto. El Ayuntamiento de Espeluy como beneficiario de la presente subvención y, según el artículo 18.11 de la Ley 14/2001, de 26 de diciembre, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2002, está obligada a hacer constar en toda información o publicidad que se efectúe de la actividad u objeto de la indicada en el punto primero, que la misma está subvencionada por la Consejería de Obras Públicas y Transportes de la Junta de Andalucía.

Para ello, se colocarán carteles que reflejen la colaboración entre la Consejería de Obras Públicas y Transportes de la Junta de Andalucía y el Ayuntamiento de Espeluy, con sujeción a las normas de identificación corporativa del Gobierno y la Administración de la Junta de Andalucía, conforme a lo dispuesto en el Decreto 126/2002, de 17 de abril, por el que se aprueba la adaptación y actualizaciones del manual de Diseño Gráfico aprobado por Decreto 245/1997, de 15 de octubre.

Quinto. La Consejería de Obras Públicas y Transportes, con posterioridad a la concesión de la presente subvención designará a un Técnico, quien supervisará, el control del gasto destinado a esta actuación, visando las certificaciones de obras emitidas por la Dirección Facultativa.

Sexto. De acuerdo con lo expresado en el artículo 108 de la Ley 5/1983, de 19 de julio, General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y en el artículo 18 de la Ley 14/2001, de 26 de diciembre del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2002, la presente subvención se hará efectiva de la siguiente manera:

Un libramiento único, con previa justificación, correspondiente al cien por ciento (100%) del importe subvencionado, es decir, la cantidad de noventa y dos mil doscientos noventa y cinco euros con noventa y nueve céntimos de euro (92.295,99 €), posterior a la publicación de la presente Orden.

El libramiento de la subvención, se hará efectivo, contra presentación por parte del Ayuntamiento de Espeluy de dos ejemplares originales de una única certificación de obra expedida por la Dirección Facultativa, y aprobadas por el órgano competente del Ayuntamiento, compuestas por la acreditación de unidades de obra ejecutada comprendidas y con las con-

diciones establecidas dentro del proyecto redactado, debiendo ser visadas por el Técnico reseñado en el punto quinto de la presente Orden, y con el visto bueno de la Delegación Provincial de la Consejería de Obras Públicas y Transportes de Jaén.

En el plazo de un mes, a partir del ingreso material en la Tesorería del Ayuntamiento de Espeluy correspondiente al 100% del global de la subvención, dicha Corporación Local, queda obligada a la total justificación del cumplimiento de la finalidad para que la que se concede la misma, mediante certificación del Interventor, acreditativa de que se han abonado a los correspondientes perceptores la totalidad de los importes expedidos y tramitados ante la Consejería, y la aportación de la documentación justificativa de pagos realizados con cargo a la cantidad concedida, todo ello, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38 del Reglamento de la Intervención de la Junta de Andalucía, aprobado por Decreto 149/1988, de 5 de abril, en relación con lo establecido en la letra f) del artículo 108 de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Séptimo. El Ayuntamiento de Espeluy deberá facilitar cuanta información le sea requerida por el Tribunal de Cuentas y la Cámara de Cuentas de Andalucía y la Intervención General de la Junta de Andalucía en relación con la presente subvención.

La Consejería de Obras Públicas y Transportes podrá comprobar en todo momento, mediante las inspecciones que considere oportunas, la efectividad de la inversión objeto de la presente Orden.

Octavo. En cumplimiento de lo establecido en el artículo 109 de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, la concesión de la subvención objeto de la presente Orden será publicada en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía (BOJA).

Sevilla, 24 de septiembre de 2002

CONCEPCION GUTIERREZ DEL CASTILLO
Consejera de Obras Públicas y Transportes

RESOLUCION de 25 de septiembre de 2002, de la Delegación Provincial de Sevilla, por la que la Comisión Provincial de la Vivienda acuerda la apertura de plazos de presentación de solicitudes de las viviendas en Mairena del Aljarafe, Isla Mayor y Alanís.

En virtud de lo dispuesto en el Decreto 413/90, de 26 de diciembre, y de conformidad con lo acordado por la Comisión Provincial de la Vivienda en su reunión del día 25 de septiembre de 2002, se hace pública la apertura del plazo de presentación de solicitudes para las viviendas de Promoción Pública, en régimen de arrendamiento, en las poblaciones que a continuación se reseñan y durante el período que se indica:

- Mairena del Aljarafe.
32 viviendas, expediente SE-97/010-V.
Del día 2 de enero al 27 de febrero de 2003.
- Mairena del Aljarafe.
30 viviendas, expediente SE-94/020-V.
Del día 2 de enero al 27 de febrero de 2003.
- Isla Mayor.
18 viviendas, expediente SE-97/060-V.
Del día 15 de octubre al 15 de diciembre de 2002.
- Alanís.
28 viviendas, expediente SE-97/030-V.
Del día 15 de octubre al 15 de diciembre de 2002.

Las solicitudes se presentarán en los respectivos Ayuntamientos, según modelo oficial.

Podrán solicitar viviendas los titulares de unidades familiares en quienes concurren los requisitos establecidos en los Decretos 413/90, de 26 de diciembre, 166/1999, de 27 de julio, con las modificaciones del 127/2002, de 17 de abril.

Sevilla, 25 de septiembre de 2002.- El Delegado, José Jurado Marcelo.

CONSEJERIA DE SALUD

DECRETO 237/2002, de 17 de septiembre, por el que se modifica parcialmente el Decreto 395/2000, de 26 de septiembre, por el que se regulan la plantilla orgánica, funciones y retribuciones del Cuerpo Superior Facultativo de Instituciones Sanitarias de la Junta de Andalucía en la especialidad de Veterinaria, y por el que se lleva a cabo la regulación de la jornada de trabajo y la realización de servicios extraordinarios de los funcionarios pertenecientes a dicha especialidad.

El artículo 4 del Decreto 395/2000, de 26 de septiembre, por el que se regulan la plantilla orgánica, funciones y retribuciones del Cuerpo Superior Facultativo de Instituciones Sanitarias de la Junta de Andalucía, en la especialidad de Veterinaria, establece que la estructura funcional de la plantilla de dicho Cuerpo queda articulada en base a los puestos de trabajo que se recogen en el Anexo del mismo.

La aprobación y puesta en funcionamiento del Plan Andaluz Coordinado contra la Encefalopatía Espongiforme Bovina ha supuesto un importante incremento de las cargas de trabajo relacionadas con el control de dicha enfermedad, lo que hace necesario una ampliación de la plantilla de funcionarios del mencionado Cuerpo en aquellos Distritos en los que se concentra especialmente el sacrificio de bovinos pertenecientes a las poblaciones diana, para la recogida de muestras para la determinación de proteínas priónicas y/o retirada del Material Específico de Riesgo (MER).

Asimismo, al actualizarse el Mapa de Atención Primaria de Salud de Andalucía por Orden de la Consejería de Salud, de 7 de junio de 2002, resulta necesario adaptar la referida plantilla a la nueva realidad existente.

Por otra parte, es necesario acometer también la regulación de la jornada y la realización de servicios extraordinarios de los funcionarios pertenecientes a la mencionada especialidad que, aunque pertenecientes a un Cuerpo de la Administración General de la Junta de Andalucía, desarrollan sus funciones en el ámbito sanitario y con significativas particularidades en su prestación de servicios.

Dicha regulación viene justificada por cuanto el trabajo de dichos funcionarios se desarrolla en gran medida a demanda de establecimientos industriales, como son mataderos y lonjas que tienen, además, sus propios y peculiares horarios de funcionamiento. A ello hay que sumar la existencia de otras intervenciones como son las correspondientes a espectáculos taurinos.

En el procedimiento de elaboración de la presente disposición han sido oídas las Organizaciones Sindicales presentes en la Mesa Sectorial de Sanidad de la Comunidad Autónoma de Andalucía, habiéndose cumplido las previsiones de la Ley 9/1987, de 12 de junio, de Organos de representación, determinación de las condiciones de trabajo y participación del personal al servicio de las Administraciones Públicas.

En virtud de las competencias atribuidas por el artículo 15.1.1.^a del Estatuto de Autonomía para Andalucía, y de la autorización y mandato previstos en los apartados 5 y 7 del artículo 76 de la Ley 8/1997, de 23 de diciembre, por la

que se aprueban medidas en materia tributaria, presupuestaria, de empresas de la Junta de Andalucía y otras entidades, de recaudación, de contratación, de función pública y de fianzas de arrendamientos y suministros, a propuesta del Consejero de Salud, previo informe de las Consejerías de Economía y Hacienda y de Justicia y Administración Pública y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión de 17 de septiembre de 2002.

DISPONGO

Artículo 1. Modificación parcial de la denominación del Capítulo IV del Decreto 395/2000, de 26 de septiembre.

La denominación del Capítulo IV del Decreto queda redactado como sigue:

«Capítulo IV Sistema Retributivo, Jornada y Compensación por Servicios Extraordinarios».

Artículo 2. Adición del artículo 10 al Decreto 395/2000, de 26 de septiembre.

Se añade el artículo 10 con la siguiente redacción:

Artículo 10. Jornada.

1. La jornada laboral de los funcionarios del Cuerpo Superior Facultativo de Instituciones Sanitarias de la Junta de Andalucía, especialidad de Veterinaria, es de 35 horas en cómputo semanal de lunes a viernes, más 110 horas en cómputo anual, según lo establecido en los apartados 2 y 3 del artículo 2 del Decreto 349/1996, de 16 de julio, por el que se regulan las diversas formas de prestación del tiempo de trabajo del personal funcionario en la Administración de la Junta de Andalucía, en la redacción dada por el artículo único del Decreto 150/1999, de 29 de junio.

2. La jornada que se realice entre las 8 horas y las 22 horas tendrá la consideración de diurna y la que se realice entre las 22 horas y las 8 horas tendrá la consideración de nocturna. En este último caso, cada hora trabajada se computará a razón de 1,06 horas.

Artículo 3. Adición del artículo 11 al Decreto 395/2000, de 26 de septiembre.

Se añade el artículo 11 con la siguiente redacción:

Artículo 11. Servicios extraordinarios y gratificaciones.

1. En casos de urgencia e inaplazable necesidad y para el buen funcionamiento de los servicios, previa autorización del Director de Distrito de Atención Primaria correspondiente, podrán realizarse por los funcionarios del Cuerpo Superior Facultativo de Instituciones Sanitarias de la Junta de Andalucía, especialidad de Veterinaria, servicios extraordinarios.

2. Los servicios extraordinarios que se realicen fuera de la jornada semanal de 35 horas y, en su caso, del suplemento anual que debiera realizarse durante la misma, se compensarán preferentemente mediante la reducción del tiempo empleado en los mismos, en el período posterior más próximo en que así pueda hacerse. Dicho tiempo, que no podrá exceder de 51 horas mensuales, se incrementará en un 25% más, del efectivamente realizado.

3. En los supuestos en que no sea posible la anterior compensación, los servicios extraordinarios se compensarán mediante abono de gratificaciones en la cuantía resultante de aplicar proporcionalmente al máximo permitido de 51 horas mensuales la cantidad de 519,17 euros, más los incrementos que anualmente establezca la Ley del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía, para las retribuciones del personal al servicio del sector público andaluz. Las cantidades abonadas en concepto de gratificaciones se comunicarán a la Junta de Personal correspondiente.

4. En ningún caso, las compensaciones previstas en este artículo serán susceptibles de prorrateo en pagas extraordinarias y vacaciones.

Artículo 4. Modificación del Anexo del Decreto 395/2000, de 26 de septiembre, por el que se regulan la plantilla orgánica, funciones y retribuciones del Cuerpo Superior Facultativo de Instituciones Sanitarias de la Junta de Andalucía, en la especialidad de Veterinaria.

La plantilla del Cuerpo Superior Facultativo de Instituciones Sanitarias de la Junta de Andalucía, especialidad de Veterinaria, aprobado por Decreto 395/2000, de 26 de septiembre, queda articulada en base a los puestos de trabajo que se recogen en el Anexo del presente Decreto.

Disposición Adicional Unica. Atrasos.

Los atrasos que habrán de abonarse correspondientes al año 2001, por el pago de las gratificaciones establecidas en el apartado 3 del artículo 11 adicionado al Decreto 395/2000, de 26 de septiembre, serán la cuantía resultante de aplicar proporcionalmente al máximo permitido de 51 horas mensuales, la cantidad de 508,99 euros.

Disposición Derogatoria. Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en el presente Decreto.

Disposición Final Primera. Habilitaciones.

Se autoriza al titular de la Consejería de Salud para dictar las disposiciones necesarias de aplicación y desarrollo del presente Decreto, y al titular de la Dirección Gerencia del Servicio Andaluz de Salud para su ejecución.

Disposición Final Segunda. Entrada en vigor.

El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía. Los efectos económicos que se deriven del mismo se retrotraerán al día 1 de enero de 2001.

Sevilla, 17 de septiembre de 2002

MANUEL CHAVES GONZALEZ
Presidente de la Junta de Andalucía

FRANCISCO VALLEJO SERRANO
Consejero de Salud

PLANTILLA VETERINARIOS

PLANTILLA DE VETERINARIOS	Número de plazas
ALMERIA	
DISTRITO ALMERIA	21
DISTRITO LEVANTE-ALTO ALMANZORA	12
DISTRITO PONIENTE DE ALMERIA	10
TOTALES	43
CADIZ	
DISTRITO CAMPO DE GIBRALTAR	16
DISTRITO SIERRA DE CADIZ	10
DISTRITO BAHIA DE CADIZ-LA JANDA	28
DISTRITO JEREZ-COSTA NOROESTE	16
TOTALES	70
CORDOBA	
DISTRITO GUADALQUIVIR	12
DISTRITO CORDOBA SUR	23
DISTRITO CORDOBA NORTE	19
DISTRITO CORDOBA	15
TOTALES	69
GRANADA	
DISTRITO GRANADA NORDESTE	13
DISTRITO GRANADA SUR	14
DISTRITO METROPOLITANO DE GRANADA	25
DISTRITO GRANADA	2
TOTALES	54

HUELVA	
DISTRITO SIERRA DE HUELVA-ANDEVALO C	25
DISTRITO HUELVA-COSTA	20
DISTRITO CONDADO-CAMPIÑA	10
TOTALES	55

	Número de plazas
JAEN	
DISTRITO JAEN NORTE	15
DISTRITO JAEN NORDESTE	26
DISTRITO JAEN SUR	8
DISTRITO JAEN	17
TOTALES	66
MALAGA	
DISTRITO MALAGA	9
DISTRITO COSTA DEL SOL	13
DISTRITO LA VEGA	17
DISTRITO AXARQUIA	10
DISTRITO VALLE DEL GUADALHORCE	16
DISTRITO SERRANIA	8
TOTALES	73
SEVILLA	
DISTRITO SEVILLA	2
DISTRITO SEVILLA SUR	26
DISTRITO ALJARAFE	25
DISTRITO SEVILLA NORTE	24
DISTRITO SEVILLA ESTE	12
TOTALES	89
ANDALUCIA	
TOTALES	519

RESOLUCION de 24 de julio de 2002, del Servicio Andaluz de Salud, sobre delegación de competencias en la Dirección del Distrito de Atención Primaria Sevilla Sur para la firma de un Convenio.

La Ley de Salud de Andalucía (Ley 2/98, de 15 de junio) establece las competencias sanitarias que corresponden a la Administración Local y a la Administración de la Junta Andalucía y permite y promueve la colaboración entre las mismas. En concreto en sus arts. 38 y siguientes se contempla la colaboración de los Ayuntamientos y de la Administración Sanitaria de la Junta de Andalucía en los términos que se acuerden en cada caso en materia sanitaria.

El art. 11 del Decreto 245/2000, de 31 de mayo, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Consejería de Salud y del Servicio Andaluz de Salud, atribuye a esta Dirección Gerencia las competencias genéricas en materia de contratación administrativa, entre las que se incluyen las relativas al establecimiento de Convenios de Colaboración con otras Instituciones.

No obstante, el art. 13 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, permite la delegación del ejercicio de determinadas competencias en otros órganos cuando razones de oportunidad o conveniencia así lo aconsejen.

En virtud de lo expuesto,

RESUELVO

Delegar en el titular de la Dirección del Distrito de Atención Primaria Sevilla Sur el ejercicio de las competencias necesarias para suscribir Convenio de colaboración con el Excmo. Ayuntamiento de Morón de la Frontera para la creación de un Dis-

positivo de Cuidados Críticos y Urgencias en el Hospital de La Milagrosa.

En los acuerdos que se adopten en virtud de esta delegación deberá hacerse constar la oportuna referencia a esta Resolución.

Sevilla, 24 de julio de 2002.- El Director Gerente, Juan C. Castro Alvarez.

RESOLUCION de 5 de septiembre de 2002, del Servicio Andaluz de Salud, de delegación de competencias en la Dirección del Distrito de Atención Primaria Axarquía-Antequera para la firma de un Convenio.

La Ley de Salud de Andalucía (Ley 2/98, de 15 de junio) establece las competencias sanitarias que corresponden a la Administración Local y a la Administración de la Junta de Andalucía y permite y promueve la colaboración entre las mismas. En concreto, en su art. 38 plantea la colaboración de los Ayuntamientos y de la Administración Sanitaria de la Junta de Andalucía en la remodelación, equipamiento, conservación y mantenimiento de centros y servicios sanitarios.

El art. 11 del Decreto 245/2002, de 31 de mayo, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Consejería de Salud y del Servicio Andaluz de Salud, atribuye a esta Dirección Gerencia las competencias genéricas en materia de contratación administrativa, entre las que se incluyen las relativas al establecimiento de Convenios de Colaboración con otras Instituciones.

No obstante, el art. 13 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, permite la delegación del ejercicio de determinadas competencias en otros órganos cuando razones de oportunidad o conveniencia así lo aconsejen.

En virtud de lo expuesto,

RESUELVO

Delegar en el titular de la Dirección del Distrito Sanitario de Atención Primaria Axarquía-Antequera, de la provincia de Málaga, el ejercicio de las competencias necesarias para suscribir un Convenio de Colaboración con el Excmo. Ayuntamiento de Almería para la cesión gratuita de bien inmueble y para su conservación y mantenimiento.

En los acuerdos que se adopten en virtud de esta delegación deberá hacerse constar la oportuna referencia a esta Resolución.

Sevilla, 5 de septiembre de 2002.- El Director Gerente, Juan C. Castro Alvarez.

RESOLUCION de 5 de septiembre de 2002, del Servicio Andaluz de Salud, sobre delegación de competencias en la Dirección del Distrito de Atención Primaria Nordesde-Ubeda para la firma de un Convenio.

La Ley de Salud de Andalucía (Ley 2/98, de 15 de junio) establece las competencias sanitarias que corresponden a la Administración Local y a la Administración de la Junta de Andalucía y permite y promueve la colaboración entre las mismas. En concreto en su art. 38 plantea la colaboración de los Ayuntamientos y de la Administración Sanitaria de la Junta de Andalucía en la remodelación, equipamiento, conservación y mantenimiento de centros y servicios sanitarios.

El art. 11 del Decreto 245/2002, de 31 de mayo, por el que se establece la Estructura Orgánica Básica de la Consejería de Salud y del Servicio Andaluz de Salud, atribuye a esta Dirección Gerencia las competencias genéricas en mate-

ria de contratación administrativa, entre las que se incluyen las relativas al establecimiento de convenios de colaboración con otras Instituciones.

No obstante, el art. 13 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, permite la delegación del ejercicio de determinadas competencias en otros órganos, cuando razones de oportunidad o conveniencia así lo aconsejen.

En virtud de lo expuesto,

RESUELVO

Delegar en el titular de la Dirección del Distrito Sanitario de Atención Primaria Nordes-Ubeda, de la provincia de Jaén, el ejercicio de las competencias necesarias para suscribir un convenio de colaboración con el Excmo. Ayuntamiento de Puente Génave para la conservación y mantenimiento de bien inmueble.

En los acuerdos que se adopten en virtud de esta delegación, deberá hacerse constar la oportuna referencia a esta Resolución.

Sevilla, 5 de septiembre de 2002.- El Director Gerente, Juan C. Castro Alvarez.

RESOLUCION de 17 de septiembre de 2002, del Servicio Andaluz de Salud, por la que se acuerda la remisión del expediente administrativo requerido por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del TSJA de Granada en el recurso núm. 1314/02, interpuesto por don Pascual Salvador Hilario Meca.

En fecha 17 de septiembre de 2002 se ha dictado la siguiente Resolución de la Dirección General de Personal y Servicios del Servicio Andaluz de Salud:

«RESOLUCION DE LA DIRECCION GENERAL DE PERSONAL Y SERVICIOS DEL SERVICIO ANDALUZ DE SALUD, POR LA QUE SE ACUERDA LA REMISION DEL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO REQUERIDO POR LA SALA DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA EN GRANADA EN EL RECURSO NUM. 1314/02, INTERPUESTO POR DON PASCUAL SALVADOR HILARIO MECA

Por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del TSJA, se ha efectuado requerimiento para que se aportase el expediente administrativo correspondiente al recurso núm. 1314/01, interpuesto por don Pascual Salvador Hilario Meca contra la Resolución de 31 de octubre de 2001, del Servicio Andaluz de Salud, por la que se acuerda el nombramiento de los aspirantes seleccionados en el concurso-oposición para cubrir plazas del Grupo Administrativo de Función Administrativa de Centros Asistenciales dependientes del Organismo, convocado por Resolución de 20 de junio de 1996, publicada en el BOJA de 22 de noviembre de 2001.

De conformidad con lo previsto en el art. 48.4 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, remítase a la Sala copia precedida de un índice de los documentos que lo integran.

Emplácese a cuantos aparecen como interesados en dicho expediente para que puedan personarse ante el órgano jurisdiccional como demandados. Sevilla, 17 de septiembre de 2002.- El Director General de Personal y Servicios, Fdo.: Rafael Burgos Rodríguez.»

En consecuencia, de conformidad con lo ordenado por el órgano jurisdiccional,

HE RESUELTO

Primero. Anunciar la interposición del recurso contencioso-administrativo número 1314/02.

Segundo. Ordenar la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía para que los interesados puedan comparecer y personarse en los autos en el plazo de nueve días conforme establece el art. 49.1 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 17 de septiembre de 2002.- El Director General, Rafael Burgos Rodríguez.

RESOLUCION de 17 de septiembre de 2002, del Servicio Andaluz de Salud, por la que se acuerda la remisión del expediente administrativo requerido por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del TSJA de Granada en el recurso núm. 1279/02, interpuesto por doña Concepción Arroyo Izquierdo y otros.

En fecha 17 de septiembre de 2002 se ha dictado la siguiente Resolución de la Dirección General de Personal y Servicios del Servicio Andaluz de Salud:

«RESOLUCION DE LA DIRECCION GENERAL DE PERSONAL Y SERVICIOS DEL SERVICIO ANDALUZ DE SALUD, POR LA QUE SE ACUERDA LA REMISION DEL EXPEDENTE ADMINISTRATIVO REQUERIDO POR LA SALA DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA EN GRANADA EN EL RECURSO NUM. 1279/02, INTERPUESTO POR DOÑA CONCEPCION ARROYO IZQUIERDO Y OTROS

Por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del TSJA, se ha efectuado requerimiento para que se aportase el expediente administrativo correspondiente al recurso núm. 1279/02, interpuesto por doña Concepción Arroyo Izquierdo y otros contra la Resolución de 31 de octubre de 2001, del Servicio Andaluz de Salud, por la que se acuerda el nombramiento de los aspirantes seleccionados en el concurso-oposición para cubrir plazas del Grupo Administrativo de Función Administrativa de Centros Asistenciales dependientes del Organismo, convocado por Resolución de 20 de junio de 1996, publicada en el BOJA de 22 de noviembre de 2001.

De conformidad con lo previsto en el art. 48.4 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, remítase a la Sala copia precedida de un índice de los documentos que lo integran.

Emplácese a cuantos aparecen como interesados en dicho expediente para que puedan personarse ante el órgano jurisdiccional como demandados. Sevilla, 17 de septiembre de 2002. El Director General de Personal y Servicios, Fdo.: Rafael Burgos Rodríguez.»

En consecuencia, de conformidad con lo ordenado por el órgano jurisdiccional,

HE RESUELTO

Primero. Anunciar la interposición del recurso contencioso-administrativo número 1279/02.

Segundo. Ordenar la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía para que, los interesados puedan comparecer y personarse en los autos en el plazo de nueve días conforme establece el art. 49.1 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 17 de septiembre de 2002.- El Director General, Rafael Burgos Rodríguez.

RESOLUCION de 18 de septiembre de 2002, del Servicio Andaluz de Salud, de delegación de competencias en la Dirección del Distrito de Atención Primaria Axarquía-Antequera para la firma de un Convenio.

La Ley de Salud de Andalucía (Ley 2/98, de 15 de junio) establece las competencias sanitarias que corresponden a la Administración Local y a la Administración de la Junta de Andalucía y permite y promueve la colaboración entre las mismas. En concreto, en su art. 38 plantea la colaboración de los Ayuntamientos y de la Administración Sanitaria de la Junta de Andalucía en la remodelación, equipamiento, conservación y mantenimiento de centros y servicios sanitarios.

El art. 11 del Decreto 245/2002, de 31 de mayo, por el que se establece la Estructura Orgánica Básica de la Consejería de Salud y del Servicio Andaluz de Salud, atribuye a esta Dirección Gerencia las competencias genéricas en materia de contratación administrativa, entre las que se incluyen las relativas al establecimiento de Convenios de Colaboración con otras Instituciones.

No obstante, el art. 13 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, permite la delegación del ejercicio de determinadas competencias en otros órganos cuando razones de oportunidad o conveniencia así lo aconsejen.

En virtud de lo expuesto,

RESUELVO

Delegar en el titular de la Dirección del Distrito Sanitario de Atención Primaria Axarquía-Antequera, de la provincia de Málaga, el ejercicio de las competencias necesarias para suscribir un Convenio de colaboración con los Excmos. Ayuntamientos de Algarrobo, Sayalonga y Benamocarra para la concesión gratuita de bien inmueble y para su conservación y mantenimiento.

En los acuerdos que se adopten en virtud de esta delegación deberá hacerse constar la oportuna referencia a esta Resolución.

Sevilla, 18 de septiembre de 2002.- El Director Gerente, Juan C. Castro Alvarez.

CONSEJERIA DE EDUCACION Y CIENCIA

RESOLUCION de 6 de septiembre de 2002, de la Dirección General de Evaluación Educativa y Formación del Profesorado, por la que se reconoce el Curso de Habilitación para profesionales del Primer Ciclo de Educación Infantil convocado por la Federación de Enseñanza de Comisiones Obreras en Málaga y se hacen públicas las listas de profesorado que ha obtenido la calificación de apto en el curso según Orden que se cita.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 11 de la Orden de 25 de febrero de 1997, por la que se establece el procedimiento para la autorización de convocatoria y reconocimiento de cursos de Especialización para el profesorado y de Habilitación para profesionales del primer ciclo de Educación Infantil, y vista la documentación presentada, esta Dirección General de Evaluación Educativa y Formación del Profesorado.

HA RESUELTO

Primero. Reconocer y validar el Curso de Habilitación para profesionales del Primer Ciclo de Educación Infantil convocado por la Federación de Enseñanza de Comisiones Obreras en Málaga y de conformidad con el Acta final hacer públicas, según Anexo, las listas de profesorado que ha obtenido la calificación de apto en el citado curso.

Segundo. Las profesoras/es relacionados en el Anexo quedan habilitadas/os para desempeñar puestos de trabajo en el primer ciclo de Educación Infantil según los efectos profesionales previstos en la Orden Ministerial de 11 de enero de 1996.

Tercero. Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a su notificación, recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo competente, conforme a lo establecido en los artículos 8.2.a), 14 y 46.1 de la Ley 29/98, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, o, potestativamente, recurso de reposición en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a su notificación, ante esta Dirección General, de conformidad con lo previsto en los artículos 107.1, 116 y 117 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Sevilla, 6 de septiembre de 2002.- La Directora General, Pilar Ballarín Domingo.

A N E X O

Curso de Habilitación para profesionales del Primer Ciclo de Educación Infantil

Entidad convocante: CC.OO. de Málaga. Años 2001-02

Relación de asistentes que han obtenido la calificación de Apto

Apellidos y Nombre	DNI
ALBA MADRONA Mª VICTORIA	25309854
ALCANTARA ROMAN ANA	31227090
AMO DURAN FRANCISCA Mª	75442937
APARICIO ARTILLO ALICIA Mª	28764855
BARREIRO RIAL JUANA	31827016
BLANCO JIMENEZ ANTONIA	31799414
CARRERA GONZALEZ ROSARIO	75394537
CORDON CAMPOS YOLANDA	74827266
GALIANO GARCIA VIRGINIA	53695136
GARCIA ORTEGA RAFAELA	28709476
GARRIDO MORENO ANA Mª	31810084
GONZALEZ LUNA JACINTA	52226128
JIMENEZ MUÑOZ Mª ANGELES	74867302
LOPEZ AVILES MONICA	25688522
LOPEZ CAPARROS Mª ANGELES	25668772
LOPEZ FERRE CARMEN Mª	45582641

LOPEZ LOPEZ Mª BELEN	18111652
MACIAS COVARSI RAQUEL	44221823
MARTINES BOLIVAR ELISA	25948022
ORTEGA FERNANDEZ PRESENTACION	28907076
PEDROSA CAMPANARIO CARMEN	28666597
PEREZ OLIVERA ISABEL	25579149
PLAZA REYES JOSEFA	24780384
REYES VEGA LUISA Mª	79013051
RODRIGUEZ MUÑOZ MANUELA	27287211
RUIZ MORTON NATALIA	79011391
SERRANO PALOMAR MATILDE	25938352
VILLAGRA RICOTE Mª DEL PILAR	51313623
ZORRILLA BAENA Mª JOSE	79011804

CONSEJERIA DE CULTURA

DECRETO 230/2002, de 10 de septiembre, por el que se declara Bien de Interés Cultural, con la categoría de Zona Arqueológica, el yacimiento denominado El Lugarico Viejo, en Antas (Almería).

I. El artículo 13.27 de la Ley Orgánica 6/1981, de 30 de diciembre, del Estatuto de Autonomía para Andalucía, establece la competencia exclusiva de la Comunidad Autónoma en materia de Patrimonio Histórico, Artístico, Monumental, Arqueológico y Científico, y el artículo 6.a) de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, determina que se entenderán como Organismos competentes para la ejecución de la Ley, los que en cada Comunidad Autónoma tengan a su cargo la protección del patrimonio histórico.

Asimismo, el artículo 2 del Decreto 4/1993, de 26 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Organización Administrativa del Patrimonio Histórico de Andalucía, atribuye a la Consejería de Cultura de la Junta de Andalucía la competencia en la formulación, seguimiento y ejecución de la política andaluza de Bienes Culturales, referida a la tutela, enriquecimiento y difusión del Patrimonio Histórico Andaluz, siendo, de acuerdo con su artículo 3.3, la Consejería de Cultura el órgano encargado de proponer al Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía la declaración, y compitiendo, según el artículo 1.1 del citado Decreto, a este último dicha declaración.

II. La zona Arqueológica de Lugarico Viejo comprende un único yacimiento que se sitúa en un cerro amesetado en la margen derecha del río Antas y próximo a la barriada de Jauro. Aunque su altura absoluta no es muy elevada, 212 metros sobre el nivel del mar, su particular orografía y su relación con el entorno lo convierte en un lugar de indudable valor estratégico que explica su ocupación durante la Edad del Bronce.

La zona arqueológica de Lugarico Viejo tiene especial interés por ser uno de los primeros asentamientos investigados por Luis Siret y por su morfología y estructuras que reflejan de forma muy clara los patrones de asentamiento que se consideran característicos de las comunidades argáricas.

Las características singulares de este yacimiento, dentro del conjunto de las comunidades argáricas del sureste español, justifican su declaración como Bien de Interés Cultural, no precisándose para asegurar su protección la fijación de un entorno.

III. La Dirección General de Bienes Culturales de la Consejería de Cultura, por Resolución de 14 de diciembre de 1987, incoó procedimiento para la declaración del yacimiento de Lugarico Viejo como Bien de Interés Cultural, categoría Zona Arqueológica (BOJA número 3, de 15 de enero de 1988), siguiendo su tramitación según lo establecido en la Ley del Patrimonio Histórico Español y el Real Decreto 111/1986, de 10 de enero, para su desarrollo (modificado parcialmente por el Real Decreto 64/1994, de 21 de enero).

Emitió informe favorable a la declaración la Comisión Provincial de Patrimonio Histórico de Almería el 12 de diciembre de 2001.

Se abrió un período de información pública (publicado en BOJA número 138, de 29 de noviembre de 2001) y se concedió trámite de audiencia al Ayuntamiento y a particulares interesados.

Durante dichos trámites don José Cano Cano, propietario de las parcelas núm. 44 y núm. 114, dentro del polígono núm. 17 del Mapa Topográfico Parcelario del término municipal de Antas, presentó las siguientes alegaciones:

Que en la finca de su propiedad nunca han aparecido restos ni vestigios del citado yacimiento, sin que se pueda catalogar la citada finca como zona de protección arqueológica, pues existen otras fincas más cercanas donde se han construido naves industriales sin que se haya opuesto ningún impedimento para tal fin.

Que la calificación de zona arqueológica está limitando las facultades dentro de su derecho de propiedad, sin que en ningún momento se produzca ninguna compensación por esa carga.

Dichas alegaciones deben ser desestimadas en atención a las siguientes consideraciones.

Que el interesado no haya encontrado restos arqueológicos, sólo significa que en superficie no hay evidencias arqueológicas, pero la constatación de la existencia del yacimiento está fuera de cualquier duda, desde que a finales del siglo XIX, los hermanos Siret lo descubriesen y diesen a conocer. Desde entonces es punto de referencia para los estudiosos de la prehistoria reciente del sureste peninsular.

El hecho de que en fincas cercanas se hayan construido naves demuestra que la protección del patrimonio no es incompatible con el desarrollo, ya que previa autorización de la Delegación de Cultura pueden realizarse determinadas actuaciones en el yacimiento.

Terminada la instrucción del expediente, según lo previsto en el artículo 14.2 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, procede la declaración como Bien de Interés Cultural de dicho yacimiento, con la categoría de Zona Arqueológica, y en relación con el artículo 8 del Reglamento de Protección y Fomento del Patrimonio Histórico de Andalucía, aprobado mediante Decreto 19/1995, de 7 de febrero, la inclusión del mismo en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz.

En virtud de lo expuesto, y de acuerdo con lo establecido en los artículos 6 y 9.1 y 9.2 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, en relación con el artículo 1.1 del Reglamento de Organización Administrativa del Patrimonio Histórico de Andalucía, a propuesta de la Consejera de Cultura y previa deliberación, el Consejo de Gobierno, en su reunión del día 10 de septiembre de 2002,

ACUERDA

Primero. Declarar Bien de Interés Cultural, con la categoría de Zona Arqueológica, el yacimiento de Lugarico Viejo, en el término municipal de Antas (Almería).

Segundo. Delimitar la Zona Arqueológica de Lugarico Viejo mediante una figura poligonal, conforme se publica como Anexo del presente Decreto. Dada la configuración de la Zona Arqueológica, no se considera necesario la delimitación del entorno.

Tercero. Incluir la Zona Arqueológica declarada en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz.

Contra el presente acto, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer, desde el día siguiente al de su notificación o publicación, para aquellos interesados distintos a los notificados personalmente, potestativamente recurso de reposición ante el mismo órgano que lo dicta en el plazo de un mes, conforme al artículo 116 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (modificada por la Ley 4/1999 de 13 de enero), o directamente recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Granada, de acuerdo con lo previsto en los artículos 10 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 10 de septiembre de 2002

MANUEL CHAVES GONZALEZ
Presidente de la Junta de Andalucía

CARMEN CALVO POYATO
Consejera de Cultura

A N E X O

DENOMINACION

Principal: Lugarico Viejo.
Accesoria:

LOCALIZACION

Provincia: Almería.
Municipio: Antas.

DELIMITACION

La Zona Arqueológica de Lugarico Viejo se define mediante una figura poligonal, quedando delimitada por los lados de la misma. Las coordenadas UTM de los vértices de la figura son los siguientes:

	X	Y
A.	592.605	4.123.700
B.	592.645	4.123.675
C.	592.640	4.123.605
D.	592.650	4.123.575
E.	592.695	4.123.530
F.	592.700	4.123.500
G.	592.680	4.123.465
H.	592.660	4.123.445
I.	592.625	4.123.445
J.	592.605	4.123.450
K.	592.585	4.123.430
L.	592.580	4.123.395
M.	592.550	4.123.400
N.	592.515	4.123.420
O.	592.520	4.123.435
P.	592.500	4.123.465
Q.	592.475	4.123.460
R.	592.460	4.123.500

	X	Y
S.	592.475	4.123.535
T.	592.520	4.123.680
U.	592.555	4.123.690
V.	592.580	4.123.680

Las parcelas afectadas por la delimitación de la Zona Arqueológica de Lugarico Viejo se encuentran en el polígono catastral núm. 17 de Antas (Almería) y son las siguientes:

Afectadas parcialmente: Parcela núm.: 35, 38, 39, 42, 43, 44, 108, 112, 113, 114.

DESCRIPCION

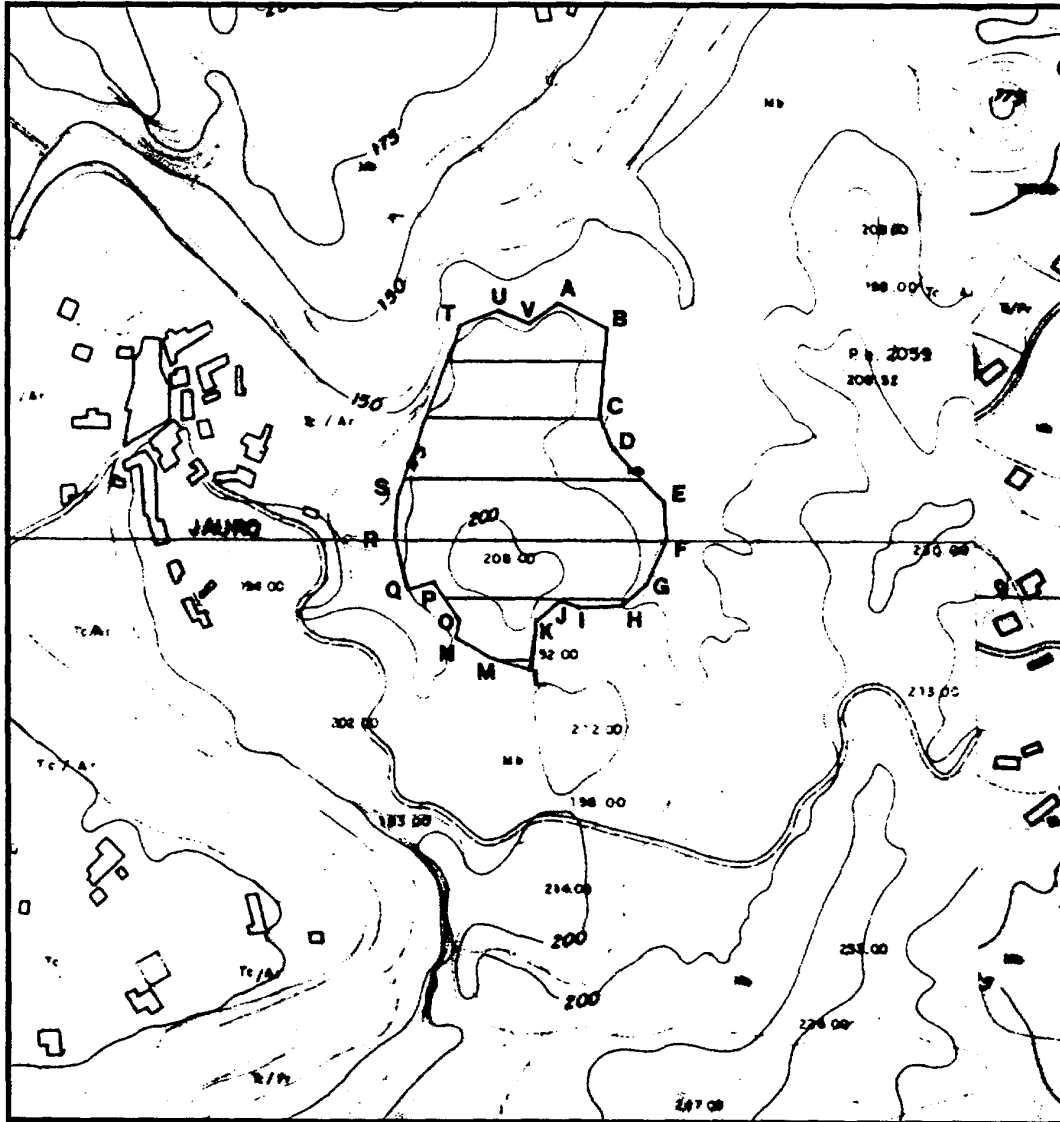
El yacimiento arqueológico de Lugarico Viejo se sitúa en un cerro amesetado en la margen derecha del río Antas, próximo a la barriada de Jauro. Se trata de un poblado fortificado de la Edad del Bronce que albergaba un importante conjunto de cabañas y enterramientos.


Relevante para entender esta función resulta el análisis de la topografía original del propio asentamiento. En efecto, aunque su altura absoluta no es elevada, 212 metros sobre el nivel del mar, su particular orografía y su relación con el entorno lo convierte en un lugar de indudable valor estratégico que explica, en buena medida, su ocupación durante la Edad del Bronce. Por el oeste y por el este, sus límites están formados

por barrancos de cierta importancia que vierten sus aguas en el mencionado río Antas, situado al norte del yacimiento, lo que provoca que estas laderas de la meseta sobre la que se asienta el yacimiento tengan una acusada pendiente y difícil acceso. Al norte hay un brusco descenso de cota desde el yacimiento hasta las zonas de vega próximas al cauce del río. Por tanto el asentamiento queda perfectamente individualizado de su entorno a excepción de su ladera sur, más vulnerable al ser menor su inclinación. Esta vulnerabilidad en la topografía natural se procurará enmendar mediante la construcción de una muralla. Por tanto, su construcción más característica será esta obra de fortificación.

Se trata de una estructura que sigue la arista de la meseta sobre la que asienta el poblado por el lado sur. De ella se han documentado hasta el momento una longitud de noventa metros aproximadamente. Las excavaciones realizadas en 1987 documentaron, además, que en su actual estado de conservación, posee una anchura máxima de 1,20 m y una altura máxima de 1,50 m. Se asienta sobre la roca madre con una cimentación de grandes bloques de calizas irregulares. Sobre esta cimentación se construyeron sus paramentos exteriores con grandes cantos rodados procedentes del cauce del río. El espacio interior se rellenó con cascajo y tierra.

En el espacio exterior a la muralla se han documentado áreas de enterramiento que responden a una variada tipología en cuanto a los sistemas empleados, pero siempre concordantes con los patrones de la Edad del Bronce del sureste peninsular.



 <p>JUNTA DE ANDALUCÍA Consejería de Cultura</p>	DIRECCIÓN GENERAL DE BIENES CULTURALES SERVICIO DE PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO HISTÓRICO DECLARACIÓN DE BIENES DE INTERÉS CULTURAL	
	LUGARICO VIEJO	
	DIRECCIÓN GENERAL DE BIENES CULTURALES. SERVICIO DE PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO HISTÓRICO	PROVINCIA: ALMERÍA MUNICIPIO: ANTAS DIRECCIÓN:
CARTOGRAFÍA BASE: CENTRO DE GESTIÓN CATASTRAL Y COOPERACIÓN TRIBUTARIA. PLANO GENERAL. Hoja 92- C S/F		

DECRETO 231/2002, de 10 de septiembre, por el que se delimita el entorno de protección del Bien de Interés Cultural del Castillo de San Juan de los Terreros en Pulpí (Almería).

I. En desarrollo de lo prescrito en el artículo 46 de la Constitución Española; la Ley Orgánica 6/1981, de 30 de diciembre, del Estatuto de Autonomía para Andalucía, en su artículo 12.3, 2.º, refiriéndose a los objetivos básicos de la Comunidad Autónoma, establece entre ellos, afianzar la conciencia de identidad andaluza mediante el conocimiento y difusión de los valores culturales del pueblo andaluz, atribuyendo a la misma, en el artículo 13.27, la competencia exclusiva en materia de protección y conservación del patrimonio histórico.

Mediante el Decreto 180/1984, de 19 de junio, se asignan a la Consejería de Cultura las funciones y servicios transferidos a la Junta de Andalucía en materia de Cultura. Así mismo, el artículo 6.a) de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, determina que se entenderán como organismos competentes para la ejecución de la Ley los que en cada Comunidad Autónoma tengan a su cargo la protección del patrimonio histórico.

En el ejercicio de la competencia atribuida estatutariamente, el Parlamento de Andalucía aprobó la Ley 1/1991, de 3 de julio, del Patrimonio Histórico de Andalucía, en la que, entre otros mecanismos de protección, se crea el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz como instrumento para la salvaguarda de los bienes en él inscritos, su consulta y divulgación, atribuyéndose a la Consejería de Cultura la formación y conservación del mismo.

El artículo 2 del Reglamento de Organización Administrativa del Patrimonio Histórico de Andalucía, aprobado por Decreto 4/1993, de 26 de enero, atribuye a la Consejería de Cultura de la Junta de Andalucía la competencia en la formulación, seguimiento y ejecución de la política andaluza de Bienes Culturales, referida a la tutela, enriquecimiento y difusión del Patrimonio Histórico Andaluz, siendo, de acuerdo con el artículo 3.3, el titular de la Consejería de Cultura el órgano competente para proponer la declaración de Bien de Interés Cultural al Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía, al que compete tal acto, según el artículo 1.1 del citado Reglamento.

II. El Castillo de San Juan de los Terreros es una construcción realizada durante la segunda mitad del siglo XVIII, dentro del sistema defensivo costero que pone en marcha Carlos III. Diseñado por Thomas de Warluzel D'hostel, fue posteriormente modificado y finalizado en 1764 por Antonio Duce.

El Castillo responde a un prototipo creado por ingenieros militares, que se irá adaptando según las necesidades y lugares donde se construya, pero que irá manteniendo los elementos comunes: Planta en forma de hornabeque, muros en talud, bocel exterior, baluartes semicirculares, pocos vanos, sillares, etc.

Por razones estratégicas, se construye sobre la cima de una colina por lo que la visibilidad del edificio es muy amplia, siendo una construcción exenta en un entorno de una gran belleza paisajística, lo que aconseja delimitar para el monumento un entorno de protección.

El Castillo de San Juan de los Terreros resultó afectado por el Decreto de 22 de abril de 1949, sobre Protección de los Castillos Españoles (Boletín Oficial del Estado, número 125, de 5 de mayo), pasando a ser considerado Bien de Interés Cultural con la categoría de Monumento, en virtud de la Disposición Adicional Segunda de la vigente Ley del Patrimonio Histórico Español.

III. La Dirección General de Bienes Culturales de la Consejería de Cultura de la Junta de Andalucía, por Resolución de 1 de diciembre de 1992 (publicaba en el BOJA núm. 6, de 21 de enero de 1993), acordó tener por incoado expediente para la delimitación del entorno afectado por la declaración

del Castillo de San Juan de los Terreros en Pulpí (Almería) como Bien de Interés Cultural, siguiendo su tramitación según lo establecido en la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, y el Real Decreto 111/1986, de 10 de enero, para su desarrollo (modificado parcialmente por el Real Decreto 64/1994, de 21 de enero).

De acuerdo con la legislación vigente, se cumplieron los trámites preceptivos, abriéndose un período de información pública por plazo de 20 días hábiles (Boletín Oficial de la Junta de Andalucía núm. 131, de 14 de noviembre de 2000 y exposición en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Pulpí), y concediéndose trámite de vista y audiencia por plazo de 10 días hábiles al Ayuntamiento y particulares interesados.

En la tramitación del expediente y de conformidad con lo establecido en el artículo 9.2 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, ha emitido informe favorable a la declaración la Comisión Provincial de Patrimonio Histórico de Almería, con fecha 8 de noviembre de 2001.

Dentro del plazo legalmente establecido, fueron presentadas dos alegaciones:

La primera, presentada por don Manuel Cánovas Garre, con sello de la Oficina de Correos de fecha 9 de enero de 2001 y fecha de recepción 15 de enero de 2001, en la que solicita el cambio de delimitación del entorno de la curva de nivel de cota 30 a la de 45.

Una vez estudiada esta alegación, se desestima, por entender que la delimitación propuesta se ajusta a las necesidades del edificio y la misma orografía del terreno marca de alguna manera la línea.

La segunda alegación es la presentada por doña María Angela Quesada Martos, doña María Angela Martos Guerrero y doña María Eugenia Quesada Martos, como herederas de don Vicente Quesada Muñoz, con sello de la Oficina de Correos de fecha 16 de enero de 2001 y fecha de recepción 22 de enero de 2001, en la que ponen de manifiesto la falta de justificación y motivación del entorno de protección delimitado.

Una vez estudiada esta alegación, se desestima, por considerar que los criterios y elementos de juicio que han sido tenidos en cuenta para la delimitación han sido razonables y objetivos, al contemplar la categoría defensiva del monumento, su construcción elevada y aislada y los importantes valores paisajísticos del lugar, tal como se expone acertadamente en la documentación técnica del expediente.

Terminada la instrucción del expediente según lo previsto en el artículo 11.2 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, procede la delimitación del entorno del Bien de Interés Cultural del Castillo de San Juan de los Terreros en Pulpí (Almería), y de conformidad con lo previsto en el artículo 8 del Reglamento de Protección y Fomento del Patrimonio Histórico de Andalucía, aprobado mediante Decreto 19/1995, de 7 de febrero, la inclusión del mismo en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz.

En virtud de lo expuesto y de acuerdo con lo establecido en los artículos 6, 9.1 y 9.2 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, en relación con el artículo 1.1 del Reglamento de Organización Administrativa del Patrimonio Histórico de Andalucía, a propuesta de la titular de la Consejería de Cultura y previa deliberación, el Consejo de Gobierno, en su reunión del día 10 de septiembre de 2002,

ACUERDA

Primero. Delimitar el entorno de protección del Castillo de San Juan de los Terreros en Pulpí (Almería) por constituir un espacio en el cual las alteraciones pudieran afectar a los valores propios del bien, a su contemplación, apreciación o estudio. Dicho entorno abarca los espacios públicos y privados, las parcelas, inmuebles y elementos enumerados en la des-

cripción literal que figura en el Anexo y comprendido en el plano de «Delimitación del B.I.C. y su entorno».

Segundo. Incluir el Castillo de San Juan de los Terreros en Pulpí (Almería) y su entorno de protección en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz.

Publíquese el presente Decreto en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y en el Boletín Oficial del Estado, sirviendo dicha publicación de notificación a los efectos establecidos en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, para los interesados desconocidos en este procedimiento.

Contra el presente acto, que pone fin a la vía administrativa, se podrán interponer, desde el día siguiente al de su notificación o publicación, para aquellos interesados distintos a los notificados personalmente, potestativamente, recurso de reposición ante el mismo órgano que lo dicta en el plazo de un mes, conforme al artículo 116 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, o directamente recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Granada, de acuerdo con lo previsto en los artículos 10 y 46 de la

Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 10 de septiembre de 2002

MANUEL CHAVES GONZALEZ
Presidente de la Junta de Andalucía

CARMEN CALVO POYATO
Consejera de Cultura

A N E X O

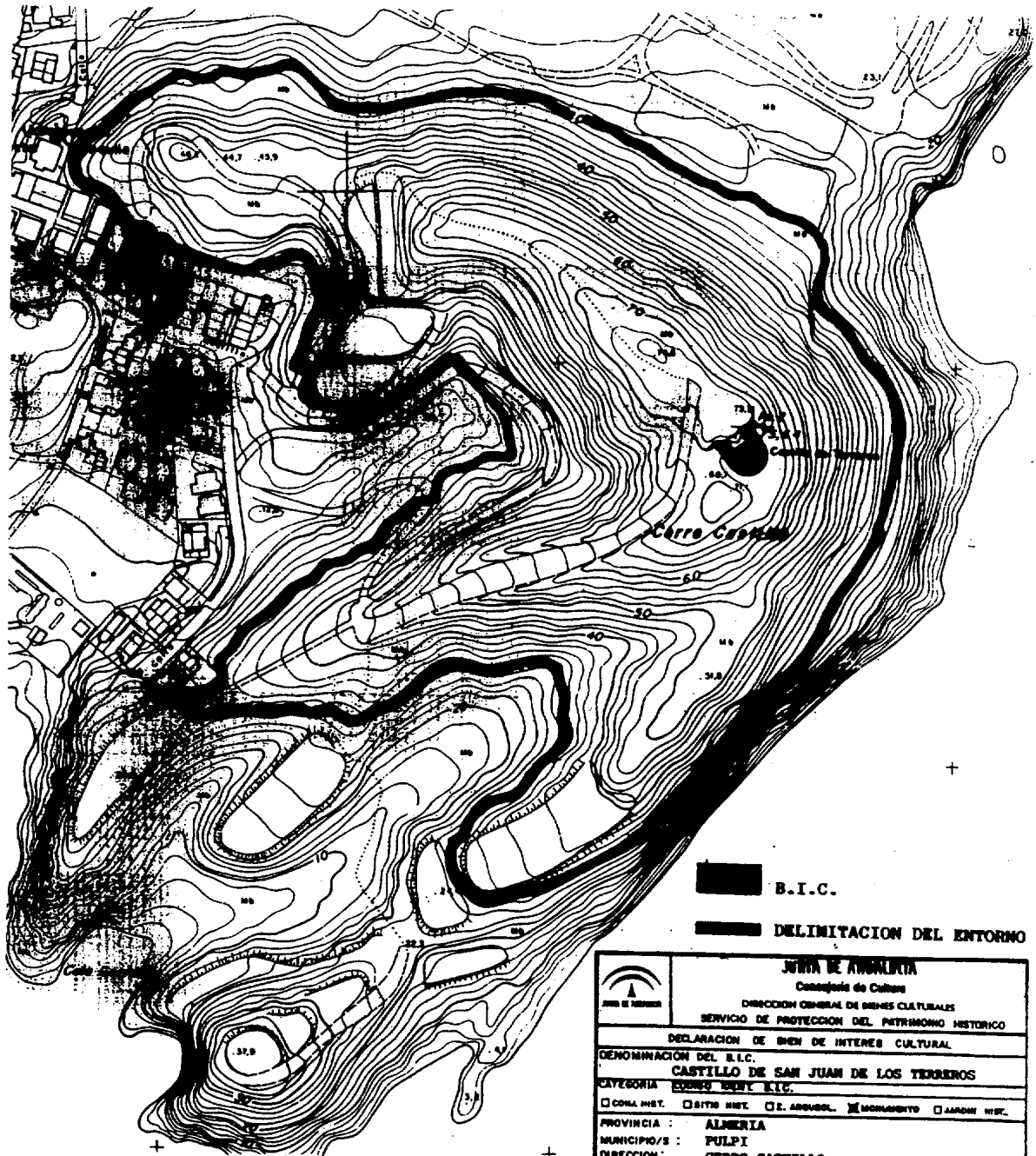
LOCALIZACION

Provincia: Almería.
Municipio: Pulpí.
Dirección: Núcleo de San Juan de los Terreros, Parcela 16, polígono 7.


DELIMITACION DEL ENTORNO

El entorno afectado por la declaración de Bien de Interés Cultural, categoría Monumento, del Castillo de San Juan de los Terreros (Pulpí, Almería), comprende las parcelas, inmuebles, elementos y espacios públicos y privados comprendidos dentro de la línea de delimitación que figura en el plano adjunto.

Se inicia en cualquier punto de la curva de nivel 30, del cerro en el que se emplaza el Castillo, continúa por la línea de la referida curva de nivel, en cualquiera de los sentidos, y, tras recorrer todo perímetro de la misma, concluye en el mismo punto donde inició su recorrido.



B.I.C.
DELIMITACION DEL ENTORNO

	JUNTA DE ANDALUCÍA Consejería de Cultura DIRECCIÓN GENERAL DE BIENES CULTURALES SERVICIO DE PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO HISTÓRICO
	DECLARACION DE BIEN DE INTERES CULTURAL
DENOMINACION DEL B.I.C. CASTILLO DE SAN JUAN DE LOS TERREROS	
CATEGORIA CERRO CASTILLO	
<input type="checkbox"/> CONJ. HIST. <input type="checkbox"/> SITIO HIST. <input type="checkbox"/> E. ARQUEOL. <input checked="" type="checkbox"/> MONUMENTO <input type="checkbox"/> JARDIN HIST.	
PROVINCIA : ALMERIA	
MUNICIPIO/S : PULPI	
DIRECCION : CERRO CASTILLO	
PLANO N.º :	TITULO : DELIMITACION DEL ENTORNO AFECTADO
CARTOGRAFIA BASE : CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES DIRECCION GENERAL DE ORDENACION DEL TERRITORIO. HOJA N.º E2-997/13-18	
FECHA: 2001	ESCALA: 1/2000

ORDEN de 6 de septiembre de 2002, por la que se reconoce, califica y dispone la inscripción en el Registro de Fundaciones Privadas de carácter Cultural y Artístico, Asociaciones y Entidades análogas de Andalucía de la Fundación MBI.

Visto el expediente tramitado en orden al reconocimiento por esta Consejería del interés general de la «Fundación MBI», su calificación como Fundación Cultural, así como su correspondiente inscripción, esta Consejería lo resuelve con la decisión que figura al final, a la que sirven de motivación los siguientes hechos y fundamentos de derecho.

HECHOS

1.º Con fecha 11 de marzo de 1996, ante el Notario del Ilustre Colegio de Sevilla, don Bartolomé Martín Vázquez, fue otorgada escritura de constitución de la denominada «Fundación MBI», registrada con el número 687 de su protocolo.

2.º En la escritura de constitución compareció don Antonio Morera Vallejo, en nombre y representación de la entidad mercantil fundadora «Multibroker Internacional Correduría de Seguros, S.A.». En la escritura de constitución, se contempla la voluntad de constituir una fundación y la dotación consistente en la cantidad de doscientas mil pesetas, ampliadas posteriormente en cuatro millones ochocientos mil pesetas, mediante escritura de ocho de marzo de 2001, otorgada ante el Notario del Ilustre Colegio de Sevilla don Bartolomé Martín Vázquez, con el número 608 de su protocolo, hasta un total de cinco millones de pesetas equivalentes a 30.050 euros y 61 céntimos, habiendo sido ingresados a nombre de la Fundación, hasta la fecha, 15.025 euros y 31 céntimos en entidad de crédito y ahorro. Además, se incluye la identificación de las personas que integran el Patronato, así como los Estatutos de la Fundación, cuya redacción definitiva se incorpora en la escritura de ocho de marzo de 2001, antes citada. El primer Patronato se encuentra constituido por don Antonio Morera Vallejo, como Presidente, doña Rosario Maldonado Mata, como Secretario, y doña Mercedes Díaz Vidal, como vocal.

3.º En los Estatutos de la Fundación consta la denominación de la entidad, los fines y objetivos de la misma, en particular, el desarrollo de actividades culturales y artísticas, así como la promoción de la cultura empresarial entre aquellos colectivos sociales interesados; asimismo, fomentará las actividades que promuevan la cooperación y el desarrollo cultural, con iniciativas especialmente dirigidas a la juventud y a la promoción de la mujer. Además, se establece su domicilio en Cortijo MBI, Prol. Avda. Kansas City, cruce SE-30, Sevilla; su ámbito de actuación se desarrollará principalmente dentro del territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía; las reglas básicas para la aplicación de los recursos al cumplimiento de los fines fundacionales y para la determinación de los beneficiarios, así como todo lo relativo al órgano de gobierno y representación.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

1.º Han sido cumplidas las prescripciones básicas y aquellas otras de aplicación general relativas a la constitución de las fundaciones recogidas en la Ley 30/1994, de 24 de noviembre, de Fundaciones y de Incentivos Fiscales a la Participación Privada en Actividades de Interés General, en la constitución de la Fundación cuyo reconocimiento se solicita. Se han observado, en particular, las determinaciones de la Ley en cuanto a fines y beneficiarios, domicilio y dotación, capacidad para fundar, modalidad y forma de constitución, contenido de la escritura de constitución y de los propios Estatutos, así como el resto de las prescripciones sobre gobierno, patrimonio y actividad, modificación, fusión y extinción de las Fundaciones.

2.º Por lo que se refiere a la escritura de constitución de la Fundación cuyo reconocimiento se solicita, su contenido incluye la identificación de los fundadores, su voluntad de constituir una fundación, la dotación, su valoración y la forma y realidad de su aportación, los Estatutos y la identificación de las personas que integran su órgano de gobierno.

3.º Sobre el contenido de los Estatutos de la Fundación MBI, se hace constar en los mismos la denominación de la entidad, los fines fundacionales, el domicilio y ámbito territorial en el que ha de desarrollar principalmente sus actividades, las reglas básicas para la aplicación de los recursos al cumplimiento de los fines fundacionales y para la determinación de los beneficiarios, así como el órgano de gobierno y representación, su composición, reglas para la designación y sustitución de sus miembros, causas de su cese, sus atribuciones y la forma de deliberar y adoptar acuerdos.

4.º En definitiva, la documentación exigible para el reconocimiento solicitado como Fundación Cultural y su posterior inscripción ha sido cumplimentada conforme prescribe el artículo 6 de la Orden de 3 de julio de 1985, por la que se regula el funcionamiento del Registro de Fundaciones Privadas de carácter Cultural y Artístico, Asociaciones y Entidades Análogas de Andalucía.

5.º El artículo 36.2 de la Ley 30/1994 establece que la inscripción de las fundaciones requerirá el informe favorable del órgano al que corresponda el ejercicio del Protectorado, en cuanto a la persecución de fines de interés general y a la suficiencia de la dotación, considerándose competente a tal efecto la Secretaría General Técnica de esta Consejería; la misma estima que aquéllos son culturales y de interés general y que puede considerarse que la dotación es, en principio, suficiente para la inscripción.

6.º Esta Consejería es competente para resolver por razón de la materia, de conformidad con el artículo 3.1 del Decreto 259/1994, de 13 de septiembre, de Estructura Orgánica Básica de la Consejería de Cultura.

En su virtud, a propuesta de la Secretaría General Técnica, previo informe del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía, Unidad de Asesoría Jurídica en la Consejería de Cultura, y teniendo en cuenta los antecedentes expuestos, las disposiciones citadas, sus concordantes y las normas de general aplicación, así como lo previsto en la disposición transitoria primera de la Ley Orgánica 6/1981, de 30 de diciembre, de Estatuto de Autonomía para Andalucía,

HE RESUELTO

1.º Reconocer el interés general de la «Fundación MBI».
2.º Calificarla como Fundación de carácter Cultural, y
3.º Disponer su inscripción en la Sección 1.ª del Registro de Fundaciones Privadas de Carácter Cultural y Artístico, Asociaciones y Entidades Análogas de Andalucía, y su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y en el Boletín Oficial del Estado. Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso de reposición potestativo ante esta Consejería en el plazo de un mes o interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía a contar desde el día siguiente a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 109, 116 y 117 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en los artículos 46 y siguientes de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 6 de septiembre de 2002

CARMEN CALVO POYATO
Consejera de Cultura

ORDEN de 6 de septiembre de 2002, por la que se reconoce, califica y dispone la inscripción en el registro de Funciones Privadas de carácter Cultural y Artístico, Asociaciones y Entidades Análogas de Andalucía de la Fundación 1884 Casa Museo del Carnaval de Cádiz.

Visto el expediente tramitado en orden al reconocimiento por esta Consejería del interés general de la «Fundación 1884 Casa Museo del Carnaval de Cádiz», su calificación como Fundación Cultural, así como su correspondiente inscripción, esta Consejería lo resuelve con la decisión que figura al final, a la que sirven de motivación los siguientes hechos y fundamentos de derecho.

HECHOS

1.º Con fecha 18 de enero de 2002 se recibe en la Consejería de Cultura documentación relativa a la constitución de la «Fundación 1884 Casa Museo del Carnaval de Cádiz». En dicha documentación queda constancia que, con fecha 19 de julio de 1999, ante el Notario del Ilustre Colegio de Cádiz, don Federico Linares Castrillón, fue otorgada escritura de constitución de la denominada «Fundación 1884 Casa Museo del Carnaval de Cádiz», registrada con el número 3.204 de su protocolo.

2.º En la escritura de constitución comparecieron, como fundadores, la Excm. Sra. doña Carmen Calvo Poyato, en nombre y representación de la Administración de la Junta de Andalucía, como Consejera de Cultura, el Excmo. Sr. don Rafael Román Guerrero, en nombre y representación, como Presidente, de la Excm. Diputación Provincial de Cádiz, la Excm. Sra. doña Teófila Martínez Saiz, en nombre y representación del Excmo. Ayuntamiento de Cádiz, el Excmo. Sr. don Antonio García Morilla, en nombre y representación de la Universidad de Cádiz, como Vice-Rector de Extensión Universitaria, don Angel Roa Rodríguez, en nombre y representación de la Entidad «Montes de Piedad y Caja de Ahorros de Ronda, Cádiz, Almería, Málaga y Antequera», Unicaja, don Juan Calero García, en nombre y representación, en calidad de mandatario verbal, de la Entidad «Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Huelva y Sevilla», don Antonio Muñoz Vera, en nombre y representación de la Compañía Mercantil «Muñoz Vera e Hijos, S.A.», y don José Antonio Valdivia Bosch, en nombre y representación, como Presidente, de la «Asociación de Autores del Carnaval de Cádiz». En la escritura de constitución, se contempla la voluntad de constituir una fundación y la dotación consistente en la cantidad de un millón quinientas mil pesetas (equivalentes a 9.018 euros y 15 céntimos), ingresada a nombre de la Fundación en entidad de crédito y ahorro. Además, se incluye la identificación de las personas que integran el Patronato, así como los Estatutos de la Fundación. El primer Patronato se encuentra constituido por la Asociación de Autores del Carnaval, la Fundación Provincial de Cultura de la Diputación Provincial de Cádiz, el Excmo. Ayuntamiento de Cádiz; los Montes de Piedad y Caja de Ahorros de Ronda, Cádiz, Almería, Málaga y Antequera (Unicaja), la Fundación privada Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Huelva y Sevilla, la Compañía Mercantil «Muñoz Vera e Hijos, S.A.», la Universidad de Cádiz y la Junta de Andalucía, a través de la Consejería de Cultura.

3.º En los Estatutos de la Fundación consta la denominación de la entidad, los fines y objetivos de la misma, en particular, reunir todo el material disponible, ya sea escrito, sonoro, iconográfico, de disfraces, etc. y que esté relacionado de cualquier forma con el nacimiento y desarrollo históricos del Carnaval de la ciudad de Cádiz; ordenarlo y clasificarlo para su investigación y difusión a través de todos los medios y actividades posibles y proponer y desarrollar las medidas necesarias y convenientes para la mejor conservación y difusión de esta tradicional manifestación festiva de la ciudad de

Cádiz. Además, se establece su domicilio en el domicilio social de la Asociación de Autores del Carnaval, en la calle Ancha, 9, 2.º, de la ciudad de Cádiz; su ámbito de actuación se desarrollará principalmente dentro del territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía; las reglas básicas para la aplicación de los recursos al cumplimiento de los fines fundacionales y para la determinación de los beneficiarios, así como todo lo relativo al órgano de gobierno y representación.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

1.º Han sido cumplidas las prescripciones básicas y aquellas otras de aplicación general relativas a la constitución de las fundaciones recogidas en la Ley 30/1994, de 24 de noviembre, de Fundaciones y de Incentivos Fiscales a la Participación Privada en Actividades de Interés General, en la constitución de la Fundación cuyo reconocimiento se solicita. Se han observado, en particular, las determinaciones de la Ley en cuanto a fines y beneficiarios, domicilio y dotación, capacidad para fundar, modalidad y forma de constitución, contenido de la escritura de constitución y de los propios Estatutos, así como el resto de las prescripciones sobre gobierno, patrimonio y actividad, modificación, fusión y extinción de las Fundaciones.

2.º Por lo que se refiere a la escritura de constitución de la Fundación cuyo reconocimiento se solicita, su contenido incluye la identificación de los fundadores, su voluntad de constituir una fundación, la dotación, su valoración y la forma y realidad de su aportación, los Estatutos y la identificación de las personas que integran su órgano de gobierno.

3.º Sobre el contenido de los Estatutos de la Fundación 1884 Casa Museo del Carnaval de Cádiz, se hace constar en los mismos la denominación de la entidad, los fines fundacionales, el domicilio y ámbito territorial en el que ha de desarrollar principalmente sus actividades, las reglas básicas para la aplicación de los recursos al cumplimiento de los fines fundacionales y para la determinación de los beneficiarios, así como el órgano de gobierno y representación, su composición, reglas para la designación y sustitución de sus miembros, causas de su cese, sus atribuciones y la forma de deliberar y adoptar acuerdos.

4.º En definitiva, la documentación exigible para el reconocimiento solicitado como Fundación Cultural y su posterior inscripción ha sido cumplimentada conforme prescribe el artículo 6 de la Orden de 3 de julio de 1985, por la que se regula el funcionamiento del Registro de Fundaciones Privadas de carácter Cultural y Artístico, Asociaciones y Entidades Análogas de Andalucía.

5.º El artículo 36.2 de la Ley 30/1994 establece que la inscripción de las fundaciones requerirá el informe favorable del órgano al que corresponda el ejercicio del Protectorado, en cuanto a la persecución de fines de interés general y a la suficiencia de la dotación, considerándose competente a tal efecto la Secretaría General Técnica de esta Consejería; la misma estima que aquéllos son culturales y de interés general y que puede considerarse que la dotación es, en principio, suficiente para la inscripción.

6.º Esta Consejería es competente para resolver por razón de la materia, de conformidad con el artículo 3.1 del Decreto 259/1994, de 13 de septiembre, de Estructura Orgánica Básica de la Consejería de Cultura.

En su virtud, a propuesta de la Secretaría General Técnica, previo informe del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía, Unidad de Asesoría Jurídica en la Consejería de Cultura, y teniendo en cuenta los antecedentes expuestos, las disposiciones citadas, sus concordantes y las normas de general aplicación, así como lo previsto en la disposición transitoria primera de la Ley Orgánica 6/1981, de 30 de diciembre, de Estatuto de Autonomía para Andalucía,

HE RESUELTO

1.º Reconocer el interés general de la «Fundación 1884 Casa Museo del Carnaval de Cádiz».

2.º Calificarla como Fundación de carácter Cultural, y,

3.º Disponer su inscripción en la Sección 1.ª del Registro de Fundaciones Privadas de Carácter Cultural y Artístico, Asociaciones y Entidades Análogas de Andalucía, y su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y en el Boletín Oficial del Estado.

Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso de reposición potestativo ante esta Consejería en el plazo de un mes o interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía a contar desde el día siguiente a su notificación, o de su publicación para los no notificados, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 109, 116 y 117 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y en los artículos 46 y siguientes de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 6 de septiembre de 2002

CARMEN CALVO POYATO
Consejera de Cultura

ORDEN de 6 de septiembre de 2002, por la que se reconoce, califica y dispone la inscripción en el Registro de Fundaciones Privadas de Carácter Cultural y Artístico, Asociaciones y Entidades Análogas de Andalucía de la Fundación Escritor Francisco Montero Galvache.

Visto el expediente tramitado en orden al reconocimiento por esta Consejería del interés general de la «Fundación Escritor Francisco Montero Galvache», su calificación como Fundación Cultural, así como su correspondiente inscripción, esta Consejería lo resuelve con la decisión que figura al final, a la que sirven de motivación los siguientes hechos y fundamentos de derecho.

HECHOS

1.º Con fecha 13 de junio de 2001, ante el Notario del Ilustre Colegio de Sevilla don Rafael Morales Lozano fue otorgada escritura de constitución de la denominada «Escritor Francisco Montero Galvache», registrada con el número 1.382 de su protocolo.

2.º En la escritura de constitución compareció, como fundadora, doña Purificación Montero-Galvache López Orihuela, en su propio nombre y derecho.

3.º En los Estatutos de la Fundación consta la denominación de la entidad, los fines y objetivos de la misma, en particular, la creación de un premio, con carácter anual, y doble vertiente Prosa y Poesía, en base a temas relacionados con la ciudad Alcalá de Guadaíra, la publicación de la obra no editada del Escritor Francisco Montero Galvache y cualquier otra actividad relacionada con la ciudad de Alcalá de Guadaíra y encaminada a su desarrollo socio-cultural tales como conferencias, congresos, exposiciones, visitas culturales etc. Además, se establece su domicilio en la calle Antonio Mairena, 102, de la ciudad de Alcalá de Guadaíra (Sevilla); su ámbito de actuación, que se desarrollará principalmente dentro del territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía; las reglas básicas para la aplicación de los recursos al cumplimiento de los fines fundacionales y para la determinación de los beneficiarios, así como todo lo relativo al órgano de gobierno y representación.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

1.º Han sido cumplidas las prescripciones básicas y aquellas otras de aplicación general relativas a la constitución de las fundaciones recogidas en la Ley 30/1994, de 24 de noviembre, de Fundaciones y de Incentivos Fiscales a la Participación Privada en Actividades de Interés General, en la constitución de la Fundación cuyo reconocimiento se solicita. Se han observado, en particular, las determinaciones de la Ley en cuanto a fines y beneficiarios, domicilio y dotación, capacidad para fundar, modalidad y forma de constitución, contenido de la escritura de constitución y de los propios Estatutos, así como el resto de las prescripciones sobre gobierno, patrimonio y actividad, modificación, fusión y extinción de las Fundaciones.

2.º Por lo que se refiere a la escritura de constitución de la Fundación cuyo reconocimiento se solicita, su contenido incluye la identificación de los fundadores, su voluntad de constituir una fundación, la dotación fijada en 120.358,48 euros, su valoración y la forma y realidad de su aportación, los Estatutos y la identificación de las personas que integran su órgano de gobierno.

3.º Sobre el contenido de los Estatutos de la Fundación Escritor Francisco Montero Galvache, se hace constar en los mismos la denominación de la entidad, los fines fundacionales, el domicilio y ámbito territorial en el que ha de desarrollar principalmente sus actividades, las reglas básicas para la aplicación de los recursos al cumplimiento de los fines fundacionales y para la determinación de los beneficiarios, así como el órgano de gobierno y representación, su composición, reglas para la designación y sustitución de sus miembros, causas de su cese, sus atribuciones y la forma de deliberar y adoptar acuerdos.

4.º En definitiva, la documentación exigible para el reconocimiento solicitado como Fundación Cultural y su posterior inscripción ha sido cumplimentada conforme prescribe el artículo 6 de la Orden de 3 de julio de 1985, por la que se regula el funcionamiento del Registro de Fundaciones Privadas de Carácter Cultural y Artístico, Asociaciones y Entidades Análogas de Andalucía.

5.º El artículo 36.2 de la Ley 30/1994 establece que la inscripción de las fundaciones requerirá el informe favorable del órgano al que corresponda el ejercicio del Protectorado, en cuanto a la persecución de fines de interés general y a la suficiencia de la dotación, considerándose competente a tal efecto la Secretaría General Técnica de esta Consejería; la misma estima que aquéllos son culturales y de interés general y que puede considerarse que la dotación es, en principio, suficiente para la inscripción.

6.º Esta Consejería es competente para resolver por razón de la materia, de conformidad con el artículo 3.1 del Decreto 259/1994, de 13 de septiembre, de Estructura Orgánica Básica de la Consejería de Cultura.

En su virtud, a propuesta de la Secretaría General Técnica, previo informe del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía, Unidad de Asesoría Jurídica en la Consejería de Cultura, y teniendo en cuenta los antecedentes expuestos, las disposiciones citadas, sus concordantes y las normas de general aplicación, así como lo previsto en la Disposición Transitoria Primera de la Ley Orgánica 6/1981, de 30 de diciembre, de Estatuto de Autonomía para Andalucía,

HE RESUELTO

1.º Reconocer el interés general de la «Fundación Escritor Francisco Montero Galvache».

2.º Calificarla como Fundación de carácter Cultural, y,

3.º Disponer su inscripción en la Sección 1.ª del Registro de Fundaciones Privadas de Carácter Cultural y Artístico, Asociaciones y Entidades Análogas de Andalucía, y su publicación

en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y en el Boletín Oficial del Estado.

Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso potestativo de reposición ante esta Consejería en el plazo de un mes o interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía a contar desde el día siguiente a su notificación, o de su publicación para los no notificados, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 109, 116 y 117 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y en los artículos 46 y siguientes de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 6 de septiembre de 2002

CARMEN CALVO POYATO
Consejera de Cultura

ORDEN de 6 de septiembre de 2002, por la que se reconoce, califica y dispone la inscripción en el Registro de Fundaciones Privadas de carácter Cultural y Artístico, Asociaciones y Entidades Análogas de Andalucía de la Fundación Francisco Cerezo Moreno.

Visto el expediente tramitado en orden al reconocimiento por esta Consejería del interés general de la «Fundación Francisco Cerezo Moreno», su calificación como Fundación Cultural, así como su correspondiente inscripción, esta Consejería lo resuelve con la decisión que figura al final, a la que sirven de motivación los siguientes hechos y fundamentos de derecho.

HECHOS

1.º Con fecha 17 de mayo de 2001, ante el Notario del Ilustre Colegio de Granada, Distrito de Jaén, don José Messía Alarcón, fue otorgada escritura de constitución de la denominada «Fundación Francisco Cerezo Moreno», registrada con el número 1.099 de su protocolo.

2.º En la escritura de constitución comparecieron, como fundadores, don Francisco Cerezo Moreno, don José Cerezo Arriaza, don Jacinto Linares Talavera, don Antonio Cañas Calles, don Marco Antonio Rodríguez-Piñero Fernández, don José Luis Chicharro Chamorro, todos en su propio nombre y derecho, y además don Juan Antonio Expósito Aznar, en su propio nombre y derecho y como Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Villatorres, don José López Jiménez, en representación del Claustro de Profesores del Colegio Público Francisco Badillo de Villagordo, doña Amparo Ramírez Espinosa, en representación de la Excm. Diputación Provincial de Jaén, don José Gómez Marfil, en representación de la ejecutiva local de Villatorres del Partido Socialista Obrero Español, don Sebastián López Mateos en representación del Consejo Local de Villatorres del Partido Izquierda Unida Los Verdes-Convocatoria por Andalucía, don Agustín Moral Troya, en representación del Comité Ejecutivo Local de Villatorres del Partido Popular y doña Carmen Risque Cuenca, en representación de la Universidad de Jaén. En la escritura de constitución, se contempla la voluntad de constituir una fundación y la dotación consistente en la cantidad de un millón de pesetas (equivalentes a 6.010 euros y 12 céntimos), ingresada a nombre de la Fundación en entidad de crédito y ahorro. Además, se incluye la identificación de las personas que integran el Patronato, así como los Estatutos de la Fundación. El primer Patronato se encuentra constituido por el Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Villatorres, como Presidente, don Francisco Cerezo Moreno, como Vicepresidente, don José Cerezo Arriaza, como

Secretario, don Juan Antonio Expósito Aznar, don Jacinto Linares Talavera, don Marco Antonio Rodríguez-Piñero Fernández, don Antonio Cañas Calles, don José Luis Chicharro Chamorro, el Claustro de Profesores del Colegio Público Francisco Badillo de Villagordo, la Excm. Diputación Provincial de Jaén, el Partido Socialista Obrero Español, el Partido Izquierda Unida Los Verdes-Convocatoria por Andalucía, el Partido Popular y la Universidad de Jaén. Todas estas Entidades actuarán en el Patronato por medio de las personas físicas que las han representado en el acta constitutiva, mientras desempeñen el cargo en virtud del cual han comparecido.

3.º En los Estatutos de la Fundación consta la denominación de la entidad, los fines y objetivos de la misma, en particular, a) la promoción y difusión de la obra pictórica de don Francisco Cerezo Moreno, así como de las colecciones de Cristal de La Granja y de cerámica aportadas por él mismo a la Fundación b) depositar con carácter permanente en el museo construido por el Ayuntamiento de Villatorres en el núcleo de población de Villagordo la obra aportada por don Francisco Cerezo Moreno c) vigilar el estado de conservación de los bienes aportados, así como proceder en su caso, a la restauración de los desperfectos que se pudieran originar d) ampliar los fondos de la colección de pintura, cristal de La Granja y cerámica aportados por don Francisco Cerezo Moreno e) difundir y promocionar la obra aportada f) contribuir a ampliar la dotación económica del premio anual de pintura, que con el nombre de Cerezo Moreno, está ya instituido. Además, se establece su domicilio en el Ayuntamiento de Villatorres (Jaén); su ámbito de actuación se desarrollará principalmente dentro del territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía; las reglas básicas para la aplicación de los recursos al cumplimiento de los fines fundacionales y para la determinación de los beneficiarios, así como todo lo relativo al órgano de gobierno y representación.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

1.º Han sido cumplidas las prescripciones básicas y aquellas otras de aplicación general relativas a la constitución de las fundaciones recogidas en la Ley 30/1994, de 24 de noviembre, de Fundaciones y de Incentivos Fiscales a la Participación Privada en Actividades de Interés General, en la constitución de la Fundación cuyo reconocimiento se solicita. Se han observado, en particular, las determinaciones de la Ley en cuanto a fines y beneficiarios, domicilio y dotación, capacidad para fundar, modalidad y forma de constitución, contenido de la escritura de constitución y de los propios Estatutos, así como el resto de las prescripciones sobre gobierno, patrimonio y actividad, modificación, fusión y extinción de las Fundaciones.

2.º Por lo que se refiere a la escritura de constitución de la Fundación cuyo reconocimiento se solicita, su contenido incluye la identificación de los fundadores, su voluntad de constituir una fundación, la dotación, su valoración y la forma y realidad de su aportación, los Estatutos y la identificación de las personas que integran su órgano de gobierno.

3.º Sobre el contenido de los Estatutos de la Fundación Francisco Cerezo Moreno, se hace constar en los mismos la denominación de la entidad, los fines fundacionales, el domicilio y ámbito territorial en el que ha de desarrollar principalmente sus actividades, las reglas básicas para la aplicación de los recursos al cumplimiento de los fines fundacionales y para la determinación de los beneficiarios, así como el órgano de gobierno y representación, su composición, reglas para la designación y sustitución de sus miembros, causas de su cese, sus atribuciones y la forma de deliberar y adoptar acuerdos.

4.º En definitiva, la documentación exigible para el reconocimiento solicitado como Fundación Cultural y su posterior inscripción ha sido cumplimentada conforme prescribe el artículo 6 de la Orden de 3 de julio de 1985, por la que se regula el funcionamiento del Registro de Fundaciones Privadas

de carácter Cultural y Artístico, Asociaciones y Entidades Análogas de Andalucía.

5.º El artículo 36.2 de la Ley 30/1994 establece que la inscripción de las fundaciones requerirá el informe favorable del órgano al que corresponda el ejercicio del protectorado, en cuanto a la persecución de fines de interés general y a la suficiencia de la dotación, considerándose competente a tal efecto la Secretaría General Técnica de esta Consejería; la misma estima que aquéllos son culturales y de interés general y que puede considerarse que la dotación es, en principio, suficiente para la inscripción.

6.º Esta Consejería es competente para resolver por razón de la materia, de conformidad con el artículo 3.1 del Decreto 259/1994, de 13 de septiembre, de Estructura Orgánica Básica de la Consejería de Cultura.

En su virtud, a propuesta de la Secretaría General Técnica, previo informe del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía, Unidad de Asesoría Jurídica en la Consejería de Cultura, y teniendo en cuenta los antecedentes expuestos, las disposiciones citadas, sus concordantes y las normas de general aplicación, así como lo previsto en la disposición transitoria primera de la Ley Orgánica 6/1981, de 30 de diciembre, de Estatuto de Autonomía para Andalucía,

HE RESUELTO

1.º Reconocer el interés general de la «Fundación Francisco Cerezo Moreno».

2.º Calificarla como Fundación de carácter Cultural, y

3.º Disponer su inscripción en la Sección 1.ª del Registro de Fundaciones Privadas de Carácter Cultural y Artístico, Asociaciones y Entidades Análogas de Andalucía, y su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y en el Boletín Oficial del Estado. Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso potestativo de reposición ante esta Consejería en el plazo de un mes o interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía a contar desde el día siguiente a su notificación, o de su publicación para los no notificados, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 109, 116 y 117 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y en los artículos 46 y siguientes de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 6 de septiembre de 2002

CARMEN CALVO POYATO
Consejera de Cultura

ORDEN de 6 de septiembre de 2002, por la que se reconoce, califica y dispone la inscripción en el Registro de Fundaciones Privadas de Carácter Cultural y Artístico, Asociaciones y Entidades Análogas de Andalucía de la Fundación Arquitectura Contemporánea.

Visto el expediente tramitado en orden al reconocimiento por esta Consejería del interés general de la «Fundación Arquitectura Contemporánea», su calificación como Fundación Cultural, así como su correspondiente inscripción, esta Consejería lo resuelve con la decisión que figura al final, a la que sirven de motivación los siguientes hechos y fundamentos de derecho.

HECHOS

1.º Con fecha 12 de febrero de 2002, ante el Notario del Ilustre Colegio de Córdoba don Miguel de Lara Pérez, fue

otorgada escritura de constitución de la denominada «Fundación Arquitectura Contemporánea», registrada con el número 185 de su protocolo.

2.º En la escritura de constitución comparecieron, como fundadores, don Víctor Pérez Escolano, don Manuel Angel González Fustegueras, don Francisco Gómez Díaz, don Santiago Quesada García, don Pedro José García del Barrio, don José Seguí Pérez, don Eduardo Martín Martín, don Ramón Torres López-Muñoz y don Angel López Macías. En la escritura de constitución se contempla la voluntad de constituir una fundación y la dotación consistente en la cantidad de nueve mil euros, ingresada a nombre de la Fundación en entidad de crédito y ahorro. Además, se incluye la identificación de las personas que integran el Patronato, así como los Estatutos de la Fundación. El primer Patronato se encuentra constituido por don Víctor Pérez Escolano, don Manuel Angel González Fustegueras, don Francisco Gómez Díaz, don Santiago Quesada García, don Pedro José García del Barrio, don José Seguí Pérez, don Eduardo Martín Martín, don Ramón Torres López-Muñoz y don Angel López Macías.

3.º En los Estatutos de la Fundación consta la denominación de la entidad, los fines y objetivos de la misma, en particular, el fomento, desarrollo, protección y difusión de la Arquitectura contemporánea, procurando conciliar y potenciar los esfuerzos de personas públicas o privadas relacionadas con la misma, y, en su caso, operar como instrumento supletorio de éstas. Además, se establece su domicilio en la calle San Fernando, núm. 47, de la ciudad de Córdoba; su ámbito de actuación se desarrollará principalmente dentro del territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía; las reglas básicas para la aplicación de los recursos al cumplimiento de los fines fundacionales y para la determinación de los beneficiarios, así como todo lo relativo al órgano de gobierno y representación.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

1.º Han sido cumplidas las prescripciones básicas y aquellas otras de aplicación general relativas a la constitución de las fundaciones recogidas en la Ley 30/1994, de 24 de noviembre, de Fundaciones y de Incentivos Fiscales a la Participación Privada en Actividades de Interés General, en la constitución de la Fundación cuyo reconocimiento se solicita. Se han observado, en particular, las determinaciones de la Ley en cuanto a fines y beneficiarios, domicilio y dotación, capacidad para fundar, modalidad y forma de constitución, contenido de la escritura de constitución y de los propios Estatutos, así como el resto de las prescripciones sobre gobierno, patrimonio y actividad, modificación, fusión y extinción de las Fundaciones.

2.º Por lo que se refiere a la escritura de constitución de la Fundación cuyo reconocimiento se solicita, su contenido incluye la identificación de los fundadores, su voluntad de constituir una fundación, la dotación, su valoración y la forma y realidad de su aportación, los Estatutos y la identificación de las personas que integran su órgano de gobierno.

3.º Sobre el contenido de los Estatutos de la Fundación Arquitectura Contemporánea, se hace constar en los mismos la denominación de la entidad, los fines fundacionales, el domicilio y ámbito territorial en el que ha de desarrollar principalmente sus actividades, las reglas básicas para la aplicación de los recursos al cumplimiento de los fines fundacionales y para la determinación de los beneficiarios, así como el órgano de gobierno y representación, su composición, reglas para la designación y sustitución de sus miembros, causas de su cese, sus atribuciones y la forma de deliberar y adoptar acuerdos.

4.º En definitiva, la documentación exigible para el reconocimiento solicitado como Fundación Cultural y su posterior inscripción ha sido cumplimentada conforme prescribe el artículo 6 de la Orden de 3 de julio de 1985, por la que se regula el funcionamiento del Registro de Fundaciones Privadas

de carácter Cultural y Artístico, Asociaciones y Entidades Análogas de Andalucía.

5.º El artículo 36.2 de la Ley 30/1994 establece que la inscripción de las fundaciones requerirá el informe favorable del órgano al que corresponda el ejercicio del protectorado, en cuanto a la persecución de fines de interés general y a la suficiencia de la dotación, considerándose competente a tal efecto la Secretaría General Técnica de esta Consejería; la misma estima que aquéllos son culturales y de interés general y que puede considerarse que la dotación es, en principio, suficiente para la inscripción.

6.º Esta Consejería es competente para resolver por razón de la materia, de conformidad con el artículo 3.1 del Decreto 259/1994, de 13 de septiembre, de Estructura Orgánica Básica de la Consejería de Cultura.

En su virtud, a propuesta de la Secretaría General Técnica, previo informe del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía, Unidad de Asesoría Jurídica en la Consejería de Cultura, y teniendo en cuenta los antecedentes expuestos, las disposiciones citadas, sus concordantes y las normas de general aplicación, así como lo previsto en la disposición transitoria primera de la Ley Orgánica 6/1981, de 30 de diciembre, de Estatuto de Autonomía para Andalucía,

HE RESUELTO

1.º Reconocer el interés general de la «Fundación Arquitectura Contemporánea».

2.º Calificarla como Fundación de carácter Cultural, y

3.º Disponer su inscripción en la Sección 1.ª del Registro de Fundaciones Privadas de Carácter Cultural y Artístico, Asociaciones y Entidades Análogas de Andalucía, y su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y en el Boletín Oficial del Estado. Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso de reposición potestativo ante esta Consejería en el plazo de un mes o interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía a contar desde el día siguiente a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 109, 116 y 117 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y en los artículos 46 y siguientes de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 6 de septiembre de 2002

CARMEN CALVO POYATO
Consejera de Cultura

RESOLUCION de 27 de septiembre de 2002, de la Secretaría General Técnica, por la que se acuerda ampliar el plazo para resolver las solicitudes presentadas al Registro Territorial de la Propiedad Intelectual de la Comunidad Autónoma de Andalucía desde el 15 de octubre al 31 de diciembre de 2002.

Visto que el artículo 42.6 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, establece que cuando el número de solicitudes formuladas pudieran suponer un incumplimiento del plazo máximo de resolución, excepcionalmente, una vez agotados los medios a disposición posibles, el órgano competente para resolver, a propuesta del órgano instructor, podrá acordar la ampliación del plazo máximo para dictar resolución y notificarla, sin que el plazo pueda ser superior al establecido para la tramitación del procedimiento.

Visto el informe-propuesta de la Jefa de la Oficina del Registro de la Propiedad Intelectual, órgano instructor del procedimiento, con la conformidad del Jefe del Servicio de Legislación y Recursos, en que se detallan tanto las circunstancias que han dado lugar a la situación actual como los medios habilitados para paliarla.

Considerando que queda justificada la adopción de la medida excepcional prevista en el precepto citado y que el artículo 23.1 del Reglamento del Registro General de la Propiedad Intelectual, aprobado por el Real Decreto 733/1993, de 14 de mayo, establece el plazo máximo para resolver las solicitudes en tres meses, así como considerando lo dispuesto en el artículo 1 del Decreto 48/2002, de 12 de febrero, por el que se establece el Registro Territorial de la Propiedad Intelectual de la Comunidad Autónoma de Andalucía,

RESUELVO

Ampliar, hasta seis meses, el plazo máximo para resolver las solicitudes presentadas al Registro Territorial de la Propiedad Intelectual de la Comunidad Autónoma de Andalucía desde el 15 de octubre al 31 de diciembre de 2002.

Sevilla, 27 de septiembre de 2002.- El Secretario General Técnico, Antonio J. Hidalgo López.

RESOLUCION de 1 de julio de 2002, de la Dirección General de Bienes Culturales, por la que se da publicidad a la subvención concedida.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 109 de la Ley 5/1983, de 19 de julio, General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, se hace pública la subvención concedida en el tercer trimestre de 2002, al amparo de la Orden de 24 de junio (BOJA núm. 82, de 17.7.1997).

Beneficiario: Ayuntamiento de Beas (Huelva).

Actividad: Adquisición del Conjunto Dolménico de El Labradillo.

Importe: 9.015,18 €.

Aplicación presupuestaria: 0.1.19.00.03.00.76305.45B.

Código de proyecto: 19980000138.

Sevilla, 1 de julio de 2002.- El Director General, Julián Martínez García.

CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE

ORDEN de 9 de septiembre de 2002, por la que se aprueba el deslinde parcial del Monte El Robledal, núm. 33, del CUP, propiedad del Ayuntamiento de Cortes de la Frontera (Málaga).

Expte. núm. 553/00.

Examinado el expediente de deslinde parcial del monte «El Robledal» núm. 33, del CUP de la provincia de Málaga, propiedad del Ayuntamiento de Cortes de la Frontera, Málaga, y situado dentro de su término municipal, instruido y tramitado por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en esa capital, resultan los siguientes

HECHOS

1.º El monte «El Robledal», que está compuesto por la unión de diez majadas: «Breñas», «Loberos», «Lomas», «Palancar», «Albertillas», «Lagunetas», «Huerta Pulga», «Huerta

Barea», «Umbriazo» y «Llano Grande», se deslindó de urgencia y el deslinde se concretó al perímetro de todas y cada una de las Majadas que lo componen sin afectar a los enclavados existentes. Los deslindes fueron efectuados desde julio a diciembre de 1886 y fueron aprobados por el Excmo. señor Gobernador Civil de la provincia los días 14 de julio, 5 de agosto y 13 de diciembre de 1887.

En este monte existían, por tanto, enclavados sin deslindar que obligaban al Servicio Forestal de Málaga a prestar sobre los mismos una continua y especial vigilancia, para evitar posibles usurpaciones, a la par que producían incomodidades en los distintos rematantes de los aprovechamientos de los Pastos y Montanera, en relación a la permanencia del ganado en el Monte. Por este motivo, el 24 de diciembre de 1965 se redactó la memoria y presupuesto para el deslinde de enclavados del monte El Robledal. En la propuesta de resolución se sugería, en relación a las majadas Huerta Barea, Huerta Pulga, Umbriazo y Palancar: Que sean reconocidos como enclavados en el monte «El Robledal» núm. 33, del Catálogo de los de Utilidad Pública de esta provincia y de los Propios del término municipal de Cortes de la Frontera, Enclavados que limitan por sus cuatro vientos con el monte y en los que el vuelo forestal que sustentan es propiedad de los propios del Ayuntamiento de Cortes de la Frontera, los poseídos por los particulares, y que agrupados por Majadas se detallan a continuación:

Majada Huerta Barea:

Letra	Superficie (ha)	En posesión de
D	2,8000	Don Cristóbal Pérez Barroso y otros
E	0,9250	Doña Juana Pérez Barroso
F	0,9775	Don Juan Calvente Alcaide
L	0,7940	Doña Juana Villanueva Macías
M	0,8925	Doña M. ^a Josefa Pérez Núñez
N	0,6540	Doña Antonia Alvarez
O	0,4435	Don Fernando Gutiérrez Pérez
P	0,1380	Don José Serrano Villatoro
Q	0,2635	Don Teófilo Serrano Montero
R	0,1880	Don Pedro Rodríguez Rodríguez
S	0,1980	Don José Serrano Villatoro y otros
T	0,1850	Don Francisco Pérez Ríos y otros
U	0,4200	Don Antonio Andrade Rodríguez
V	0,3120	Don Cristóbal Andrade Rodríguez
X	0,5360	Don Antonio Andrade Rodríguez
Total:		11,7270 ha

Majada Huerta Pulga:

Letra	Superficie (ha)	En posesión de
C	37,1650	Doña M. ^a Fernández García y otros
Total:		37,1650 ha

Majada Umbriazo:

Letra	Superficie (ha)	En posesión de
G	1,1375	Don Joaquín Jiménez Calvente
H	0,8925	Don Joaquín Jiménez Calvente y otros
I	0,8900	Don José García Ortega
J	2,5075	Don José García Ortega
B'	0,1790	Don José García Ortega
C'	1,6000	Don Miguel Gutiérrez Sánchez
D'	0,6250	Don José Sánchez Córdoba
Total:		7,8315 ha

Esta propuesta fue aprobada en estos mismos términos por el Jefe de la Sección 1.^a de la Dirección General de Montes, Caza y Pesca Fluvial, el 5 de febrero de 1969. Posteriormente, por Orden de 3 de diciembre de 1970, se aprobó el amojonamiento del perímetro exterior del monte «El Robledal».

Derivado de algunas reclamaciones presentadas tras el amojonamiento perimetral del monte se aprobó el 18 de octubre de 1974 el deslinde parcial complementario de los tramos comprendidos entre los hitos núms. 14 al 19; 46 al 49; 101 al 113; 129 al 140 y 153 al 159.

2.º En las majadas Huerta Barea, Huerta Pulga, Umbriazo y Palancar existen en la actualidad dos tipos de enclavados. En primer lugar hay enclavados que se deslindaron en el año 1969. Estos enclavados no se amojonaron en su día y en algunos de ellos las superficies actuales difieren de las superficies de deslinde. En segundo lugar existen en el terreno nuevas usurpaciones, sobre los cuales existen dudas razonables de que puedan llevar en el terreno incluso más de 30 años de forma quieta, pacífica e ininterrumpida o de que tengan documentación que se incluya dentro del grupo A (art. 102 del Decreto 485/1962, de 22 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Montes). En el deslinde de enclavados descrito no se deslindó ningún enclavado en la majada Palancar. Aunque en el terreno no existe ningún enclavado ocupado en esta majada, parece oportuno incluirla dentro del deslinde, ya que tenemos noticias de que existen particulares que reclaman terreno dentro de la misma.

3.º Dentro de estas Majadas y, por tanto, dentro del perímetro exterior del monte El Robledal definido por los mojones del amojonamiento aprobado en el año 1970, existen dos tramos del perímetro exterior del monte en el que la linde definida por dichos mojones definen ocupaciones dentro del monte sobre la que existe la duda razonable de que puedan llevar en el terreno incluso más de 30 años de forma quieta, pacífica e ininterrumpida.

4.º Existe la necesidad de deslindar una linde que, aunque está perfectamente definida en el terreno, nunca se ha deslindado con anterioridad y que separa un condominio situado en el perímetro exterior en las majadas Umbriazo y Huerta Barea, de las fincas de pleno dominio del Ayuntamiento de Cortes de la Frontera. Este condominio se encuentra dentro del perímetro del monte pero junto a su linde exterior tal y como lo definen los deslindes de cada una de las majadas que componen el Robledal y que se aprobaron en 1887.

5.º El deslinde administrativo de dicho monte ha sido autorizado por Orden de Inicio de la Consejera de Medio Ambiente de fecha 11 de septiembre de 2000, y habiéndose acordado que la operación de deslinde se realizase por el procedimiento ordinario según recoge el Decreto 208/1997, de 9 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento Forestal de Andalucía, se publica en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Cortes de la Frontera, y en el Boletín Oficial de la Provincia de Málaga el anuncio de acuerdo de inicio de deslinde.

6.º Por no haberse presentado reclamación alguna contra este acuerdo de inicio, se publicó en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Cortes de la Frontera y en el Boletín Oficial de la Provincia de Málaga el preceptivo anuncio señalando fecha y lugar para dar comienzo a las operaciones de apeo y amojonamiento de las líneas provisionales para el día 5 de marzo de 2001.

7.º Después de tramitadas las debidas comunicaciones y citaciones a los interesados, procedió el Ingeniero Operador en la fecha anunciada al comienzo del apeo y amojonamiento provisional de los perímetros de los enclavados y tramos del perímetro exterior indicados anteriormente, comenzando por el enclavado T de la Majada Huerta Barea.

Enclavado T Majada Huerta Barea.

Este enclavado se deslindó en el deslinde de enclavados aprobado el 16 de enero de 1969. La linde de este enclavado se definió por la colocación de veinticuatro estaquillas junto a la pared de piedra y bardo que rodean al enclavado, salvo en los casos en los que se especifica lo contrario. Este enclavado pertenece a tres propietarios: Don Lorenzo Gil García, don Ignacio Calvo Ordóñez y doña Ana Pérez Sánchez.

La división entre propiedades coincide con el orden arriba indicado, y se produce en las estaquillas siete, veinte y uno, es decir, en la estaquilla número siete termina la propiedad de don Lorenzo Gil y comienza la de don Ignacio Calvo, en la número veinte termina la de este propietario y comienza la de doña Ana Pérez Sánchez, que concluye en la estaquilla número uno, donde comienza nuevamente la propiedad de don Lorenzo Gil.

Los propietarios presentes durante el apeo, don Lorenzo Gil García y doña Ana Pérez Sánchez, declararon su conformidad con la ubicación de las estaquillas colocadas. Don Lorenzo Gil presentó antes del apeo un título de propiedad inscrito en el Registro de la Propiedad de una suerte de tierra situada en Huerta Barea.

El representante del Ayuntamiento manifestó que el vuelo forestal del enclavado pertenece a los propios del Ayuntamiento de Cortes de la Frontera, extremo que corroboraron y suscribieron con su firma ambos propietarios.

Enclavado S Majada Huerta Barea.

Este enclavado se deslindó en el deslinde de enclavados aprobado el 16 de enero de 1969, en este deslinde se nombró Majada Mariana. La linde de este enclavado se definió por la colocación de once estaquillas junto a la pared que rodea al enclavado. La vegetación existente en la parte externa de la pared hizo necesario colocar los piquetes ocho y nueve por la parte interior del enclavado.

Entre el último piquete, el número quince y el piquete uno, existe un abrevadero que pertenece al monte y que queda separado de la pared linde del enclavado unos cuatro o cinco metros.

Al igual que en el enclavado anterior, el representante del Ayuntamiento aclaró que el vuelo forestal de este enclavado pertenece a los propios del Ayuntamiento de Cortes de la Frontera. El propietario, don José Antonio Serrano Carrasco, una vez leída el acta, manifestó su conformidad, firmó y se retiró.

Enclavado N Majada Huerta Barea.

Se trata igualmente de un enclavado deslindado en el deslinde de 1969. Se colocaron junto a la pared de piedra que lo rodea, y por cuya línea discurre la linde, un total de trece estaquillas. Entre los piquetes nueve y diez existe dentro del enclavado una ruina de una vivienda antigua.

El propietario de este enclavado, don Miguel Moreno Narbona, presentó en el período habilitado para ello, antes del apeo, un título de propiedad inscrito en el Registro de la Propiedad.

El propietario del enclavado manifestó su conformidad con las estaquillas colocadas y con el extremo de que el vuelo forestal del enclavado pertenece tal y como expresó el representante del Ayuntamiento a los propios de este Ayuntamiento de Cortes de la Frontera.

Enclavado O Majada Huerta Barea.

Este enclavado deslindó en el deslinde de enclavados de 1969. Pertenece al mismo propietario que el anterior, don Miguel Moreno Narbona. Junto a la pared de piedra que rodea este enclavado se situaron un total de dieciséis piquetes. Este propietario, al igual que el del enclavado N, presentó título de propiedad inscrito en el Registro de la Propiedad de Ronda. El representante del Ayuntamiento manifestó que el vuelo forestal del enclavado pertenece a los propios de este Ayuntamiento de Cortes de la Frontera, extremo que corroboró el particular.

Aprisco de ganado junto al enclavado O Majada Huerta Barea.

El primer día del apeo, el propietario del enclavado O presentó una carta en la que se recogía el testimonio de dos testigos que afirmaban que este pequeño aprisco, que sobre el terreno tiene unos 200 m² de superficie, siempre fue uti-

lizado por el difunto don Fernando Gutiérrez Pérez para encerrar el ganado de su propiedad.

Enclavado Q Majada Huerta Barea.

Este enclavado se reconoció en el mencionado deslinde de enclavados de 1969. La linde queda definida por la colocación de dieciséis estaquillas, cuya ubicación se describe en las actas del apeo.

Pertenece a dos propietarios, don Roque Serrano Carrasco y don Manuel Barea Diáñez. El primer propietario estuvo representado durante el acto de apeo por su padre, don Domingo Serrano Montero, que actúa como mandatario verbal de su hijo, y se manifestó conformes con la ubicación de las estaquillas y con el extremo de que el vuelo forestal del enclavado pertenece a los propios del Ayuntamiento de Cortes de la Frontera. El otro propietario no estuvo presente durante el apeo.

Enclavado P Majada Huerta Barea.

Este enclavado se reconoció en el deslinde de enclavados de 1969. Se colocaron un total de nueve estaquillas junto a la pared de piedra que rodea el enclavado. La linde del enclavado es la línea del muro de piedra en seco. Pertenece a los mismos propietarios que el enclavado anterior, es decir, don Manuel Barea Diáñez y don Roque Serrano Carrasco. Don Roque Serrano Carrasco está representado durante el apeo por su padre, don Domingo Serrano Montero, que actúa como mandatario verbal de su hijo. Don Manuel Barea Diáñez no se presenta al apeo.

El cambio de propiedad se produce entre los piquetes tres y nueve, de forma que la propiedad de don Manuel Barea linda con el monte entre los piquetes nueve y tres y la de don Roque Serrano entre los piquetes tres y nueve.

Don Domingo Serrano Montero se manifestó conforme con la ubicación de las estaquillas colocadas y corroboró el extremo manifestado por el representante del Ayuntamiento en el sentido de que el vuelo forestal del enclavado pertenece a los propios del Ayuntamiento de Cortes de la Frontera.

Enclavado R Majada Huerta Barea.

Este enclavado se deslindó en el deslinde de enclavados de 1969. Se colocaron un total de catorce estaquillas junto a la pared de piedra que rodea al enclavado y cuya línea define la linde del mismo.

Este enclavado pertenece a don Francisco de Asís Arenas Gómez, que no se presenta al acto de apeo. Tampoco presentó ninguna documentación en el período habilitado para ello. El representante del Ayuntamiento manifestó, y así se recoge en el acta, que el vuelo forestal del enclavado pertenece a los propios del Ayuntamiento de Cortes de la Frontera.

Enclavado M Majada Huerta Barea.

Este enclavado se deslindó en el deslinde de enclavados de 1969. Se denominó Ventorrillo del Alaix. Se colocaron un total de diecisiete estaquillas para definir la linde del enclavado.

Los piquetes catorce y quince se situaron de tal forma que la linde que definen coincide con la de la propiedad de don Cristóbal Núñez Carrasco, es decir, que la linde del enclavado M entre estos dos piquetes coincide con el perímetro exterior del monte. En este tramo el representante del Ayuntamiento desconoce con exactitud la linde original deslindada hace treinta y dos años, por lo que se decide de común acuerdo la ubicación de los piquetes descritos. Don Roque García Pérez manifestó su conformidad con la ubicación de las estaquillas colocadas, pero no con lo expresado por el representante del Ayuntamiento en el sentido de que el vuelo forestal del enclavado pertenece a los propios del Ayuntamiento de Cortes de la Frontera.

Enclavado L Majada Huerta Barea.

Este enclavado se deslindó en el deslinde de enclavados de 1969 y se conoce como Pimpollar. Se colocaron un total

de diecinueve estaquillas para definir la linde del enclavado. Este enclavado pertenece a don Francisco Yuste García, propietario que se identificó según la información de catastro, pero al que no ha sido posible notificar personalmente, por no poder averiguar su dirección. No se presentó al acto de apeo. Tampoco presentó ninguna documentación en el período habilitado para ello. El representante del Ayuntamiento de Cortes manifestó, y así se recoge en el acta, que el vuelo forestal del enclavado pertenece a los propios del Ayuntamiento de Cortes de la Frontera, y manifestó estar de acuerdo con las estaquillas colocadas.

Enclavado D' Majada Umbriazo.

Este enclavado se reconoció en el deslinde de enclavados de 1969. En este enclavado se colocaron dieciséis piquetes junto a la pared de piedra en seco que lo rodea y cuya línea define la linde. Junto al piquete número dos existe una alberca que pertenece al monte. Entre los piquetes seis y siete existe un garaje que, aunque está unido al enclavado, pertenece al monte.

El nuevo propietario, don Francisco Morales Domínguez, presente en el acto, presentó un título de propiedad inscrito en el Registro de la Propiedad de Ronda, en el que se especifica la pertenencia del vuelo forestal a favor de los propios del Ayuntamiento de Cortes de la Frontera.

El propietario, una vez leída en alta voz el acta, manifiesta su conformidad con la misma a excepción de la ubicación de los piquetes seis y siete, ya que según manifiesta, el mencionado garaje de unos 10 m² de superficie pertenece al enclavado.

Enclavado C' Majada Umbriazo.

Este enclavado se deslindó en el deslinde de enclavados del año 1969. La linde es la línea de la pared de piedra en seco antigua que rodea al huerto. Junta a esta pared se situaron un total de veinticuatro piquetes. Entre este último piquete y el número uno, tal y como se describe en el acta, la linde transcurre paralela al arroyo conocido como Fuente de los Corchos.

Se colocaron un total de catorce estaquillas, estando los números seis, siete, ocho, nueve, diez y once situadas por dentro del enclavado, debido a la vegetación existente en la parte exterior del mismo. La linde del enclavado es la línea de la pared de piedra que lo rodea y junto a la cual se colocaron las mencionadas estaquillas.

El representante del Ayuntamiento, don Francisco Ríos Macías, manifestó que el vuelo forestal del enclavado pertenece a los propios del Ayuntamiento de Cortes de la Frontera, extremo que corroboraron dos de los tres propietarios presentes en el apeo: Don José Sánchez Córdoba y don Miguel Gutiérrez Sánchez. El tercer propietario, del cual sólo se conoce el nombre de pila, Pablo, tal y como manifiestan los propietarios presentes antes mencionados, no se encuentra presente en el acto de apeo.

Enclavado H Majada Umbriazo.

Este enclavado se deslindó en el año 1969, se conoce como Huerto de los Chorros. La linde de este huerto es la línea que describe la pared de piedra en seco antigua que lo rodea.

Se colocaron un total de dieciocho piquetes junto a la mencionada pared. Los piquetes cinco, seis, siete, ocho y nueve se situaron junto a distintas esquinas de una casa que pertenece al enclavado. Entre los piquetes nueve y diez existe un pequeño patio enlosado de pequeñas dimensiones que pertenece al monte. Existe un gallinero de unos 4 m² entre los piquetes doce y trece, que pertenece al monte.

Doña Rosa M.^a Sánchez Fernández compareció como representante de doña Pamela Potschka, propietaria del enclavado, representación que acreditó con copia de autorización, cuyo original hizo llegar más tarde a la Delegación Provincial

de Medio Ambiente de Málaga. Aporta también copia de la donación realizada a favor de la actual propietaria y que vino a salvar los errores de la fotocopia aportada en su día.

El representante del Ayuntamiento manifestó que el vuelo forestal pertenece a los propios de Cortes de la Frontera, doña Rosa M.^a Sánchez Fernández manifestó su conformidad, en la representación en que actúa, con el contenido del acta.

Huerto de Felipe. Majada Umbriazo.

Este huerto no se deslindó en el deslinde de enclavados de 1969. Una vez situados junto a él, compareció don Andrés Sánchez Muñoz, hermano de don Francisco Sánchez Muñoz, persona que pretendía acreditar su título de propiedad sobre dicho huerto. En el acto de apeo hizo entrega de una copia de un contrato privado de compraventa realizado por doña Ana Muñoz Morales, como presunta propietaria del referido huerto y a favor de don Felipe Fernández Sánchez en el año 1942. Este documento se unió al contrato privado presentado con anterioridad, de compraventa de don Felipe Fernández Sánchez a favor de don Francisco Sánchez Muñoz en el año 1990.

Se le realizaron al compareciente las advertencias legales sobre el trámite de vista del expediente y la posibilidad de presentar la documentación que le permitiese acreditar la propiedad que no se reconoce en el acto, por entender el Ingeniero Operador que no existe una ocupación quieta, pacífica e ininterrumpida, en concepto de dueño durante más de treinta años, puesto que constan en el Ayuntamiento denuncias al respecto del año 1992. Por tanto, la pretensión deducida por el Sr. Sánchez Muñoz no pudo ser estimada.

Don Andrés Sánchez Muñoz manifestó que con la documentación que presenta reclamaba la propiedad del enclavado por entender que dicha documentación era original de 1942.

Enclavado J Majada Umbriazo.

Este enclavado se deslindó en el deslinde de enclavados del monte «El Robledal» aprobado el 24 de enero de 1969. Se denominó Rosilla de Umbriazo. Se colocaron quince estaquillas junto a la pared de piedra antigua que lo rodea y cuya línea es la linde. Todos los piquetes se clavaron por dentro del huerto, ya que la vegetación existente impidió hacerlo por la parte exterior. Los piquetes dos, tres, cuatro, cinco, seis, siete y ocho se situaron próximos a la Garganta del Palancar. El representante del Ayuntamiento de Cortes de la Frontera manifestó que la propiedad del vuelo forestal es a favor de los propios de este Ayuntamiento. Este enclavado lo han vendido recientemente los hermanos García Diáñez a don Manuel González Arias, que no se presentó en el acto de apeo.

Enclavado B' Majada Umbriazo.

Este enclavado se deslindó en el deslinde de 1969. Está rodeado por una pared de piedra en seco, junto a la cual se colocaron once estaquillas. La linde coincide con la línea que describe la pared de piedra mencionada. Próximo al piquete número dos existe una cochinería que pertenece al monte.

El representante del Ayuntamiento manifestó que el vuelo forestal del enclavado pertenece a los propios del Ayuntamiento de Cortes de la Frontera. Don Juan García García, que compareció en el acto de apeo como representante de los hermanos García Diáñez, propietarios de este enclavado B', representación que acreditó mediante fotocopia compulsada de escrituras de apoderamiento y que quedaron incorporadas al expediente, manifestó su conformidad con el contenido del acta.

Enclavado I Majada Umbriazo.

Se reconoció en el deslinde de 1969 y se le denominó Bujéillo de Andrés. Se colocaron junto a la pared de piedra que rodea al enclavado un total de nueve estaquillas. Todos los piquetes se situaron por dentro de la pared de piedra debido a la vegetación espesa existente en la parte exterior de la misma. Próximo al piquete número siete existe una casa dentro

del enclavado cuya pared no es la linde sino la tapia que rodea al pequeño patio junto a la mencionada casa.

El representante del Ayuntamiento manifestó que el vuelo forestal del enclavado medido pertenecía a los propios de este Ayuntamiento. El nuevo propietario, don Manuel González Arias, no compareció en el acto de apeo. Este enclavado se encuentra escriturado e inscrito en el Registro de la Propiedad de Ronda.

Los títulos de propiedad de este enclavado I, del enclavado J y del enclavado de la majada Palancar, los remitió don Juan García García, como representante de los propietarios anteriores, los hermanos García Diáñez.

Ruinas existentes entre los enclavados B' e I. Majada Umbriazo.

Don Juan García García compareció en representación de los hermanos García Diáñez, al objeto de que se reconociera la propiedad de éstos respecto del huerto y ruina del Peñoncillo que no se procedió a deslindar a causa de la falta de claridad y consiguiente dificultad a la hora de poder identificar la finca descrita como número 2.030 y aportada en su día al expediente, con la que sobre el terreno dijo el compareciente ser la misma finca.

En el acto aportó don Juan García García un documento privado de compraventa de una casa que dijo que se correspondía con los restos existentes en el terreno y manifestó que el contrato y escritura se corresponden con la finca y ruinas descritas y que aportaría testigos que así lo acreditasen. En caso de corresponderse con otro huerto, manifestó el Sr. García que lo reclamaba igualmente.

El Ingeniero Operador no procedió a medir esta ruina y huerto porque manifestó la dificultad para identificar y ubicar en el terreno la finca citada, conforme a los documentos presentados, haciendo hincapié en que este enclavado no se reconoció en el deslinde de enclavados aprobado en 1969.

El compareciente manifestó que los propietarios sí pusieron en conocimiento de la Administración durante el deslinde la existencia de este enclavado. Este extremo no consta como tal en la documentación administrativa.

Enclavado G Majada Umbriazo.

Este enclavado se deslindó en el deslinde de enclavados de 1969. Se encuentra rodeado de un muro de piedra en seco cuya línea define la linde y junta a la cual se colocaron por su parte externa, a excepción de los piquetes uno y dos, los piquetes desde el número uno al siete. El representante del Ayuntamiento de Cortes de la Frontera manifestó que el vuelo forestal del enclavado pertenecía a los propios de este Ayuntamiento. Entre los piquetes uno y dos, tal y como se describe en el acta, la linde discurre paralela a la garganta de Pulga. El propietario, don Juan Cózar Guillén, una vez leída en voz alta el acta, manifestó su conformidad con su contenido.

Finca situada entre la garganta de Pulga, el enclavado G, finca Los Tajones del Umbriazo y bardo existente en el terreno. Majada Umbriazo.

Don Juan García García reclamó este área y manifestó que se correspondía con la finca inscrita en el Registro de la Propiedad con el número 1.062. Posteriormente ha hecho llegar a esta Delegación Provincial de Medio Ambiente una copia de la nota simple de la mencionada finca. El Ingeniero Operador, a la vista de la documentación obrante, contestó que no procede realizar ninguna medición porque no consta en el deslinde de enclavados de 1969 y porque la descripción de la finca que constaba en la escritura aportada no era lo suficientemente clara en cuanto a linderos y ubicación como para poder identificarla con la que manifiesta el compareciente.

Don Juan García García actuó como representante de los hermanos García Diáñez y manifestó que desde 1936 esta finca se ha cultivado por los hermanos García Diáñez, tras

la compra a don Francisco Diáñez Feo, y que por proximidad de la parte posterior de dicha finca con los Tajones del Umbriazo existía un acuerdo verbal para permutar la siembra de cereal correspondiente a la Rosilla del Palancar con la citada finca.

El Sr. García manifestó que, al igual que en el caso anteriormente descrito, sus representados se quejaron durante el anterior deslinde de enclavados y que los errores detectados en la descripción de los linderos pueden deberse a las transcripciones literales de los documentos de compraventa a las citadas escrituras.

Enclavado E" Majada Palancar.

Este huerto se midió de oficio, ya que aunque por parte de la propiedad no se presentó ni escrito ni documentación alguna, a esta Administración le consta la existencia de un título de propiedad inscrito en el Registro de la Propiedad a favor de Enclave Verde, S.L., referente a la finca que se procedió a medir, haciendo constar que esta finca no se deslindó en el año 1969, a pesar de estar inscrita actualmente en el Registro de la Propiedad. En el acto de apeo no compareció representante alguno de la mercantil titular de dicha propiedad.

Se colocaron un total de trece estaquillas, junto a la pared de piedra que rodea al enclavado. El representante del Ayuntamiento, por similitud con el resto de enclavados de este monte, manifestó que el vuelo forestal del enclavado pertenecía a los propios del Ayuntamiento de Cortes de la Frontera.

Enclavado C Majada Huerta Pulga.

Este enclavado se deslindó en 1969, situándose un total de ochenta y cuatro estaquillas según la descripción que figura en el acta. Entre los piquetes cincuenta siete y cincuenta y ocho existe una ruina que queda dentro del monte público. El propietario colindante, don Manfred Stephan Schon, hizo constar en acta que reclamaba que le fuese reconocida la propiedad de la ruina, en base a unas escrituras que aportó durante el apeo, en las que se describía que dentro de la finca existían dos casas en estado ruinoso. Las dimensiones eran aproximadamente tres metros de anchura por diez metros de larga. Consultado el representante del Ayuntamiento y el Agente de Medio Ambiente, manifestaron el conocimiento de unas ruinas dentro de la finca o enclavado y que podrían ser las reclamadas. El Ingeniero Operador manifestó que en el deslinde de enclavados de 1969 no fue reconocida la ruina como de propiedad particular, con lo cual accedió a dicha reclamación. Don Manfred Stephan Schon manifestó su conformidad con el contenido del acta.

Entre los piquetes sesenta y seis y sesenta y siete existe una alberca junto a la pared de piedra y que pertenece al monte. La linde del enclavado es la línea de la pared de piedra en seco que lo rodea y junto a la cual se han colocado los piquetes. El representante del Ayuntamiento manifestó que el vuelo forestal pertenece a los propios del Ayuntamiento de Cortes de la Frontera.

En este enclavado no ha sido posible identificar claramente cuáles son las divisiones entre los distintos propietarios del mismo, de tal forma que por acuerdo entre los presentes se decidió simplemente enumerarlos en el mismo orden en el que son colindantes con el monte público:

Marcelina Pérez García, Andrea García Fernández, María Pérez García, Francisco García Fernández, Diego García Fernández, Andrea García Fernández, Catalina Pérez García, Manfred Stephan Schon, Marcelina Pérez García, Andrea García Fernández, Ana Pérez Sánchez, Andrea García Fernández, Ana Pérez Sánchez, Andrea García Fernández, Catalina Pérez García, Ana Pérez Sánchez y Marcelina Pérez García.

Durante el apeo estuvieron presentes y firmaron su conformidad con las actas: Don Antonio Gutiérrez Pérez, en representación de su esposa, Andrea García Fernández, Diego Gar-

cía Fernández, que actuó en su nombre y en el de su hermano, Francisco García Fernández, Antonio Gutiérrez Pérez en representación de su esposa, María Pérez García, Melchor Pérez Pérez en representación de su madre, Ana Pérez Sánchez, y Fernando García Sevilla, en representación de su esposa, Catalina Pérez García.

Enclavado D Majada Huerta Barea.

Este enclavado se deslindó en el deslinde de enclavados del año 1969. La linde del enclavado es la pared de piedra en seco que lo rodea y junto a la cual se colocaron veinticuatro estaquillas.

El propietario, don José Manuel Pérez Tobio, estuvo presente el primer día del apeo, pero para este día nombró como representante a su tío, don Francisco Pérez Barroso, el cual hizo entrega de diversa documentación catastral, fotocopia del DNI de José Manuel Pérez Tobio, contrato privado de compraventa y copia de escritura de finca.

Don Francisco Pérez Tobio mostró su conformidad con el contenido del acta, y con el extremo relativo a la propiedad del vuelo forestal a favor de los propios del Ayuntamiento de Cortes de la Frontera expresado por su representante, don Francisco Ríos Macías.

Enclavado E Majada Huerta Barea.

Este huerto se deslindó igualmente en el deslinde de enclavados del monte El Robledal aprobado el 16 de enero de 1969. El enclavado está rodeado de pared de piedra, no obstante, en el deslinde anterior no se le reconoció toda la propiedad que encerraba dicha pared. Más concretamente, en el acta de deslinde se especifica que existía una tierra de labor que pertenecía al monte.

Se colocaron un total de trece estaquillas que definen la linde. Todos los piquetes se situaron junto a la pared de piedra que rodea al enclavado. La linde entre los piquetes cuatro y cinco es la línea recta que los une, ya que no existe pared de piedra entre ambos, salvo en este caso, la linde es la línea de la pared de piedra que lo rodea.

Entre los piquetes cuatro, cinco y seis se dejó, dentro del monte, una haza de tierra de labor que se encuentra abandonada. La vegetación existente en el terreno hizo necesario colocar los piquetes siete y nueve por dentro de la pared de piedra.

El representante del Ayuntamiento manifestó que el vuelo forestal del enclavado pertenece a los propios del Ayuntamiento de Cortes de la Frontera. El propietario del enclavado era nuevamente don José Manuel Pérez Tobio, que estuvo representado por don Francisco Pérez Barroso, que expresó su conformidad con el contenido del acta.

Enclavados U, V y X Majada Huerta Barea.

Estos tres huertos se describen de forma conjunta porque los tres pertenecen al mismo propietario y los tres fueron reconocidos en el deslinde de enclavados de 1969. Junto a la pared de piedra que rodea al enclavado U se situaron un total de nueve estaquillas. Entre las estaquillas ocho y nueve existe una ruina pegada a la pared de piedra que pertenece al monte. En el caso del enclavado V, se colocaron doce estaquillas. Las número seis, siete, ocho, nueve, diez y once se situaron por la parte interior del enclavado.

En ambos casos la linde es la línea de la pared de piedra en seco que rodea a cada uno de los enclavados. En el enclavado X se situaron un total de dieciséis estaquillas. Tal y como se describe en el acta, entre las estaquillas once, doce y trece la linde va en línea, recta ya que no existen restos de pared.

El Ingeniero Operador fijó la linde de este enclavado como se describe en el acta de deslinde de 1969, es decir, independiente del enclavado V junto y próximo al que se sitúa. El representante del Ayuntamiento manifestó en los tres casos que el vuelo forestal de cada uno de los enclavados pertenece a los propios del Ayuntamiento de Cortes de la Frontera.

Durante el acto de apeo no se presentaron ninguno de los hermanos Andrades Millán, propietarios del enclavado. En el período anterior al apeo, sí entregó documentación don Juan Andrades Millán.

Enclavado F Majada Huerta Barea.

Este enclavado se deslindó en 1969 y se conoce como Huerto de Ana Morales. En la actualidad, según la información de catastro, pertenece a Ana Pérez Sánchez, no obstante, no se presentó ningún particular durante el apeo ni ninguno remitió ningún tipo de documentación relativa a este enclavado.

Las quince estaquillas que se situaron junto a la pared de piedra que rodea al huerto se situaron por la parte interior de la pared. El representante del Ayuntamiento de Cortes de la Frontera manifestó que el vuelo forestal pertenece a los propios de este Ayuntamiento.

Condominio D" Majadas Umbriazo y Huerta Barea.

Antes de comenzar las operaciones, el Ingeniero Operador expuso los antecedentes que a continuación se resumen:

En este condominio, en el que el suelo y el vuelo no forestal pertenece a los propietarios particulares y el vuelo a los propios del Ayuntamiento de Cortes de la Frontera, se deslindó la linde exterior, es decir, la linde con las fincas particulares, en los deslindes de cada una de las majadas que componen el monte El Robledal y que se aprobaron en 1887.

En el año 1970 se aprobó el amojonamiento de dichas lindes. La linde que se procedió a medir a continuación es la que separa este condominio de las fincas de pleno dominio a favor del Ayuntamiento de Cortes de la Frontera.

El primer piquete se situó junto al mojón de primer orden número 207, en el paraje conocido como Puerto del Oso. Los primeros catorce piquetes se situaron junto a una pared de piedra cuya línea define la linde. En estos piquetes, los propietarios colindantes son don Gonzalo y don Francisco Fernández García, que se encontraban presentes en el acto de apeo y firmaron su conformidad con el contenido de las actas y con el extremo expresado por el representante del Ayuntamiento relativo a la propiedad del vuelo forestal a favor de los propios de este Ayuntamiento. Continuando por esta pared de piedra y en la colindancia con la finca Loma de Lucas, se situaron los piquetes quince a veintitrés. En el piquete veintitrés se produce un cambio brusco de dirección. La linde entre este piquete y el siguiente es la línea recta que los une, ya que entre ambos no existe pared de piedra. La finca Los Tajones del Umbriazo, que pertenece a Juan Cózar Guillén, comienza su colindancia en el piquete veinticuatro. El siguiente propietario, los hermanos García Diáñez, o en el caso de haberla transmitido, don Manuel González Arias, comienza en el piquete veintiocho. En el piquete treinta y dos cambia bruscamente la dirección y toma la de la perpendicular a la garganta de Pulga.

El piquete treinta y cinco se situó junto a la garganta de Pulga. Entre este piquete y el siguiente, la linde coincide con la garganta de Pulga. A partir de aquí comienza la colindancia con la finca denominada La Lomilla del Algarrobo, que parece haber sido adquirida recientemente por Manuel González Arias a los hermanos García Diáñez. El último piquete fue el número cuarenta y cinco. La linde recorrida descrita se hizo en sentido contrario del recomendado, es decir, dejando el monte a la izquierda, debido a que la espesura del monte y la pendiente del terreno así lo aconsejaron.

Deslinde del perímetro exterior.

En el monte «El Robledal» se aprobaron los deslindes de cada una de las majadas que lo componen en el año 1887. Posteriormente, el 24 de noviembre de 1970 se aprobó un amojonamiento del perímetro exterior en base a estos deslindes realizados en 1887. Hubo varios particulares que se quejaron contra este amojonamiento y cuyas quejas en la gran

mayoría de los casos fueron admitidas. El Informe de la Abogacía del Estado emitido el 2 de octubre de 1969 relativo a las quejas presentadas por los particulares dice textualmente: «... ha de llegarse a la conclusión de que no puede sostenerse con el adecuado fundamento un amojonamiento llevado a la práctica muchos años después de aprobado el deslinde...»

Se aprobó el amojonamiento en todos los tramos excepto en las líneas reclamadas en las que se proponía un deslinde parcial. Con fecha 8 de octubre de 1974 se aprobó el deslinde parcial complementario de estos tramos reclamados.

Existían también los precedentes de las zonas conocidas como «El Palero», que se deslindó en el deslinde parcial del monte «El Robledal», majadas Lagunetas y Albertillas, cuyo apeo se realizó el pasado día 30 de noviembre de 2000, en el que se modificó la linde definida por los mojones que hay en el terreno y se reconoció como linde la pared de piedra y el tramo del perímetro exterior comprendido entre los hitos 222 y 227 de la Majada Llano Grande, donde se realizó igualmente una modificación. En ambos casos se procedió de este modo por haber acuerdo entre los colindantes, es decir, el Ayuntamiento de Cortes de la Frontera y los particulares.

Estos casos son similares por completo a los que dieron lugar al deslinde parcial complementario de El Robledal, de 8 de octubre de 1974, pero que no fueron reclamados. Con estos antecedentes de los que el Ingeniero Operador informó a los allí presentes de forma previa, se procedió a medir las paredes existentes, ya que existe igualmente consenso entre el representante del Ayuntamiento y los particulares.

Tramo comprendido entre los hitos 166 y 167.

El propietario colindante, don Andrés Sánchez Muñoz, hizo entrega antes del apeo de una copia del título de propiedad de la finca, inscrito en el Registro de la Propiedad, en base al cual no se puede definir la linde con el monte público con suficiente detalle en el terreno.

Tanto el representante del Ayuntamiento como el Agente de Medio Ambiente manifestaron sus dudas sobre la antigüedad de la ocupación, intuyendo el Ingeniero Operador una mayor inclinación hacia considerar la antigüedad superior a treinta años. Ante esto y las evidencias que sobre el terreno se aprecian relativas a la existencia de árboles frutales crecidos, se procedió a modificar la linde descrita por los mojones 166 a 167.

La linde que definen los mojones 166 y 167 del amojonamiento de 1970, se sustituye de esta forma por la pared de piedra junto a la cual se situaron los piquetes 1 al 4 tal y como se describen en las actas. El terreno comprendido entre estos cuatro piquetes se reconoce de pleno dominio a favor de don Andrés Sánchez Muñoz, que no compareció en el acto de apeo.

Tramo entre los hitos 140 y 141.

El paraje se conoce como Juan Blanquilla. Al igual que en el caso anterior, la Abogada del propietario de la finca colindante había presentado un título de propiedad inscrito en el Registro de la Propiedad a favor de don Juan García Becerra, del que no se pueden obtener con detalle la linde de la finca con el monte público.

En este caso, y según testimonio del representante del Ayuntamiento, había acontecido una posesión de forma quieta, pacífica e ininterrumpida durante más de treinta años. Entre los hitos 140 y 141 se colocan cuatro piquetes que definen la nueva linde entre los mencionados hitos.

8.º Anunciado el período de vista del expediente, en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Cortes de la Frontera y notificado a los particulares interesados expuesto en audiencia durante el plazo de un mes, se recibieron cuatro alegaciones presentadas por don Manfred Stephan Schon, don Francisco Sánchez Muñoz, don Juan García García y don Francisco Morales Domínguez, recibidas en la Delegación Provincial de Medio

Ambiente de Málaga con fechas 19 de julio, 13 de julio, 11 de julio y 6 de julio, respectivamente.

La alegación de don Manfred Stephan Schon se concreta a la reclamación de determinada superficie como de propiedad particular. El fondo de la alegación de don Francisco Sánchez Muñoz se reduce a la disconformidad con la propuesta por el no reconocimiento de determinada propiedad particular. La alegación de don Francisco Morales Domínguez se limita a la disconformidad con el no reconocimiento de determinadas extensiones de terreno y, por último, la alegación de don Juan García García se contrae a la falta de reconocimiento de dos enclavados que el alegante identifica con dos fincas inscritas en el Registro de la Propiedad.

9.º Estas alegaciones se remitieron al Gabinete Jurídico Provincial. Y en el informe emitido por dicho Gabinete Jurídico Provincial referente a las cuatro alegaciones, y en el que se indica textualmente:

a) Alegación de don Manfred Stephan Schon:

«... la propuesta formulada por el Ingeniero Operador que propone la desestimación de la alegación se considera ajustada a derecho.»

b) Alegación de don Francisco Sánchez Muñoz:

«... la propuesta es ajustada a derecho.»

c) Alegación de don Francisco Morales Domínguez:

«... hemos de dar por reproducidas las consideraciones anteriores sobre la finalidad y eficacia del expediente de deslinde. La comprobación de la existencia de posesión, quieta, pacífica e ininterrumpida y a título de dueño es una actuación material competencia del Ingeniero Operador cuyas conclusiones no pueden ser desvirtuadas por simples consideraciones de parte.»

d) Alegación de don Juan García García:

«El deslinde administrativo ha de respetar las propiedades inscritas en el Registro de la Propiedad y la posesión cualificada. En relación con las primeras, como también se ha indicado, la protección registral no se extiende a los datos físicos de la finca. La propuesta, que en este extremo sigue el criterio del Ingeniero Operador, se ajusta a estos principios.»

A la vista de los anteriores Hechos, son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Es competencia de esta Consejería la resolución de los expedientes de deslinde de montes públicos en virtud de lo preceptuado en el artículo 63.4 del Reglamento Forestal de Andalucía, aprobado por Decreto 208/1997, de 9 de septiembre.

Segundo. La aprobación del presente deslinde se sustenta en lo regulado en los artículos 34 al 43 de la Ley 2/1992, de 15 de junio, Forestal de Andalucía; en su Reglamento de desarrollo, aprobado por el Decreto 208/1997, de 9 de septiembre, y demás normas de general y pertinente aplicación.

Tercero. El expediente fue tramitado de acuerdo con lo preceptuado por la legislación vigente relativa al deslinde de monte, insertándose los anuncios reglamentarios en los Boletines Oficiales de la Provincia y tramitándose las debidas comunicaciones para conocimiento de los interesados.

Cuarto. El Informe emitido por el Gabinete Jurídico Provincial considera ajustada a derecho la actuación del Ingeniero

Operador, es por lo que esta Delegación de Medio Ambiente en Málaga propone que se apruebe el deslinde en la forma en que fue llevado a cabo por el mismo.

Quinto. El emplazamiento de cada uno de los piquetes, que determinan el perímetro de los enclavados y tramos del perímetro exterior deslindados, se describe con precisión en las actas de apeo y quedan fielmente representados en los planos que obran en el expediente.

A la vista de lo anterior, esta Consejería de Medio Ambiente

RESUELVE

1.º Que se apruebe el deslinde parcial del monte El Robledal, majadas Huerta Barea, Huerta Pulga, Umbriazo y Palancar, núm. 33 del Catálogo de Utilidad Pública de la provincia de Málaga, perteneciente a los propios del Ayuntamiento de Cortes de la Frontera y situado en el mismo término municipal de Cortes de la Frontera, de acuerdo con las Actas, Registros Topográficos y Planos.

2.º Que la relación de enclavados y tramos del perímetro exterior reconocidos sea la siguiente:

Enclavados deslindados: Enclavados en los que el suelo es particular y el vuelo forestal pertenece a los propios del Ayuntamiento de Cortes de la Frontera:

Majada Huerta Barea:

Letra	Superficie (ha)	Propietario
D	2,0093	José Manuel Pérez Tobio
E	1,0905	José Manuel Pérez Tobio
F	1,0251	Ana Pérez Sánchez
L	1,3342	Francisco Yuste García
M	1,0436	Hnos. García Pérez
N	0,7697	Miguel Moreno Narbona
O	0,5084	Miguel Moreno Narbona
P	0,1625	Roque Serrano Carrasco y Manuel Barea Diáñez
Q	0,2781	Roque Serrano Carrasco y Manuel Barea Diáñez
R	0,1982	Francisco de Asís Arenas Gómez
S	0,2768	José Antonio Serrano Carrasco
T	2,1183	Lorenzo Gil García y otros
U	0,3897	Andrades Millán
V	0,3356	Andrades Millán
X	0,7785	Andrades Millán

Majada Huerta Pulga:

Letra	Superficie (ha)	Propietario
C	34,3602	Marcelina Pérez García y otros

Majada Umbriazo:

Letra	Superficie (ha)	Propietario
G	0,9836	Juan Cózar Guillén
H	1,4407	Pamela Potschka
I	0,8366	Manuel González Arias
J	2,7522	Manuel González Arias
B'	0,1960	Hnos. García Diáñez
C'	2,1907	José Sánchez Córdoba y Miguel Gutiérrez Sánchez
D'	0,5723	Francisco Morales Domínguez

Majada Palancar:

Letra	Superficie (ha)	Propietario
E"	1,8063	Enclave Verde, S.L.

Condominio del perímetro exterior Majadas Umbriazo y Huerta Barea:

Letra	Propietario
D"	Gonzalo Fernández García y otros

Tramos del perímetro exterior deslindados:

- Mojones 166 al 167 (correspondientes al amojonamiento aprobado el 24.11.1970): La nueva linde queda definida por los piquetes 1 al 4. El propietario de la finca colindante es don Andrés Sánchez Muñoz.

- Mojones 140 al 141 (correspondientes al amojonamiento aprobado el 24.11.1970): La nueva linde queda definida por los piquetes 1 al 4. El propietario de la finca colindante es don Juan García Becerra.

3.º. Que una vez aprobado este deslinde, se proceda a su amojonamiento.

4.º Que se inscriba el deslinde en el Registro de la Propiedad, de acuerdo con el resultado del trabajo practicado.

5.º Que se proceda a la cancelación de las anotaciones preventivas de deslinde realizadas, en virtud de lo establecido en el artículo 127.4 del Decreto 485/1962, de 22 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Montes.

6.º Que perteneciendo el vuelo forestal al Ayuntamiento de Cortes de la Frontera en las fincas reconocidas e indicadas anteriormente, se inscriba sobre las mismas dicha carga.

Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer, potestativamente, recurso de reposición en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de su publicación ante el mismo órgano que la dictó, o directamente recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de su publicación, ante la Sala competente del Tribunal Superior de Justicia de la Junta de Andalucía, de acuerdo con lo previsto en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y 10.1.a) y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 9 de septiembre de 2002

FUENSANTA COVES BOTELLA
Consejera de Medio Ambiente

ORDEN de 9 de septiembre de 2002, por la que se aprueba el deslinde parcial del monte Las Majadas de Ronda, núm. 32 del CUP, propiedad del Ayuntamiento de Ronda (Málaga).

Expte. núm. 552/00.

Examinado el expediente de deslinde parcial del monte «Las Majadas de Ronda» núm. 32 del C.U.P. de la provincia de Málaga, propiedad del Ayuntamiento de Ronda, Málaga, y situado en el término municipal de Cortes de la Frontera, Málaga, instruido y tramitado por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en esa capital, resultan los siguientes

HECHOS

1.º El Excmo. Ayuntamiento de Ronda era el propietario de antiguo, de diversos montes o majadas situados en el término municipal de Cortes de la Frontera, de la provincia de

Málaga. Estos eran los nueve siguientes: Berrueco, Puerto de las Encinas, Bañuelos, Parralejo, Ramblazo, Cerquijos, Breña Redonda, Pendolillo y Diego Duro.

En el Catálogo de Montes de Utilidad Pública de esta provincia de 1862 figuraron con números distintos. A partir del Catálogo del año 1901, se agruparon en sólo dos montes, el número 30, constituido por el monte El Berrueco, y el número 32 denominado Las Majadas de Ronda, integrado por los ocho restantes.

En este monte se han deslindado las distintas majadas que lo componen y se ha realizado un amojonamiento tras los mismos. Recientemente se han permutado muchos de los enclavados que se deslindaron en el siglo pasado. La cronología de todos los actos de deslinde y amojonamiento realizados en este monte es la que sigue:

Fecha: 12.9.1892.

Actuación: Aprobación del primer deslinde realizado en el Monte «Bañuelos».

Fecha: 5.8.1893.

Actuación: Petición al Ministro de Fomento de autorización para la elaboración de un Plan de Ordenación de los montes «Diego Duro», «Breña Redonda», «Cerquijos», «Pendolillo», «Ramblazo» y «Puerto de las Encinas».

Fecha: 1894.

Actuación: Primer deslinde del Monte «Parralejo».

Fecha: 1894.

Actuación: Autorización para ordenar los montes «Diego Duro», «Breña Redonda», «Cerquijos», «Pendolillo», «Ramblazo» y «Puerto de las Encinas».

Fecha: 2.8.1896.

Actuación: Aprobación del deslinde de los montes «Diego Duro», «Breña Redonda», «Cerquijos», «Pendolillo», «Ramblazo» y «Puerto de las Encinas».

Fecha: 5.8.1897.

Actuación: Aprobación de los deslindes de los enclavados de los montes «Bañuelos» y «Parralejo».

Fecha: 1909.

Actuación: Orden del Jefe del Distrito Forestal de la emisión de un proyecto y presupuesto de amojonamiento.

Fecha: 27.5.1911.

Actuación: Aprobación del amojonamiento de los montes «Bañuelos», «Parralejo», «Diego Duro», «Breña Redonda», «Cerquijos», «Pendolillo», «Ramblazo» y «Puerto de las Encinas».

Fecha: 1960.

Actuación: El Excmo. Ayuntamiento de Ronda solicitó del Distrito Forestal de Málaga la valoración de los enclavados reconocidos como de propiedad particular.

Fecha: 12.9.1961.

Actuación: Adquisición por parte del Ayuntamiento de los enclavados L, M y N.

Fecha: 2.5.1977.

Actuación: Aprobación de la permuta de los enclavados Y y Z.

Fecha: 15.4.1977.

Actuación: Aprobación de la permuta de los enclavados C, D, E, F, G, H, I, J y K.

Fecha: 1979.

Actuación: Petición al Ayuntamiento por parte de los particulares de la permuta de los enclavados S, T, U, V y X.

Fecha: 29.10.1982.

Actuación: Aprobación de la permuta de los enclavados S, T, U, V y X.

Fecha: 17.2.1986.

Actuación: El Ayuntamiento de Ronda solicita al Organismo Provincial la reactivación del expediente de permuta de los enclavados Z e Y.

Fecha: 27.10.1988.

Actuación: Resolución del Director de la Agencia de Medio Ambiente de la aprobación del expediente de los enclavados Y y Z.

2.º En el monte Las Majadas de Ronda existen en la actualidad dos tipos de enclavados. En primer lugar hay enclavados que se deslindaron en el año 1896 y 1897. Estos enclavados se amojonaron en su día pero, por haberse producido permutas entre los particulares y el Ayuntamiento, hay que efectuar un nuevo deslinde. Son los enclavados «A» e «Y». En segundo lugar enclavados no deslindados, que pudieran acreditar la propiedad o presenten indicios de usucapión por 30 años de posesión. Estos enclavados son Molino Harinero o de la Canasta, Juzqueño o Huerto Muñoz y los situados en el paraje denominado Las Cañillas.

3.º En el perímetro exterior del monte Las Majadas de Ronda, en el tramo comprendido entre los hitos 149 y 175 del amojonamiento realizado en el año 1911, se han realizado modificaciones debido a las refundiciones de dominio.

4.º El deslinde administrativo de dicho monte ha sido autorizado por Orden de Inicio de la Consejera de Medio Ambiente de fecha 11 de septiembre de 2000, en la cual se detectó un error, lo que se comunicó a la Consejería de Medio Ambiente, procediéndose a su subsanación y, con fecha 28 de noviembre de 2000 se recibió en esta Delegación la nueva Orden de Inicio de fecha 31 de octubre de 2000, y habiéndose acordado que la operación de deslinde se realizase por el procedimiento ordinario según recoge el Decreto 208/1997, de 9 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento Forestal de Andalucía, se publica en el tablón de anuncios de los Ayuntamientos de Ronda, Cortes de la Frontera y de Jerez de la Frontera, y en los Boletines Oficiales de las Provincias de Málaga y Cádiz, el anuncio de acuerdo de inicio de deslinde.

5.º Por no haberse presentado reclamación alguna contra este acuerdo de inicio, se publicó en el tablón de anuncios de los Ayuntamientos de Ronda, Cortes de la Frontera y de Jerez de la Frontera y en los Boletines Oficiales de las Provincias de Málaga y Cádiz, el preceptivo anuncio señalando fecha y lugar para dar comienzo a las operaciones de apeo y amojonamiento de las líneas provisionales para el día 23 de abril de 2001.

6.º Después de tramitadas las debidas comunicaciones y citaciones a los interesados, procedió el Ingeniero Operador en la fecha anunciada al comienzo del apeo y amojonamiento provisional de los perímetros de los enclavados y tramos del perímetro exterior indicados anteriormente, comenzando por el enclavado conocido como «Molino Harinero o Molino de la Canasta».

Enclavado «Molino Harinero o de la Canasta».

El enclavado es conocido con el nombre de Molino Harinero o Molino de la Canasta y se procedió a medirlo por haber

aportado el particular documento público acreditando su dominio.

La linde de este enclavado se definió por la colocación de ocho estaquillas, quedando definida la linde con la línea recta que une los citados piquetes, excepto en el caso de los piquetes siete, ocho y uno, que se situaron junto a una pared, cuya línea define la linde.

El propietario, don Diego Luis Rodríguez Mateos, declaró su conformidad con la ubicación de las estaquillas colocadas y manifestó que, según consta en la certificación registral, es propietario en pleno dominio de la finca en cuestión y que para su inscripción se publicaron los edictos por el Registrador de la Propiedad en el Ayuntamiento de Cortes de la Frontera durante el período establecido por la reglamentación aplicable, siendo devuelto por el Secretario de dicho Ayuntamiento manifestando no existir reclamación por parte del Ayuntamiento a la inscripción de la misma.

El representante del Ayuntamiento manifestó que la parcela en cuestión está inscrita en el Registro de la propiedad a favor del Ayuntamiento de Ronda, según se deriva del expediente de deslinde de 1896, y que al menos desde hace treinta y nueve años lo viene aprovechando este Ayuntamiento en concepto de dueño.

Por último, el representante del Ayuntamiento manifestó que, en caso de reconocerse la propiedad a favor del particular, el vuelo forestal del enclavado pertenece a los propios del Ayuntamiento de Ronda.

El Ingeniero Operador manifiesta que son ciertas las declaraciones realizadas y que constan en el expediente. A su vez manifiesta que la inscripción de la finca se hizo contraviniendo el artículo 11 del Reglamento de Montes que establece el requisito de solicitar certificación de la Administración Forestal previa a la inscripción que pueda corresponder para el caso de fincas colindantes con montes públicos.

Enclavado «Y».

Este enclavado se deslindó en el deslinde de 1897. Se deslinda de nuevo en este expediente por haber sufrido posteriormente modificaciones en sucesivas refundiciones de dominio.

La linde de este enclavado se definió por la colocación de veintidós estaquillas, discurriendo por la alambrada que rodea el enclavado desde los puntos uno al cuatro. La linde viene determinada por el Río Hozgarganta entre los puntos cuatro y cinco, siguiendo a partir de ese punto por una antigua pared de piedra, hasta el punto ocho, desde el cual la linde continúa por la línea paralela al camino forestal que va desde la carrera del caballo hacia Las Cañillas, hasta llegar al punto dieciséis donde abandona el citado camino. Desde ese punto y hasta el número veinte, la linde queda definida por la línea recta de unión de los puntos, continuando después por la alambrada antes mencionada hasta cerrar el perímetro del enclavado.

El propietario aclaró que tanto el suelo como el vuelo forestal de este enclavado pertenecen al particular, debido a las refundiciones de dominio antes mencionadas, a lo que el representante del Ayuntamiento manifestó su conformidad.

Don Francisco Cózar Guillén, una vez leída el acta, manifestó su conformidad con la ubicación de las estaquillas colocadas.

Enclavado «Juzqueño o Huerta Muñoz».

Se trata, en este caso, de dos enclavados muy próximos y que no se han deslindado con anterioridad.

En ambos casos se procedió a medirlos por existir título de propiedad inscrito en el Registro.

Durante el apeo y por mutuo acuerdo de las partes se ha procedido a refundirlos en un solo enclavado de superficie aproximadamente equivalente, según lo preceptuado en el artículo 110 del vigente Reglamento de Montes, quedando el mencionado enclavado definido por la colocación de doce esta-

quillas, definiéndose la linde entre algunos piquetes con la antigua pared de piedra, como es el caso de los puntos uno, dos y tres, seis y siete, y diez, once, doce y uno. En el resto de los piquetes la linde queda definida por la línea recta que los une.

El vuelo forestal del enclavado resultante es, según manifestaciones del representante del Ayuntamiento de Ronda, perteneciente a los propios de dicho Ayuntamiento.

El propietario particular don Francisco Cózar Guillén, manifestó estar de acuerdo con la ubicación de los piquetes y con el extremo de que el vuelo es propiedad de los propios del Ayuntamiento de Ronda.

Enclavados situados en el paraje denominado Las Cañillas.

Estos enclavados se midieron por haber indicios de que existía posesión continuada durante al menos treinta años, si bien durante el apeo se puso de manifiesto que, independientemente de la posesión, la propiedad parece corresponder al Ayuntamiento de Ronda.

El representante del Ayuntamiento hizo constar en todos los enclavados medidos de esta zona que el vuelo forestal, si lo hubiere, es de propiedad del monte público y por tanto de los propios del Ayuntamiento al que él representa, sin perjuicio de lo que se determine para el suelo.

En todo este grupo de enclavados se hizo uso del artículo 110 del Reglamento de Montes para mejorar los límites del monte en relación con las posesiones anteriormente mencionadas.

Enclavado que denominamos «Las Cañillas 1».

Este enclavado lo posee don Mateo Ortega Rodríguez, el cual, previo al apeo, ha aportado escrito firmado por cuatro vecinos afirmando haber habitado el enclavado que nos ocupa desde el año 1969. El perímetro del enclavado queda definido por la ubicación de siete estacas, cuya descripción figura en el acta de apeo. Don Mateo Ortega Rodríguez manifestó su conformidad con el contenido del acta y con la propiedad del vuelo forestal del enclavado a favor del Ayuntamiento de Ronda.

Enclavado que denominamos «Las Cañillas 2».

Este enclavado lo poseen don Lorenzo García Domínguez y don Manuel Peña Corro, con carácter de colindantes. El perímetro del enclavado queda definido por la ubicación de once estacas, cuya descripción figura en el acta de apeo, delimitándose la colindancia entre los particulares con las estacas números cinco y once.

Los particulares manifestaron estar de acuerdo con la posición de las estacas y con el hecho de que el vuelo forestal, si lo hubiere, es de propiedad del Ayuntamiento de Ronda. Don Manuel Peña Corro quiso que constara en acta que el huerto que él ocupa es heredado de su suegra.

Los particulares habían aportado con anterioridad al apeo la siguiente documentación: Don Lorenzo García Domínguez, escrito firmado por cuatro vecinos afirmando haber habitado el enclavado que nos ocupa desde el año 1965, y don Manuel Peña Corro, documento de compra-venta de vivienda y solar de fecha 20 de octubre de 2000.

Enclavado que denominamos «Las Cañillas 3».

Es el enclavado conocido como la venta de Las Cañillas y que está ocupado por don Manuel Mateo Barranco. El enclavado queda delimitado por nueve estacas, discurriendo la linde entre los puntos uno y seis por la alambrada que rodea al huerto existente en el enclavado. Entre los piquetes seis y nueve la linde es la línea recta que los une, y entre los piquetes nueve y uno es la línea marcada por la pared de la casa existente en el enclavado.

El representante del Ayuntamiento hizo constar en este caso que el enclavado que nos ocupa se constituyó por auto-

rización del Ayuntamiento de Ronda en los años cincuenta, contra el pago de un canon por el beneficiario, y que dicho canon no se hace efectivo desde los años setenta.

El particular, don Manuel Mateo Barranco manifestó que el titular es doña Francisca Delgado Cano, hija del anterior poseedor a quien le fue cedida la casa por don José María Oncala Lorente y don Antonio Cana Bueno, anteriores beneficiarios.

Doña Francisca Delgado Cano, previo a este acto, ha aportado escrito firmado por cuatro vecinos colindantes, afirmando estar habitando este enclavado desde 1954.

Por último, el particular manifestó estar de acuerdo con la ubicación de las estaquillas y el contenido del acta, firmó y se retiró.

Enclavado que denominamos «Las Cañillas 4».

Este enclavado está siendo ocupado por los herederos de Francisco Vera Sanjuán, y su perímetro quedó delimitado por la colocación de cinco estaquillas, cuya descripción figura en las actas del apeo.

Durante estas operaciones doña Antonia Delgado Bernal, esposa del señor Francisco Vera Sanjuan aporta diversa documentación, consistente en licencia municipal de obras del Ayuntamiento de Cortes de la Frontera y tres prórrogas de la misma, recibos de contribución de varios años, autorización por parte del Ayuntamiento de Ronda para instalación provisional de un cobertizo, certificado de titularidad catastral, testimonio de vecinos afirmando su ocupación desde 1969 y certificación de venta de don Miguel Marín Martínez a favor de Francisco Vera Sanjuan.

El particular manifestó su conformidad con la ubicación de las estaquillas y con lo declarado por el representante del Ayuntamiento respecto a que el vuelo forestal del enclavado, si lo hubiere, es propiedad del Ayuntamiento de Ronda.

Enclavado que denominamos «Las Cañillas 5».

Este enclavado está siendo ocupado por don José Herrera Rodríguez y por don Antonio García Pérez, con carácter de colindantes. El enclavado está integrado por la casa y el huerto que ocupa don José Herrera Rodríguez y por la parte más al este del huerto que ocupa don Antonio García Pérez.

Los enclavados se numeraron en principio de forma independiente, colocándose en la ocupación de don José Herrera Rodríguez siete estaquillas, que se describen en el acta de apeo, y en el huerto de don Antonio García Pérez seis estaquillas, dos de ellas coincidentes con las anteriores.

Una vez unidos los enclavados en uno y renumeradas las estaquillas, el enclavado resultante ha quedado definido por diez estaquillas. La linde queda definida por la línea recta de unión, entre los puntos uno y cuatro, desde el cual se sigue un bardo hasta el punto cinco. En línea recta se sitúa el punto seis, dejando a la derecha y dentro del monte público una zona roturada y una caseta de apero, junto a una antigua pared de piedra. La linde viene determinada desde ese punto por un arroyo hasta el punto ocho y por un bardo desde el ocho hasta el nueve. La linde sigue hasta el punto uno por la línea recta que une los mencionados puntos. La colindancia entre las dos ocupaciones viene determinada por las estaquillas números cuatro y nueve.

El representante del Ayuntamiento hizo constar, al igual que en los casos anteriores, que el vuelo forestal, si lo hubiere, es propiedad de dicho Ayuntamiento, extremo con el que el particular declaró estar de acuerdo.

En cuanto a la ubicación de las estaquillas, el particular, don Antonio García Pérez, manifestó su disconformidad con la ubicación de las numeradas como 5 y 6, afirmando que la linde no discurre por donde se ha medido, sino por el bardo que rodea la zona roturada y la caseta antes mencionada, alegando que dicha zona lleva ocupada por él desde hace más de treinta años, tras lo cual el representante del Ayun-

tamiento se ratificó en la linde medida afirmando que la ocupación de la zona en discusión no lleva treinta años.

El Agente de Medio Ambiente presente en las operaciones manifiesta haber denunciado en su día la caseta mencionada por no tener licencia de obra y ser por tanto una construcción ilegal.

Durante estas operaciones, el particular don Antonio García Pérez aporta testimonio de posesión a su favor firmado por tres vecinos, afirmando estar ocupando el enclavado desde el período comprendido entre 1960 y 1966.

Don José Herrera Rodríguez ha aportado, previo a este acto, escrito firmado por los vecinos colindantes afirmando estar ocupando parte de este enclavado desde 1955.

Enclavado que denominamos «Las Cañillas 6».

El enclavado número seis de Las Cañillas está siendo ocupado por don Antonio García Pérez. Este señor ocupa además un huerto anexo al enclavado denominado Cañillas cinco, quedando, como ya se ha mencionado, el enclavado Cañillas cinco integrado por dos ocupaciones anexas, la de don José Herrera Rodríguez y la de don Antonio García Pérez.

En el caso del enclavado que nos ocupa, el particular presenta varias autorizaciones de obra de los Ayuntamientos de Cortes de la Frontera y Ronda, concedidas para realizar reparaciones y obras en el enclavado que ocupa. Asimismo, y previo a este acto, había presentado escrito firmado por sus vecinos colindantes afirmando llevar ocupando el enclavado desde 1962.

El perímetro del enclavado quedó delimitado por la colocación de ocho estaquillas, cuya descripción figura en las actas del apeo.

Al igual que en casos anteriores, el representante del Ayuntamiento hizo constar que el vuelo forestal, si lo hubiere, es propiedad de dicho Ayuntamiento, afirmación con la que el particular declaró estar de acuerdo, al igual que con la ubicación de las estaquillas colocadas.

Enclavado que denominamos «Las Cañillas 7».

El enclavado número siete de Las Cañillas está siendo ocupado por don Manuel Valero Córdoba, quien no hizo acto de presencia durante el apeo.

El enclavado ha quedado delimitado por cuatro piquetes, cuya descripción figura en el acta de apeo.

El representante del Ayuntamiento hizo constar, al igual que en casos anteriores, que el vuelo forestal del enclavado, si lo hubiere, es propiedad del Ayuntamiento de Ronda. A su vez manifestó que el particular pidió autorización al Ayuntamiento de Ronda para realizar obras en torno al año 1990, lo cual no tiene relación con la denuncia que consta en el expediente y que ha sido objeto de una permuta sobre el terreno, en aplicación del artículo 110 del Reglamento de Montes.

Deslinde del perímetro exterior.

Tramo comprendido entre los hitos 149 y 175 del amojonamiento de 1910.

El tramo comprendido entre los hitos 149 y 170 ha sido modificado debido a las permutas realizadas con los particulares, y el tramo entre los hitos 170 y 175 se deslinda debido a que, si bien no se vio afectado por las permutas mencionadas, se ha comprobado que el particular está ocupando un terreno de más de 2 ha, el cual se le ha reclamado.

El deslinde comenzó en la coincidencia de la pared que delimita la finca Bazana, con la alambrada que baja hacia la garganta de Ramblazo y queda definida entre el tramo de hitos 149 y 170 por la colocación de los piquetes 1 a 42.

Los particulares presentes durante este acto, don Andrés Gutiérrez Fernández y don Juan Carlos García Gutiérrez, son los afectados entre los puntos 1 a 2 y 3 a 13, respectivamente.

Entre los piquetes 2 y 3 aproximadamente discurre la Cañada Real de los Bueyes, que no forma parte de este expediente de deslinde.

Don Andrés Gutiérrez Fernández aportó durante este acto escritura de poder otorgada por doña Juana Fernández Cuesta a su favor.

La linde continúa desde el piquete 13, en una de las cumbres del cancho de los Ballesteros, hacia el piquete 14 en otra de sus cumbres. En el piquete 13 comienza la colindancia con doña Ana Gutiérrez Gutiérrez, representada por don Miguel y don Diego Ortiz Gutiérrez. Los puntos 13, 14, 15 y 16 coinciden aproximadamente con los piquetes 101, 104, 105 y 106 del antiguo deslinde de Ramblazo. Desde ese punto la linde discurre por la garganta del Parralejo, hasta llegar a su unión con el arroyo del Cañillo o de Campoy.

Continúa después por una alambrada hasta llegar al piquete 22, coincidiendo la linde descrita entre los piquetes 16 y 22 aproximadamente con la trazada en el expediente de permuta aprobado el 15 de abril de 1985.

Los representantes de la propiedad particular hicieron constar que el nacimiento al que se alude en la descripción del piquete 18 queda en el lado de la propiedad, y que por desconocimiento de la linde entre los piquetes 14 y 16, ambos inclusive, en el momento del acto, no manifiestan su conformidad en el mencionado tramo, lo cual se reflejó en el hecho de que los particulares no firmaron las actas del apeo.

Por su parte el representante del Ayuntamiento se manifestó de acuerdo con la descripción del acta y la ubicación de las estaquillas.

El Ingeniero Operador, en relación a la manifestación de los particulares respecto al mencionado nacimiento, hizo constar que éste pertenece al dominio público hidráulico y que por tanto no es relevante la alegación particular. Por último declaró que la linde aprobada en el antiguo deslinde de Ramblazo coincide con la de los términos municipales de Cortes de la Frontera y Jerez de la Frontera.

El particular afectado entre los piquetes veintitrés y veintiocho, don Victoriano García Ordóñez, no comparece en este acto, al igual que doña María García Peralta, afectada desde los piquetes 28 a 30.

A partir del piquete 30 comienza la colindancia con don Roque y doña Luisa Fernanda Gutiérrez Pérez, discurrendo la linde por una alambrada desde el mencionado piquete hasta el número 42.

A partir de ese punto, en el tramo comprendido entre los hitos 170 a 175 surgieron dudas sobre la linde entre ambas propiedades, manifestando la propiedad por una parte que la linde discurre por una alambrada en dirección noreste hasta confluir con la alambrada que divide las majadas de Bañuelos y Parralejo del monte Las Majadas de Ronda, y el Ayuntamiento por otra parte que la linde tuerce bruscamente hacia el noroeste hasta encontrar los mojones antiguos del amojonamiento de 1910, siguiendo una línea aproximadamente paralela a la alambrada antes descrita y hasta encontrar la alambrada interior de los montes de Ronda antes mencionada.

Durante los trabajos previos se hicieron indagaciones encaminadas a demostrar la prescripción por posesión treintenar o lo contrario, sin obtener resultados precisos ni unánimes, por lo que el Ingeniero Operador acordó una solución de compromiso, trazando la línea diagonal desde el piquete 42 hasta la intersección de la pared antigua, en la intersección de alambradas antes mencionadas, aceptada expresamente por ambas partes, Ayuntamiento y propiedad particular.

Los particulares afectados, don Roque García Pérez y doña María Luisa García Pérez manifestaron su conformidad con la solución propuesta y la ubicación de las estaquillas.

Enclavado «A».

Este enclavado estaba reconocido en el deslinde de 1896, pero el Ayuntamiento ha adquirido, en el tiempo transcurrido

hasta la fecha, parte del mismo, por lo que se procede a deslindarlo de nuevo.

El perímetro de este enclavado queda delimitado por la colocación de veintisiete estaquillas, todas ellas junto a la alambrada y pared vieja que rodea el enclavado, y cuya descripción figura en las actas de apeo.

El representante del Ayuntamiento manifiesta que el vuelo forestal de este enclavado pertenece a los propios del Ayuntamiento de Ronda, aspecto con el que doña María Gutiérrez manifiesta su disconformidad al considerar que la titularidad del vuelo recae sobre la propiedad particular.

7.º Anunciado el período de vista del expediente, en el tablón de anuncios de los Ayuntamientos de Ronda, Cortes de la Frontera y Jerez de la Frontera y notificado a los particulares interesados expuesto en audiencia durante el plazo de un mes, se recibieron cinco alegaciones presentadas por don Antonio García Pérez, don José Herrera Rodríguez, doña Francisca Delgado Cano, don Manuel Peña Corro y don Mateo Ortega Rodríguez.

8.º Estas alegaciones se remitieron al Gabinete Jurídico Provincial. Y en el informe emitido por dicho Gabinete Jurídico Provincial referente a las alegaciones, y en el que se indica textualmente:

«Las alegaciones formuladas coinciden en reclamar el reconocimiento de la ocupación de determinados terrenos proponiéndose la desestimación de todas ellas, en lo sustancial, por carecer la posesión ostentada uno de los requisitos imprescindibles para la adquisición del dominio; el serlo en concepto de dueño. Tal criterio parece ajustado a derecho y ello sin necesidad de entrar a valorar la extratemporalidad de las reclamaciones.

Es constante la doctrina que ratifica la exigencia contenida en los artículos 63 y 111 del RM. en orden a los requisitos de la posesión (por todas, la Sentencia Tribunal Supremo -Sala de lo Contencioso Administrativo-, de 15 de octubre 1979 RJ 1979/3449).

En concreto, el que nos ocupa:

«... la posesión en concepto de dueño como requisito esencial básico, tanto de la usucapión ordinaria como de la extraordinaria, no es un concepto puramente subjetivo o intencional, ya que el poseedor por mera tolerancia o por título personal, reconociendo el dominio en otra persona no puede adquirir por prescripción, aunque quiera dejar de poseer en un concepto y pasar al animus domini ...» S. 19 junio 1984 (RJ 1984/3251)».

A la vista de los anteriores Hechos, son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Es competencia de esta Consejería la resolución de los expedientes de deslinde de montes públicos en virtud de lo preceptuado en el artículo 63.4 del Reglamento Forestal de Andalucía, aprobado por Decreto 208/1997, de 9 de septiembre.

Segundo. La aprobación del presente deslinde se sustenta en lo regulado en los artículos 34 al 43 de la Ley 2/1992, de 15 de junio, Forestal de Andalucía; en su Reglamento de desarrollo, aprobado por el Decreto 208/1997, de 9 de septiembre; y demás normas de general y pertinente aplicación.

Tercero. El expediente fue tramitado de acuerdo con lo preceptuado por la legislación vigente relativa al deslinde de monte, insertándose los anuncios reglamentarios en los Bole-

tines Oficiales de la Provincia y tramitándose las debidas comunicaciones para conocimiento de los interesados.

Cuarto. El Informe emitido por el Gabinete Jurídico Provincial considera ajustada a derecho la actuación del Ingeniero Operador, es por lo que esta Delegación de Medio Ambiente en Málaga propone que se apruebe el deslinde en la forma en que fue llevado a cabo por el mismo.

Quinto. El emplazamiento de cada uno de los piquetes, que determinan el perímetro de los enclavados y tramos del perímetro exterior deslindados, se describe con precisión en las actas de apeo y quedan fielmente representados en los planos que obran en el expediente.

A la vista de lo anterior, esta Consejería de Medio Ambiente

RESUELVE

1.º Que se apruebe el deslinde parcial del monte Las Majadas de Ronda, núm. 32 del Catálogo de Utilidad Pública de la Provincia de Málaga, perteneciente a los propios del Ayuntamiento de Ronda y situado en el término municipal de Cortes de la Frontera, de acuerdo con las Actas, Registros Topográficos y Planos.

2.º Que la relación de enclavados y tramos del perímetro exterior reconocidos sea la siguiente:

- Enclavados deslindados:

Enclavados en los que el suelo es particular y el vuelo forestal pertenece a los propios del Ayuntamiento de Ronda, excepto en el caso del enclavado «B», anteriormente «Y», cuyo pleno dominio es a favor del particular.

Letra: A.

Nombre:

Superficie (ha): 15,66.

Propietario: Herederos de Jacinto Gutiérrez Rodríguez.

Letra: B.

Nombre:

Superficie (ha): 108,59.

Propietario: Francisco Cózar Guillén.

Letra: C.

Nombre: Huerto Muñoz o Juzqueño.

Superficie (ha): 0,315.

Propietario: Francisco Cózar Guillén.

Letra: D.

Nombre: Molino de la Canasta.

Superficie (ha): 0,27.

Propietario: Diego Luis Rodríguez Mateos.

- Tramos del perímetro exterior deslindados:

Mojones 149 al 170 (correspondientes al amojonamiento aprobado en 1911): La nueva linde queda definida por los piquetes 1 al 42.

Mojones 171 al 175 (correspondientes al amojonamiento aprobado en 1911): La nueva linde queda definida por los piquetes 42 al 43. Se anulan los mojones comprendidos entre los números 171 y 174, ambos inclusive.

3.º Que una vez aprobado este deslinde se proceda a su amojonamiento.

4.º Que se inscriba el deslinde en el Registro de la Propiedad, de acuerdo con el resultado del trabajo practicado.

5.º Que perteneciendo el vuelo forestal al Ayuntamiento de Ronda en las fincas reconocidas e indicadas anteriormente, se inscriba sobre las mismas dicha carga.

6.º Que se proceda a la cancelación de las anotaciones preventivas de deslinde realizadas, en virtud de lo establecido en el artículo 127.4 del Decreto 485/1962, de 22 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Montes.

Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer, potestativamente, recurso de reposición en el plazo de un mes, a partir del día siguiente al de su publicación ante el mismo órgano que la dictó, o directamente recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de su publicación, ante la Sala competente del Tribunal Superior de Justicia de la Junta de Andalucía, de acuerdo con lo previsto en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y 10.1.a) y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 9 de septiembre de 2002

FUENSANTA COVES BOTELLA
Consejera de Medio Ambiente

RESOLUCION de 17 de septiembre de 2002, de la Secretaría General Técnica, por la que se emplaza a los terceros interesados en el recurso contencioso-administrativo núm. 250/02, interpuesto por Colgra Dos, SL, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Dos de Granada.

Ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo número Dos de Granada, se ha interpuesto por Colgra Dos, S.L., recurso 250/02 contra Resolución de 29 de abril de 2002, de la Delegación Provincial de Granada de la Consejería de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía, por la que se desestima el recurso de alzada interpuesto contra el Acuerdo del Instructor, de fecha 20 de febrero de 2002, en expediente sancionador núm. 1709/2001, y a tenor de lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa,

HE RESUELTO

Primero. Anunciar la interposición del recurso contencioso-administrativo núm. 250/02.

Segundo. Publicar la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y emplazar a aquellas personas, terceros interesados a cuyo favor hubieren derivado o derivaren derechos por la Resolución impugnada, para que comparezcan y se personen en autos ante el referido Juzgado en el plazo de nueve días siguientes a la publicación de la presente Resolución.

Lo que así acuerdo y firmo en Sevilla, 17 de septiembre de 2002.- El Secretario General Técnico, Manuel Requena García.

RESOLUCION de 24 de septiembre de 2002, de la Secretaría General Técnica, por la que se emplaza a los terceros interesados en el recurso núm. 323/02, interpuesto por Azvi, SL, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Cuatro de Sevilla.

Ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo número Cuatro de Sevilla, se ha interpuesto por Azvi, S.L., recurso contencioso-administrativo núm. 323/02 contra Resolución de la Viceconsejería de Medio Ambiente de fecha 18.4.02, desestimatoria del recurso de alzada interpuesto contra Resolución

de la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Huelva, de fecha 24 de mayo de 2001, recaída en el expediente sancionador núm. 940/00, instruido por infracción administrativa a la Ley Forestal de Andalucía, y a tenor de lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa,

HE RESUELTO

Primero. Anunciar la interposición del recurso contencioso-administrativo núm. 323/02.

Segundo. Publicar la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y emplazar a aquellas personas, terceros interesados a cuyo favor hubieren derivado o derivaren derechos por la Resolución impugnada, para que comparezcan y se personen en autos ante el referido Juzgado en el plazo de nueve días siguientes a la publicación de la presente Resolución.

Lo que así acuerdo y firmo en Sevilla, 24 de septiembre de 2002.- El Secretario General Técnico, Manuel Requena García.

CONSEJERIA DE ASUNTOS SOCIALES

RESOLUCION de 4 de septiembre de 2002, de la Viceconsejería, mediante la que se hace pública la concesión de una subvención de carácter excepcional a la Asociación Mensajeros de la Paz, para la realización del programa Casas de Acogida en Marruecos.

Por el Excmo. Sr. Consejero de Asuntos Sociales se ha resuelto conceder a la Asociación Mensajeros de la Paz, una subvención de carácter excepcional por importe de 40.388,01 euros, a los efectos de subvencionar el programa «Casas de Acogida en Marruecos» (expediente núm. 2002/174079).

Dicha subvención se concede al amparo de lo dispuesto en los artículos 104 y 107 del Título VIII de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, teniendo en cuenta el interés social de la actividad.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 109 de la Ley 5/1983, de 19 de julio, de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía en su redacción dada por la Ley 14/2001, de 26 de diciembre, de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el 2002.

Sevilla, 4 de septiembre de 2002.- El Viceconsejero, Pedro Rodríguez Delgado.

RESOLUCION de 19 de septiembre de 2002, de la Dirección General de Bienestar Social, por la que se concede una subvención a la Entidad Confederación de Asociaciones de Vecinos de Andalucía, al amparo de la Orden que se cita.

Mediante la Orden de 2 de enero de 2002 (BOJA núm. 2, de 21 de febrero), se efectuó la convocatoria de ayudas públicas en materia de Asuntos Sociales.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 109 de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía en la redacción dada por la Ley 14/2001, de 26 de diciembre, de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Andalucía para 2002.

Expediente núm.: 2002/159549.

Beneficiario: Confederación de Asociaciones de Vecinos de Andalucía.

Importe: 6.000 euros.

Programa subvencionado: «La sociedad te necesita. Eres necesario, hazte voluntario».

Sevilla, 19 de septiembre de 2002.- El Director General, José Mora Galiana.

RESOLUCION de 19 de septiembre de 2002, de la Dirección General de Bienestar Social, por la que se concede una subvención a la Entidad Fundación Provincial de Cultura, al amparo de la Orden que se cita.

Mediante la Orden de 2 de enero de 2002 (BOJA núm. 2, de 21 de febrero), se efectuó la convocatoria de ayudas públicas en materia de Asuntos Sociales.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 109 de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía en la redacción dada por la Ley 14/2001, de 26 de diciembre, de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Andalucía para 2002.

Expediente núm.: 2002/159485.

Beneficiario: Fundación Provincial de Cultura.

Importe: 12.000 euros.

Programa subvencionado: «Campo de Trabajo Internacional de Voluntariado Social».

Sevilla, 19 de septiembre de 2002.- El Director General, José Mora Galiana.

RESOLUCION de 19 de septiembre de 2002, de la Dirección General de Bienestar Social, por la que se concede una subvención a la Entidad Asociación Gerón, al amparo de la Orden que se cita.

Mediante la Orden de 2 de enero de 2002 (BOJA núm. 2, de 21 de febrero), se efectuó la convocatoria de ayudas públicas en materia de Asuntos Sociales.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 109 de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía en la redacción dada por la Ley 14/2001, de 26 de diciembre, de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Andalucía para 2002.

Expediente núm.: 2002/159527.

Beneficiario: Asociación Gerón.

Importe: 12.000 euros.

Programa subvencionado: «Jubilados Solidarios».

Sevilla, 19 de septiembre de 2002.- El Director General, José Mora Galiana.

RESOLUCION de 19 de septiembre de 2002, de la Dirección General de Bienestar Social, por la que se concede una subvención a la entidad Asociación Pro-Derechos Humanos, al amparo de la Orden que se cita.

Mediante la Orden de 2 de enero de 2002 (BOJA número 2, de 21 de febrero) se efectuó la convocatoria de ayudas públicas en materia de Asuntos Sociales.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 109 de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía en la redacción dada por la Ley 14/2001, de 26 de diciembre, de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Andalucía para 2002.

Expediente número: 2002/162130.

Beneficiario: Asociación Pro-Derechos Humanos.

Importe: 6.000 euros.

Programa subvencionado: «Red de Iniciativas para la creación de Voluntariado Social en Andalucía».

Sevilla, 19 de septiembre de 2002.- El Director General, José Mora Galiana.

RESOLUCION de 19 de septiembre de 2002, de la Dirección General de Bienestar Social, por la que se concede una subvención a la entidad Confederación Andaluza de Minusválidos Físicos, al amparo de la Orden que se cita.

Mediante la Orden de 2 de enero de 2002 (BOJA número 2, de 21 de febrero) se efectuó la convocatoria de ayudas públicas en materia de Asuntos Sociales.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 109 de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía en la redacción dada por la Ley 14/2001, de 26 de diciembre, de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Andalucía para 2002.

Expediente número: 2002/160571.

Beneficiario: Confederación Andaluza de Minusválidos Físicos.

Importe: 12.000 euros.

Programa subvencionado: «Formación de Voluntariado en Discapacidades Físicas».

Sevilla, 19 de septiembre de 2002.- El Director General, José Mora Galiana.

RESOLUCION de 19 de septiembre de 2002, de la Dirección General de Bienestar Social, por la que se concede una subvención a la entidad Red Andaluza de Lucha contra la Pobreza y la Exclusión Social, al amparo de la Orden que se cita.

Mediante la Orden de 2 de enero de 2002 (BOJA número 2, de 21 de febrero) se efectuó la convocatoria de ayudas públicas en materia de Asuntos Sociales.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 109 de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía en la redacción dada por la Ley 14/2001, de 26 de diciembre, de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Andalucía para 2002.

Expediente número: 2002/162215.

Beneficiario: Red Andaluza de Lucha contra la Pobreza y la Exclusión Social.

Importe: 12.000 euros.

Programa subvencionado: «Funcionamiento de la Red Andaluza».

Sevilla, 19 de septiembre de 2002.- El Director General, José Mora Galiana.

RESOLUCION de 4 de julio de 2002, de la Delegación Provincial de Almería, por la que se hace pública la concesión y cuantía de las ayudas públicas en materia de voluntariado social.

Por ello, y de conformidad con el art. 17 de la Orden citada, se procede a dar publicidad a las ayudas concedidas a las Asociaciones que a continuación se relacionan:

Entidad: Asociación a toda Vela.

Programa: Voluntariado Social.

Importe: 12.621,25 €.

Almería, 4 de julio de 2002.- El Delegado, Luis López Jiménez.

NOTA: Enviar a:

Servicio de Publicaciones y BOJA
Apartado Oficial Sucursal núm. 11
Bellavista
41014 SEVILLA

SOLICITUD DE SUSCRIPCION AL BOJA

NIF/CIF _____

APELLIDOS Y NOMBRE O RAZON SOCIAL _____

NOMBRE VIA PUBLICA _____

Nº _____ LETRA _____ ESCALERA _____ PISO _____ PUERTA _____

TELEFONO _____ FAX _____

LOCALIDAD/MUNICIPIO _____

PROVINCIA _____ CODIGO POSTAL _____

Deseo suscribirme al **BOLETIN OFICIAL DE LA JUNTA DE ANDALUCIA** de conformidad con las condiciones establecidas.

Sello y firma

FORMA DE PAGO

El pago de la suscripción se realizará de conformidad con la liquidación que se practique por el Servicio de Publicaciones y BOJA al aceptar la solicitud, lo cual se comunicará a vuelta de correo.

BOLETIN OFICIAL DE LA JUNTA DE ANDALUCIA
FAX: 95 503 48 05

**NORMAS PARA LA SUSCRIPCION AL
BOLETIN OFICIAL DE LA JUNTA DE ANDALUCIA
PARA EL AÑO 2002**

1. SUSCRIPCIONES

- 1.1. Las suscripciones al **BOLETIN OFICIAL DE LA JUNTA DE ANDALUCIA** están sujetas al pago previo de las correspondientes tasas (art. 25.a de la Ley 4/1988, de 5 de julio, de Tasas y Precios Públicos de la Comunidad Autónoma de Andalucía).
- 1.2. Las solicitudes de suscripción deberán dirigirse al **Servicio de Publicaciones y BOJA**. Apartado Oficial Sucursal núm. 11, Bellavista. 41014 - Sevilla.

2. PLAZOS DE SUSCRIPCION

- 2.1. Las suscripciones al **BOLETIN OFICIAL DE LA JUNTA DE ANDALUCIA** serán por **período de un año indivisible** (art. 28 de la Ley 4/1988, de 5 de julio, de Tasas y Precios Públicos de la Comunidad Autónoma de Andalucía).
- 2.2. La solicitud de las suscripciones se efectuará **dentro del mes anterior** al inicio del período de suscripción (art. 16, punto 3, del Reglamento del BOJA, Decreto 205/1983, de 5 de octubre).

3. TARIFAS

- 3.1. El precio de la suscripción para el año 2002 es de 145,69 €.

4. FORMA DE PAGO

- 4.1. El pago de la suscripción se realizará de conformidad con la liquidación que se practique por el Servicio de Publicaciones y BOJA al aceptar la solicitud.
En dicha liquidación se detallará la forma de pago.
- 4.2. No se aceptarán pagos ni ingresos de ningún tipo que se realicen de forma distinta a la indicada en la liquidación que se practique.

5. ENVIO DE EJEMPLARES

- 5.1. El envío, por parte del **Servicio de Publicaciones y BOJA**, de los ejemplares del **BOLETIN OFICIAL DE LA JUNTA DE ANDALUCIA**, comenzará a hacerse una vez tenga entrada en dicho Servicio el ejemplar para la Administración del Mod. 046 mecanizado por el Banco o Caja de Ahorros.
- 5.2. En el caso de que el ejemplar para la Administración del Mod. 046 correspondiente al período de suscripción solicitado tenga entrada en este Servicio una vez comenzado el mismo, el envío de los Boletines **será a partir de dicha fecha de entrada**.

FRANQUEO CONCERTADO núm. 41/63



SUMARIO

Continuación de sumario y disposiciones del fascículo 1 de 2 de este mismo número

4. Administración de Justicia

PAGINA

JUZGADO DE LO PENAL NUM. CUATRO DE HUELVA

Edicto dimanante del procedimiento abreviado núm. 147/02-Requisitoria. 20.006

5. Anuncios

5.1. Subastas y concursos de obras, suministros y servicios públicos

CONSEJERIA DE ECONOMIA Y HACIENDA

Resolución de 20 de septiembre de 2002, de la Secretaría General Técnica, por la que se publica la adjudicación del contrato que se indica. 20.006

CONSEJERIA DE JUSTICIA Y ADMINISTRACION PUBLICA

Resolución de 14 de agosto de 2002, de la Delegación Provincial de Granada, por la que se hace pública la adjudicación del contrato de consultoría y asistencia que se indica por procedimiento abierto bajo la forma de concurso. 20.006

Resolución de 2 de septiembre de 2002, de la Delegación Provincial de Sevilla, por la que se hace pública la adjudicación del contrato de suministros que se indica. 20.007

CONSEJERIA DE EMPLEO Y DESARROLLO TECNOLÓGICO

Resolución de 18 de septiembre de 2002, de la Secretaría General Técnica, por la que se hace pública la adjudicación definitiva del contrato que se cita. 20.007

Resolución de 23 de septiembre de 2002, de la Secretaría General Técnica, por la que se hace pública la adjudicación definitiva del contrato que se cita. 20.007

Número formado por dos fascículos

Martes, 15 de octubre de 2002

Año XXIV

Número 120 (2 de 2)

Edita: Servicio de Publicaciones y BOJA
CONSEJERÍA DE LA PRESIDENCIA
Secretaría General Técnica.
Dirección: Apartado Oficial Sucursal núm. 11. Bellavista.
41014 SEVILLA
Talleres: Servicio de Publicaciones y BOJA



Teléfono: 95 503 48 00*
Fax: 95 503 48 05
Depósito Legal: SE 410 - 1979
ISSN: 0212 - 5803
Formato: UNE A4

CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES

Resolución de 13 de septiembre de 2002, de la Dirección General de Carreteras, por la que se hace pública la adjudicación del contrato de consultoría y asistencia que se indica, por el procedimiento abierto mediante la forma de concurso sin variantes. 20.008

Resolución de 13 de septiembre de 2002, de la Dirección General de Carreteras, por la que se hace pública la adjudicación del contrato de consultoría y asistencia que se indica por el procedimiento abierto mediante la forma de concurso sin variantes. 20.008

Resolución de 25 de julio de 2002, de la Delegación Provincial de Cádiz, por la que se hace pública la adjudicación de los contratos de obras que se indican, por el procedimiento abierto mediante la forma de subasta. 20.008

Resolución de 5 de septiembre de 2002, de la Delegación Provincial de Huelva, por la que se hace pública la adjudicación del contrato de obras que se indica, por el procedimiento negociado sin publicidad, mediante la causa de imperiosa urgencia. 20.009

CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y PESCA

Resolución de 19 de septiembre de 2002, de la Secretaría General Técnica, por la que se anuncia adjudicación del contrato de suministro que se cita. SC 7/2002. 20.009

CONSEJERIA DE ASUNTOS SOCIALES

Resolución de 24 de septiembre de 2002, de la Secretaría General Técnica, por la que se hace pública la adjudicación de los contratos que a continuación se indican. 20.009

AYUNTAMIENTO DE SEVILLA

Anuncio de adjudicación de contrato de obra pública (Expte. 206/01). 20.010

EMPRESA PUBLICA DE PUERTOS DE ANDALUCIA

Resolución de 4 de septiembre de 2002, por la que se anuncia la adjudicación de contratos. 20.010

RADIO Y TELEVISION DE ANDALUCIA

Anuncio por el que se hace pública la adjudicación del contrato de suministro núm. CC/1-009/02, suministro e instalación de un sistema robotizado de copias de seguridad. 20.011

Anuncio por el que se hace pública la adjudicación del contrato de suministro núm. CC/1-019/02, suministro e instalación de una aplicación informática para la prevención y salud laboral. 20.011

Anuncio por el que se hace pública la adjudicación del contrato de suministro núm. CC/1-008/02, suministro e instalación de una máquina enfriadora condensada por aire en el edificio de RTVA en San Juan de Aznalfarache (Sevilla). 20.011

Anuncio por el que se hace pública la adjudicación del contrato de suministro núm. CC/1-007/02, suministro de material de promoción y regalo para RTVA, ejercicio 2002. 20.011

Anuncio por el que se hace pública la adjudicación del contrato de suministro núm. CC/1-004/02, suministro e instalación de rótulos luminosos para los Servicios Centrales de RTVA en el Pabellón de Andalucía. 20.012

Anuncio por el que se hace pública la adjudicación del contrato de Servicio núm. CC/1-006/02, Cursos de Formación para el personal de RTVA y SSFF. 20.012

Anuncio por el que se hace pública la adjudicación del contrato de suministro núm. CC/1-007/02, suministro de material de promoción y regalo para RTVA, ejercicio 2002. 20.012

Anuncio por el que se hace pública la adjudicación del contrato de suministro núm. CC/1-015/02, suministro de 40 servidores para su instalación en racks. 20.012

Anuncio por el que se hace pública la adjudicación del contrato de suministro núm. CC/1-002/02, suministro de mobiliario para el nuevo Centro de RTVA en Huelva. 20.012

Anuncio por el que se hace pública la adjudicación del contrato de suministro núm. CC/1-013/02, suministro e instalación de sistema de detección de incendios en el CP de RTVA en Jaén. 20.012

Anuncio por el que se hace pública la adjudicación del contrato de suministro núm. CC/1-011/02, suministro e instalación de rótulos luminosos para el nuevo Centro de Producción de RTVA en Huelva. 20.013

Anuncio por el que se hace pública la adjudicación del contrato de suministro núm. CC/1-012/02, suministro e instalación de los nuevos grupos electrógenos en diversos centros de producción de RTVA. 20.013

Anuncio por el que se hace pública la adjudicación del contrato de obra núm. CC/1-014/02, contratación de las obras de adaptación de las instalaciones del plató de informativos del Centro de Producción de RTVA en Málaga. 20.013

5.2. Otros anuncios**CONSEJERIA DE LA PRESIDENCIA**

Anuncio del Instituto Andaluz de la Mujer, por el que se notifican resoluciones administrativas sobre procedimientos de reintegro de subvenciones que no han podido ser notificadas. 20.013

Anuncio del Instituto Andaluz de la Juventud, por el que se notifica a los interesados los actos administrativos que se relacionan. 20.014

CONSEJERIA DE TURISMO Y DEPORTE

Notificación de la Delegación Provincial de Almería, sobre resolución del expediente sancionador AL-017/02. 20.014

Notificación de la Delegación Provincial de Málaga, sobre acuerdo de archivo de diligencias previas de Málaga núm. 108/02. 20.014

CONSEJERIA DE GOBERNACION

Resolución de 10 de septiembre de 2002, de la Delegación del Gobierno de Córdoba, por la que se expiden anuncios oficiales de actos administrativos relativos a procedimientos sancionadores en materia de consumo. 20.015

Resolución de 12 de septiembre de 2002, de la Delegación del Gobierno de Córdoba, por la que se expiden anuncios oficiales de actos administrativos relativos a procedimientos sancionadores en materia de consumo. 20.015

Edicto de 18 de septiembre de 2002, de la Delegación del Gobierno de Jaén, sobre procedimiento de declaración de vigencia de autorización de instalación de la máquina recreativa JA002323. 20.015

Edicto de 18 de septiembre de 2002, de la Delegación del Gobierno de Jaén, sobre procedimiento de declaración de vigencia de autorización de instalación de la máquina recreativa JA001603. 20.015

Anuncio de la Dirección General de Espectáculos Públicos, Juego y Actividades Recreativas, por el que se publican actos administrativos relativos a procedimientos sancionadores en materia de juegos y/o espectáculos públicos. 20.015

Anuncio de la Delegación del Gobierno de Almería, por el que se publican actos administrativos relativos a procedimientos sancionadores en materia de Juegos y Apuestas. 20.016

Anuncio de la Delegación del Gobierno de Cádiz, por el que se publican actos administrativos relativos a procedimientos sancionadores en materia de juegos y/o espectáculos públicos. 20.016

Anuncio de la Delegación del Gobierno de Granada, por el que se publican actos administrativos relativos a procedimientos sancionadores en materia de juego y/o espectáculos públicos. 20.016

Anuncio de la Delegación del Gobierno de Huelva, por el que se publican los actos de requerimientos de subsanación en el procedimiento para la concesión de subvenciones al amparo de la Orden que se cita. 20.016

Anuncio de la Delegación del Gobierno de Huelva, por el que se publica acto administrativo relativo a procedimiento sancionador en materia de protección al consumidor. 20.017

Anuncio de la Delegación del Gobierno de Málaga, notificando resolución correspondiente al Expte. MA-136/02-MR. 20.017

CONSEJERIA DE EMPLEO Y DESARROLLO TECNOLÓGICO

Resolución de 28 de agosto de 2002, de la Delegación Provincial de Sevilla, por la que se remite beneficiarios de los Programas de Creación de Empleo Estable de la Junta de Andalucía a los que no ha sido posible notificar un acto administrativo. 20.017

Anuncio de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, por el que se somete a información pública la propuesta de Plan Energético de Andalucía 2001-2006. 20.018

Anuncio del Consejo Andaluz de Relaciones Laborales sobre Depósito de Estatutos de la organización empresarial denominada Asociación Andaluza de Empresas Instaladoras de Telecomunicaciones –ADEITEL-Andalucía. 20.018

Anuncio de la Delegación Provincial de Granada, por el que se hacen públicas las subvenciones concedidas, según lo dispuesto en la Orden que se cita, por la que se regula la concesión de ayudas para la renovación y mejora de los ascensores en sus condiciones de seguridad. 20.018

Anuncio de la Delegación Provincial de Sevilla, por el que se hace pública Resolución de una subvención concedida en el expediente de esta Delegación Provincial núm. SC.176.SE/01, que no ha sido posible notificar al interesado. 20.018

CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES

Anuncio de la Delegación Provincial de Almería, por el que se notifica a los interesados los actos administrativos que se relacionan. 20.020

Anuncio de la Delegación Provincial de Málaga, sobre notificación de Resoluciones recaídas en expedientes sancionadores en materia de transportes. 20.020

CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y PESCA

Anuncio de la Dirección General del Fondo Andaluz de Garantía Agraria, por el que se notifica Acuerdo recaído en procedimiento de Ayuda a la Producción de Aceite de Oliva en las campañas de comercialización que se citan. 20.021

CONSEJERIA DE SALUD

Anuncio del Servicio Andaluz de Salud, sobre notificación para el desalojo de pertenencias del quiosco de prensa en el Hospital Médico Quirúrgico del Complejo Hospitalario de Jaén. 20.022

CONSEJERIA DE CULTURA

Resolución de 19 de septiembre de 2002, de la Secretaría General Técnica, por la que se hace público el acuerdo del Jefe del Servicio de Legislación y Recursos notificando a don Enrique Gómez Muñoz, en representación de la Entidad Resvi, SL, Orden de la Consejera de 23 de julio de 2002, resolutoria de recurso de alzada. 20.022

Anuncio de la Delegación Provincial de Sevilla, por el que se abre el trámite de audiencia en el procedimiento de inscripción específica en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz, con categoría de Monumento, a favor del Conjunto Dolménico de Valencina de la Concepción y Castilleja de Guzmán, sito en los términos municipales de Valencina de la Concepción y Castilleja de Guzmán (Sevilla), a los interesados en el mismo cuyos datos se desconocen. 20.022

CONSEJERIA DE ASUNTOS SOCIALES

Resolución de 10 de septiembre de 2002, de la Delegación Provincial de Almería, para la notificación por edicto de la resolución que se cita. 20.025

Resolución de 12 de septiembre de 2002, de la Delegación Provincial de Granada, por la que se hace pública la resolución recaída en el expediente que se relaciona a continuación y que no ha podido ser notificada al interesado. 20.025

Resolución de 13 de septiembre de 2002, de la Delegación Provincial de Granada, por la que se hace pública la resolución recaída en los expedientes que se relacionan a continuación y que no han podido ser notificados a los interesados. 20.025

Resolución de 13 de septiembre de 2002, de la Delegación Provincial de Sevilla, dictada en el expediente 01/41/0151 sobre protección de menores, por la que se acuerda proceder a la conclusión y archivo del expediente de protección del menor que se cita. 20.026

Acuerdo de 11 de septiembre de 2002, de la Delegación Provincial de Cádiz, para la notificación por edicto del preceptivo trámite de audiencia que se cita. 20.026

Acuerdo de 16 de septiembre de 2002, de la Delegación Provincial de Málaga, para la notificación por edicto de Resolución a doña Natalia Aksiutina. 20.026

Anuncio de la Delegación Provincial de Sevilla, por el que se hace pública relación de solicitantes del Programa de Solidaridad a los que no ha sido posible notificar diferentes resoluciones y actos administrativos. 20.026

Anuncio de la Delegación Provincial de Sevilla, por el que se hace pública relación de solicitantes del Programa de Solidaridad a los que no ha sido posible notificar diferentes Resoluciones y actos administrativos. 20.028

Anuncio de la Delegación Provincial de Sevilla, por el que se hace pública relación de solicitantes del Programa de Solidaridad a los que no ha sido posible notificar diferentes Resoluciones y actos administrativos. 20.029

Anuncio de la Delegación Provincial de Sevilla, por el que se hace pública relación de solicitantes del Programa de Solidaridad a los que no ha sido posible notificar diferentes resoluciones y actos administrativos. 20.030

Anuncio de la Delegación Provincial de Sevilla, por el que se hace pública relación de solicitantes del Programa de Solidaridad a los que no ha sido posible notificar diferentes Resoluciones y actos administrativos. 20.033

AGENCIA TRIBUTARIA

Notificación de la Delegación Especial de la AEAT de Andalucía, sobre acuerdos del Inspector Regional de Inspección relativo a Actas de Disconformidad y Expedientes Sancionadores. 20.035

Anuncio de la Dependencia Provincial de Recaudación de Barcelona, sobre citación para notificación por comparecencia. Ref. 02.1.1.01.004. 20.036

Anuncio de la Dependencia Regional de Recaudación de Toledo, sobre notificación por comparecencia. Núm. Emi. 02.3.1.07.003. 20.036

Anuncio de la Dependencia Regional de Aduanas e II.EE., de notificación acuerdo de liquidación de acta núm. 70551723 y resolución expediente sancionador que se cita, relativo a Automóviles 4 x 4, SL, NIF B41548546. 20.036

Anuncio de la Dependencia Regional de Recaudación de Badajoz, sobre citación para práctica de notificación. 20.037

Anuncio de la Dependencia Regional de Recaudación de Sevilla, sobre notificación por comparecencia. 20.037

Anuncio de la Dependencia Regional de Recaudación de Sevilla, sobre notificación por comparecencia. 20.037

Anuncio de la Dependencia Regional de Recaudación de Sevilla, sobre notificación por comparecencia. 20.038

Anuncio de la Dependencia Regional de Recaudación de Sevilla, sobre notificación por comparecencia. 20.038

Anuncio de la Dependencia Regional de Recaudación de Sevilla, sobre notificación por comparecencia. 20.038

Anuncio de la Dependencia Regional de Recaudación de Sevilla, sobre notificación por comparecencia. 20.039

Anuncio de la Dependencia Regional de Recaudación en Sevilla, sobre notificación por comparecencia. 20.039

Anuncio de la Dependencia Regional de Recaudación en Sevilla, sobre notificación por comparecencia. 20.039

Anuncio de la Dependencia Regional de Recaudación de Sevilla, sobre notificación por comparecencia. 20.040

Anuncio de la Dependencia Regional de Recaudación en Sevilla, sobre notificación por comparecencia. 20.040

Anuncio de la Dependencia Regional de Recaudación de Sevilla, sobre notificación por comparecencia. 20.040

Anuncio de la Dependencia Regional de Recaudación de Sevilla, sobre notificación por comparecencia. 20.040

Anuncio de la Dependencia Regional de Recaudación de Sevilla, sobre notificación por comparecencia. 20.041

Anuncio de la Dependencia Regional de Recaudación de Sevilla, sobre notificación por comparecencia. 20.041

Anuncio de la Dependencia Regional de Recaudación de Sevilla, sobre notificación por comparecencia. 20.041

Anuncio de la Dependencia Regional de Recaudación de Sevilla, sobre notificación por comparecencia. 20.042

Anuncio de la Dependencia Regional de Recaudación de Sevilla, sobre notificación por comparecencia. 20.042

Anuncio de la Dependencia Regional de Recaudación de Sevilla, sobre notificación por comparecencia. 20.042

Anuncio de la Dependencia Regional de Recaudación de Sevilla, sobre notificación por comparecencia. 20.043

DIPUTACION PROVINCIAL DE ALMERIA

Anuncio de bases.	20.043
Anuncio de bases.	20.047
Anuncio de bases.	20.054
Anuncio de bases.	20.058
Anuncio de bases.	20.061
Anuncio de bases.	20.065
Anuncio de bases.	20.070
Anuncio de bases.	20.075
Anuncio de bases.	20.079

AYUNTAMIENTO DE BAENA

Anuncio de bases.	20.083
-------------------	--------

AYUNTAMIENTO DE PALMA DEL RIO

Resolución de 19 de septiembre de 2002, de convocatoria de consolidación de empleo temporal para proveer cuatro plazas de Auxiliares Administrativos.	20.089
Resolución de 19 de septiembre de 2002, de convocatoria de consolidación de empleo temporal para proveer cuatro plazas de Personal de Oficios.	20.089

Resolución de 19 de septiembre de 2002, de convocatoria de consolidación de empleo temporal para proveer cuatro plazas de Personal Técnico. 20.089

AYUNTAMIENTO DE AYAMONTE

Anuncio sobre Anexo aclaratorio a Anuncio de bases. (BOJA núm. 106, de 10.9.2002). 20.089

AYUNTAMIENTO DE CARMONA

Anuncio de modificación de bases. 20.090

MANCOMUNIDAD DE MUNICIPIOS SIERRA DE CADIZ

Anuncio de Oferta de Empleo Público para 2002. 20.091

EMPRESA PUBLICA DE PUERTOS DE ANDALUCIA

Anuncio de resolución de caducidad de la autorización y ejecución forzosa de lanzamiento del local núm. 38, en el Puerto de Marbella. Ocupante: Juan Molina Robles. 20.091

Anuncio de resolución de caducidad de la autorización y ejecución forzosa de lanzamiento del local núm. 39, en el Puerto de Marbella. Ocupante: Juan Molina Robles. 20.091

INSTITUTO DE FOMENTO DE ANDALUCIA

Anuncio de la convocatoria de dos becas dotadas por el Instituto de Fomento de Andalucía para la realización de trabajos de investigación y estudio en la Delegación de la Junta de Andalucía en Bruselas. 20.092

4. Administración de Justicia

JUZGADO DE LO PENAL NUM. CUATRO DE HUELVA

EDICTO dimanante del procedimiento abreviado núm. 147/02-Requisitoria.

REQUISITORIA

Por la presente se llama al acusado que se indica para que se presente en este Juzgado en el plazo de 30 días, por haberse así acordado en la causa referenciada.

DATOS PERSONALES

Nombre y apellidos: Manuel Julián García Lucio.
Nacido el 6.10.80 en San Sebastián.
Hijo de Francisco y de Manuela.
Apodo: El Vaca. Profesión: Camarero.

Territorio en el que puede encontrarse: Provincia de Huelva o provincia de Sevilla.

DATOS DE LA CAUSA

Causa: Procedimiento abreviado núm. 147/2002.
Delito por el que se le acusa: Robo con fuerza.
Motivo por el que se le llama: Paradero desconocido.

PREVENCIÓN LEGAL

De no personarse el requisitoriado en el término fijado, será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a la Ley.

Huelva, 20 de septiembre de 2002.- El Magistrado-Juez.

5. Anuncios

5.1. Subastas y concursos de obras, suministros y servicios públicos

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y HACIENDA

RESOLUCIÓN de 20 de septiembre de 2002, de la Secretaría General Técnica, por la que se publica la adjudicación del contrato que se indica.

Esta Consejería de Economía y Hacienda, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 93.2 del Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, hace pública la adjudicación siguiente:

1. Entidad adjudicadora.
 - a) Organismo: Consejería de Economía y Hacienda.
 - b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General Técnica.
 - c) Número de expediente: 2/2002.
2. Objeto de contrato.
 - a) Tipo de contrato: Consultoría y asistencia.
 - b) Descripción del objeto: Contratación de Servicios de Consultoría y Asistencia en la Realización del Plan de Inspección de las Cajas de Ahorros de Andalucía.
 - c) Lote: No.
 - d) Boletín o Diario Oficial y fecha de publicación de anuncio de licitación: Publicado en DOCE núm. S 85, de 2 de mayo de 2002; BOE núm. 108, de 6 de mayo de 2002, y BOJA núm. 48, de 25 de abril de 2002.
3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.
 - a) Tramitación: Ordinaria.
 - b) Procedimiento: Abierto.
 - c) Forma: Concurso.
4. Presupuesto base de licitación. Importe total: 901.500 euros.
 - a) Fecha: 30 de julio de 2002.
 - b) Contratista: KPMG Auditores, S.L.

- c) Nacionalidad: Española.
- d) Importe de adjudicación: 765.000 euros.

Sevilla, 20 de septiembre de 2002.- La Secretaria General Técnica, Asunción Peña Bursón.

CONSEJERÍA DE JUSTICIA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

RESOLUCIÓN de 14 de agosto de 2002, de la Delegación Provincial de Granada, por la que se hace pública la adjudicación del contrato de consultoría y asistencia que se indica por procedimiento abierto bajo la forma de concurso.

1. Entidad adjudicadora.
 - a) Organismo: Delegación de Justicia y Administración Pública de Granada.
 - b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General.
 - c) Número de expediente: 27/02.
2. Objeto del contrato.
 - a) Tipo de contrato: Consultoría y asistencia.
 - b) Descripción del objeto: «Servicio de asistencia a la víctima de Andalucía en la provincia de Granada.»
 - c) Lote:
 - d) Boletín o diario oficial y fecha de publicación del anuncio de licitación: BOJA núm. 82, de 13 de julio de 2002.
3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.
 - a) Tramitación: Urgente.
 - b) Procedimiento: Abierto.
 - c) Forma: Concurso.
4. Presupuesto base de licitación.
 - a) Importe total: Ciento treinta y dos mil euros, IVA incluido (132.000 €).

5. Adjudicación.

- a) Fecha: 14 de agosto de 2002.
 b) Contratista: Asociación de asistencia a víctimas de delitos de Granada.
 c) Nacionalidad: Española.
 d) Importe de la adjudicación: Ciento treinta y dos mil euros (132.000 €).

Granada, 14 de agosto de 2002.- El Delegado, José Luis Hernández Pérez.

RESOLUCION de 2 de septiembre de 2002, de la Delegación Provincial de Sevilla, por la que se hace pública la adjudicación del contrato de suministros que se indica.

1. Entidad adjudicadora.

- a) Organismo: Consejería de Justicia y Administración Pública.
 b) Dependencia que tramita el expediente: Delegación Provincial de Justicia.
 c) Número de expediente: 3/2002.
 2. Objeto del contrato.
 a) Descripción del objeto: Suministro material de oficina, material de imprenta y papel de oficio para los órganos judiciales de Sevilla y provincia.
 b) División por lotes y número:

- Lote núm. 1. Material de oficina.
 Lote núm. 2. Material de imprenta.
 Lote núm. 3. Papel de oficio.

- c) Lugar de ejecución: Sedes de los Juzgados y Tribunales de la provincia de Sevilla.
 d) Plazo de ejecución: Doce meses.
 3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.
 a) Tramitación: Ordinaria.
 b) Procedimiento: Abierto.
 c) Forma: Concurso.
 4. Presupuesto base de licitación: Trescientos noventa y cinco mil quinientos sesenta (395.560) euros.

Lote núm. 1. Material de oficina: Ciento veinte mil doscientos cinco (120.205) euros.

Lote núm. 2. Material de imprenta: Doscientos diez mil trescientas cincuenta y cinco (210.355) euros.

Lote núm. 3. Papel de oficio: Sesenta y cinco mil (65.000) euros.

5. Adjudicación.

- Fecha: 19 de julio de 2002.
 Contratistas:

Lote 1: Material de oficina: 120.205 euros, a Artes Gráficas Gandolfo.

Lote 2: Material de imprenta: 210.355 euros, a Gráficas Tartesos.

Lote 3: Papel de oficio: 53.300 euros, a Impresos en Continuo, S.L.

Sevilla, 2 de septiembre de 2002.- La Delegada, Beatriz Sáinz-Pardo Prieto-Castro.

CONSEJERIA DE EMPLEO Y DESARROLLO TECNOLOGICO

RESOLUCION de 18 de septiembre de 2002, de la Secretaría General Técnica, por la que se hace pública la adjudicación definitiva del contrato que se cita.

En cumplimiento de lo establecido en el art. 93.2 del Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, esta Consejería hace pública la Resolución de adjudicación definitiva del contrato que se cita:

1. Entidad adjudicadora.

- a) Organismo: Consejería de Empleo y Desarrollo Tecnológico.
 b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General Técnica.
 c) Número del expediente: 103/2002.
 2. Objeto del contrato.
 a) Tipo de contrato: Servicio.
 b) Descripción del objeto: Gestión y explotación del SIGMA.
 c) Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y fecha de publicación del anuncio de licitación: BOJA núm. 84, de fecha 18.7.2002.
 3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.
 a) Tramitación: Ordinaria.
 b) Procedimiento: Abierto.
 c) Forma: Concurso.
 4. Presupuesto base de licitación. Importe total: 227.500,00 euros (doscientos veintisiete mil quinientos euros).
 5. Adjudicación.
 a) Fecha: 18.9.02.
 b) Contratista: Sadiel, S.A.
 c) Nacionalidad: Española.
 d) Importe de adjudicación: 219.556,96 euros.

Sevilla, 18 de septiembre de 2002.- El Secretario General Técnico, Juan Francisco Sánchez García.

RESOLUCION de 23 de septiembre de 2002, de la Secretaría General Técnica, por la que se hace pública la adjudicación definitiva del contrato que se cita.

En cumplimiento de lo establecido en el art. 93.2 del Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, esta Consejería hace pública la Resolución de adjudicación definitiva del contrato que se cita:

1. Entidad adjudicadora.

- a) Organismo: Consejería de Empleo y Desarrollo Tecnológico.
 b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General Técnica.
 c) Número del expediente: 222/2002-1.
 2. Objeto del contrato.
 a) Tipo de contrato: Suministro Bienes Homologados.
 b) Descripción del objeto: Adquisición de 169 microordenadores con destino a Servicios de Autoorientación de las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Empleo y Desarrollo Tecnológico.
 3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.
 a) Tramitación: Ordinaria.
 b) Procedimiento: Negociado sin publicidad.
 4. Presupuesto base de licitación. Importe total: 328.796,60 euros (trescientos veintiocho mil setecientos noventa y seis euros y sesenta céntimos).